TOMO LXII Montevideo, Lunes 7 de Marzo de 1921 Núm. 4505

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Guerra y Marina

TRAMITE

1—Intendencia General del Ejército y la Armada — Comunica que se resolvió, con fecha 4 de Febrero próximo pasado, el traslado del cantinero del Batallón de Infantería número 8, señor J. Tambasco, a la cantina del Regimiento de Artillería número 4, y al de esta unidad, señor Alberto Barú, a la del Batallón de Infantería número 8. — Enterado, archívese.

2—Ministerio de Relaciones Exteriores —Transcribe una nota referente a una escuadrilla de 10 aeroplanos visibles en venta en Le Materiel Industriel Belge.— Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores, haciéndole saber que por el momento este Ministerio no tiene interés en adquirir los aeroplanos cuya venta se propone.

3—Regimiento de Artillería número 5— Comunica que con fecha 25 de Febrero próximo pasado fué puesto en libertad de la justicia civil el artillero del mismo Ramón Tejeira. — Archívese.

4—Capitanía General de Puertos — Solicita se le provea de 7.000 kilos de carbón para consumo del vapor "General Lavalleja". — Que se comunique y pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

5—Capitanía General de Puertos—Solicita se le provea de 1.000 kilos de carbón para consumo de la lancha a vapor "Coronel Zufriateguy". — Que se comunique y pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

6—Estado Mayor del Ejército — Remite el movimiento de altas y bajas de ganado de propiedad del Estado. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada.

7—Dodero Hnos. Limitada — Solicitan privilegio de paquete para el vapor italiano "Aggello Ciampa", solicitando a la vez se le expida el certificado correspondiente. — Expídase el certificado que se solicita, válido por el término de sesenta días, y pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

8—J. R. Williams y Co. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor noruego "Bra Kar" y el certificado correspondiente. — Expídase el certificado que se solicita, válido por el término de sesenta días, y pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

9—J. R. Williams y Co. — Solicitan privilegio de paquete para el vapor japonés "Dover Maru" y el certificado correspondiente. — Expídase el certificado que se solicita, válido por el término de sesenta días, y pase al Consejo Nacional de Higiene para que se sirva informar.

10—Arsenal de Guerra — Comunica que fueron devueltos a la Escuela Militar los efectos de armamento que detalla y que tenía en depósito. — Enterado, archívese.

11—Nota del Estado Mayor del Ejército, número 632, comunicando la designación del teniente Luis Toranza, en sustitución del ídem Pedro Lamas, para Juez sumariante del Batallón de Infantería número 19. — Al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

12—Nota del Estado Mayor, número 633, comunicando la designación del teniente Héctor H. Musto para Juez sumariante del Batallón de Pontoneros número 1. — Pasa al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

13—Nota del Estado Mayor, número 669, comunicando la designación del 2.o teniente Bolívar González, en sustitución del teniente Raúl Sánchez, para Juez sumariante del Regimiento de Artillería número 1. — Pasa al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

14—Nota del Estado Mayor, número 670, comunicando la designación del teniente Nicolás Padilla para Juez sumariante del Batallón de Zapadores número 1. — Pase al Consejo Supremo de Guerra y Marina.

15—Nota del Consejo de Guerra Permanente, número 100, comunicando la resolución dictada en la causa del penado sargento Aureliano Merénduano Dieguez disponiendo su completa libertad por extinguirse la condena que le fué impuesta. —Pasa al Estado Mayor del Ejército.

16—Nota del Consejo de Guerra Permanente, número 101, transcribiendo la resolución dictada en la causa del penado soldado Marcos Suárez disponiendo su completa libertad por haberse extinguido el 27 de Febrero la condena que le fué impuesta. — Pasa al Estado Mayor del Ejército.

17—Nota del Consejo de Guerra Permanente, número 103, comunicando que ha dictado resolución disponiendo la completa libertad del penado soldado José César Alvarez por haberse extinguido el 28 de Febrero la condena que le fué impuesta. — Pasa al Estado Mayor del Ejército.

18—Dorner y Bernit—Permiso para introducir a depósito 10 cajones de envolturas de cartuchos de caza.—Concedido.

19—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a Maldonado cinco cajones de pólvora de caza.—Concedido.

20—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Minas un cajón de dinamita.—Concedido.

21—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a la Estación Verdún 60 cajones de dinamita.—Concedido.

22—Crocker y Cía.—Permiso para remitir a la Estación La Paz un cuñete de pólvora de cantera.—Concedido.

23—Battestin y Cía.—Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Freia".— Informe el Consejo Nacional de Higiene.

24—Battestin y Cía.—Solicitan certificado de privilegio de paquete para el vapor "Freia".—Expídase el certificado que se solicita.

25—Dirección General de Aduanas—Solicita copia de la resolución por la que se autorizó al señor José Deambrosis para construir un muelle.—Con copia de la resolución a que se refiere la presenta nota, devuélvase a la Dirección General de Aduanas.

26—Nota del Consejo de Guerra Permanente, número 102, transcribiendo la resolución dictada en la causa del penado soldado Aquilino Chalá disponiendo su completa libertad por haberse extinguido el 27 de Febrero la acondena que le fué impuesta.—Pasa al Estado Mayor del Ejército.

27—Nota del Consejo Supremio de Guerra y Marina comunicando que ha señalado la audiencia del 7 de Marzo corriente a las 15 horas para verse en juicio la causa seguida al cabo Martiniano García, preso en el Regimiento de Artillería número 4.—Pasa al Estado Mayor del Ejército.

28—Intendencia General del Ejército y la Armada—Eleva una popuesta del señor Ernesto E. Dickinson ofreciendo 5.000 cantimploras y pide autorización para adquirirlas.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

29—Concejo de Administración Departamental del Salto—Solicita se le remitan los fondos necesarios para proceder a hacer efectuar las obras de saneamiento del "Cuartel General Artigas", autorizadas con fecha 24 de Noviembre de 1920, dentro de la suma de $ 4.000.00.—Informe el Estado Mayor del Ejército.

30—Orden por $ 1.905.05 a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

31—Orden por $ 272.00 a favor del señor Juan Caussi.

32—Orden por $ 120.00 a favor de la División Construcciones Militares.

33—Orden por $ 300.00 a favor de la Intendencia General del Ejército y la Armada.

34—Orden por $ 1.500.00 a favor de la misma.

35—Orden por $ 280.00 a favor del señor Carlos María Roldós.

36—Juan Carlos Orijón—Solicita su ingreso a la Escuela Militar.—Informe el señor Director Comandante de la Escuela Militar.

37—Nota de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos solicitando una orden para transportar una estación radiotelegráfica, piezas y accesorios, de Central a Artigas, consignados al telegrafista Secundino Luis Carranza.—Pasa, a la Intendencia para que provea.

38—Nota de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos solicitando un pasaje de primera clase, doble, con cama, de Central a Artigas, a favor del ayudante instructor Alberto Vidal.—Pasa a la Intendencia para que provea.

39—Nota de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos solicitando un pasaje de primera clase, doble, con cama, de

Central a Artigas, a favor del telegrafista Secundino Luis Carranza. — Pasa a la Intendencia para que provea.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

TRAMITE

Al Ministerio de Relaciones Exteriores —Propuesta de la American Oriental Sales Corporation, de Nueva York, sobre casas desarmables para escuelas. Nota acusando recibo del envío de una publicación oficial de España que trata de la Asamblea Nacional de Protección a la Infancia y de la Represión de la Mendicidad. Expediente sobre acercamiento intelectual entre colegiales uruguayos y guatemaltecos, con la nota respectiva.

—A la Contaduría General de la Nación— Presupuesto de Febrero próximo pasado de la Comisión Nacional de Educación Física. Relación de pasajes del Ferrocarril Central del Uruguay, $ 406.62, por Octubre próximo pasado.

—A la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles—Relación de pasajes del Ferrocarril Central del Uruguay por Diciembre próximo pasado, $ 1.266.15.

—Al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.— Autorización para expedir pasajes solicitados por notas números 36 y 37.

—A la Dirección General de Avaluaciones—Título del terreno en Asunción del Paraguay por donación para una escuela en el "Solar de Artigas".

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RESOLUCION. DECLÁRASE A LA SOCIEDAD «MOLINOS HARINEROS DEL URUGUAY» COMPRENDIDA ENTRE LOS ESTABLECIMIENTOS EXCEPTUADOS DE DAR EL DESCANSO DOMINICAL.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — (Carpeta número 213|921). — Vista la solicitud de la Sociedad Anónima "Molinos Harineros del Uruguay" para que se le exceptúe del descanso dominical, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2.o de la ley de 10 de Diciembre de 1920;

Considerando: Que las necesidades perentorias que en este caso invocan, tales como la reparación, limpieza indispensable de máquinas y la elaboración y entrega de harinas en casos de apremio, se hallan contempladas por la excepción número 2 del mencionado artículo 2.o;

Oídas la Oficina del Trabajo y la Cámara de Industrias,

SE RESUELVE:

1.o Declárase a la Sociedad Anónima "Molinos Harineros del Uruguay" comprendida entre los establecimientos exceptuados de dar el descanso dominical.

2.o De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.o de la ley de 10 de Diciembre de 1920, el trabajo del personal que se ocupe los domingos deberá reducirse al mínimum estricto e indispensable y gozará de inmediato de un descanso compensativo.

3.o La autorización para trabajar en domingo se hace extensiva a todos los establecimientos del mismo género que quieran beneficiarse de ella.

4.o La Oficina del Trabajo proveerá en oportunidad a los interesados de los formularios para el control del descanso de ley.

5.o Notifíquese al interesado y vuelva, a sus efectos, a la Oficina del Trabajo. —CAVIGLIA.

RESOLUCION. CONCÉDESE AL TALLER MECÁNICO DE DON JUAN GAGGIONI LA AUTORIZACIÓN QUE SOLICITA.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — (Carpeta número 109|921). — Visto: La gestión iniciada por el taller mecánico y reparaciones de buques de don Juan Gaggioni, solicitando autorización para acogerse a las excepciones contenidas en los incisos 2.o y 3.o del artículo 2.o de la ley de 10 de Diciembre de 1920;

Oídas la Oficina del Trabajo y la Cámara de Industrias,

SE RESUELVE:

1.o Concédese la autorización solicitada.

2.o Esta autorización se reputará acordada a todos los establecimientos del mismo género que tengan interés en hacer uso de ella.

3.o La Oficina del Trabajo proporcionará a los interesados, en primera oportunidad, los formularios del caso, a los efectos de las anotaciones que correspondan sobre observancia del descanso de ley.

4.o Notifíquese, publíquese y, a sus efectos, vuelva a la Oficina del Trabajo. — CAVIGLIA.

RESOLUCION. CONCÉDESE AL ESTABLECIMIENTO DE CURTIEMBRES, SALADERO Y LAVADERO DE CUEROS LANARES SITO EN LA VILLA DEL CERRO LA AUTORIZACIÓN A QUE SE HACE REFERENCIA.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — (Carpeta número 214|921). — Visto: La gestión iniciada por el establecimiento de curtiembres, saladero y lavadero de cueros lanares, sito en la villa del Cerro, solicitando autorización para acogerse a la excepción contenida en el inciso 2.o del artículo 2.o de la ley de 10 de Diciembre de 1920;

Oídas la Oficina del Trabajo y la Cámara de Industrias,

SE RESUELVE:

1.o Concédese la autorización solicitada, la que se reputará extensiva a todos los establecimientos del mismo género que tengan interés en hacer uso de ella.

2.o La Oficina del Trabajo proporcionará a los interesados, en primera oportunidad, los formularios del caso, a los efectos de las anotaciones que correspondan sobre observancia del descanso de ley.

3.o Notifíquese, publíquese y vuelva a la Oficina del Trabajo. — CAVIGLIA.

RESOLUCION. NO SE HACE LUGAR A LA SOLICITUD DE LOS SEÑORES TEODORO CORRALEJO Y C.ª PARA HACER TRABAJAR EN DÍA DOMINGO A LOS EMPLEADOS A QUE SE HACE REFERENCIA.

Ministerio de Industrias. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — (Carpeta número 93|921). — Vista: La gestión iniciada por los señores Teodoro Corralejo y Cía., solicitando autorización para hacer trabajar en día domingo a dos empleados encargados de realizar el reparto a domicilio de las mercaderías vendidas y no retiradas el sábado anterior inmediato;

Considerando: Que no es aplicable al caso ninguna de las excepciones contenidas en el artículo 2.o de la ley de 10 de Diciembre de 1920;

Oídas la Oficina del Trabajo y la Cámara de Comercio,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado, notifíquese, publíquese y fecho vuelva como precedente a la Oficina del Trabajo. — CAVIGLIA.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente sobre obras de saneamiento de la Cárcel Preventiva y Correccional.

—Se nombra a don Luis Alberto Delvescovo foguista del vapor "Oyarvide" con carácter de interino.

—Se dispone el pago de la liquidación número 25537, por $ 13.08, a favor del Ferrocarril Midland del Uruguay por pasajes y fletes expedidos a favor del Ministerio en Enero próximo pasado.

—Se resuelve el pago de la planilla de jornales del personal ocupado durante la 2.a quincena del mes de Febrero próximo pasado en los talleres del puerto de Montevideo.

—Al Guardaalmacén, a sus efectos, se pasa el pedido de útiles número 22369 formulado por la Dirección de Hidrografía.

—A la Contaduría del Ministerio pasa un escrito del señor Víctor Sudriers solicitando el pago de los certificados que se le adeudan por las obras hechas en el puente de la Picada de Varela.

—Al Ministerio de Instrucción Pública se remite el expediente sobre pago de obras efectuadas en el edificio que se construye para asiento de una escuela en el "Solar de Artigas" (Paraguay).

—Se resuelve el pago de la cuenta por gastos de locomoción del personal del Parque Nacional de Carrasco por el mes de Febrero próximo pasado.

—Se resuelve el pago de la asignación extraordinaria del encargado de la extracción de copias heliográficas en la Dirección Puerto de Montevideo.

—Se resuelve el cobro de la cuenta por suministro de agua potable al aviso "Oriental".

—A la Dirección de Ferrocarriles se remite un escrito de la Empresa del Ferrocarril Central solicitando autorización para construir tanques para "fuel oil" en las estaciones de Mercedes, Rivera, Mal Abrigo y Bella Vista.

—A la Dirección de Aduanas se pasa la solicitud número 8 de la Compañía "La Transatlántica" sobre introducción de materiales libre de derechos de Aduana.

—A informe del Consejo de Obras Públicas se remite un escrito del señor Pedro Claver Sivales solicitando el ingreso a la Escuela de Sobrestantes.

—Al Banco de Seguros del Estado se pasa la póliza de seguros del personal obrero encargado de las obras de la carretera a Las Toscas.

—Se conceden dos días de licencia por enfermedad al carbonero del vapor "Oyarvide" José Sobrino.

—Se suspende dos días sin goce de sueldo al marinero de la draga "A 4" Esteban Valle.

—Se dispone el pago de diversas cuentas presentadas por la Inspección General de Saneamiento por pequeños gastos de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre próximo pasados.

—Se acusa recibo a una nota del Consejo Nacional de Administración dando cuenta que se ha modificado el artículo 57 del Reglamento.

—Se acusa recibo a la nota del Consejo Nacional de Administración dando cuenta de la forma en que han quedado constituídas las Comisiones.

—Al Ministerio de Instrucción Pública vuelve el expediente sobre división en distritos de la 8.a sección de Treinta y Tres.

—Pasa al Ministerio de Industrias el expediente relacionado con las obras del tambo y lechería de la Granja Modelo.

—Al Guardaalmacén se pasa el pedido mensual de útiles formulado por el vapor "Oyarvide".

—Al Guardaalmacén se remite el pedido de útiles número 21732 formulado por la Administración de Faros.

—A la Dirección de Arquitectura pasa una nota relacionada con las obras del edificio de la escuela rural número 15 de Florida.

—A la Dirección de Topografía se pasa una nota del Concejo de Administración de Soriano, remitiendo el plano de mensura del campo de la sucesión Alfonso James.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

EXPORTACIÓN DE FRUTOS DEL PAÍS

División de Contralor de Aduanas.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1920 al 15 de Diciembre de 1920.	244.420	—	30.100	—	200
2.ª quincena de Diciembre de 1920.	5.880	—	1.500	—	—
Total de kilos	250.300	—	31.600	—	200

Montevideo, 24 de Febrero de 1921.

F. Arena.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

BALANCE DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1921

Debe

Valores de ahorro en tesoro	$	71.800 —
Boletines postales en tesoro	»	1.750 —
Valores de ahorro en Tesorería	»	11.914 39
Boletines postales en Tesorería	»	539 75
Boletines especiales canjeados	»	8.175 —
Boletines postales canjeados	»	172 —
Agencia Central	»	753 11
Agencias habilitadas	»	18.987 54
Agencias de la Capital	»	1.246 —
Escuelas rurales	»	14.882 93
Caja	»	95 32
Banco de la República—Cuenta oro	»	6.591 78
Banco de la República—Cuenta plata	»	131 24
Banco de la República—Cuenta custodia (valor nominal)	»	51.867 50
Comisiones	»	115 57
Administración de Correos	»	213 75
Intereses	»	281 39
	$	189.517 27

Haber

Emisión en valores	$	135.435 10
Cuentas corrientes	»	41.199 24
Deuda Obras Públicas y Conversión 1918 (diferencia de cotización)	»	1.637 50
Empréstito de Conversión de 1905 (diferencia de cotización)	»	7.940 53
Primeros gastos	»	77 75
Presupuesto	»	1.846 33
Cupones de deudas públicas	»	988 73
Reintegros	»	392 09
	$	189.517 27

Montevideo, Enero 31 de 1921.

A. J. Mancebo Rojas, Contador-Gerente. — *P. Lapeyre* (hijo), Director-Tesorero. — V.º B.º: *Juan J. Amézaga*, Presidente.

5417-v.mz.7.

PODER JUDICIAL

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 5 de Marzo de 1921

Trámite — Andrés Cosme y Miguel Moreno con José Ramón Rodríguez. Juan Vizziano con Federico Velazco. Rosendo García con Lorenzo Mantovani. — Adrián Castro, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Trámite — José Pérez Alonso. Rita R. Rodríguez contra F. J. Luis Silveira Martins. Sucesión de Andrés Rey contra José Demondeon. Celina Píriz de Baldova, incapacidad. Ana M. de Meillet de González Capurro. Testamentaría de S. Abadíe. Ana Coltone Pertrolles contra Gertrudis Pedrolles de Bauzá. Incapacidad de Juan Pedro Lamolle. Pedro Boscan contra Pascuala Maissonave de Boscan. Sucesión de J. Garillo. Incapacidad de Laura dos Santos Gómez. Testamentaría de B. Domínguez. Incapacidad de Pedro Gutiérrez. Sucesión de Petrona A. de Moreira. Juana Colmán de Colmán contra Sinforoso Semería. Testamentaría de Alberto Fin. Oficio de la Excelentísima Alta Corte comunicando el nombramiento de Regulador de Contadores. Menores Isabel y Herminia Pilta. Testamentaría de José Bellmunt y Colorons. Sucesión de Juan Ferrari. Sucesión de Nicolás Opcilioscos. Pablo G. Herman contra José Penelos. Testamentaría de Diego Z. Rognero. Sucesión de Regina Taboada de Rodríguez Sosa. Catalina Lorenzo de Rompini, incapacidad. Menor María Penadés y menor Pedro Salaberry.

Interlocutorias — Sucesión de Antonio Domisio, incidente de tutela. Emilio Salaberry de Aguerre contra Rosaura Varela de López. Ciudadanía de José González. Cayetano Mentilva contra la Empresa del Ferrocarril Central. Sucesión de José Klotzlen. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 5. — Trámite — Julia L. de Larrosa. Oficio del Juzgado de lo Civil de primer turno. Acordada de la Alta Corte. Agente Fiscal del Durazno. Sucesión de Antonio da Costa. Carvallo Macedonia. José R. Gómez con Daisie G. Ardenson y Compañía. Sucesión de Antonio Fazio. Sucesiones de Graciana L. de Pieri y otro. Cristóbal I. Maguine con José Irureta Goyena. Sucesión de Carlos María de Pena. Sucesiones de Alfredo F. Vidal y otra. Testamentaría de Margarita A. de Curcio. Oficio del Juzgado Letrado de Comercio. Pedro De Armas con Carlos Volonté. Sucesión de Pedro Casalás, tutela. Sucesión de Rosendo Torradefló. Juana A. de Lemos. Elina C. Rollano. Sucesión de Francisco Silveira.

Interlocutorias — Concurso de Dalmiro Bardas. Sucesión de Luis Ceffi. Testamentaría de Enrique García. Sucesión de Virginia M. de Luoni.

Definitivas — Sucesión de Pascual Duarte. Sucesión de Emilia Lanús. Ramona C. de Solares. — E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 5. — Trámite — Sucesión de Luis Lanata. Idem de Judith (Guidita) Castelli de Barofio. Testamentaría de Urbano Mederos. Sucesión de Josefa Oribe de Urtubey. Sucesión de Gertrudis Schilling de Farnkopp. Idem de Francisco Figueroa. Testamentaría de Ceferina Pereira da Luz. Sucesión de Anastasia Delgado de Correa. Testamentaría de Juan Ignacio Aramendi. Sucesión de Juan B. Revello. Idem de Natalia Mosso de Méndez, incidente del doctor Lucas Moreno y otro. Testamentaría de José Schenone. Sucesión de Pedro Bastan Díaz. Idem de María Gregorini de Lessidini. Expediente por separado. Sucesión de Miguel Coppi. E. Gilardi. Augusto Lionnet (hijo). Movimiento administrativo. Sucesión de Colombo Grondona de Piola, rectificación de partidas. Santiago Marchesi. J. Edmond contra Salvador Scoghamiglio. Angela R. Schmidt de Zunino y otro. Felipe Sicco e hijo contra la sucesión de Calixto Martínez Buela. Juan José Cantero y otra contra la sucesión de Anacleto E. Román. J. Lalanne contra María L. Ordeig Pérez. Ignacio Bazzano y Compañía contra la sucesión de Francisca Edevan. Sucesión de Félix Buxareo y Compañía contra la sucesión de Francisca Edevan. Sucesión de Félix Buxareo. Idem de Isolina Zapata de Castro, expediente sobre calidad de herederos. Soto y Jaunsolo contra Lorenzo Salvo.

Interlocutorias — Testamentaría de Magdalena Ferraro. Idem de Rosa Crocco de Duranet. Sucesión de José Campot Bandencine, expediente por separado. Sucesión de Estefanía Quijano de Fernández. Intestado Miguel Olivieri u Oliviera, incidente de Margarita Martínez, por su hijo menor.

Definitivas — Sucesión de María Ana Maud Riseley de Paton. Sucesión de Bernardo Callegari. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 5. — Trámite — Banco de Crédito con Elvira Carra de Sasalia y Federico Casalia, incidente del perito Giménez de Aréchaga. Delfina Lorena Pereyra con el Estado. La Dirección de Aduanas con Juan Jackson. La Dirección de Aduanas, consulta. El Estado con J. Díaz y Compañía. La Dirección de Aduanas con la Compañía Swift de Montevideo. El Estado con Supervielle y Compañía. Justiniana Rodríguez, sobre auxiliatoria de pobreza. La Dirección de Aduanas con Favaro. El Estado con el Frigorífico Wilson. La Dirección de Aduanas con Armour del Uruguay. Lauro C. Olivera en autos González Hermanos. La Dirección de Aduanas con Marino Hermanos. Oficio del Juzgado de Comercio de primer turno. La Dirección de Aduanas con J. M. Merlo y Ferrocarril Central del Uruguay. La Dirección de Aduanas con M. Allende y Compañía. La Dirección General de Aduanas con Enrique J. Vidal. El Estado con Delfino Hermanos. El Ferrocarril Central del Uruguay (2). Ramón Olazábal, denuncia la mina "La Unión".

Interlocutoria — José G. Beheran y otros, denuncian la mina "El País". El Fisco sobre expropiación de acciones del Banco Hipotecario. Carlos C. Laitano en autos con González Hermanos y Dirección de Aduanas. — Armando Raggio, Secretario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 5. — Trámite — Juan Martín Rabellino con Wáshington Mautone. Marcelino Izquierdo con Silvio Crossin y Compañía. Manuel Cayón con Justo Muñoz. Pesquera y Compañía con Vieytes y Moreira Sosa. A. M. Fernández y Compañía con Abelardo Peralta y Mailhe. Concurso Juan Santini, incidente sobre calificación. Manuel Moreira, quiebra, incidente sobre calificación. Felipe y Gómez, quiebra, incidente sobre calificación (dos providencias). César Serafino con José Canchini e hijos. Martín Hughes con Julio O. Dieux. Homero Martínez con María C. de del Horno. Alvaro Ramírez con Eduardo Fajas. Novo, Cerro, Agostinelli y Compañía con Cruz S. Villareal. Furtado y Compañía con Grenier, Aldao y Compañía. Alejandro y José Mautone, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Banco de Galicia y Buenos Aires con Pedro J. Pochintesta y Pablo Pochintesta. Alberto R. Dagnino con Juan Cammarano Sansone.

Interlocutorias — Banco Italiano del Uruguay con Deambrosio, Legrand y Compañía. Juan Brugnini, proponiendo concordato preventido extrajudicial, incidente Vergara, Mosca y Sancasano.

Reservadas — Siete providencias. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 5. — Trámite — Exhorto número 446 del Juzgado Letrado Departamental de Soriano. Exhorto número 481 del Departamento de Minas. Exhorto número 53 del Juzgado de lo Civil de segundo turno. Exhorto número 114 del Departamento de San José. Baj Adalgisa con Angel Volonté, divorcio, incidente promovido por Alejandro Dufrechou por cobro de honorarios. Laviña Berta, Estela y Francisco Javier contra Enrique Laviña, partición de herencia. Acosta Juan Lorenzo, sucesión. Flanaglan Clara con Godofredo Malta, divorcio unilateral. Bottgel Leonor, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Garguillo Antonio, queja contra procedimientos del Juez de Paz de la 17.a sección. Madona José, información ad-perpetuam. Mañé Carlos M. con Amaro P. da Silveira, cobro de pesos. Cheroni Rogelio con Francisca San Román, divorcio. Miguel Salvador con Emiliana Fava, divorcio, dos providencias. López Antonio con Pascual Coronato, daños y perjuicios. Dirección de Impuestos Internos contra la sucesión de Luis Montedónico, cobro de pesos por concepto de impuestos. Dieux Enrique con Orfilia Gentiluomo, divorcio. Ortiz de Rosas Julia con Julio Alvarez de Toledo, divorcio. Rossier Julio con Timoteo Rodríguez, desalojo. Urriza de Fernández Etchenique Dolores Micaela, venia. Ferolla Federico con la sucesión de José Dodera, medidas preparatorias. Banco Hipotecario del Uruguay con Estanislao Martell, ejecución de hipoteca. Barlocco Juan, auxiliatoria de pobreza. Caprario María Mercedes con Juan Antonio Escudero, divorcio, incidente sobre interdicción de bienes y embargo. Montero Manuel, ciudadanía. Antecedentes relativos a

la inscripción de la defunción de un feto. Moreno Adela con Manuel Pensado, divorcio, incidente por costas. Antecedentes relativos a la inscripción de la defunción del menor José Manuel Valle. Arralleja Catalina, antecedentes. González Celedonia con David Méndez Santa Bárbara, divorcio unilateral. Pasano Chiappe María y otros con la Empresa del Ferrocarril del Uruguay, reivindicación. Singer Sewing Machine Company, denunciando el fallecimiento de Ricardo Mendoza Moncadá. Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos con Juan Manuel Fernández, cobro de pesos. Gil Celina, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Nemirouski Eva con Julio Goldman, divorcio unilateral. Ferreyra Rufina con Tomás Revello, divorcio unilateral. García María, sucesión. Torres Ana con Miguel Rodríguez, divorcio unilateral. Bonnecarrere María Luisa con Luis Begué, divorcio. López José y Eduardo Posadas, denunciando el fallecimiento de don Ramón Esperón. Tagliamonte Humberto con Juana López, divorcio. Bazzano Ignacio con Mateo Beltrame, cobro de pavimento. Banco Francés con Enrique Pollero, desalojo. Carpanetto Gerónimo, sucesión. Ricco Juan con Cristina Di Lorenzo, divorcio, incidente sobre alimentos y litis expensas. El Concejo Auxiliar del Paso del Molino, solicita inscripción de la defunción de Beatriz Margot Castilla. Izquierdo Marcelino con Antonio Toscano y Jacobo de Pazos, cobro de alquileres. Osborne Morse Juan con Celia Rodríguez Sans, divorcio. Russomano Gerardo con María Dolores Laguez, divorcio y auxilaiotria de pobreza.

Interlocutorias — Cáceres Julio, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Martorell Sarah, inscripción en el Registro del Estado Civil. Picornell Ignacio, sucesión. Fernández Lino con María América Gabiaud, divorcio. Llorens Victoria con Angel Itoiz, divorcio. Heber Jackson Arturo con Eduardo Borges de Castro, desalojo. Bate Guillermo, ciudadanía. García José, ídem. Delfraro Desiderio, ídem. Blanchard Cano Luis, ídem. García Diego, ídem. Montes Francisco, ídem. Badia Mabel Evaristo, ídem.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Museo Nacional de Bellas Artes

MOVIMIENTO HABIDO

Museo Nacional de Bellas Artes.—Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — (Número 434).—Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera.—Excmo. señor: Tengo el agrado de comunicar a V. E. que el número de personas que han visitado la Institución a mi cargo durante el mes de Febrero próximo pasado, asciende a un total de 1358, descompuesto en la forma siguiente: señoras, 402; señores, 747, y 209 niños.

El Museo ha permanecido abierto al público 23 días.

Saludo al señor Ministro muy atentamente.—Domingo Laporte.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Marzo 3 de 9121.—Enterado, publíquese y archívese.—Por el Ministro: Machado, Subsecretario.

Biblioteca Nacional

MOVIMIENTO HABIDO

Biblioteca Nacional.—Montevideo, Marzo 4 de 1921.—(Número 2734).—Excmo. señor Ministro de Instrucción Pública.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que durante los 21 días hábiles del mes de Febrero próximo pasado concurrieron a esta Biblioteca 929 lectores, correspondiendo 587 al servicio de la mañana y 342 al de la tarde. El número de obras servidas fué de 1.267.

Saludo a V. E. con la más alta consideración. — Felipe Villegas Zúñiga, Director.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Marzo 5 de 1921.—Enterado, publíquese y archívese.—Por el Ministro: Machado, Subsecretario.

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 5 de Marzo de 1921

Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte Sudeste del continente y las bajas al Sudoeste y Norte. Máximas y mínimas registradas: al Oeste, 26.00 y 11.00; al Norte, 27.00 y 13.00; al Nordeste, 26.00 y 12.00; al Este, 23.00 y 13.00; al Sudeste, 21.00 y 18.00; en la parte central, 27.00 y 12.00 y al Sur, 22.00 y 18.00. Cielo, en general, medio nublado en la parte Sur, Sudeste y Este, casi despejado en el resto. En Montevideo y Punta del Este, se han registrado garúas. Dominan vientos suaves del Este, en la parte Sudeste y Norte del país, del Sur al Este en la parte Oeste y central, del Sur en la parte Nordeste y del Este al Sur en el río de la Plata y costa del Atlántico. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 400 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central-Montevideo, a horas 17

Barómetro: 763.30.
Temperatura: Normal, 23°80, a la intemperie, 28°20; máxima, 22°20, a la intemperie, 31°; mínima, 18°30, a la intemperie, 17°00.
Viento E. S. E., 28 kilómetros por hora.
Tensión de vapor de agua: 13.00. Humedad relativa, por ciento: 67.00.
—Aguas del antepuerto:
Altura de las aguas: 1 metro 15 centímetros sobre cero.
Estado del mar: ligeramente agitado.
Vientos del Este con poca variación de temperatura. — Hamlet Bazzano.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 5 de 1921.

1.a rueda

Sin operaciones.

2.a rueda

Deuda Consolidada

4.700 pesos, para el 8, 59.80.
9.400 pesos, para el 7, 59.80.
4.700 pesos, para fin de mes, 60.10.
14.100 pesos, para el 7, 59.90.
4.700 pesos, para fin de Abril, 60.40.
9.400 pesos, para fin de mes, 60.00.
14.100 pesos, para fin de Abril, 60.40.
7.050 pesos, ídem ídem, 60.40.
7.050 pesos, para el 7, 59.80.
14.100 pesos, para fin de Abril, 60.50.
9.400 pesos, ídem ídem, 60.50.
4.700 pesos, ídem ídem, 59.80.
14.100 pesos, para fin de mes, 59.80.
14.100 pesos, para fin de mes, 59.80.
4.700 pesos, para el 7, 59.80.

Empréstito de Conversión

4.662 pesos 50 centésimos, dis. vend. fin de mes, 80.40.
1.865 pesos, para el 7, 80.40.

Títulos Hipotecarios serie S

5.000 pesos, para el 7, 92.20.

Títulos Hipotecarios serie T

5.300 pesos, para el 7, 91.50.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.50.
7.200 pesos, ídem ídem, 91.50.

Títulos Hipotecarios serie U

1.000 pesos, para el 7, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
4.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19.—Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22.—Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central 20.30.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yi: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón: a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.
Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

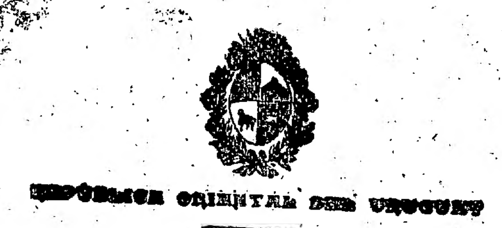
Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 5 de Marzo de 1921

Mario Montaldo Capurro, oriental, 49 años, soltero, Salto 1279.
Angel Suárez López, español, 47 años, casado, Florida 1102.
Crisanta Sánchez de Novas, española, 52 años, viuda, Galicia 1087.
Pablo Amanzor Flores, oriental, 42 años, soltero, Defensa 1677.
Orosmán Clavijo, oriental, 20 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 6

Cesáreo Báez, oriental, 34 años, casado, Hospital Maciel.
Romeopula Casakris, oriental, 2 días, J. F. Berro 7.
Corina Mirabelle, oriental, 54 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Ramón Coitiño, oriental, 20 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Joaquín Niera, español, 57 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
Angela Filomena Murialdo de Berruti, italiana, 73 años, casada, Mercedes 1828.
Francisco Taralo, italiano, 72 años, viudo, Nueva Palmira 2094.
Héctor Delgado, oriental, 22 años, soltero, Colón.



DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

13.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

FEBRERO 21 DE 1921

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL
(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Continuación. — Véase el número 4504, Poder Legislativo, página 194)

Véase si no:

"Creo, por el contrario, dice el doctor Varela, que el Gobierno estuvo perfectamente en lo cierto, cuando dijo, en el decreto de 1917, que no habiendo llegado los rendimientos a los porcentajes fijados, no tenía intervención forzosa en las tarifas, aun cuando hubiesen pasado 40 años de explotación".

Pero es que, señor Presidente, el Consejo, en su decreto de 1917, no dijo una palabra siquiera, relativa a que hubieran pasado o no los 40 años de explotación!

Esas palabras finales "aun cuando hubiesen pasado 40 años de explotación", constituyen una inexactitud lamentable, que, tratándose de un hombre de la dignidad intachable del señor Fiscal, sólo es concebible como el resultado de una ofuscación, según lo he dicho.

Si se atribuyen al Consejo, son inexactas, porque no constan en el decreto, y si son del señor Fiscal, importan una afirmación inexacta de tiempo, o por lo menos una forma equívoca de hacerla.

Aquel decreto, lejos de importar un reconocimiento de derechos a la Empresa, para más allá del término de 40 años, fué una restricción dentro de la vigencia del término mismo, pues la autorización para aumentar las tarifas fué dada "en carácter precario y revocable, impidiendo de esta manera que ella constituya un precedente a hacerse valer en las futuras relaciones de la Empresa con el Estado".

Y en el artículo 2.o del decreto se decía:

"La autorización concedida por el artículo anterior (de recargar las tarifas) es con carácter precario y revocable, pudiendo ser retirada por el P. E. con tres meses de aviso a la Empresa del Ferrocarril Central, pasado el 1.o de Octubre del corriente año."

No había, pues, tal razón de decoro que obligara la acción del Consejo.

Si así pensó el señor Fiscal sobre el cambio ajeno de opiniones, se podrá suponer cuál habrá sido el grado de resistencia a modificar lo propio; y mucho más después de reproducido y alabado por los abogados consultados por la Empresa.

Las antiguas opiniones del señor Fiscal son las siguientes, que tomo de la transcripción hecha en la consulta del doctor De-María:

"Establece el artículo 36 de la ley del 84 que las garantías y privilegios que por ella se acuerdan durarán por el término de 40 años, a contar de la fecha de la concesión. Este artículo no puede referirse a otra garantía que la del interés único de que la ley habla, ni otros privilegios que los de carácter personal, diremos así, los que son en beneficio particular y directo de las Empresas, en cuyo caso no hay otro que el relativo a la exención de impuesto.

"Lo del carácter real, ó sea las prerrogativas que las Empresas gozan en beneficio del trazado, construcción y explotación de las líneas, son de carácter permanente e inseparables de las líneas".

De manera que el señor Varela entendía y entiende en tre otras cosas: que "la explotación" es inseparable de las líneas, que es de carácter permanente. Yo creo que en esto hay una grave equivocación...

Señor Jiménez de Aréchaga — El contrato de concesión dice otra cosa.

Señor Otero — Es exacto. No sólo eso es contrario a los principios generales que rigen en materia de ferrocarriles aquí y en Francia y en todas partes, sino que es contrario a lo establecido en el contrato de concesión del Central.

En Estados Unidos, dije anteriormente, que el servicio público era considerado como personal y separable perfectamente de la propiedad.

En Francia se sabe que cuando caduca una concesión, la propiedad del antiguo concesionario se vende en público, y es adquirida por un nuevo concesionario, y entre nosotros se adoptó el mismo principio.

Eso es lo que no alcanzó a comprender el señor Fiscal, y por eso coloca la explotación entre aquellos privilegios reales que acompañan, según él, a la propiedad necesariamente.

Si se estudia el contrato de concesión del Ferrocarril Central del Uruguay, se ven en él algunas declaraciones de la mayor importancia, que contrarían lo que dice el señor Fiscal, y que resuelven, de un modo definitivo, a mi modo de ver, la cuestión palpitante de que estamos tratando.

El artículo 1.o dice:

"Queda concedida a la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay la explotación de dicho ferrocarril como una Compañía anónima con los artículos de asociación presentados en esta fecha."

De modo que lo que se concede es "la explotación", téngase bien presente.

El artículo 2.o dice:

Artículo 2.o "Los materiales, útiles y artículos que se importaran del extranjero para la construcción, uso y consumo exclusivo del ferrocarril, serán libres de todo derecho durante el término de esta concesión."

De manera que la concesión, que es una concesión de explotación, tiene término, no es indefinida.

Señor Jiménez de Aréchaga — Cuarenta años.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Muy bien.

Señor Otero — Y continúa el artículo 2.o diciendo:

"Y la propiedad del ferrocarril será libre de toda contribución u otro impuesto durante este mismo término."

De modo que el término de la exoneración de impuestos es el término de la concesión de explotación.

No hay más que fijarse en estos dos artículos, con los cuales se inicia el contrato, para que quede absolutamente, claramente demostrado, que la concesión de la explotación del Ferrocarril Central del Uruguay ha caducado dentro del término de los cuarenta años. Y así se explica cómo no conserva nada más que la propiedad de los materiales de las líneas; que

es lo que se conserva en las concesiones caducadas.

La explotación, que es la materia esencial de la concesión, está separada de la propiedad y no va necesariamente unida a ésta, como lo pretendía el señor Varela, y lo transcriben los abogados de la Empresa.

La explotación no es tal privilegio real, que, a pesar de considerársele "privilegio", se pretende que no caduca, cuando el artículo 13 dice: "los privilegios y exenciones que por esta concesión acuerda el Estado sólo durarán por el término de cuarenta años."...

La era del contrato de concesión de la explotación, de las exenciones y de los privilegios ha cesado definitivamente.

Y yo pido, señor Presidente, a las personas tranquilas, absolutamente independientes y que deseen formar un criterio propio sobre este asunto, que lean estas tres cláusulas, los artículos 1.o, 2.o y 13, y a la luz de su razón analicen la letra y el espíritu, y verán que todo ha caducado.

Después de lo que acabo de demostrar, es decir, que la concesión es de explotación y que el término es de cuarenta años, no se puede admitir que la explotación del ferrocarril siga indefinidamente, a perpetuidad, acompañando la propiedad, y menos con el privilegio de que hemos hablado, de fijar las tarifas hasta que los rendimientos alcancen a un diez y seis por ciento.

Yo tengo necesidad, señor Presidente, de tratar de este asunto dividiéndolo así, y presentándolo en gruesos bloques que voy echando un poco brutalmente al debate, como quien echa gruesas masas explosivas: por eso no contesto a detalles que no conducirán a nada y son apenas munición inofensiva. Dejo de lado lo pequeño, lo sutil y lo hábil de las argumentaciones contrarias.

Y es dentro de ese procedimiento que voy a pasar a otro punto.

Es otra faz de la cuestión; es el análisis de las pretensiones de la Compañía **frente a la realidad**, a la situación de hecho.

Es la demostración de la imposibilidad práctica, que lleva necesariamente aparejada la imposibilidad de derecho. Porque cuando las convenciones son imposibles de hecho y no hay medio de llevarlas a la práctica, no hay convenciones, no hay derecho. A nadie se le ocurriría discutir en Derecho, si un hombre puede ser una mujer, aunque un contrato lo establezca y se reclame su cumplimiento; a nadie se le ocurrirá establecer una relación concreta entre dos cantidades inciertas, y reclamar el cumplimiento de esa relación imposible.

Y este es uno de estos casos.

Desde el principio de este asunto, y de mucho atrás, se está hablando de la posibilidad de fijar las tarifas, mientras las utilidades no alcancen a un diez y seis por ciento. Yo creo que el espíritu primero del contrato no fué ese, (no entro a analizarlo para evitar divagaciones); y una de las pruebas más completas de que no pudo ser esa la idea de las personas que intervinieron entonces, es decir, que no pudieron admitir ese privilegio secular, es que los elementos necesarios para la relación, no fueron nunca claramente fijados.

En efecto: ¿con relación a qué capital deberían determinarse las utilidades del diez y seis por ciento?

Yo he tratado de aclarar este punto y no he podido fijar ideas; y debo manifestar, señor, que esas ideas, el propio ferrocarril no ha conseguido fijarlas, porque yo tengo aquí, a mano, dos documentos del Presidente de la Comisión local, el señor Bocage, y en ellos veo dos criterios diferentes.

Tenemos, en primer término, los estatutos.

Cuando se otorgó esta concesión, los concesionarios creyeron tal vez asegurar su situación futura, haciendo incluir en la ley una aprobación expresa de los estatutos ingleses, al principio y al fin del contrato.

Dos veces, por las dudas.

En el artículo 1.o, se dice: "que quedaba concedida a la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay la explotación de dicho ferrocarril, como una Compañía anónima, con los artículos de la asociación, presentados en esta fecha".

Y al final del contrato se dijo: "El Gobierno aprueba los estatutos nuevos sometidos en esta fecha".

Y en estos estatutos, señor, aparece todo lo relativo al capital, indefinido y librado a la voluntad de una de las partes. Es decir, todo nulo. ¿Cuál es, pues, el capital?

Hay allí una definición curiosa: "Capital, significa el caudal, de tiempo en tiempo, de la Compañía."

De modo, que sería un capital variable con el tiempo.

Después tenemos:

"Artículo 10. El capital de la Compañía consta de un millón de libras dividido en cien mil acciones de 10 libras esterlinas cada una."

Pero parece no ser ese el caudal de tiempo en tiempo.

"Artículo 11. Podrá la Junta señalar y emitir las referidas acciones a los individuos (así sean Directores u otros) y en las épocas que juzguen conveniente, y podrán, además, a fin de verificar el pago del precio de la compra de la Compañía antigua de su ferrocarril y de sus otros bienes y negocios, o cualquiera parte de los mismos, o cualesquiera otros pagos en respecto de los negocios de la Compañía, emitir cualquiera de las expresadas acciones, con cualquiera cantidad que tengan a bien, abonada como satisfecha por ellos, para efectuar o a cuenta de tal pago.

"Los Directores podrán, con la sanción de una resolución especial, aumentar el capital de la Compañía y autorizar la emisión de más acciones, de manera de aumentar el capital más allá que el actual.

"Cualquier capital levantado en acciones nuevas con objeto de aumento de capital bajo el artículo anterior, excepto en cuanto la Compañía al crearlo determine de otra manera, será considerado como parte de las acciones ordinarias del capital original y estará sujeto a las mismas previsiones en todo respecto, ya sea con referencia al pago de pedidos o a la confiscación de acciones por falta de pago de pedidos o en conversión de acciones en títulos de deuda o de otra manera, como si hubiese sido parte del capital original."

Es decir, señor, que el capital primitivo era de un millón de libras; pero, según los Estatutos, el Directorio, con autorización de los accionistas, tenía la facultad de aumentarlo indefinidamente.

Más adelante, en los nuevos Estatutos de 1915, el capital se presentaba del siguiente modo:

Modificaciones del capital

Fecha de votación y confirmación de resoluciones especiales		Importe de los aumentos
Capital primitivo	£	1.000.000
1884: 8 de Octubre y 29 de Octubre	"	250.000
1886: 8 de Abril y 28 de Abril	"	110.000
1889: 29 de Septiembre y 11 de Octubre	"	640.000
1907: 15 de Octubre y 30 de Octubre	"	500.000
1912: 21 de Octubre y 5 de Noviembre	"	1.000.000
1913: 17 de Diciembre de 1912 y 2 de Enero	"	1.000.000
Total	£	4.500.000

Estado detallado en Enero de 1913

Stock ordinario	£	2.000.000
Acciones preferidas de 5 1|2 o|o	"	500.000
Acciones "Northern" de £ 10 c|u., no emitidas	"	1.000.000
Acciones de £ 10 c|u., no emitidas	"	1.000.000
Total	£	4.500.000

De manera, señor, que nos encontramos en el caso curiosísimo de que una de las partes aparece acordando como límite para las tarifas la ganancia del 16 o|o.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sobre un capital incierto.

Señor Otero — Sobre un capital incierto.

De modo que quedaría librado al arbitrio de una de las partes extenderlo cuándo y cómo lo creyera conveniente a sus intereses: llevarlo, como lo ha llevado, de un millón de libras a cuatro millones y medio; y del mismo modo llevarlo a veinte millones y hacer indefinida esta situación y siempre con la ganancia del 16 o|o! ¿Es esto concebible?

¿Dentro de nuestras leyes se puede admitir que una cláusula quede exclusivamente librada de un modo indirecto a una de las partes?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Otro detalle interesante es que ese capital que ha ido en aumento,—no hay en la contabilidad de la Empresa, a menos que yo lo conozca, ningún rubro de amortización por desgaste de material empleado...

Señor Otero. — No quiero envolver otras cuestiones para no complicar el asunto, señor senador...

Pero lo original del caso es esto: hasta ahora estamos en el capital de acciones ordinarias, porque estos cuatro millones quinientas mil libras corresponden a los dos millones de libras de acciones ordinarias, a las quinientas mil libras de acciones preferidas y a los dos millones de libras a emitir.

Viene otra faz de la cuestión:

Al construirse el ferrocarril, la Compañía lo hizo todo con capital propio, sino que empleó una parte del capital propio y emitió obligaciones, completando con el importe de esas obligaciones la construcción de la línea y otras cosas.

En las extensiones garantidas se hace figurar como capital, a los efectos de la garantía, el máximum de costo garantido, es decir, £ 5.000 por kilómetro; y a los efectos de distribución de utilidades, se paga por separado y privilegiadamente a las obligaciones y a las acciones preferidas, y se reserva el resto para las acciones ordinarias. Ese ha sido el criterio de los señores Madalena y Botta, es decir, de la Oficina de Control y del señor Bocage en sus primeras exposiciones al Gobierno.

Las acciones y las obligaciones formaban en el capital, a los efectos de la garantía, pero no formaban a los efectos de la distribución de las ganancias.

La Empresa hacía sus combinaciones internas; unas veces recibía por un lado más y por otro pagaba menos, y otras veces recibía menos y pagaba más. La Oficina de Control dejaba hacer: en las extensiones garantidas, tomaba como base el costo máximo garantido; y en la parte no garantida, aceptaba las distribuciones de ganancias presentadas por la Empresa.

De manera que, en esas cuentas, las obligaciones eran y no eran capital.

Tengo aquí un cuadro titulado "Estado de los capitales del Ferrocarril Central y de sus extensiones".

En él consta, en la columna titulada "Capital", el Central (la línea central y los ramales 25 de Agosto á San José y Sayago a Manga), con 31.156.191 pesos de capital autorizado; 20.560.145 pesos emitido; 10.596.046 pesos de capital a emitir.

Ese capital representa 65.447 pesos 32 por kilómetro de vía.

Según el mismo cuadro, el capital del Central está formado por: 9.400.000 pesos por acciones ordinarias; 6.167.283.60 pesos por obligaciones, con un interés de cinco por ciento; 1.232.861 pesos 70, por obligaciones, con un interés de seis por ciento; 3.760.000 pesos por acciones privilegiadas, con un interés de cinco y medio por ciento...

Parecía, pues, entendido que el dinero conseguido por medio de la emisión de obligaciones no era considerado como capital, a efecto de la distribución de las ganancias.

¿Puede admitirse lo contrario, de acuerdo con nuestras leyes?

Por otra parte, en la concesión y en los Estatutos se detalla puramente el capital en acciones, y no se comprenden en él las obligaciones.

Sin embargo, se denominó, más de una vez, "Capital" también a las obligaciones.

Yo he buscado en los primeros y en los segundos Estatutos; he tratado de aclarar estas cosas, pero nada claro he sacado; porque cuanto más he ido a los detalles, más en la oscuridad he quedado.

El Gobierno de 1915, cuando se aprobaron los segundos Estatutos, — los últimos, que no debieron ser aprobados, — pasó los antecedentes al mismo Fiscal, que ahora ha opinado, el doctor Varela, el que se expidió en la forma que se verá dentro de un momento.

Es de notar que, siempre que se ha tratado de compañías anónimas extranjeras, se ha hecho la salvedad, al aprobarlos, de que se aprueban sin perjuicio de lo que dispongan las leyes del país. Esa ha sido la cláusula salvadora para todos los casos. La han puesto los letrados y los no letrados.

Lo mismo cuando se ha tratado de contratos celebrados en el exterior, en cuanto a sus efectos en el país.

Así, cuando se presentaron al Gobierno los contratos de explotación entre el Central y las otras compañías del Norte y del Este, no se aprobó cosa alguna que pudiera modificar los contratos de concesión, ni se alteraron las situaciones legales existentes; ni se novó cosa alguna a favor del Central, como lo ha pretendido el señor Bocage en una de sus manifestaciones, y lo ha negado el doctor Martínez, con sobrado fundamento.

El señor Chamberlain, representante del Central, al pedir la aprobación, dijo: "como V. E. podrá verlo, esos contratos han sido hechos teniendo en cuenta recíprocas conveniencias de las compañías contratantes", pero con absoluta sujeción a las condiciones a que cada concesión fué hecha por el Superior Gobierno, de tal manera qu en nada alteran los derechos y las obligaciones hasta la fecha estipuladas."

A pesar de esa declaración, el señor Zanetti, ingeniero encargado de informar, dijo:

"En cuanto a las demás condiciones de los contratos, los cuales no se refieren a la construcción, a la conservación y a la explotación de las tres líneas férreas sobreindicadas, se deben considerar, a opinión del infrascripto, que queden reducidos y comprendidos entre los límites y prescripciones de todas las leyes vigentes en la República Oriental del Uruguay."

Y el Fiscal, señor Reyes, dijo:

"Desde que los contratos a que se refiere la petición en vista han sido celebrados con sujeción a las concesiones respectivas de las líneas cuya explotación se cede, etc., no ve inconveniente el infrascripto en que V. E. les preste su aprobación."

Pues bien: cuando el Gobierno pasó al señor Fiscal, doctor Varela, los Estatutos del Central, modificados en 1915, aquel magistrado se expidió en la siguiente forma:

(Lee):

"Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Excelentísimo señor: Como lo ha sostenido siempre el infrascripto, y ha sido así resuelto, los Estatutos de las sociedades extranjeras no necesitan la aprobación del Gobierno, desde que no se puede pretender que se ajusten a la legislación del país. Basta en esos casos que se conozca el fin de la institución, el capital de funcionamiento y la representación. Tratándose en el caso de una sociedad establecida desde tantos años, no hay nada que observar a esos respectos. Puede, pues, V. E. disponer que se tome nota de los Estatutos reformados que se acompañan. V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1914. — Luis Varela."

En los nuevos Estatutos no estaba determinado el capital de funcionamiento en el país.

"Basta que conste el capital con que debe funcionar en el país", había dicho, sin embargo, el señor Fiscal.

¿Y si contestaba, cuál era ese capital de funcionamiento en el país?

¿El total autorizado para todos los usos de la Compañía, es decir, 4.500.000 libras?

¿La parte emitida, es decir, 2.500.000 libras?

¿Entraban las obligaciones?

¿O quedaba en poder del Directorio la facultad elástica contenida en los primeros y en los segundos estatutos, de ir aumentando indefinidamente el capital, sujeto tan solo a la conformidad de la asamblea de accionistas?

Pero viene aún algo más.

Cuando estaba en la Comisión Investigadora, pedí al señor representante del Ferrocarril Central me hiciera el favor de darme una nota de los dividendos que había abonado la Compañía, es decir, las ganancias con relación al capital, durante los años anteriores. Me mandó un cuadro que los comprendía desde el 78 hasta hoy; según el cual los dividendos se referían sólo a las acciones ordinarias, es decir, considerándolas como el capital que debía recibir tales dividendos.

Y en documentos pasados al Gobierno, así como en un folleto publicado por la Empresa en 1915, se consideraba como capital el monto nominal de las acciones ordinarias; y las obligaciones quedaban como algo de terceros que debía servirse, previamente; y sabemos que todo el fundamento de la pretendida elevación de las tarifas ha sido el tener que cumplir el servicio de las obligaciones.

Pero ahora viene lo más extraordinario.

Se produce una polémica con el doctor Martínez, y nos encontramos con que el señor Bocage, el mismo Presidente local de la Empresa, el que había sostenido que el capital al que había que repartir las ganancias era el formado por las acciones ordinarias, el que insistía sobre el servicio fijo y previo de las obligaciones, cambia de opinión y dice lo siguiente:

"Hay error al creer que el capital de la Empresa que pueda ganar el 16 o|o es solamente el de las acciones; también pueden ganarlo el representado por las "debentures".

"El contrato-ley del 27 de Noviembre de 1877 dice que el Superior Gobierno sólo intervendrá en las tarifas después que las utilidades líquidas alcancen al 16 o|o, y se deduce sin esfuerzo y es, además, el A B C en la materia, que las utilidades se refieren a todo el capital, según lo confirma, por otra parte, claramente, la ley del 84 en su artículo 12 al decir "sobre el capital invertido", y el producto de las "debentures" son capital invertido en el Ferrocarril."

De modo que tendríamos, señor Presidente, para elegir:

1.o El capital de un millón de libras consignado en los primeros Estatutos, cuya aprobación se incluyó en el contrato.

2.o El capital de 2.500.000 libras de los segundos Estatutos y sostenido por la Empresa antes de la polémica con el doctor Martínez.

3.o Los capitales invertidos, según la Empresa, en la línea y representados por acciones y obligaciones.

4.o El capital variable, el caudal de la Compañía de tiempo en tiempo, como dice la definición; aumentado por el Directorio y los accionistas, de acuerdo con los Estatutos y aguado en la proporción que les parezca mejor.

Basta esto, señor, para poder asegurar que uno de los elementos de la relación, para determinar el tanto por ciento de las ganancias es incierto.

Y si es incierto en el elemento "capital", incierto también en el elemento "ganancias".

Todo eso lo dejó incierto y nulo la Compañía misma, en virtud de la exageración de querer asegurarlo todo en sus manos.

Los artículos 160 y 161 de los primeros Estatutos, anexos al contrato, decían:

"Artículo 160. Las ganancias líquidas de la Compañía, sea que estén comprendidas del todo o en parte en los dineros pagaderos por el Gobierno bajo cualquier contrato celebrado por él con la Compañía, será la cantidad que la Junta declare ser tales ganancias líquidas.

"Artículo 161. Antes de declarar las ganancias líquidas la Junta separará la cantidad o cantidades que a su juicio fuera necesario para hacer frente a cualquiera reclamo o responsabilidades eventuales contra la Compañía, o que crea conveniente separar para obras nuevas, edificios, planteo, instrumentos o para algunos de los objetos del fondo de reserva mencionados en el artículo 20 u otro uso."

De manera, señor Presidente, que, si el capital estaba librado a la discresión de la Compañía, la que podía aumentarlo o disminuirlo cómo quisiera o como le fuera conveniente, las utilidades líquidas también estaban libradas a la apreciación, a la discresión de la Compañía.

Era el Directorio el que declaraba, en un caso o en el otro, lo que hallaba conveniente, y el que establecía el fondo de reserva, los gastos, etcétera.

¡Y se presentaría la monstruosidad jurídica que una de las partes pudiera por sí sola, crear, indefinidamente, título a su favor, que obligara a la otra!

Felizmente todo eso ha caducado,—si es que ha podido existir contra la Constitución y contra las leyes;—todo ha caducado en virtud del artículo 13 del contrato de concesión que acabó con los privilegios y en virtud de los artículos 1.o y 2.o, según los cuales ha terminado la concesión de la línea.

Séame permitido ahora volver sobre lo que decía al principio de este discurso, refiriéndome a la enormidad que representaría el dejar librada la fijación de las tarifas a la Empresa mientras las utilidades no alcanzaran al 16 o|o.

Representaría el monopolio indefinido, enorme, porque ella podría muy bien mantenerlas abajo de ese límite, para evitar la intervención del Estado, y disponer en lo futuro de un poder comercial formidable, susceptible de llegar a alcanzar proyecciones políticas, como el de los truts norteamericanos sobre algunos Estados de la Unión.

Es que, sólo estudiando la magnitud, que pueden revestir los problemas relacionados con las tarifas, se puede com-

prender su relación íntima con las más vitales cuestiones de subsistencias, de comercio, de industrias y aún propiamente de Gobierno.

Y no se puede declinar a favor de los particulares lo que es una función primordial del Estado: la defensa pública.

Y si somos Nación, grande o pequeña, si estamos, en civilización, al nivel de otros países que se consideran civilizados, tenemos el derecho de reclamar el ejercicio de lo que es garantía de civilización, y de que se respete nuestro derecho público.

Si somos Gobierno, debemos ser tan Gobierno como los de otros países, y debemos tener el derecho de exigir que el capital que viene del exterior respete la legislación nacional, que es hecha para amparar a todos igualmente.

Yo sé que el señor senador por Flores el otro día hizo una alusión discretísima, al modo de pensar de algunas personas que temen que alguna acción diplomática venga a amparar los intereses ingleses y a desviar la justicia de su cauce.

Yo no lo creo, precisamente por el altísimo concepto que tengo de la justicia británica.

Con motivo de largos estudios que he hecho sobre asuntos internacionales, especialmente en cuanto a las relaciones inglesas y norteamericanas, he llegado a ver con cierta claridad la línea de conducta británica en estas materias.

Es necesario que el público comprenda que en materia internacional hay dos criterios casi dos morales: una moral elástica, que es la diplomática, cuando no hay derecho que respetar, cuando, casi comercialmente, cada uno de los países trata de sacar las mayores ventajas posibles, en una lucha hábil que generalmente conduce a transacciones finales. En esas condiciones el hombre no tiene límite para sus exigencias; trata de sacar lo que puede en beneficio de su país. Pero, aparte de esa moral, hay otra que va ligada al derecho y a la equidad: la moral superior, en la cual descansa toda civilización; esa no es la diplomática, es la de la magistratura.

La Inglaterra diplomática, podría, en un momento dado, ser exigente si no se colocara la cuestión en el terreno concreto del derecho; pero colocada la cuestión en el terreno del derecho, estoy seguro, señor Presidente, de que la Gran Bretaña sería la primera en hacer honor a la justicia y en corresponder a la nobilísima tradición de sus Cortes y de los árbitros nombrados por ella y que han reconocido el derecho ajeno, tratándose de países grandes y de países pequeños. De Estados Unidos como de Grecia.

He terminado.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Creo, señor Presidente, que este asunto está prácticamente agotado.

Los elocuentes y conceptuosos discursos pronunciados por el señor senador por Flores y por el señor senador por Montevideo han aclarado suficientemente el punto que, como bien dice el señor senador por Montevideo, debe entregarse a la consideración pública, para que el país se forme un juicio definitivo sobre estas cosas.

He aportado, señor Presidente, a la discusión todos los elementos de juicio necesarios para que el Honorable Senado pudiera precisar las normas de conducta señaladas y seguidas por el P. E.

El señor senador por Flores acompaña algunos puntos de vista del P. E. y de las personas que lo han asesorado en la cuestión legal, y combate otros.

En general, estamos en absoluta concordancia de opiniones en lo que respecta a la apreciación general del problema, al considerar el servicio ferrocarrilero como un servicio de interés público y, por consiguiente, sometido a las normas de derecho que rigen en estos casos, señaladas con toda certeza por los señores senadores por Flores y Montevideo, en los discursos que acaban de pronunciar y en los que han precedido a la interpelación que he tenido que contestar en este recinto.

El Consejo Nacional de Administración, señor Presidente, oirá de mis labios la relación de las opiniones vertidas en este recinto; informaré, como es mi deber, cumplidamente al Honorable Consejo sobre las opiniones que han sostenido en este Cuerpo los señores senadores por Flores y Montevideo, y estoy seguro que el Consejo Nacional escuchara complacido esas manifestaciones y las tomará en debida cuenta para lo que haya lugar respecto de la resolución final de este problema.

No tengo nada más que expresar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Señor Presidente: el asunto está terminado.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se dará por terminado el acto.

Señor Jiménez de Aréchaga — El acto y el asunto están terminados.

Dentro de nuestro régimen institucional, el Senado no puede votar absolutamente nada a raíz de un pedido de informes. De modo que lo lógico es que pasemos a la orden del da, y para eso ni siquiera hay que formular moción: automáticamente ocurre así.

Señor Presidente — Queda terminado el acto.

(Así se hizo).

(Eran las 18 y 20).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

14.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

FEBRERO 24 DE 1921

PRESIDE EL DOCTOR MANUEL B. OTERO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 10 y 30 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Mendívil, Ramasso** (Ambrosio L.), **Stirling, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Etchevest, Martínez García, Abellá y Escobar, Roxlo y Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Aguirre, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio y Ramasso** (don José).

Con licencia, el señor senador **Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo solicita venia para designar Presidente, Vicepresidente y Vocales del Directorio de Ferrocarriles y Tranvías del Estado."

—A la Comisión de Legislación.

"La Junta Electoral de Paysandú comunca no poder cumplir el pedido del Honorable Senado, por estar en poder del Juzgado Letrado las actuaciones que se solicitan, en virtud de orden judicial, que mandó suspender el escrutino que practicaba esa Junta."

3

Señor Jiménez de Aréchaga—La Junta Electoral de Paysandú no puede decir eso; es un desacato a la orden del Senado.

Señor Gallinal (Don Alejandro)—Podría leerse el telegrama, para ver en que términos está redactado.

Señor Presidente—Léase.
(Se leyó):
"Excelentísimo señor Presidente del Honorable Senado, doctor José Espalter.
Actuaciones que ese Honorable Senado solicita en telegrama fecha 21 fueron entregadas ayer al Juzgado Letrado en virtud de orden judicial que mandó suspender el escrutinio que practicaba esta Junta el día 20, por queja interpuesta por el delegado del Club Colorado Autónomo, lo que la imposibilita para dar cumplimiento al pedido del Honorable Senado; en poder de esta corporación sólo quedaron antecedentes.
Saludo a V. E. muy atentamente.
Juan Mundell, Presidente. — Eduardo S. de Fuentes, Secretario."

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es lo que debía haber mandado: lo que quedaba en poder de ella.
La Junta Electoral no tiene derecho de impedir que el Senado cumpla con sus deberes.
Señor Presidente — ¿Me permite el señor senador por Flores?
Primero se continuará dando cuenta, después se podría tratar la cuestión que promueve el señor senador, dentro de los términos constitucionales.
(Se continúa dando cuenta):
"Esteban Garrasino, Alejandro Stirling, Héctor Pereyra Iglesias y Eduviges Balbis, miembros de la Junta Electoral de Paysandú, comunican que habiéndose resuelto incidentes por el Juzgado Letrado y teniendo antecedentes, resolvieron proseguir escrutinio, no accediendo pedido de V. H."
Léase.

4

(Se lee):
"Paysandú.—A Presidente Senado:
Esteban Garrasino, Alejandro Stirling, Héctor Pereira Iglesias y Eduviges Balbis, miembros Junta Electoral, comunican que mayoría, habiéndose resuelto incidentes por Juzgado y teniendo antecedentes, resolvieron proseguir escrutinio, no accediendo pedido ese Senado telegrama ayer. Esta actitud causará nuevas demoras, pues delegados apelaron votos observados, lo que comunicamos para que ese Senado resuelva."

5

Señor Jiménez de Aréchaga — Insisto, señor Presidente, en lo que manifestaba: la Junta Electoral de Paysandú no puede decir lo que ha manifestado al Senado.
El Senado no pide: el Senado resuelve que la Junta Electoral entregue los elementos de juicio necesarios para cumplir con su deber constitucional de proclamar electos a los ciudadanos que lo hayan sido en las elecciones de Noviembre.
De modo que el no cumplimiento de lo resuelto por el Senado, importa un desacato a la autoridad parlamentaria. Ese es un acto de obstrucción a la acción del Senado, y creo que el Senado debe apreciarlo así y pasar los antecedentes a la justicia... — (Apoyados)... porque los actos de menosprecio para la autoridad del Parlamento en nuestro país contituyen delito: el delito de desacato previsto en el Código Penal.
Señor Etchevest — Estoy de acuerdo con lo manifestado por el señor senador Jiménez de Aréchaga, mucho más, cuando el Senado es Juez Supremo de las elecciones últimamente realizadas.
Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Lo que habría que saber es en virtud de qué ley se funda el Juez Letrado de Paysandú para mandar suspender el escrutinio.
Señor Jiménez de Aréchaga — Quien ha resuelto la suspensión del escrutinio no es el Juez Letrado, ha sido la Junta Electoral.
Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Pero del telegrama se deduce esa disposición del Juzgado Letrado, y yo pregunto: ¿en qué ley se ha fundado el Juez Letrado, o en qué facultades, para ordenar la suspensión del escrutinio?
Eso es lo que sería interesante saber.
Señor Presidente — ¿Me permiten los señores senadores?
Me apercibo que hay el deseo de tratar este asunto sobre tablas.
Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor Presidente.
Yo formulo moción para regularizar el debate. — (Apoyados).
Señor Presidente — Está a consideración del Senado la moción formulada por el señor senador por Flores.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Señor Martínez García — Hago moción para que se trate de inmediato el mensaje del P. E. solicitando venia para nombrar miembros del Directorio de los Ferrocarriles del Estado. — (Apoyados).
Señor Presidente — Está a consideración del Honorable Senado la moción formulada por el señor senador.
Si se aprueba.
Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).
Señor Abellá y Escobar — La Comisión de Peticiones se cree en el deber de poner en conocimiento del Honorbale Senado que ha venido celebrando frecuentes reuniones a fin de verificar el escrutinio de la elección de consejeros de Estado y miembros de este Senado.
Se ha encontrado con la dificultad de que dos Departamentos, Rivera y Paysandú, no han elevado la documentación pertinente.
Como esta situación podría prolongarse y llegar el día en que los ciudadanos recientemente electos miembros del Consejo de Administración Nacional no puedan incorporarse a aquella rama del P. E. por no haberse podido verificar el escrutinio, la Comisión cree oportuno dar conocimiento de estos antecedentes al Senado, por si quiere tomar alguna resolución al respecto.
Puedo adelantar dos datos interesantes, que podrían servir para la solución que tome el Senado. El primero es que en lo que se refiere a los demás Departamentos de la República, la Comisión de Peticiones tiene todo ordenado, los escrutinios hechos, de forma que dentro de un par de horas, probablemente, podría terminar el trabajo general, y poducir el informe respectivo; y el segundo punto es el siguiente: que la diferencia de electores que acusan esos dos Departamentos a que me he referido no influirá en ningún caso en el resultado final de la elección.
Señor Martínez García — ¿Aunque no vengan los escrutinios de Paysandú y Rivera?
Señor Abellá y Escobar—Aunque no viniesen esos antecedentes.
De manera que estos antecedentes pueden servir muy bien para que el Senado los tome en cuenta en la resolución que crea oportuno adoptar en el caso.
Era lo que quería manifestar a nombre de la Comisión.
Señor Jiménez de Aréchaga—Pido la palabra.
Teniendo en cuenta las mismas razones que acaba de exponer el señor senador Abellá y Escobar, tenía resuelto pedir al Senado quisiera reunirse esta tarde en sesión extraordinaria y permanente, al solo objeto de verificar el escrutinio de la elección de Consejeros.
Señor Gallinal (don Alejndro)—¿En Comisión General?
Señor Jiménez de Aréchaga — No; en sesión pública, sin perjuicio del aporte de datos indispensables para llegar a la conclusión definitiva que pueda dar la Comisión de Peticiones.
Yo entiendo también, que la situación irregular creada por las Juntas Electorales de Paysandú y de Rivera, por más que merezcan consideración especial del punto de vista de las sanciones que pudieran resolverse respecto de ellas, a objeto de prevenir irregularidades futuras en las nuevas elecciones y obstáculos opuestos al cumplimiento, por el Senado, de su deber constitucional de juzgar la elección de consejeros; en términos hábiles, creo que esa situación de hecho no ha de modificar substancialmente la situación final de los partidos en ese pleito electoral. Valgan o no valgan los votos observados en Paysandú y Rivera, sean o no procedentes las protestas formuladas respecto de la elección en algún Departamento, lo positivo es que la elección de consejeros acusa mayoría a favor del Partido Colorado, que por más que se reduzca, en razón de estas protestas, no afectará en lo más mínimo el resultado final de la elección.
Señor Abellá y Escobar—Naturalmente.
Señor Jiménez de Aréchaga—Debiendo el Senado realizar el escrutinio en condiciones de que los consejeros electos entren a desempeñar su cargo el 1.o de Marzo, según el mandato constitucional, se encuentra, exactamente, en la misma situación que una Cámara apreciando la elección de uno de sus miembros en un Departamento determinado respecto del cual el resultado general acusa ya, como término, la elección de determinado ciudadano, sin perjuicio de la apreciación que pueda hacerse para otros fines del resultado de la elección en un distrito determinado.
Señor Abellá y Escobar—Es absolutamente lo mismo.
Señor Jiménez de Aréchaga—A nadie se le ha ocurrido que una Cámara, por una razón de esas, se abstenga de cumplir con su deber constitucional de fallar en la elección de uno de sus miembros. En este caso existe una razón de otro orden: no es posible la acefalía constitucional del Consejo Nacional de Administración. El 1.o de Marzo deben incorporarse, por mandato de la Constitución, tres nuevos miembros. La elección se ha realizado y no puede haber obstáculos, de especie alguna, para que el Senado cumpla con su deber de declarar el resultado de esa elección.
Si la elección se hubiera producido en condiciones tales de equilibrio para los dos partidos en lucha, que de los votos observados y de las protestas pudiera resultar en definitiva la elección de una mayoría colorada o de una mayoría nacionalista, el problema cambiaría de aspecto: acaso no llegaríamos nunca a una solución que importara postergar por parte del Senado el cumplimiento de su deber de verificar el escrutinio; pero en este caso la situación es mucho más simple.
La apreciación de la validez de estos votos tiene su valor, indiscutiblemente. Acaso su valor máximo sea apreciar, del punto de vista de la moral política, la gestión de los partidos en lucha, porque en último término, sean válidos o sean nulos los votos observados, la voluntad nacional se ha manifestado en forma tan categórica que nadie pone en duda que en esta elección el Partido Colorado ha ganado dos puestos en el Consejo Nacional de Administración y el Nacionalista uno.

Por consiguiente, ¿qué razón valedera puede tener el Senado para negarse a realizar el escrutinio en las condiciones en que *lógicamente* debe hacerlo y en los términos en que racionalmente debe hacerse?

Nosotros no podemos contribuir a extender todavía ese régimen de subversión que han iniciado las Juntas Electorales de Rivera y Paysandú.

No podemos prestigiar un precedente que se utilizaría mañana con fines de muy baja política, para obstaculizar el andamiaje regular de las instituciones públicas.

Señor Etchevest — Apoyado.

Señor Roxlo — Lo mismo he dicho yo en Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por eso yo entiendo que la solución debemos afrontarla de inmediato. Si esperamos, resultará que el 1.o de Marzo estaremos exactamente en la misma situación. de hoy. Hay la imposibilidad material ya de que la Junta Electoral de Paysandú haga llegar al Senado, en términos hábiles, los antecedentes que se ha negado, con violación de sus deberes legales, a remitir en oportunidad.

Los antecedentes de la Junta Electoral de Rivera no sé si están o no en viaje. De modo que esperaríamos inútilmente, con relativo desmedro de la autoridad del Senado y del prestigio de las instituciones mismas.

No es posible que en los dos últimos días del mes de Febrero el Senado se constituya en sesión permanente para realizar un escrutinio que hoy puede realizarlo en las mismas condiciones. Por otra parte, además de la proclamación de consejeros, el Senado tiene que resolver una cuestión de orden interno que no tiene trascendencia, que no tiene gravedad, pero evidentemente tiene que resolverla: la forma, el protocolo, digamos, del juramento de los ciudadanos que han sido electos miembros del Consejo Nacional de Administración. Y para todas estas cosas, nosotros necesitamos proceder con el tiempo necesario para que las opiniones puedan emitirse, para que cada senador pueda juzgar con toda libertad, sin el apremio y las exigencias del tiempo, la actitud electoral de los partidos.

Por estas razones, yo insisto en la conveniencia de votar la moción que he formulado.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

He oído con suma complacencia las palabras pronunciadas por el doctor Jiménez de Aréchaga, por cuanto las conclusiones a que ha arribado son casi exactamente las mismas a que arribó la Comisión en el informe que estoy redactando.

Estas manifestaciones estoy autorizado para hacerlas en nombre de la Comisión que me honró con el cometido a que acabo de referirme.

Es cierto que los votos de los Departamentos de Rivera y Paysandú, que se encuentran en litigio...

Señor Abellá y Escobar — Hay demora en el escrutinio, pero no protesta.

Señor Etchevest — ... y aunque a éstos se sumaran los votos de los otros Departamentos, cuyos antecedentes han sido observados, tampoco alterarían, en ninguna forma, el resultado general de las elecciones, que, como ha dicho perfectamente el doctor Aréchaga, nadie pone en duda en este momento.

Por otra parte, son conocidos y de pública notoriedad los datos relativos a los resultados de la elección en los Departamentos de Rivera y Paysandú. Las Comisiones Directivas de los partidos en lucha han recibido comunicaciones al respecto, que se han hecho públicas y que no han sido controvertidas en ninguna forma.

De modo, pues, que para los efectos del informe, la Comisión de Peticiones podría perfectamente tomar en cuenta esos antecedentes referentes a los votos válidos emitidos, así como también a los votos protestados.

Eso sí: pediría al doctor Aréchaga que modificara su moción en el sentido de que, en vez de esta tarde, se realizara mañana la sesión permanente a que se ha referido.

El informe, como lo acabo de manifestar, está casi terminado. Es incuestionable que nosotros necesitamos conocer la opinión del Senado respecto de estos Departamentos que se han negado, o no han podido remitir los antecedentes en tiempo oportuno, para terminar definitivamente el informe.

De modo, pues, que en atención a esas circunstancias, yo le pediría...

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Para mañana de mañana?

Señor Etchevest — Si no fuera posible por la tarde, por la mañana.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hacía la moción porque estamos en los últimos días del período extraordinario y hay algunos asuntos de relativa urgencia que deben ser considerados por la Cámara. Se incorporarán otros también.

De modo que mi moción, para que fuera tratado el asunto esta tarde, era a objeto de ganar tiempo, y para que el Senado estuviera, al más breve término posible, en condiciones para encarar otros asuntos que también tienen su trascendencia. Pero si la Comisión manifiesta que hay conveniencia en esperar a mañana, yo no tengo inconveniente, no puedo oponerme a eso.

Señor Martínez García — Y puede ser que mientras tanto vengan los antecedentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — A mí me basta que el Senado manifieste, como lo hace, en forma bien significativa, su voluntad de ocuparse de inmediato de este asunto, haciendo abstracción de las resistencias que se oponen por algunas Juntas Electorales.

Creo que quizá la Comisión pudiera, en una sesión iniciada esta tarde a las cuatro y media o cinco, producir su dictamen; pero si a pesar de esta manifestación que hago, el señor senador insiste en que es conveniente esperar hasta mañana, yo no hago cuestión.

Señor Etchevest — Yo lo pido, por mi tranquilidad, desde que soy el encargado de redactar el informe. Por eso le rogaría que dejara tiempo hasta mañana.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Es escrito o verbal?

Señor Etchevest — Escrito.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo, por mi parte, no insisto.

Señor Roxlo — Pido la palabra.

En el seno de la Comisión, yo casi manifesté lo mismo que acaba de manifestar el señor senador por Flores.

Señor Iglesias — Es cierto.

Señor Roxlo — Aún teniendo en cuenta todas las protestas, aún teniendo en cuenta el no haber llegado a Montevideo el escrutinio de Rivera, y aún teniendo en cuenta la resistencia de la Junta Electoral de Paysandú, el resultado de la elección va a ser absolutamente el mismo: cada partido va a ocupar la misma situación que se ha creído que ocuparía antes de conocer todos los antecedentes.

Creo, pues, que el Senado puede hacer el escrutinio, sin perjuicio de que las otras cuestiones referentes a la mayor o menor moralidad electoral con que se haya procedido en cada Departamento, puedan ser también estudiadas por el Senado, sin necesidad de la premura con que uno estaría obligado a hacerlo si se aceptara la moción del señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — En eso no coincido con el señor senador. El Senado debe entrar a apreciar todas esas cuestiones relacionadas con el acto electoral, en el momento en que realiza el escrutinio. No tiene el derecho de hacer hoy el escrutinio y dejar para mañana planteado un pleito político.

Señor Roxlo — Y, entonces, ¿cómo se va a hacer con la de Paysandú? ¿Cómo se va a tener el tiempo necesario para estudiar antecedentes que no han venido y que no se conocen?

No va a haber tiempo ni para la llegada de los antecedentes ni para su estudio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso lo va a hacer el Senado.

Señor Roxlo — Hay que esperar a que venga todo el proceso de Paysandú, porque no es justo que se estudien unas protestas y no se estudien las otras.

Señor Etchevest — El doctor Jiménez de Aréchaga, en ese punto, da un paso atrás.

Señor Jiménez de Aréchaga — Al contrario. Yo no niego a nadie el derecho, más aún, el deber de apreciar, de juzgar y condenar los actos irregulares cometidos en una elección; pero considero que eso debe hacerse cuando el Senado se constituye en tribunal electoral para juzgar de la validez de una elección.

Una vez dictado su fallo, declarando que determinados ciudadanos han sido debidamente electos, su función ha terminado.

Señor Roxlo — En ese caso, entonces, no se puede hacer nada, hasta que vengan los antecedentes de Paysandú.

Señor Jiménez de Aréchaga — Cada uno apreciará la elección por los informes que tenga.

Señor Roxlo — No es lo mismo apreciar la elección por los informes que particularmente se obtengan, que por los informes oficiales que vengan de las Juntas Electorales y de los Juzgados Letrados.

Señor Etchevest — Estoy de perfecto acuerdo con lo manifestado por el señor senador Roxlo y, en ese sentido, estoy redactando el informe de la referencia.

Yo creo que perfectamente puede el Senado, en virtud del resultado de la última elección, hacer la proclamación de los miembros electos para el Consejo Nacional de Administración, sin perjuicio de que más adelante se pronuncie acerca de las cuestiones en litigio, porque, como ha dicho con toda propiedad el señor senador por Flores, doctor Aréchaga, es necesario que estas cuestiones se estudien, y que este Alto Cuerpo, que está llamado, por disposiciones constitucionales, a dictaminar acerca de la elección de los miembros del Consejo de Estado, siente jurisprudencia al respecto. Pero, desde ya, lo digo claramente, si el propósito que se tiene es entrar a estudiar cada uno de los casos y pronunciarse al respecto, bien podríamos abandonar la idea que con tanto calor y beneplácito de todos acaba de proponer el señor senador Aréchaga.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite, señor Presidente, una breve aclaración?

Yo no he propuesto al Senado que con motivo de esta elección haga un juicio de la conducta política de cada partido, en cada Departamento. Lo que he sostenido es lo siguiente: que constituído el Senado para realizar el escrutinio de la elección de Consejeros, es en ese momento y no en otro que debemos entrar a apreciar las irregularidades que puedan haberse cometido.

Señor Etchevest—Pero, entonces...

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame el señor senador; voy a ser brevísimo.

Resulta que hay dos Juntas Electorales que no le permitirán al Senado hacer un juicio completo de la elección en el sentido de entrar a apreciar con absoluta justicia, respecto de los dos partidos, la forma cómo han procedido en toda la República.

Eso, los señores senadores son dueños de hacerlo o de no hacerlo; pero lo que tienen que hacer necesariamente es el escrutinio y la proclamación.

Señor Etchevest—De acuerdo.

Señor Jiménez de Aréchaga—No hay la posibilidad de que pueda hacer una apreciación completa, definitiva, un juicio ter-

minante respecto de ese problema de moral política que hemos mencionado.

Pues, señor; si el Senado se considera inhabilitado para hacerlo, no lo emite; pero no deja pendiente para después un fallo que puede no estar habilitado para darlo.

Señor Etchevest—Está habilitado para darlo en cualquier tiempo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Todos estamos habilitados, y lo único que podemos hacer es que acaso podamos en esta sesión extraordinaria...

Señor Roxlo—Es claro, es lo que queremos todos.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... resolver enviar a la justicia los antecedentes relativos de la gestión de esas autoridades que entorpecen el ejercicio, por el Senado, con toda la amplitud necesaria, de su deber constitucional; pero, serán los jueces los que apreciarán eso.

Ahora, a lo que yo me opongo es a que el Senado resuelva nada en el sentido indicado por el señor senador Roxlo.

Señor Roxlo—¿Cuál era el sentido, señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga—Que significaría que queda pendiente de la declaración del Senado la apreciación de la gestión política de los partidos en la elección de Consejeros. Una vez declarado por el Senado que determinados ciudadanos deben ser incorporados al Consejo Nacional de Administración, el problema político ha terminado para nosotros.

Señor Roxlo—Yo no he dicho eso, señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero, señor senador! ¿Cómo no es eso? ¿Qué queda pendiente de la deliberación ulterior, si el Senado ha hecho la proclamación de Consejeros? No hay nada más. La responsabilidad de los funcionarios no es el Senado quien debe apreciarla, porque el Senado no es juez en ese sentido.

Señor Roxlo—Es lo que nosotros queremos, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Entonces, todos estamos de acuerdo, y hemos aclarado la situación, y resultará, en contra de lo que manifestó el señor senador por el Salto, que yo he dado un paso atrás, que me mantengo absolutamente en los términos en que planteé el problema.

Señor Abellá y Escobar—Es cuestión de palabras.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo no insisto en la moción que formulé al principio respecto del envío de los antecedentes a la Alta Corte de Justicia sobre esta gestión que entorpece la función del Senado.

Entiendo que eso debe quedar pendiente para ser discutido y resuelto en la sesión extraordinaria que se celebrará con motivo de la verificación del escrutinio; de modo que creo que por el momento lo único que debe votar el Senado es la moción de sesión extraordinaria.

Señor Etchevest — Que yo pido sea para mañana.

Señor Mendívil — Mañana hay sesión ordinaria. Se podrá votar sesión permanente para mañana, en todo caso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que mañana se trate en primer término y en sesión permanente.

Yo modifico la moción en ese sentido, señor Presidente: que se trate en primer término mañana, en sesión permanente, la cuestión del escrutinio de la elección de consejeros.

Señor Presidente — De hecho se han discutido simultáneamente dos puntos: el relativo a los telegramas y comunicación de Paysandú y el relativo al escrutinio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero todo queda pendiente de la deliberación ulterior de este asunto.

Señor Presidente — Como se había resuelto tratar otros asuntos sobre tablas...

Señor Abellá y Escobar — Esos dos telegramas pueden pasar a las carpetas de la Comisión de Peticiones, para que los tome en cuenta en su dictamen.

Señor Presidente — Implícitamente la cuestión relativa a Paysandú queda también comprendida en la sesión de mañana.

Señor Jiménez de Aréchaga — En la sesión de mañana; es claro.

Señor Presidente — De manera que se va a votar si se incluye en la sesión de mañana el escrutinio general relativo al asunto de Paysandú. El señor Etchevest presentará el informe por escrito.

Está a consideración del Honorable Senado si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

7

Señor Iglesias — Pido la palabra.

Tengo conocimiento que en la Cámara de Representantes ha sido sancionado un proyecto de ley, pasado con mensaje por el P. E., a objeto de resolver la situación en que se encuentra con motivo del déficit producido en los servicios prestados por los Directores y Profesores de los Liceos de campaña.

Ese asunto, en realidad, debiera estar en estos momentos en el Senado, pero por circunstancias que no es del caso expresar no se halla aquí.

Sabiendo que debe pasar de un momento a otro al Senado, hoy o mañana, yo pediría que una vez que llegara fuera tratado en la misma forma que se hizo en la Cámara de Representantes, es decir, sin informe y sobre tablas.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿No sería mejor que el señor senador hiciera la moción cuando se diera cuenta del asunto?

Señor Mendívil — Para tratar ese asunto entre hoy y mañana.

Señor Iglesias — Yo anticipo esto porque el asunto pasará de un momento a otro; es una moción inofensiva.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por lo pronto adelanta a los señores senadores que tienen que estudiar el asunto para tratarlo en cualquier momento.

Señor Iglesias — Hago moción en ese sentido.

Señor Mendívil — Para que una vez llegado el asunto, el Senado lo trate sobre tablas.

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga — Incorporándose a la orden del día, porque supongo que si estamos haciendo el escrutinio, no vamos a interrumpirlo para tratar ese asunto.

Señor Iglesias — De esa manera se trató en la Cámara de Diputados.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero en la Cámara de Diputados no estaban haciendo un escrutinio.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Por eso le indicaba al señor senador que era mejor que hiciera la moción cuando llegara el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se puede votar, no hay inconveniente alguno: al contrario, ganamos, ya que se nos anticipa, y podemos estudiarlo en cualquier momento.

Señor Iglesias — Entiendo que ese asunto es sumamente sencillo; en la Cámara de Representantes se ha tratado sin informe, votado unánimemente, según los datos que tengo.

Señor Presidente — ¿Modifica su moción el señor senador?

Señor Iglesias — Quería solicitar que previamente se incorpore a las sesiones extraordinarias.

Señor Martínez García — Ya está incorporado, desde que viene de la otra Cámara.

Señor Presidente — ¿Cuál es el espíritu de la moción?

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo entiendo que es una vez terminado el escrutinio; que no se vota ninguna preferencia en el sentido de interrumpir la realización de un acto que evidentemente tiene más trascendencia que eso.

Señor Iglesias — Yo no quiero hacer cuestión sobre este punto. Pero si así lo desea el señor senador, hago la moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Honorable Senado la moción formulada por el señor senador por Durazno con las modificaciones introducidas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

8

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

En la sesión anterior se dió término, señor Presidente, al debate promovido en el asunto de las tarifas ferroviarias. Según mi criterio, ese asunto ha sido el más importante de cuantos ha tenido ocasión de conocer el Senado en estos últimos tiempos.

Me parece que dada esa importancia, corresponde que a los discursos pronunciados por los señores senadores que tomaron parte en el debate, en defensa de los intereses del país, comprometidos seriamente por la inconsiderada suba de las tarifas ferroviarias, debe dárseles más amplia publicidad que la que han tenido.

Los argumentos aportados al debate por los señores senadores Otero y Jiménez de Aréchaga tienen, a mi juicio, un alcance tan formidable, son de tan suprema importancia, que marcarán, seguramente, rumbos a los llamados a resolver en última instancia en ese asunto.

Creo que si el Senado, en otras ocasiones, ha dispuesto la publicidad en folletos especiales de los discursos pronunciados en su seno, en asuntos de otro orden, bien merecen pródiga publicidad los que se han pronunciado en este asunto a que me refiero, y en ese sentido yo formulo moción,—que la hubiera hecho en la sesión anterior, a haberse terminado ella con número, — para que se faculte a la Mesa a publicar en un libro especial todos los antecedentes de este asunto, incluyendo en este libro, no solamente los últimos discursos pronunciados en las últimas sesiones, sino los primeros a que dió lugar la nunca bastante aplaudida intervención del señor senador por Montevideo en las sesiones que tuvieron lugar hace próximamente un mes.

Creo que se puede dejar librado a la Secretaría la forma de la publicación de estos antecedentes, porque de las conversaciones que he tenido con el señor Secretario, me he convencido de la posibilidad de efectuar esa publicación sin mayores erogaciones para la Caja del Senado.

Ese libro será tenido, estoy seguro de ello, como un libro de consulta, al cual, indudablemente, tendrán que recurrir los estudiosos que quieran empaparse en esta clase de asuntos. Dejo, por lo tanto, formulada la moción en el sentido que acabo de expresar. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración del Senado la moción formulada por el señor senador por Florida.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día.

El Senado pasa a sesión secreta para considerar el pedido de venia del Poder Ejecutivo.
(Así se hace).

(Vueltos a sesión pública...):
Señor Presidente — Continúa la sesión.
El Senado ha acordado la venia solicitada por el Poder Ejecutivo para designar Presidente, Vicepresidente y Vocales del Directorio del Ferrocarril y Tranvía del Estado a los señores doctor José Romeu, Federico Paullier (hijo), doctor Ricardo Espalter e ingeniero Juan Rivas Zuchelli, respectivamente.

9

Señor Mendívil — ¿Me permite, señor Presidente, antes de que se levante la sesión pública?
El señor senador por Tacuarembó, miembro informante en el asunto de viviendas obreras, me ha manifestado que está algo olvidado de ese asunto, y que desearía, si no hubiera inconveniente de parte del Honorable Senado, que figurara en la orden del día del martes próximo, porque mañana se va a tratar el asunto relativo al escrutinio, y el Senado estableció que este asunto figurara en primer término en la orden del día. — (Apoyados).
Señor Presidente — Si no hay observación de parte de los señores senadores, se incluirá el asunto en la orden del día del martes próximo. — (Apoyados).

Queda terminado el acto.

(Eran las 11 y 35).
Juan Bove, Subjefe de Taquígrafos.

15.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

FEBRERO 25 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1

A las 10 y 21 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Ramasso (don Ambrosio L.), Stirling, Aguirre, Gallinal (don Alejandro), Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Abellá y Escobar, Roxlo y Canessa.**
Faltaron:
Con aviso, los señores senadores: **Otero, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Ramasso** (don José), y **Martínez García.**
Con licencia, el señor senador **Florencio Aragón y Etchart.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se dió de los siguientes):
"La Comisión de Peticiones dictamina en los escrutinios verificados con motivo de las elecciones de miembros del Consejo Nacional de Administración."
—Repártase.
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del P. E. incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se le autoriza a invertir la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos en las obras necesarias para la conservación y restauración de la Fortaleza de Santa Teresa."
—A la Comisión de Hacienda.
"La misma Presidencia comunica haber recibido un mensaje del P. E. incluyendo en la actual convocatoria a extraordinarias el proyecto de ley que acompaña, por el que se reduce a 13 o|o, más los adicionales, el derecho de 31 o|o que pagan actualmente los materiales que se destinan a construcción, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."
—Téngase presente.
"La referida Presidencia destina a V. H. el mensaje del P. E. en el que ofrece al Cuerpo Legislativo la tela ejecutada por el artista oriental señor Pedro Blanes Viale, que representa al general Artigas dictando las instrucciones del año XIII."
—A la Comisión de Instrucción Pública.
"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del P. E. incluyendo en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se refuerza con la cantidad de 11.723 pesos varios rubros del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."
—Téngase presente.

3

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día, que la constituye la consideración del informe y proyecto de la Comisión de Peticiones sobre el escrutinio de la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración.
Léase el informe y proyecto.
Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.
Mociono para que se suprima la lectura del informe de la Comisión de Peticiones, porque es conocido de todos los miembros del Senado por haber sido publicado en la prensa. — (Apoyados).
Señor Presidente — En discusión la moción del señor Jiménez de Aréchaga.
Si se suprime la lectura del informe.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
(El informe cuyo lectura fué suprimida es el siguiente):
"Honorable Senado: Vuestra Comisión ha estudiado los antecedentes relativos a la elección de miembros del Consejo Nacional de Administración, verificada el 28 de Noviembre próximo pasado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Nacional. De ellos resulta que concurrieron a disputarse el triunfo en el comicio el Partido Colorado y el Partido Nacional, con sus listas respectivas.
Los candidatos que proclamó el Partido Colorado fueron los siguientes: Primer titular, don José Batlle y Ordóñez; 2.o ídem, doctor Juan Campistegui; primer suplente, don Julio María Sosa; segundo ídem, doctor Javiel Mendívil. Y el Partido Nacional: Primer titular, doctor Alfonso Lamas; segundo ídem, doctor Alejandro Gallinal; primer suplente, doctor Alfredo García Morales; segundo ídem, don Enrique L. Legrand.
Los escrutinios de los Departamentos dieron el resultado que pasamos a referir:
Montevideo: votos colorados, 29.432; votos nacionalistas, 15.523. Canelones: ídem ídem, 9.215; ídem ídem, 7.495. Rivera: ídem ídem, 3.519; ídem ídem, 2.757; Minas: ídem ídem, 4.810; ídem ídem, 5.910; Paysandú: ídem ídem, 2.898; ídem ídem, 2.979; Colonia: ídem ídem, 4.133; ídem ídem, 4.874; Florida: ídem ídem, 3.500; ídem ídem, 5.432; Cerro Largo: ídem ídem, 3.092; ídem ídem, 5.598; Tacuarembó: ídem ídem, 3.967; ídem ídem 4.629; Durazno: ídem ídem, 3.475; ídem dem, 4.772; Soriano: ídem ídem, 4.009; ídem ídem, 3.667; Salto: ídem ídem, 4.045; ídem ídem, 3.443; Rocha: ídem ídem, 3.573; ídem ídem, 3.516; Maldonado: ídem ídem, 4.423; ídem ídem, 2.554; San José: ídem ídem, 1.934; ídem ídem, 4.238; Treinta y Tres: ídem ídem, 1.820; ídem ídem, 3.592; Artigas: ídem ídem, 2.332; ídem ídem, 1.491; Río Negro: ídem ídem, 1.660; ídem ídem, 1.535; Flores: ídem ídem, 1.244; ídem ídem, 1.501. — Total: 93.073 votos colorados; 85.506 votos nacionalistas.
De los antecedentes resulta que únicamente han sido protestadas las elecciones de Minas, San José, Colonia, Treinta y Tres, Flores y Paysandú; y que las protestas de la referencia, — si se exceptúan las de algunos Departamentos, que se refieren al empleo de la fuerza de línea, para garantizar el ejercicio del sufragio y mantener el orden público, amenazado por la resolución de la Federación Obrera Regional, que decretó la huelga general para el día de las elecciones, — actitud que dió lugar a que el Poder Ejecutivo enviara un mensaje a la Asamblea dando cuenta de las medidas extraordinarias que tuvo que adoptar con tal motivo y que fueron aprobadas por resolución de aquélla, no se refieren al acto electoral; pues, dicho sea de paso, en honor de la cultura democrática del país y de su creciente adaptación a las prácticas regulares de la vida cívica, los partidos que han intervenido en la lucha tantas veces apasionada de nuestro ambiente político, no han podido concretar ningún acto que se oponga al libre ejercicio del sufragio, sino que todos ellos se refie-

ren a las medidas preparatorias del proceso inscripcional.

Según la protesta elevada al Honorable Senado por la Comisión Departamental Colorada en el Departamento de Minas, fueron excluídos del Registro por la Junta Electoral "cuatrocientos y tantos ciudadanos, a pesar de que las tachas no habían sido publicadas en la prensa dentro de las veinticuatro horas, ni habían sido inscriptas en un cuadro en lugar visible, como lo establece el artículo 35 de la ley de 29 de Abril de 1898", los delegados de la Comisión mencionada recurrieron de esa resolución ante el Juez Letrado Departamental, quien revocó la sentencia del inferior, ordenando la inclusión de esos ciudadanos en el Registro Cívico, resolución que no fué acatada por la Junta Electoral, lo que dió lugar a que fueran rechazados de las Mesas Receptoras 116 ciudadanos que se presentaron a sufragar el día 28, por no figurar sus nombres en las cuadernetas de votación.

En San José ocurrió un caso semejante, pero a la inversa, en el sentido de que la Junta Electoral resolvió aceptar 10 votos emitidos en la 4.a sección del Departamento, a pesar de que habían sido excluídos del Registro Cívico por resolución del Juez Letrado Departamental. Los delegados protestan igualmente, por el fallo de la Junta, anulando por identidad 37 inscriptos, más 24 analfabetos y 3 votos de supuestos guardias civiles.

En Colonia, los delegados colorados protestan la elección porque la Junta Electoral no anuló 136 votos de analfabetos, de los cuales no consta el número de la boleta de inscripción correspondiente.

En Treinta y Tres el delegado del Partido Colorado pide que 178 votos declarados nulos por oponerse a lo dispuesto en el artículo 8.o de la ley de 13 de Noviembre de 1920, sean reservados y remitidos conjuntamente con los sobres respectivos al Honorable Senado; los delegados nacionalistas adoptan igual temperamento respecto de 103 votos que se encuentran en las mismas condiciones.

En Flores los delegados colorados protestan la elección por infracción a lo dispuesto en el artículo 8.o de la ley referida en el párrafo anterior. El número de votos objeto de esta protesta no se ha podido determinar, porque, mientras los delegados protestantes se refieren a 50 votos, los escrutinios de la 3.a y 4.a secciones que mencionan en su exposición no alcanzan a ese número.

A último momento y debido a gestiones realizadas por esta Comisión se recibieron de la Junta Electoral de Paysandú datos telegráficos de la elección; de ellos resulta que han votado en aquel Departamento por los dos partidos la cantidad de ciudadanos que se indica en el cuadro demostrativo que acompaña a esta exposición.

Además, la misma Junta Electoral hace notar que al suspenderse la sesión del 23 del corriente se encontraba pendiente la anulación de 75 votos nacionalistas y la habilitación de 12 votos del Partido Colorado.

De lo expuesto resulta que el Partido Colorado ha obtenido una mayoría de 7.567 y que los votos que han sido protestados ante el Honorable Senado, en su mayoría por delegados del mismo partido, más los que se encuentran pendientes de resolución en la Junta Electoral de Paysandú, ascienden a mil, aproximadamente, de lo que se deduce que, ya sea que se declaren válidos o nulos los votos de la referencia, no se alteraría en lo más mínimo el resultado de la elección.

Se tiene, pues, un elemento de juicio que no puede variar, sean cuales fueren las contigencias del debate que podría promoverse con motivo de las elecciones protestadas; elemento de juicio que nadie pretende desconocer y que es precisamente el que se necesita para arribar a las conclusiones que aconsejará Vuestra Comisión. Ya que no existen disposiciones categóricas al respecto, procederemos en el caso por analogía: cuando se trata de la elección de representantes y en algún Departamento el pleito electoral queda pendiente de decisiones futuras, que no alterarían el resultado que no ha sido materia de discusión, se proclama electos y se incorporan al Parlamento los candidatos cuya situación resulta evidentemente asegurada, sin perjuicio de que se continúe el debate acerca del litigio pendiente, y en las mismas circunstancias se encuentra el Honorable Senado respecto de los candidatos al Consejo Nacional de Administración, desde luego que para los efectos de la elección se considera la República como una sola circunscripción electoral.

Por otra parte, Honorable Senado, ocurre preguntar: ¿qué importancia práctica tendría promover en este momento un debate que necesariamente habría de tener proyecciones políticas? Ninguna: a no ser la de impedir que los candidatos electos ingresaran al Consejo el 1.o de Marzo, contrariando lo prescripto por el artículo 87 de la Constitución, que ordena que los Consejeros tomarán posesión de sus cargos el 1.o de Marzo, y la voluntad popular que así lo ha dispuesto.

Es natural que no pensamos que esto importa echar en olvido esta cuestión; en los antecedentes relacionados hay hechos graves, como el desacato de las Juntas a los mandatos judiciales, en virtud de cuya actitud se han mantenido en los registros o eliminado arbitrariamente muchos ciudadanos; y si esta situación no se contempla, ni se establecen normas de futuro que deslinden responsabilidades y corrijan severamente a los infractores, se corre el riesgo de que las Juntas Electorales decidan á su antojo la suerte de las elecciones.

Después que se efectúen las proclamaciones habrá llegado el momento de estudiar con ánimo sereno, sin el apremio de las circunstancias, todas estas cuestiones relacionadas con el comicio del 28 de Noviembre, ya que si no tienen un interés práctico inmediato, tienen, en cambio, un interés doctrinario indiscutible, tanto porque no conviene que los infractores a las leyes quedan sin sanción, cuanto porque ese Alto Cuerpo está llamado en lo sucesivo a intervenir en todos los casos análogos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución de la República, y en tal sentido es necesario que establezca jurisprudencia, resolviendo con acierto todas las cuestiones de esta naturaleza que se sometan a su ilustrado criterio.

Por estos fundamentos y atento a lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Nacional, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del siguiente proyecto de decreto..."

Léase el proyecto.

(Se lee):

"Artículo único. Proclámanse electos miembros titulares del Consejo Nacional de Administración al señor José Batlle y Ordóñez y doctores Juan Campisteguy y Alfonso Lamas, y como suplentes, al señor Julio M.a Sosa y doctores Javier Mendívil y Alfredo García Morales."

Señor Mendívil — Pido la palabra.

He presentado un proyecto sustitutivo, que creo la Comisión acepta, para especificar más de acuerdo con la Constitución la procedencia de la elección de los miembros proclamados. La procedencia de la elección en lo que se refiere a los partidos. En ese sentido lo he pasado a la Mesa.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Proclámanse electos miembros titulares del Consejo Nacional de Administración, por la mayoría correspondiente a la lista "Patido Colorado" y por el perîoro 1921-27, al señor José Batlle y Ordóñez y doctor Juan Campisteguy, y acaso primer y segundo suplentes, respectivamente, a los señores Julio M.a Sosa y doctor Javier Mendívil.

Art. 2.o Proclámase electo miembro titular del Consejo Nacional de Administración por la minoría correspondiente a la lista "Partido Nacional", y por el período 1921-27, al señor doctor Alfonso Lamas, y como primer suplente de la misma al señor doctor Alfredo García Morales.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 25 de Febrero de 1921."

Señor Etchevest — Pido la palabra.

La Comisión acepta el proyecto del doctor Mendívil, por considerar que es más claro y más explícito que el presentado por la Comisión de Peticiones en su mayoría.

Señor Presidente — En discusión general.

Señor Roxlo — Pido la palabra.

Señor Presidente: Mi firma no se halla al pie del informe que acaba de presentar la Comisión de Peticiones. Me negué a ponerla, porque, aunque estoy de acuerdo con su parte dispositiva o resolutoria, o estoy de acuerdo con algunos de las consideraciones que la acompañan.

Así, por ejemplo, yo no opino como opina la Comisión sobre la actitud que han asumido durante el proceso electoral las honestísimas Juntas Electorales de San José y Minas.

He querido, pues, quedarme en libertad absoluta de voz y voto, por si se produjera un debate político que me obligara a intervenir en defensa de mi criterio de legislador y mis convicciones de ciudadano.

Fuera de esto, creo y declaro que el Consejo Nacional de Administración debe integrarse el 1.o de Marzo con dos titulares y dos suplentes del Partido Colorado y con un titular y un suplente del Partido Nacional, en la misma forma que indica la Comisión.

Es cuanto tenía que manifestar por ahora.

Señor Etchevest — Yo, por mi parte, respeto completamente la actitud del señor senador Roxlo; pero debo dejar constancia de que la Comisión no ha abierto juicio respecto de ninguna de las cuestiones planteadas. Unicamente se ha concretado a mencionar los hechos, agregando que, en ocasión más oportuna y sin el apremio de las circunstancias, se podrá, o, más bien dicho, se deberá estudiar detenidamente cada caso y determinar lo que corresponde al respecto.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Yo discrepo, también, en parte, con el dictamen de la Comisión de Peticiones y con el proyecto de resolución que somete a la consideración del Senado, no en cuanto a que pueda entender que el resultado del acto comicial de Noviembre sea otro que el que la Comisión aconseja se proclame; tampoco en cuanto al procedimiento seguido por la Comisión de excluir todo debate respecto de los votos observados ante las distintas Juntas Electorales. Por la razón que indiqué en la sesión de ayer: porque cualquiera que sea el resultado final de este debate, declárense válidos o nulos los votos observados, siempre habrá resultado que en la integración del Consejo Nacional de Administración el Partido Colorado ha conquistado dos

puestos y un puesto el Partido Nacionalista.

Pero no estoy de acuerdo en cuanto a que se silencie por el Senado,—y vea el señor senador Roxlo que yo no quiero hacer debate político respecto de este asunto,—en que se silencie por el Senado la actitud, o, mejor dicho, el juicio que merezca la actitud asumida durante el proceso electoral por corporaciones públicas y por magistrados, respecto de los cuales hay, en los antecedentes que obran en la Cámara, fundamento bastante como para emitir un juicio definitivo, y, sobre todo, como para que el Senado, defendiendo al mismo tiempo que la seriedad de las instituciones públicas el prestigio de nuestra propia organización electoral, reclame de quien corresponda la gestión de las responsabilidades en que puedan haber incurrido, corporaciones o individuos, en el ejercicio de una función pública, luego que se pueda establecer que han comprometido la autoridad, el mandato que se les ha confiado, para fines determinados.

Entiendo, pues, que el Senado no debe reducir su acción a hacer una simple proclamación de consejeros, sino que debe defender el prestigio de las instituciones del país, y si hay corporaciones,—como creo que las hay, y como creo poder demostrarlo,—que han falseado su deber legal, que han impedido el desenvolvimiento regular de los actos posteriores al comicio, el Senado está en el deber de decirlo y de pasar los antecedentes a la justicia para las sanciones que correspondan.

Señor Roxlo—¿Y quién le va a pasar los antecedentes, señor senador por Flores?

Señor Jiménez de Aréchaga—El Senado puede resolver pasar los antecedentes al P. E. para que le dé la intervención que corresponda al Ministerio Público en cada uno de ellos.

Señor Abellá y Escobar — Podría ser esa la solución; pero la Comisión no ha emitido opinión al respecto...

Señor Jiménez de Aréchaga—Por eso yo discrepo en cuanto a la forma cómo la Comisión plantea el asunto, pero no discrepo con la Comisión en cuanto al fondo mismo del asunto.

Señor Abellá y Escobar—En cuanto al procedimiento.

Señor Iglesias—¿Me permite, señor senador?

Yo entiendo que la Comisión no ha podido abrir juicio sobre los distintos incidentes que se han promovido sobre la cuestión electoral, porque no ha habido materialmente tiempo para estudiarlos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero la Comisión reconoce, en la simple relación de hechos que formula el Senado, que hay Juntas Electorales que han realizado actos que se apartan abiertamente de su mandato legal.

Señor Iglesias — En realidad, la Comisión no ha abierto opinión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero ha constatado los hechos, y para mí, eso basta. Y me voy a referir precisamente a una de las Juntas Electorales que el señor senador Roxlo ha considerado que ha realizado una gestión perfectamente correcta. La Comisión dice en su informe: "Según la protesta elevada al Senado por la Comisión Departamental Colorada en el Departamento de Minas, fueron excluídos del Registro por la Junta Electoral, "cuatrocientos y tantos ciudadanos, a pesar de que las tachas no habían sido publicadas en la prensa dentro de las veinticuatro horas, ni habían sido inscriptas en un cuadro, en lugar visible, como lo establece el artículo 35 de la ley de 29 de Abril de 1898"; los delegados de la Comisión mencionada recurrieron de esa resolución ante el Juez Letrado Departamental, quien revocó la sentencia del inferior, ordenando la inclusión de esos ciudadanos en el Registro Cívico, resolución que no fué acatada por la Junta Electoral, lo que dió lugar a que fueran rechazados de las Mesas Receptoras 116 ciudadanos que se presentaron a sufragar el día 28, por no figurar sus nombres en las cuadernetas de votación".

Este es uno de los casos que se considera por la misma Comisión igual al caso de San José.

Y bien, señor Presidente: yo creo que basta esta simple referencia a las resistencias de la Junta Electoral de un Departamento, a su negativa de acatamiento a un fallo judicial, de carácter inapelable por las leyes de elecciones y de Registro Cívico Permanente, para que el Senado tenga que reconocer que esa Junta Electoral se ha apartado de su mandato, que se ha excedido de lo que es su derecho.

Señor Roxlo—Como el Juez se ha excedido de su jurisdicción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente. Yo le admito al señor senador que el Juez de Minas se hubiera apartado de su derecho y hubiera hecho una interpretación falsa, parcial, de las leyes de Elecciones y de Registro Cívico Permanente; pero no es la Junta Electoral la que tiene el derecho de desconocer la autoridad inquebrantable de un fallo judicial reconocido inapelable por la misma ley orgánica. De modo que esa Junta Electoral, con razón o sin razón,—vea el señor senador que yo no discuto la razón de las determinaciones,—afectará la situación legal de los partidos en los Departamentos de Minas y San José. Pero yo entiendo que debe bastarnos la constatación de que una Junta Electoral determinada se ha entendido asistida del derecho de desconocer mandatos judiciales que por la ley que tienen que aplicar son declarados inapelables, para que declaremos que esa Junta Electoral no ha cumplido con su deber y merece las sanciones que la misma ley establece.

Señor Roxlo—Yo no creo...

Señor Jiménez de Aréchaga—Si cuando vaya ante la justicia,—si es que este asunto ha de ir a la justicia,—resulta que el Juez también se excedió en su derecho y violó las leyes, se iniciará por quien corresponda el juicio de responsabilidad.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)—Se le aplicarían también las sanciones.

Señor Roxlo—La justicia se compone de Jurados y la Alta Corte, ¿a quién van a apelar?

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)—A la Alta Corte.

Señor Roxlo—Ya ha declarado que no tiene jurisdicción en la materia.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.)—Si todavía no se le ha sometido el caso, ¿cómo puede haber declarado que tiene o no jurisdicción?

Señor Roxlo—La Alta Corte lo ha declarado.

Señor Etchevest—La Alta Corte no ha declarado nada al respecto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Si cuando se inicie el juicio...

Señor Roxlo—Que también lo declara la Alta Corte de Justicia, desde que hay una discordia del doctor Romeu Burgues, diciendo que no está de acuerdo con que la Alta Corte de Justicia no tiene jurisdicción en este asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga—¿Me permite continuar el señor senador?

Si durante la discusión de la responsabilidad de los miembros de las Juntas Electorales de Minas y San José se comprueba ante la justicia que los Jueces de los Departamentos han faltado a sus deberes, y han realizado actos que van contra las leyes vigentes en la República, ningún magistrado que tenga mandato legal de intervenir para hacer efectivas responsabilidades, puede negarse, como lo pretende el señor senador Roxlo, se niega la Alta Corte, a hacerla efectiva.

Pero eso habrá que apreciarlo en el momento en que se inicie la acción correspondiente. Por lo pronto, eso no obstaría nunca a que el Senado cumpliera con su deber, remitiendo a la justicia los antecedentes, para que la justicia cumpla con el suyo.

Señor Abellá y Escobar—Irán probablemente con el informe de la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Bien; del mismo modo que considero que el Senado no puede silenciar esto y que los antecedentes de esta gestión irregular de las Juntas Electorales de Minas y San José no pueden ser archivados y deben ir, para su discusión, ante la justicia...

Señor Iglesias — Nadie ha pretendido eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... al P. E., para que el Ministerio Público inicie las gestiones correspondientes, análoga resolución cabe respecto de las Juntas Electorales de Paysandú y Rivera.

Señor Abellá y Escobar—Rivera, no, señor senador.

Señor Jiménez de Aréchaga—Permítame señor senador, y le voy a decir por qué.

Las Juntas Electorales no tienen el derecho de obstaculizar en forma alguna el cumplimiento por el Senado de su deber de realizar el escrutinio en forma tal que el 1.o de Marzo los ciudadanos electos se incorporen al Consejo Nacional de Administración.

¿En razón de qué las Juntas Electorales de Rivera y Paysandú no han hecho llegar al Senado, al primer reclamo de su Presidencia, los antecedentes necesarios para que el Senado realizara el escrutinio?

Señor Etchevest—Le advierto al señor senador que reaccionaron después y mandaron los antecedentes.

Señor Jiménez de Aréchaga—No mandaron los antecedentes; mandaron simplemente una relación telegráfica del número de votos emitidos a favor de cada lista de partido.

Señor Etchevest—De acuerdo con lo que había pedido la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Sí, señor; porque el Senado no asumió la actitud que debió asumir... El Senado no debía admitir esas soluciones de transacción, por una razón muy sencilla: desde que es facultad del Senado realizar el escrutinio de las elecciones de consejeros, todo acto que realice en cumplimiento de esa función tiene el carácter de mandato, tiene imperio, y ninguna institución de orden administrativo o de cualquier otro orden está capacitada para negarse a dar cumplimiento a lo resuelto por la Cámara.

El primer pedido del Senado de envío de antecedentes debió bastar para que estas corporaciones los remitiesen en el estado en que estuvieran.

Yo no niego que la situación de la Junta Electoral de Paysandú es mucho más grave todavía; porque hay telegramas de una extraordinaria insolencia con respecto al Senado, importando el desconocimiento de una autoridad que está, para el caso, por encima de todas las autoridades de la República.

Pero este caso de Paysandú complica todavía el asunto, señor Presidente. La Junta Electoral se ha creído con derecho de intervenir en el escrutinio de la elección de consejeros exactamente en la misma forma en que interviene en los escrutinios de las elecciones de diputados y senadores.

Ha permitido y ha resuelto dar intervención a un Juez Letrado Departamental en las apelaciones deducidas ante ella, respecto de la validez de votos admitidos por la mayoría de la Junta o rechazados por ella.

Y bien: no hay ninguna disposición legal vigente en esta materia que autorice a las Juntas Electorales a proceder en la forma en que ha procedido la Junta Electoral de Paysandú. La Junta Electoral de Paysandú no debió haber admitido en nin-

gún momento que un magistrado del orden judicial tuviera intervención en la resolución de incidencias de los escrutinios generales del Departamento, no ha podido; pues, conceder apelación ante el Juez Letrado Departamental, y el Juez Departamental ha abusado de su derecho, de su investidura, para asumir una intervención que constituye un obstáculo al cumplimiento de los deberes constitucionales por parte de esta Cámara.

Señor Mendívil — El Juez de Paysandú ha intervenido en todo el proceso de calificación, sin tener jurisdicción, como han intervenido la mayor parte de los Jueces de la República, y han estado aplicando leyes transitorias que dejaron de tener efecto para los períodos ordinarios de tachas; todos han fallado sin jurisdicción, eliminando una cantidad crecida de inscriptos en el Registro Cívico.

Señor Jiménez de Aréchaga — A eso iba.

Yo me pregunto: ¿En razón de qué disposición legal el Juez Letrado de Paysandú se abroga la facultad de intervenir como Juez en la cuestión relacionada con los escrutinios de consejero?

Señor Mendívil — Por error de la Junta, que ha concedido las apelaciones para ante el Juez.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por error de los dos, porque si las Juntas...

Señor Mendívil — El Juez debería conocer la ley vigente.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... han procedido mal, por error, al otorgar apelación ante el Juez, el Juez ha debido cumplir con su deber y no asumir jurisdicción en asuntos en que no la tiene.

Ahora, ¿en razón de qué, insisto, el Juez Letrado de Paysandú se cree con el derecho de demorar la realización del escrutinio y obstaculizar la gestión del Senado?

Señor Mendívil — No ha podido paralizar el escrutinio.

Señor Jiménez de Aréchaga — Por un artículo de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, el artículo 49, vigente al solo efecto de la elección de miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, según el cual los actos de las Juntas Electorales en determinadas condiciones están sometidos a apelación ante los Jueces Departamentales, suspendiéndose entretanto el escrutinio. Esta disposición no se aplica a ningún acto electoral que no sea exclusivamente la constitución de la Asamblea Nacional Constituyente; integraba un régimen especial. La ley del año 1915 tiene una economía orgánica que no concilia, para la aplicación general de todas sus disposiciones, con el régimen constitucional de los demás Poderes de Gobierno.

Se debió admitir, con todas las dificultades que su aplicación suscitara, que rigiera el artículo 49 para la elección de miembros de la Asamblea Constituyente, desde que la convocatoria que debiera hacerse de los miembros de este Cuerpo político, sólo se realizaría después de terminados todos los escrutinios. De modo que la demora, que las dificultades creadas por las apelaciones y el tiempo que se tomaran los Jueces para dictar el fallo dentro de los términos legales, no obstaculizarían en ningún término la constitución de aquel Cuerpo político, desde que ésta estaba subordinada al hecho de que no hubiera ningún fallo, ninguna apelación pendiente.—al punto de que el doctor Manini Ríos, mientras se discutía el proyecto de ley que establecía esa cláusula, afirmaba que, en su concepto, ese artículo representaba excluir a la Asamblea de la discusión de las protestas a que diera lugar la elección de sus miembros.

Señor Mendívil — Aun admitiendo que la aplicación de ese artículo fuera dudosa, no cabría nunca, por parte del Juez, la suspensión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro; a eso iba. Ni las Juntas Electorales, aun aplicando por error el artículo 49 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915, ni la Junta Electoral, ni el Juez Departamental pudieron haber resuelto la suspensión del escrutinio, porque esa disposición de la ley de 1915 está aclarada por iniciativa del P. E. y por ley de 1917, determinándose bien categóricamente que no se trata de la suspensión del escrutinio, sino del cómputo final de los votos emitidos.

De modo que los actos del escrutinio continuarían realizándose a pesar de las apelaciones deducidas ante el Juez Departamental.

Entiendo que en el caso de Paysandú no ha ocurrido eso; en el caso de Paysandú, a medida que se producían las apelaciones, se suspendía el escrutinio por la Junta Electoral.

Señor Abellá y Escobar — Eso es lo malo.

Señor Jiménez de Aréchaga — De modo que apartándose de su deber legal, la mayoría de la Junta Electoral ha obstaculizado nuestra gestión deliberadamente, intencionalmente, porque nadie tiene el derecho de desconocer las leyes vigentes, y menos quienes han de cumplirlas. Han obstaculizado la terminación regular del juicio de verificación de poderes; pero lo más grave, todavía, es el desconocimiento de la autoridad del Senado; y eso creo que el Senado no debe tolerarlo en modo alguno.

Ninguna Junta Electoral está capacitada para decirle al Senado que no remite los antecedentes, que se niega a hacerlo; porque no ha terminado de realizar un acto cualquiera con relación al escrutinio. Los antecedentes vienen en la forma que estén. Por eso decía yo, en la sesión de ayer, que ese desconocimiento de la autoridad del Senado por la Junta Electoral de Paysandú significa un acto de menosprecio, un acto que en el régimen constitucional de Inglaterra ó Estados Unidos bastaría para la aplicación directa por el Parlamento de las sanciones penales contra quienes lo hubieran consumado. No es así en nuestro país, en que el menosprecio al Parlamento está perfectamente definido, como delito, por el Código Penal en uno de los incisos relativos al delito de desacato.

Señor Iglesias — Pero ha habido una reacción.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay reacción que valga, señor senador. Yo creo que en este caso, cuando se trata de defender los prestigios de las instituciones y la autoridad del Senado, el Senado no puede admitir, con complacencia, los actos de debilidad de corporaciones que intervienen en el sufragio después de la resistencia abierta contra su mandato.

Es evidente, pues, que con ocasión del escrutinio de la elección de consejeros, el Senado se encuentra frente a la constatación de hechos que importan violación de deberes por Jueces y por Juntas Electorales.

No es el caso, repito, ocupándome de la negativa de Juntas Electorales a prestar acatamiento a fallos judiciales que ordenaban la reincorporación de ciudadanos indebidamente excluídos, en su concepto, de privar al Senado del derecho de denunciarlos ante la justicia, a título, como se ha pretendido sostener, de que no ha habido reclamación de los interesados.

En materia de derecho público no hay denuncias privadas previas, indispensables para que la acción de la justicia se desenvuelva.

Señor Abellá y Escobar — Eso no lo dice la Comisión.

Señor Mendívil — Lo dice "Diario del Plata" de la mañana.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una afirmación periodística que he tenido ocasión de leer hoy.

A mí no me interesa que ninguno de los ciudadanos indebidamente excluídos por las Juntas Electorales de Minas y San José haya hecho uso de su derecho de reclamar sanciones para quienes se apartaran, en su perjuicio personal, de sus deberes legales.

Por encima de eso, tengo otras consideraciones: el Senado no puede despreocuparse de todo acto que importe una limitación abusiva del derecho del sufragio, porque es un derecho de la colectividad. De modo que basta que se haga ante él la constatación de esas irregularidades, para que tenga el deber de no silenciarlas y reclamar la aplicación de las leyes penales.

La actitud del Senado, pues, no puede, en modo alguno, subordinarse a la ausencia de denuncias por parte de ciudadanos indebidamente excluídos.

Y véase que yo no entro a apreciar si realmente esos ciudadanos, excluídos del Registro Cívico de Minas y de San José, habían sido legalmente excluídos por la Junta Electoral e ilegalmente reintegrados a la plenitud de sus derechos políticos por los jueces.

A mí, lo que me interesa, es el desconocimiento de los límites a la acción de cada uno, por corporaciones que tienen funciones perfectamente distintas. Y lo que me interesa más que todo eso, es el desconocimiento, por parte de esas magistraturas de carácter administrativo o judicial, del derecho del Senado de realizar el escrutinio según lo establecimos en ley de 1920, lo que quería decir, señor Presidente, para toda persona que apreciara lógicamente los mandatos legales, que de ningún modo, aún vigente el artículo 49 de la ley de 1915 y el artículo 2.o de la ley de 1917, de ningún modo podía una Junta Electoral creerse asistida del derecho de aplicar esas cláusulas legales, porque ya no están en la situación de las Juntas que fallan en último término y contra las cuales se otorgó, como garantía del derecho de los ciudadanos, esa última apelación ante los magistrados judiciales.

El Senado mismo es el que ejerce, al mismo tiempo que su función de juez respecto de la elección de los Consejeros, esa otra que asumen, por mandato legal, con respecto a los demás poderes políticos, las Juntas Electorales, al realizar escrutinios, al actuar como juntas escrutadoras.

Luego, pues, no había consideración de orden alguno que justificara esa intervención abusiva y que se nos presenta como ocasionada a obstaculizar la liquidación definitiva del pleito político de Noviembre.

En razón de esta discrepancia, señor Presidente, yo propondría un nuevo artículo a la fórmula de la Comisión, un artículo que estableciera concretamente que la Cámara pasará al P. E. los antecedentes que se refieren a la gestión de las Juntas Electorales y del Juez Letrado de Paysandú, doctor Jardí Abella, para que, por intermedio del Ministerio Público, se inicien las acciones que correspondan, las que autoriza la ley de elecciones respecto de las Juntas Electorales y el juicio de responsabilidad a que se hace acreedor un juez que falla contra todo derecho.

Señor Etchevest—Y los de Minas y San José.

Señor Jiménez de Aréchaga—No hacer eso es realizar un acto de debilidad por parte del Senado.

Señor Iglesias—Lo que hay que estudiar es eso, precisamente...

Señor Jiménez de Aréchaga — Estúdielo el señor senador; pero yo creo que planteada la cuestión, el Senado no puede negarse á resolverla en un sentido ó en otro: o reconoce que yo tengo ra-

zón o declara expresamente que estoy equivocado; pero no puede, por acto de debilidad, no pasar a la justicia los antecedentes de este asunto.

Señor Iglesias—Pero puede ocurrir que el Senado no se encuentre habilitado ni para resolver si el señor senador tiene o no razón: Y esa ha sido la actitud de la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga—No estoy imponiendo soluciones al Senado; estoy discutiendo algo que la Comisión no ha querido discutir.

Señor Iglesias—Que no ha podido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Permítame; déjeme hablar.

Yo propongo una fórmula que la Comisión no ha querido proponer, porque me parece, contra el criterio que traduce el informe de la Comisión, que el Senado no puede silenciar ciertos hechos, que el Senado está obligado a hacer respetar las leyes vigentes en materia electoral como enseñanza para el país, y sobre todo en defensa de su propio prestigio, porque no es posible que toleremos que hoy una Junta y mañana otra nos nieguen acatamiento cuando les ordenamos que remitan antecedentes necesarios para llenar una misión constitucional.

Señor Etchevest — El informe de la Comisión no dice que está dispuesta a silenciar.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no dije eso; lo que yo discuto es esto: que la Comisión no ha manifestado opinión respecto de este asunto.

Señor Etchevest — Pero ya que lo ha planteado el señor senador, lo acompaño.

Señor Jiménez de Aréchaga — Me alegro mucho de que me acompañe el señor senador, porque creo que más que nada debemos defender la efectividad de nuestras leyes electorales y la autoridad de este Cuerpo.

Señor Etchevest — Ni la Comisión, ni el Senado se pueden oponer a que se haga justicia y se aclaren los hechos. ¿Es eso lo que propone el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es. Si los Jueces creen que las Juntas Electorales a que yo me refiero no han incurrido en responsabilidad, se absolverá a esas Juntas. Yo no pretendo que el Senado se transforme, tampoco, en Juez de esas actitudes.

Señor Etchevest — Si este asunto la Comisión no lo ha planteado en esa forma radical, ha sido por entender que podría traer trastornos y demoras; pero una vez que se ha planteado en el Senado, no se puede rehuir la discusión ni acompañar esa justa solución.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Previo estudio, porque la Comisión acaba de declarar que no ha estudiado ese punto.

Señor Jiménez de Aréchaga — No, señor.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La Comisión acaba de manifestar que no ha estudiado ese punto. Yo acompañaría al señor senador Jiménez de Aréchaga en una solución de esa naturaleza; pero los señores senadores Iglesias y Roxlo, miembros de la Comisión de Peticiones, no han estudiado ese punto.

Señor Etchevest — La cuestión del desacato es una cuestión que no necesita estudio.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso es otra cosa. El señor senador por Flores, por ejemplo, habla de la actitud del señor Juez Letrado de Paysandú, y de la del señor Juez Letrado de San José. Por consiguiente, habría que tomar una resolución general.

Señor Etchevest — Debe tenerse en cuenta que al decir la Comisión que no estaba habilitada, se ha querido decir que no lo estaba para producir un fallo respecto de cada uno de los antecedentes de las cuestiones que se planteaban; pero otra cosa es lo que propone el señor senador Jiménez de Aréchaga. El señor senador por Flores no pide que el Senado abra juicio sobre los diversos asuntos en litigio, sino que pasen los antecedentes a la justicia.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Es claro. Para que la justicia vea lo que hay que hacer.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para que la justicia aprecie.

Señor Iglesias — Pero podría ocurrir que entre los asuntos que están en el Senado, algunos no correspondieran a la justicia: que correspondieran a este Cuerpo.

Señor Jiménez de Aréchaga — El Senado no puede imponer sanciones de ninguna clase. Las violaciones a las leyes vigentes son castigadas por el Poder Judicial; pero por otra parte le voy a contestar al señor senador Iglesias la observación que me ha formulado...

No podemos esperar; o resolvemos hoy, o cuando se resuelva proclamar electos a los ciudadanos que lo han sido debidamente — éstas cuestiones que yo he provocado — o no las resolvemos nunca.

Señor Iglesias — ¿Por qué nunca?

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque nuestra gestión como jueces de la elección, que motiva estas actitudes que yo propongo, termina con el reconocimiento de las representaciones que declara el Senado.

Señor Etchevest — No apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — No le parecerá así al señor senador.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Se podría proclamar los ciudadanos electos y pasar nuevamente el asunto a Comisión, para que ésta nos asesorara sobre este punto.

Señor Iglesias — Y que siguiera el Senado en sesión permanente, a ese objeto.

Señor Jiménez de Aréchaga — El Senado no tendría ese derecho. La función del Senado termina con la proclamación.

Señor Etchevest — Yo creo que el Senado no se puede oponer a lo que pide el señor senador: que se pasen los antecedentes a la justicia.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor senador por Flores?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Creo que el señor senador por Florida deseaba hacer una moción.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo acepto, en el fondo, lo que indica el señor senador por Flores; pero me parece que para que el Senado pueda tomar una resolución, creo necesario que sea asesorado por la Comisión de Peticiones, cuyos miembros han dicho que no han estudiado el punto referido. Yo estoy a obscuras sobre esa cuestión.

Señor Etchevest — La Comisión...

Señor Jiménez de Aréchaga — Si me permite el señor senador Etchevest, voy a contestarle en breves palabras al señor senador por Florida.

Señor Presidente — Ahora lo que está en discusión es la moción.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y es sobre esa moción que voy a hablar. Me parece improcedente la moción del señor senador Gallinal y voy a decir por qué.

Cuando un Cuerpo político cualquiera o una institución pública recibe la denuncia de que se han cometido actos delictuosos, no debe esperar para reclamar la intervención de los magistrados, a que se compruebe ante él la verdad de esos hechos; su deber es dar intervención en el acto a quienes han de apreciarlo por disposición constitucional o legal.

¿Qué ganará el Senado si hacemos un debate especial sobre estas responsabilidades de Juntas Electorales y magistrados del orden judicial, admitiendo la hipótesis de que ese debate terminará con una solución contraria a la doctrina que yo sostengo?

Pero siempre quedaría en pie mi declaración. Señor: la Junta Electoral y el Juez de Paysandú han faltado a sus deberes legales; han cometido verdadero delito.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ¿Y por qué tan sólo el Juez de Paysandú?

Señor Jiménez de Aréchaga—Permítame. Cuando yo hablo de la Junta Electoral de Paysandú, hablo también de las Juntas Electorales de Minas, San José y Rivera, y cuando hablo del Juez de Paysandú, el señor senador por Florida dice también que en igual responsabilidad han incurrido los Jueces de San José y Minas.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El de San José; del de Minas, no he hablado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero me basta eso, y es lo que quiero hacer resaltar en este momento; basta que se formule esa afirmación para que quienes tengan el poder legal e institucional de resolver a su respecto, realicen todos los actos que lleven a la comprobación de un hecho o a la demostración de su falsedad; pero el fallo que diera el Senado, no importaría otra cosa que anticiparse al fallo de los Jueces y acaso impedir que el fallo de la justicia se manifestara...

Señor Mendívil — Pero los Jueces de Minas y San José no han intervenido en el escrutinio, y entonces tendría razón el señor senador Jiménez de Aréchaga para hacer la distinción.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero el señor senador habla de todos los Jueces.

Señor Jiménez de Aréchaga — A mí me basta que un señor senador diga en Cámara que los Jueces de San José y Minas son igualmente responsables...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo no he hablado del de Minas.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... son tan responsables como el de Paysandú, para que yo pida también que los antecedentes de esa gestión sean remitidos al Ministerio Público para que provoque el juicio de responsabilidad, el juicio que para nosotros no significa, en ningún caso, la condena necesaria de esos magistrados, sino la apreciación jurisdiccional de su conducta, cosa que no puede hacer este Cuerpo. — (Apoyados).

Por eso, pasar los antecedentes a la Comisión y exigir un informe previo de ella, no conduce a nada.

Señor Etchevest—La Comisión no tiene que estudiar nada a ese respecto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Nosotros no pedimos la aplicación de una pena: pedimos la discusión ante la jurisdicción competente, de la conducta de los Jueces y Juntas Electorales que, en concepto de algunos,—yo ya no digo en concepto del Senado,—por lo pronto, en mi concepto, se han apartado de su deber legal.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La indicación mía era porque el señor senador por Flores había nombrado solamente al Juez de Paysandú, y yo entiendo que no se puede hacer excepción, precisamente, para conocer cuáles son los funcionarios o las corporaciones que serían susceptibles de esa inculpación. Lo razonable, me parece a mí, sería que la Comisión nos lo dijera. Por eso yo preferiría que pasara a Comisión.

Señor Presidente — La moción está pendiente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente; pero estamos discutiendo.

Señor Presidente — Quería fijar la discusión. Puede proseguir el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo había terminado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo insistiría en la moción, precisamente, para ser justo, y no tengo inconveniente, lo he declarado ya, en acompañar al señor

senador por Flores en la moción que ha formulado, pero previo asesoramiento de la Comisión de Peticiones.

Señor Presidente — ¿Quiere concretar la moción el señor senador?

Señor Jiménez de Aréchaga — Mi moción consiste en establecer un artículo especial en el proyecto en discusión por el que se resuelve: "Pásese al Poder Ejecutivo los antecedentes de esta elección para que dé la intervención que corresponda al Ministerio Público, a fin de que se resuelva sobre decisiones consideradas ilegales de las Juntas Electorales de Paysandú, Rivera, San José y Minas, y de los Jueces Letrados de Paysandú y San José".

Señor Roxlo — Yo propongo también el Juez Letrado de Minas.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente: los Jueces Letrados de Paysandú, San José y Minas.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee):

"Pásase al Poder Ejecutivo los antecedentes de esta elección para que dé la intervención que corresponda al Ministerio Público, a fin de que resuelva sobre decisiones consideradas ilegales de las Juntas Electorales de Paysandú, Rivera, San José y Minas, y de los Jueces Letrados de Paysandú, San José y Minas."

¿El señor senador por Florida ha hecho moción para que la del señor senador por Flores pase a la Comisión de Peticiones para su estudio?

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sí, señor Presidente.

Señor Mendívil — Deseo decir dos palabras para manifestar que estoy de perfecto acuerdo con la opinión del señor senador por Flores. Considero que las Juntas Electorales han incurrido en responsabilidad al no acatar las decisiones judiciales, y lo mismo el Juez de Paysandú al intervenir en un asunto en que no tenía jurisdicción, y, en general, los Jueces Departamentales, al intervenir en el período de tachas en apelación, en materia en que tampoco tenían jurisdicción.

Quería solamente hacer esa manifestación.

Señor Etchevest — Pido la palabra.

Respondiendo a las palabras pronunciadas por el señor senador por Florida, respecto de que el asunto pase a la Comisión, debo manifestr...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Para expedirse mañana o en la primera sesión.

Señor Etchevest — ... que la Comisión no tiene nada que estudiar al respecto.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Dijeron hoy que no habían estudiado nada.

Señor Etchevest — La mayoría de la Comisión ya ha formado juicio a este respecto, y eso se puede constatar con la simple lectura del informe. En él, la Comisión no ha hecho nada más que lo que podía hacer...

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro.

Señor Etchevest — ... es decir: constatar hechos, sobre todo, dentro de los términos perentorios en que estaba llamada a expedirse.

De esos hechos resulta, efectivamente, que las Juntas Electorales de Minas y Paysandú han desacatado los mandatos judiciales.

No entro a analizar las razones que pueden haber tenido para adoptar esa actitud; pero, lo indudable es que el hecho es cierto, y que a la justicia, al Poder Judicial, corresponde, indudablemente, juzgar de esos procedimientos, y aplicar las sanciones que correspondan.

Si la Comisión de Peticiones no habia propuesto este temperamento que acaba de enunciar el señor senador por Flores, fué, simplemente, porque estábamos procediendo bajo el apremio de las circunstancias, y se entendió que este asunto podría traer complicaciones en el debate que lo alargarían en una forma extraordinaria, y que no permitiría realizar la proclamación de candidatos a miembros del Consejo el 1.o de Marzo, como lo prescribe la Constitución.

Pero, indudablemente, ha sido un error de apreciación de la Comisión informante. El asunto, — dada la impresión que se nota en el ambiente, — es tan claro, tan sencillo, tan justo, que, en realidad, nadie se puede oponer a que los antecedentes pasen a la justicia, para que ésta determine lo que corresponda.

El Senado no va a abrir juicio al respecto.

Señor Abellá y Escobar — Ese era el propósito de la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — El Senado puede tomar resolución por denuncia de uno de sus miembros.

Señor Etchevest — El Senado se va a limitar a darle el trámite que en rigor corresponde a este asunto.

Señor Iglesias — Sin perjuicio de la proclamación.

Señor Abellá y Escobar — El mismo señor senador Roxlo estaba de acuerdo.

Señor Etchevest — Por otra parte, el doctor Jiménez de Aréchaga ha adoptado un criterio amplio a este respecto, admitiendo que entre los antecedentes que se deben pasar a la justicia, vayan algunos que han sido...

Señor Mendívil — Que vayan todos.

Señor Etchevest — ... propuestos por los señores senadores por Florida y Cerro Largo.

Señor Roxlo — Yo no he propuesto nada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso demuestra que nosotros procedemos con bastante altura como para no transformar una cuestión que afecta fundamentalmente a las instituciones públicas, en una cuestión de partido.

Si a mí se me demuestra que los Jueces de San José y Minas han procedido exactamente en la misma forma que yo entiendo procedió el de Paysandú, merecerán tan ásperas censuras de mi parte como las ha merecido este magistrado.

Señor Mendívil — Lo particular es que se ha dejado intervenir en los juicios de tachas a los Jueces y, ahora, al final, en el momento del escrutinio se dice que no tenían jurisdicción; que le corresponde intervenir a la Alta Corte de Justicia.

Señor Etchevest — Con estas palabras dejo explicado...

Señor Mendívil — Las mayorías de las Juntas Electorales han creado jurisdicciones con desconocimiento de la ley, y los Jueces las han asumido sin control.

Señor Etchevest — ... cuáles son las ideas de la mayoría de los miembros de la Comisión informante.

Señor Roxlo — Pido la palabra.

Me encuentro en una situación especial, señor Presidente. Yo no puedo acompañar al señor senador por Flores, porque me falta la fe que el señor senador por Flores tiene en los fallos judiciales.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo tengo que someterme a nuestra organización institucional.

Señor Roxlo — Pero yo no tengo fe en esa organización institucional, por lo que se refiere a la imparcialidad de los Tribunales en materia eleccionaria.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Entonces en lo que no tiene fe es en la imparcialidad de los Tribunales en materia eleccionaria, no en nuestra organización institucional.

Señor Roxlo — Es claro; a eso me refería, me he equivocado, y agradezco la rectificación, porque ella dice lo que yo quería decir.

Tengo fe en el tribunal popular, en la opinión pública, que señala y marca rigurosamente en esta ocasión cuáles son los verdareros delincuentes de delito de fraude.

Es asombroso, es verdaderamente asombroso para quien, como yo, ha estudiado todo el proceso eleccionario de San José y de Minas, es asombrosa la manera cómo han procedido los Jueces Letrados de aquellos Departamentos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que los castigue la justicia.

Señor Roxlo — El caso no es de castigo, pero aunque lo fuera, no los castigaría, y la prueba de que no los castigaría es que en Montevideo es tal el fango electoral que al removerlo se manchan las manos, y cuando ha querido intervenir la justicia, ésta no ha llegado a las últimas conclusiones.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿A qué se refiere el señor senador?

Señor Roxlo — El Jefe Político de Montevideo intervino en materia electoral, y la acción de la justicia resultó nula.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Quiere decirme el señor senador dónde está la protesta que haya llegado al Senado y que pudiera motivar la decisión de este Cuerpo respecto de los actos electorales de Montevideo? ¿Dónde está la protesta de las autoridades dal Partido Nacional?

Señor Roxlo — Se trata de la Alta Corte de Justicia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Nosotros reclamaríamos justicia también al apreciar la elección de Montevideo.

Señor Roxlo — Nosotros someteremos estos asuntos a la Alta Corte de Justicia, y a la Alta Corte no le tengo fe.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tampoco lo han sometido al Parlamento, donde hay que reconocer que hay una representación legítima de la voluntad pública y de la opinión nacional.

¿Dónde está la protesta nacionalista por Montevideo que autorice a afirmar en Cámara que ha habido enjuagues indecentes en la elección última?

Señor Roxlo — Ahí están las denuncias que se están publicando cada día en la prensa.

Señor Etchevest — Eso no es formal.

Señor Roxlo — Siento no haber traído los documentos que dejé en casa, donde le probaría que hay cinco mil y pico de votos en Montevideo que no pueden aceptarse ante ningún criterio, ni en parte alguna.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es una opinión individual.

Porque puede ser también absurda, desde el punto de vista de la apreciación legal de esos votos, como la afirmación de que no pueden ser admitidos los votos de ciudadanos legales que han sido emitidos en favor del Partido Colorado, de lo cual se ha hecho hincapié en forma especial y expresa por la prensa nacionalista. Quiere decir que son apreciaciones afectadas por el interés de partido.

Señor Roxlo — No son simples afirmaciones. Si le pruebo que hay 80 individuos domiciliados en una comisaría, el señor senador no me va a decir que son simples afirmaciones, y hay muchos de esos casos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo le podría decir que, acaso, pudiera comprobarse que esos 80 individuos domiciliados en una comisaría seccional, tienen el domicilio que fatalmente les correspondía por circunstancias de orden especial.

No voy a asumir la defensa de esas inscripciones, porque no tengo la información necesaria, pero lógicamente admito como posible la demostración de que efectivamente en una comisaría pueda haber 80 inscriptos, porque las renovaciones del personal pueden operarse después de clausurado el Registro Cívico.

Pero vea, ya que el señor senador hace argumento de eso, fundado en la autoridad de afirmaciones de prensa y combate el acto electoral...

Señor Roxlo — Sí, señor...

Señor Jiménez de Aréchaga — Si el *señor senador combate* por ello la gestión electoral del Partido Colorado en Montevideo, también tengo el derecho de

suponer que se solidariza con esa misma información en lo que se refiere al voto de ciudadanos extranjeros, que han contribuído a asegurar el triunfo del Partido Colorado, — repudio que ha hecho el Partido Nacionalista en su prensa y por sus autoridades directivas, al publicar esa relación de votos que supone fraudulentos, con el asombro de quien realiza el trabajo, al manifestar que es alarmante que unos cuantos miles de extranjeros hayan votado en Montevideo a favor de la lista del Partido Colorado.

Señor Presidente—¿Me permite? Ruego al señor senador que se sirva concretarse a la cuestión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo contesto afirmaciones del señor senador Roxlo.

Señor Roxlo — Lo único que yo he dicho es que no tenía fe en la justicia, y no podía tener fe en la justicia...

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso no ha sido llevado a la justicia.

Señor Roxlo — Han sido llevados otros casos. Ya se lo dije. Es más: hay un proyecto en el Senado que se relaciona con el asunto a que me he referido.

Señor Presidente: vuelvo a insistir en que es de tal naturaleza lo acontecido en el Departamento de San José, que una simple lectura de los antecedentes demostraría la parcialidad con que ha procedido aquel Juez Letrado Departamental.

Señor Etchevest — Si eso es así, si eso es cierto, lo tendrá en cuenta la justicia.

Señor Roxlo — No lo tendrá en cuenta.

Señor Mendívil — Es uno de los mejores jueces de la República.

Señor Roxlo—Lamento tener que mortificar al Senado; pero lo voy a mortificar.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Es una persona severamente seria.

Señor Roxlo — En algunos casos la justicia no resulta seria, sino jocosa.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Me permite?

Yo un día, señor Presidente, vine a Cámara al solo objeto de denunciar ante el Senado una arbitrariedad cometida por un Juez, y el Senado, procediendo como en mi concepto debía proceder, remitió a la Alta Corte de Justicia, como antecedentes, esas manifestaciones.

Bien; nadie le niega al señor senador Roxlo el mismo derecho, si mañana un Tribunal del país absuelve a un magistrado que, en su concepto, debiera ser removido en un juicio de responsabilidad o castigado en otra forma, — de venir aquí a denunciar esas actitudes en su concepto ilegales, arbitrarias; esos fraudes de la justicia para reclamar la intervención de la Corte, y en último caso para provocar la responsabilidad de la misma Corte.

Al Parlamento no le faltan recursos para resistir la arbitrariedad de los jueces...

Señor Roxlo—No es tanta la cosa!

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor senador Roxlo dice que no tiene fe en los Tribunales, y yo le digo entonces: grite contra ellos, reclame la intervención de la Corte, y, en último caso, pida responsabilidad de la Corte.

Señor Roxlo—¿Y le parece que no es bastante gritar y protestar desde mi tribuna de senador?

Señor Jiménez de Aréchaga—Grita por anticipado el señor senador.

Señor Roxlo—Me refiero a hechos anteriores que bastan para demostrar que no se puede tener fe en la imparcialidad de algunos fallos judiciales. Los mismos hechos de San José confirman lo que sostengo.

Yo lamento, yo siento tener que mortificar a la Cámara, pero necesito probar que he estudiado estos antecedentes y que sé lo que digo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo no pongo en duda que el señor Roxlo haya estudiado esos antecedentes.

Señor Etchevest—La cuestión es que el Senado se había propuesto no discutir, sino enviar los antecedentes a la justicia.

Señor Mendívil—La duda que hay es sobre la jurisdicción de orden legal. Por lo demás, tengo la absoluta seguridad de que el proceder del Juez de San José es perfectamente correcto.

Señor Roxlo—No tengo fe en lo hecho por el Juez Letrado de San José.

Señor Mendívil—Es un juez correctísimo. Es uno de los mejores del país. No he estudiado el asunto, pero en todo caso debe apreciarse su conducta con un criterio legal y seguro que el señor senador lo aprecia con un criterio distinto; yo, con criterio de abogado, y el señor senador a base de una impresión personalísima.

Señor Roxlo—Puede ser que yo lo aprecie con tanto criterio de abogado como el señor senador.

Señor Mendívil—Me alegraría mucho.

Señor Roxlo—Veamos lo sucedido en la cuarta sección de San José.

He escrito, contra mi costumbre, porque quería hablar sin vacilaciones, y porque no quería decir sino aquello que pensaba decir.

De manera que tengo que pedir al Senado me perdone, si tal vez por primera vez de mi vida leo, en lugar de perorar.

(Lee):

"Veamos lo sucedido en la cuarta sección del Departamento de San José; pero antes quiero, y debo manifestar, señor Presidente, qué yo estoy vinculado a aquel Departamento por el inquebrantable y por el doble vínculo del afecto y de la gratitud. Por eso mismo, porque los nacionalistas de allá me tienen en mucho, y porque yo tengo en mucho a los nacionalistas de allá, he tratado de que ningún interés de momento y de que ninguna razón transitoria perturbaran mi juicio de legislador y de ciudadano al estudiar lo sucedido en la cuarta sección del Departamento de San José.

Sobre los intereses y sobre las razones que en un instante podrían halagar a una fracción pequeña del partido a que pertenezco, hay un interés y hay una razón que halagarán siempre y en todos los casos a la gran masa de mi partido: el interés de conservar sin mancha sus puros antecedentes electorales y las cinco veces santa razón del derecho, favorezca a quien favorezca ese derecho de la razón. Por fortuna, el interés moral y la razón del derecho están a favor de mi partido en este pleito de San José.

Dicho lo que antecede, pasemos a los hechos.

Ante la Comisión Calificadora del primer distrito de la cuarta sección del Departamento de San José se presentó a su debido tiempo el señor Desiderio J. García, tachando ciento cuarenta y ocho inscriptos nacionalistas. El fundamento de esas tachas era, principalmente, el que esos inscriptos no residían en el domicilio indicado por ellos.

El señor García presentó como testigos de cargo en este juicio a los señores Manuel Fernández y Valentín Acevedo (hijo).

Llegó el día señalado para la prueba por la Comisión Calificadora. Llegó el día 12 de Septiembre de 1920, y se presentó el tachante sin los testigos, labrándose el acta correspondiente con arreglo a todas las prescripciones de la ley. Según el acta aquella, por nadie observada, el tachante no presenta nuevos testigos de cargo, ni los ofrece, ni pide que le señalen una nueva audiencia. Después, y sólo cuando ya la Comisión Calificadora había resuelto que las tachas aducidas debían levantarse por inconsistentes, el delegado señor Corradi, sin dar ninguna razón legal que legitimara su solicitud, pidió una nueva audiencia para aquellas tachas. Desestimada esta petición, el delegado señor Corradi acude en protesta ante la Junta Electoral del Departamento de San José. Y fíjese el Honorable Senado, entonces, y sólo entonces, se acompañan a la protesta dos certificados expedidos por un mismo médico, declarando que en el día 11 de Septiembre, día anterior al señalado para el juicio de prueba, habían caído enfermos, respectivamente, de reumatismo articular y de bronquitis, los dos testigos ofrecidos por el señor García.

Obsérvese bien que ni el delegado señor Corradi, ni el tachante señor García, a las cinco de la tarde del día 12 de Febrero, día de la audiencia, sabían una sola palabra de la enfermedad de los señores Fernández y Acevedo (hijo), puesto que ni el delegado, ni el tachante hallan modo de explicar ante la Comisión calificadora la ausencia de los testigos presentados por el señor García. Y aquí debo hacer notar otro detalle de suma importancia. El certificado médico presentado a la Junta Electoral por el señor Acevedo (hijo), le fué expedido el 14 de Febrero, es decir, cuarenta y ocho horas después del día señalado para la prueba. A cualquiera sorprende que el tachante no se hubiera preocupado en las últimas horas del 11 de Febrero, o en las primeras horas del día 12, de estar en comunicación con sus testigos para pedir una nueva audiencia, si los testigos no estaban en condiciones de asistir a la audiencia en el día señalado por la Comisión Calificadora.

Ya volveré sobre esto, señor Presidente, al ocuparme de la actitud observada por el Juez Letrado Departamental.

Y aquí viene la resolución de la Junta Electoral desestimando la protesta presentada por el señor Corradi; esa resolución, que es del 23 de Septiembre de 1920, está fundada en las causales siguientes:

"Considerando que, según resulta de autos, se han llenado las formalidades exigidas por el artículo 35 de la ley de Registro Cívico Permanente y disposiciones concordantes;

Considerando: Que de autos resulta probado que se han hecho las publicaciones dispuestas por la citada disposición legal, como se comprueba con los periódicos agregados a fojas 11 y 12;

Considerando: Que la parte actora no produjo la prueba ofrecida ni presentó otros testigos, no obstante habérsele instado a eso en el acta respectiva;

Considerando: Que el apelante no adujo ninguna razón legal para pedir la prórroga de la audiencia de prueba, y que si se admitiera ese recurso los juicios de tachas se harían interminables, perjudicando, a la vez, a las personas tachadas, porque se las obligaría a recorrer varias veces largas distancias para asistir a levantar sus tachas;

Considerando: Que los certificados médicos presentados con posterioridad a la audiencia de prueba no justifican que los testigos hayan estado habilitados para declarar el día señalado, pues uno de ellos lleva fecha 14 del corriente;

Considerando: Que estos juicios son breves y sumarios, y que, por lo tanto, las diligencias de pruebas deben ser practicadas dentro del término señalado; y

Considerando: Que de estos antecedentes resulta que la prórroga de audiencia se solicitó por el delegado señor Corradi, después de fallados los juicios iniciados por el señor García, confírmase la sentencia apelada y que manda levantar las tachas, etc."

No sé, señor Presidente, lo que opinará el Honorable Senado; pero lo que sí, ase-

guro, sin miedo a desmentidos ni a rectificaciones de ninguna clase, es que esa es la verdad de los hechos, según se desprende de todos los documentos oficiales que he tenido a la vista, y de que esos son la forma y la substancia, el espíritu y el cuerpo, el texto íntegro y exacto de los considerandos en que basó su sentencia la Junta Electoral de San José.

En cuanto al texto, no insisto; en cuanto a la verdad de los hechos, sí. En efecto: en el acta levantada a las 5 de la tarde del día 12 de Septiembre de 1920 por la Comisión Calificadora del primer distrito de la 4.a sección, consta: Primero: Que estaba presente el tachante y no los testigos; Segundo: Que ni el tachante ni nadie presentó ningún certificado médico ni dejó constancia de que los testigos estuviesen enfermos; Tercero: Que no se presentaron otros testigos por el tachante; y Cuarto: Que el delegado señor Corradi pidió una nueva audiencia para las tachas, cuando ya la Comisión Calificadora había resuelto declarar subsistentes las inscripciones atacadas por el señor García.

Así estaban las cosas, cuando se presentó un nuevo protestante y una nueva protesta ante el Juzgado Letrado Departamental. El Fiscal, asesorando al Juez, dijo lo siguiente: Primero: Que no era imputable al tachante la no comparencia de los testigos; Segundo: Que los certificados médicos explicaban por qué los testigos no concurrieron a la audiencia; Tercero: Que era censurable la designación de la misma hora para la substanciación de las tachas opuestas; y Cuarto: Que el pedido del delegado señor Corradi debió ser atendido, desde que aún se hallaba en funciones la Mesa respectiva. Acepto la censura que envuelve el tercer considerando del Fiscal Departamental. Creo que no se hizo bien señalando la misma hora para la substanciación de todos estos juicios de tachas. No acepto, ni pueden aceptarse, en cambio, los otros considerandos u observaciones. Es cierto que no era imputable al tachante la no comparencia de los testigos; pero en cambio, la inconsistencia de la tacha no era dudosa, desde que el tachante, privado de los dos testigos que presentó en apoyo de lo que afirmaba, ya no tenía otros testigos que presentar, a pesar de tratarse de 148 inscripciones. No tener nada más que dos testigos para 148 inscripciones, me parece muy poco.

En segundo lugar, no es presumible, dado el tiempo en que se presentaron, que los certificados médicos explicaran por qué los testigos no concurrieron a la audiencia. Lo que es presumible, dado el tiempo y la ocasión en que se presentaron, es que los certificados médicos lo único que explicaban es la "necesidad de explicar", ante la Junta Electoral, por qué no acudieron a la audiencia los únicos testigos que encontró para pedir la nulidad o invalidez de 148 inscripciones el señor García. Por otra parte, ¿por qué la Comisión Calificadora, que acababa de fallar los juicios iniciados por el señor García, había de acceder a la petición del señor Corradi, desde que éste no presentaba ninguna razón legal en apoyo de su solicitud?

Y bien, señor Presidente: sin otra base que esas consideraciones de la Fiscalía, el Juez Departamental llama ante sí a los testigos Manuel Fernández y Valentín Acevedo (hijo), y sin oir ni escuchar a los ciudadanos tachados, y sin otra prueba que la simple palabra de los dos únicos testigos que aparecen en todo este proceso, declara nulas las inscripciones de un centenar de ciudadanos nacionalistas.

Señor Mendívil — Se está perdiendo en detalles el señor senador. Esas cosas se resuelven de acuerdo con el criterio de la Comisión Calificadora o del Juez que sentencia. La cuestión es saber si el Juez tenía jurisdicción.

Señor Roxlo — ¿Le parece al señor senador que estos son simples detalles? Ya veremos si el público piensa como el señor senador! El Juez, además, no tenía jurisdicción, como tampoco la tuvo el Juez de Minas.

Señor Mendívil — Pero no tienen importancia alguna.

Señor Roxlo — Con razón, señor Presidente, con honda razón, la Comisión Departamental del Partido Nacional de San José se dirigió a la Junta Electoral en son de alarma, en son de queja. Decía ayer un señor senador, cuando yo le afirmaba que era precario el plazo de veinticuatro horas para estudiar todos y cada uno de los antecedentes electorales sometidos a la consideración del Senado: "Cada senador resolverá con arreglo a sus informes particulares".

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro.

Señor Mendívil — Todo se reduce a saber si el Juez tenía jurisdicción o no; pero lo demás se relaciona con el criterio del Juez, que las partes no pueden sustituir con el suyo propio.

Señor Roxlo — Esa es la opinión del señor senador, pero no la opinión de la ley! La ley dice terminantemente que cuando no hay motivo para pedir nueva audiencia y cuando no hay testigos, no hay por qué conceder esa nueva prórroga del período de prueba.

Continúo. Yo afirmo que tanto en el caso de San José, como en el caso de Minas, como en el caso de Paysandú, como en el caso de Colonia, ningún senador puede resolver si no oye el sonido de las dos campanas, es decir, si no conoce el pro y el contra de cada protesta, o, en otros términos, todos los documentos relacionados con la elección.

Señor Mendívil — Pero el Senado no tiene nada que ver con todo eso.

Señor Roxlo — ¡Cómo no tiene que ver, desde que los Jueces proceden como en San José! ¡Cómo no va a tener que ver!

Señor Mendívil — Los Jueces proceden con arreglo a su criterio y nosotros no podemos intervenir en la apreciación normal de lo hecho por los Jueces.

Señor Roxlo — Si cada Juez procediera con arreglo a su criterio, entonces no habría ley ni habría nada. ¡Cómo va a resolver cada Juez con arreglo a su criterio!

Señor Mendívil — Los Jueces proceden con arreglo a la ley.

Señor Roxlo — Si así no fuera, si bastaran los informes particulares para opinar y para decidir, yo declaro que me sobraría para considerar injusto el fallo del Juez Letrado Departamental de San José, el simple hecho de saber que es contrario a ese fallo el Presidente de la Comisión Directiva del Partido Nacional en aquel Departamento, porque conozco pocos ciudadanos tan sinceros, tan probos, tan capaces de juzgar desapasionadamente un asunto político, tan llenos de conciencia y sabiduría, tan dignos de crédito y de admiración como el doctor Salvador Estradé.

Señor Mendívil — Pero ese no es el Juez.

Señor Roxlo — ¡Ojalá lo fuera! Sin embargo, señor Presidente, a mí no me ha bastado esa opinión que es, ante mis ojos, la más respetable, por docta y por pura, de las opiniones.

Yo, para opinar, he consagrado muchas, pero muchas horas al estudio del expediente de San José, lamentando que la premura con que este asunto va a resolverse, no me permita consagrar igual número de horas a las otras protestas presentadas, excepción hecha de la de Minas, que también creo haber estudiado con detenimiento.

Véase lo que dijo, contestando a la sentencia del Juez Letrado, la Comisión Departamental del Partido Nacional de San José:

"Comisión Departamental del Partido Nacional de San José. — A Junta Electoral. — San José, Noviembre 8 de 1920..."

Señor Mendívil — Es lo que le decía al señor senador: es una cuestión de procedimiento que no tiene nada que ver.

Señor Roxlo — ¡Cómo no va a tener que ver!

¡Si por una cuestión de simple procedimiento, un Juez, entrando en el fondo del asunto, declara que son buenos los juicios de tachas en que no se presentan pruebas por el tachante, no sé para qué sirven las garantías de la ley electoral!

Señor Mendívil — El Juez lo que hizo fué transferir la audiencia de prueba para permitir la presentación de la prueba ofrecida.

Señor Roxlo — El Juez no hizo eso, aparte de que no basta la declaración de dos testigos.

Señor Mendívil — Esas son apreciaciones que serán o no justificadas, según las circunstancias.

Señor Roxlo — ¡Así, es claro, que confían ustedes en la justicia, siempre que la justicia pueda hacer lo que quiera con la ley o contra la ley!

Señor Mendívil — Con ese criterio no hay justicia; no hay nada.

Señor Roxlo — Dijo la Comisión Departamental.

(Lee):

"1.o Que el punto sometido a la resolución del Juzgado, era una cuestión de procedimiento, — la negativa de la Comisión Calificadora a señalar nueva audiencia de prueba en juicios de tachas ya fallados, y en la sentencia se resolvió el fondo del asunto, — la validez de esas inscripciones, que no habían sido objeto de la apelación. Es un fallo "ultrapetita", violatorio de las disposiciones claras de la ley. Artículo 462 del Código de Procedimiento Civil."

"2.o Que se ha seguido en el Juzgado Letrado toda una instancia secreta para los tachados, sin habérseles notificado personalmente ni por la prensa, lo que vicia el fallo de nulidad. Artículo 35 de la ley de Registro Cívico Permanente y 676, inciso 6.o del Código de Procedimiento Civil."

"3.o Que el Juzgado se sustituyó ilegalmente a la Comisión Calificadora, la cual, en el engranaje de nuestro organismo electoral, es la única autorizada para sustanciar los juicios de tachas. Las Juntas Electorales y los magistrados sólo entienden en las apelaciones que se deduzcan contra los fallos y resoluciones de aquellos Tribunales primarios, y la facultad que a los Jueces acuerda el artículo 26 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915 de poder ordenar diligencias de prueba para mejor proveer, sólo alcanza a los puntos concretos objeto de la apelación y jamás puede extenderse hasta abarcar la sustanciación del mismo juicio de tachas."

"4.o Que se apoya la sentencia en una prueba que, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, tiene que desecharse por viciosa. Consiste ella en la declaración de dos testigos tan sólo que, en block, sin dar ningún antecedente ni detalle que haga verosímil su testimonio, en cuatro líneas, declaran sobre la existencia y domicilio de 148 inscriptos. Además, se prescinde de hacer saber a los testigos las penas en que incurren los que declaran hechos falsos. Artículo 3.o de la ley de 6 de Mayo de 1910."

"5.o Que se falló en un solo acto y por una sola sentencia, y con una sola actuación de prueba, quince expedientes de tacha, comprendiendo 148 inscripciones impugnadas por dos causales distintas, cuando la ley no permite sustanciar en

un solo expediente más de diez tachas, y siempre que ellas fueran por la misma causal. Artículo 2.o de la ley de 16 de Septiembre de 1916, puesto en vigencia por el artículo 8 de la ley de 14 de Junio del corriente año."

(Entra a Sala el señor senador por San José, doctor Aguirre).

"6.o Y finalmente: que el fallo ha sido dictado fuera de término, estando, por consiguiente, ejecutoriado de pleno derecho el recurrido de la Honorable Junta, desde que el señor Juez Letrado Departamental transcurre más de 15 días sin pronunciarse. Artículo 26 de la ley de 1.o de Septiembre de 1915."

Me parece que aquí hay algunas acusaciones contra el Juez Letrado.

Señor Mendívil — Es una crítica a un juicio de tachas.

Señor Roxlo—(Lee): "La Junta Electoral resolvió que no era posible cumplir lo ordenado."

Señor Mendívil—Eso no está de acuerdo con lo que dice el señor senador por Flores.

Señor Roxlo — Ni el Juez Letrado de San José, ni ninguno de los Jueces Letrados de la República, puede excluir del Registro Cívico y privar de los derechos más altos de la ciudadanía a ningún inscripto, sin tener la prueba acabada de la no validez de la inscripción. Y la constancia de que esa prueba no la tuvo ni pudo tenerla el Juez Letrado se halla en varios de los párrafos de la contestación dada por el mismo Juez a la nota en que la Junta Electoral declaró que no podía cumplir su sentencia. Voy a leer primero, y a comentar después, alguno de los párrafos a que me refiero. Dice así el señor Juez: "El Juzgado estimó suficiente la prueba de testigos diligenciada en la instancia ante él, a pesar de que las declaraciones respectivas no abundaron en detalles, porque éstos no eran imprescindibles y no se le puede exigir a los testigos en materia de tachas que sean muy explícitos. Si dos testigos, bajo juramento, afirman que un sujeto es muerto, o no tiene el domicilio que antes ocupaba; si esos dos testigos, como es lo corriente, saben que un falso testimonio ante el Juzgado, puede llevarlos a la cárcel; si del expediente no resulta ningún indicio contra lo que afirman, cualquier Juez que entendiera en el asunto quedaría habilitado, legal y racionalmente, para resolver en conciencia, y no se le puede exigir más.

(No hay que suponer ni debe suponerse que los testigos sepan que el falso testimonio ante el Juzgado puede llevarlos a la cárcel; es preciso que el Juez se lo diga a los testigos, y así lo dispone terminantemente la ley).

"Y si ese testimonio vale para una tacha, lo mismo puede valer para cien, porque no hay ninguna disposición legal que requiera que para cada tacha, o para cada limitado número de ellas, sea necesario presentar testigos diferentes, y es lógico, porque una persona sola puede estar enterada, simplemente por lo que sea público y notorio, que cien o más personas han fallecido o cambiado de domicilio."

"Pero esos mismos testigos que pueden saber con seguridad tales hechos, no sería extraño que ignorasen detalles que podrían, sin duda, ser interesantes; como la causa, lugar y fecha relacionadas con el fallecimiento del tachado y el paraje donde vive el ausente; y entonces, ¿cómo podría legalmente exigirse esos detalles a los testigos?"

"Lo que el legislador ha querido, dentro de su sabio criterio, es que los testigos se hicieran responsables ante la justicia de lo aseverado por un tachante, aun cuando no ofrecieran mayor cúmulo de detalles."

"Un crecido número de datos, que estaría bien requerirlos en juicio criminal o civil, donde se va jugando la libertad, el honor o la fortuna; pero de ninguna manera en un proceso cívico, donde, en el peor de los casos, un ciudadano mal tachado podría recuperar posteriormente, con facilidad, su reincorporación al Registro."

Al Juez le parece muy natural excluir a un ciudadano, aún suponiendo que está mal tachado...

Señor Mendívil — El Juez falla con arreglo a su criterio.

Señor Roxlo — ... porque en el próximo período podría votar, aunque no pueda votar en el período correspondiente.

Sigue el Juez:

"Debo manifestar, sobre este punto, además, que en el Juzgado, sin prejuzgar, no podía suponer que los testigos, cuando declararon, faltaron a la verdad, incurriendo así en el delito de falso testimonio; pues es principio inconcuso en el Derecho Universal que toda persona, mientras no se prueba lo contrario, está exenta de responsabilidad, y es, por tanto, inocente de todo delito."

¡Parece mentira, señor Presidente, que sea un Juez Letrado Departamental el que diga esas cosas! ¡Parece mentira que ese Juez Letrado Departamental no sepa que según el artículo 33 de la ley de Registro Cívico Permanente "la prueba de la tacha corresponde al tachante"! ¡Parece mentira que ese Juez Departamental no sepa que, no habiendo presentado el tachante pruebas de ningún género ante la Comisión Calificadora correspondiente, esa Comisión estaba en su derecho y en su deber al anular las tachas por inconsistentes!

Señor Mendívil — ¡Parece mentira que el señor senador crea que el Senado pueda y deba intervenir en esas cosas!

Señor Roxlo — Le hago el proceso al Juez, para que después intervenga la justicia pública, la opinión del país.

Señor Mendívil — El Juez ha obrado de acuerdo con su criterio.

Señor Roxlo — ¡Bonito modo de proceder: entrando en campo ajeno y violando las disposiciones de la ley!

¡Parece mentira que el mismo Juez Departamental que admite, con el más grande de los candores, que una sola persona pueda estar enterado, por el rumor público, de que "cien o más" personas han fallecido o cambiado de domicilio, admita, con el mismo candor seráfico o angélico, que el tachante no sepa la causa por qué sus testigos no puedan acudir a una audiencia de prueba, ni halle otros testigos que abonen su aserto, cuando dice que es de pública notoriedad que las cien o más personas tachadas por él, han fallecido o cambiado de domicilio! ¿Qué hecho de "pública notoriedad" es ese que sólo encuentra dos testigos que lo conozcan y que, cuando se enferman esos dos testigos, deja de ser un hecho de pública notoriedad?

¡Todo eso prueba, señor Presidente, que la imparcialidad de los Jueces va siendo tan discutible como la imparcialidad de las Juntas Electorales! ¡Todo eso prueba, señor Presidente, que ha hecho perfectamente la Junta Electoral de San José! ¡Todo eso prueba que si ha habido allí tentativas de fraude, esas tentativas no han sido realizadas ni por las autoridades ni por los afiliados del Partido Nacional!

Señor Mendívil — ¿Y con eso le va a entablar juicio de responsabilidad al Juez de San José?

Señor Roxlo — Está equivocado. Yo no pretendo entablar juicio alguno.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Lo que pretende demostrar el señor senador es que no tiene fe en la justicia.

Señor Roxlo — Yo lo que quiero demostrar — y por eso no acompaño al señor senador por Flores — es que no tengo fe en la justicia; porque ningún Juez puede tachar o levantar las tachas de 148 ciudadanos, cuando en el momento de prueba el tachante no tiene testigos, ni razones que dar en abono de lo que afirma, cuando ni ofrece pruebas ni pide prórroga para presentarlas.

Podría decir algo parecido respecto al caso de Minas; pero no quiero mortificar al Senado ni cansarme inútilmente yo. No trato de hacer debate político de ninguna clase; lo que trato es de salvar mi opinión; lo que trato es de defender a las Juntas Electorales, que creo que han procedido correctamente. La justicia es justicia cuando cumple con el mandato de la ley. El Juez que se aparta del mandato de la ley, deja de ser Juez. No caían dentro de su jurisdicción los asuntos electorales en que intervino el Juez Letrado de Minas, del mismo modo que no actuaba dentro de su jurisdicción el Juez Letrado de San José.

Señor Presidente: vuelvo a repetir que lamento mucho, y que siento hondamente no haber tenido tiempo para estudiar, con la debida detención, ni el asunto de la Colonia, del cual sé muy poco y que no me parece muy claro, ni el asunto de Treinta y Tres, del que no sé nada, ni el asunto de Paysandú, del que tampoco tengo antecedentes de ninguna clase.

He oído decir que el asunto de Paysandú se relaciona con las autoridades coloradas. Lamento doblemente no conocer ese asunto, porque en mi carácter de senador nacional me alegraría defender la verdad electoral, a favor de esas mismas autoridades coloradas.

Mi objeto es el triunfo de la justicia, la victoria de la verdad del voto, y mi objeto es influir para el futuro en el ánimo de los Jueces, a fin de que no hagan cosas que no deben hacer, para no empequeñecerse en su investidura.

He terminado.

Señor Aguirre — ¡Muy bien!

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

No le niego al señor senador Roxlo su perfecto derecho de formular, de acuerdo con su criterio personal...

Señor Roxlo — Personalísimo.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... sobre el asunto, un capítulo de agravios contra el Juez Letrado de San José, que servirá para la apreciación ulterior de la conducta de este magistrado, si el Senado vota la fórmula que yo he propuesto como artículo aditivo al proyecto de ley.

Los hechos serán, en definitiva, apreciados como el señor senador Roxlo lo hace o no.

Pero yo creo que la sospecha que podamos tener de que los Jueces de la República no son todo lo imparciales que deben de ser, no es motivo bastante para que desistamos de nuestro propósito de dar intervención a la justicia en este asunto y, sobre todo, porque no hacerlo por la razón expresada por el señor senador Roxlo, importaría descalificar a la magistratura, sin que el Parlamento llenara previamente una función de orden superior a que está autorizado por disposiciones constitucionales.

Señor Roxlo—¿Me permite una interrupción el señor senador? No me refiero a toda la magistratura.

Señor Jiménez de Aréchaga—A parte de los jueces.

Señor Roxlo—A algunos.

Señor Jiménez de Aréchaga — Perfectamente.

Señor Roxlo—Y tampoco pretendo imponerle al Senado mi criterio.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero yo voy a decir por qué entiendo que el Senado no puede acompañar al señor senador.

Aún aceptando las reservas del señor senador, el Senado no puede admitirlo. Del mismo modo que el Senado no puede tolerar que un Poder Público ponga en

duda la absoluta regularidad de sus procedimientos y de sus resoluciones, tampoco tiene el derecho de suponerlo respecto de otros Poderes de Gobierno.

De modo que para nosotros, mientras no establezcamos un régimen mejor, y mientras no hagamos mejores a los hombres, nuestra organización judicial actual es buena, le debemos acatamiento, y, sobre todo, los jueces, por el solo hecho de serlo, cumplen correctamente con su función legal.

Si hay alguien que se aparta de sus deberes, tenemos que reconocer también que en la legislación hay procedimientos especiales, para hacerlos efectivos, que se llame al cumplimiento de su deber y se le apliquе las sanciones correspondientes.

Pero lo que me interesa fundamentalmente es lo siguiente, señor Presidente: yo no he oído nada que contraríe el propósito que he defendido en Cámara, incluído el Juez Letrado de San José en relación de quienes han de ser sometidos a una apreciación jurisdiccional de su conducta.

No cabe reproche a la fórmula por mí defendida, porque no pretendemos que la justicia del país tenga divisa. Del mismo modo que el señor senador ha hecho reservas en ese sentido, yo le declaro que si mañana se comprueba que el Juez Letrado de San José, funcionario colorado, ha faltado a sus deberes legales, y ha violado la ley en perjuicio del Partido Nacional, en interés del Partido Colorado, yo sostendré que ese juez debe ser castigado, y abrigo la seguridad de que mi partido no lo amparará, no buscará protegerlo, no intentará siquiera asegurar su irresponsabilidad.

Debe suponerse, señor Presidente, que si el Partido Nacional cree, como lo dice el señor senador Roxlo, que tenemos que poner por encima de todo la verdad de la justicia y la verdad del sufragio, esa convicción del nacionalismo es también una convicción del Partido Colorado.

Luego, pues, excluyamos, por la propia armonía de nuestras deliberaciones, y por la altura de las determinaciones del Senado, toda concomitancia de estos asuntos con las cuestiones políticas. Aquí no encaramos sino una cuestión de orden institucional que obliga a dar intervención a los jueces en estas cuestiones que hemos denunciado, tanto el señor senador Roxlo como yo en Cámara. Por eso yo creo que se debe votar dándole a la fórmula toda la amplitud necesaria para que sea apreciada debidamente la cuestión respecto de todas las corporaciones y de todos los magistrados que hayan sido objeto de censura o de reproche públicos de parcialidad. Y si yo no he incluído a la Junta Electoral de Colonia es porque no conozco ningún informe a su respecto.

Pero si algún señor senador entiende que además de las autoridades que yo he indicado, cabe apreciar jurisdiccionalmente la conducta de otras, yo estoy dispuesto a acompañarlo con mi voto.

Señor Roxlo—Observo al señor senador por Flores que yo no me he referido **a la Junta Electoral de la Colonia.**

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor senador Roxlo habló de que tenía algunas cosas raras respecto al proceso electoral de Colonia y hasta de Treinta y Tres.

Señor Ramasso (don Ambrosio L.) — Dijo que no conocía los antecedentes.

Señor Roxlo — Dije que no conocía los antecedentes de Treinta y Tres, y que conocía muy poco los de la Colonia. En estos encontré un punto que me pareció obscuro.

Se trata de votos de analfabetos que fueron observados porque no tenían el número en la boleta. Resulta que el número estaba en el sobre, y se permitió que se fueran depositando en las urnas, a plena conciencia, todos esos votos, cuando con haber indicado que faltaba aquel requisito, se hubieran legalizado más de cien votos.

Ahora, de Treinta y Tres no conozco nada, y puedo asegurar que de Paysandú, de tal manera no conocía nada, tampoco, que apelo al testimonio del señor senador por aquel Departamento, a quien hace poco le pregunté si la Junta Electoral de Paysandú era blanca o colorada. ¿Es cierto o no, señor senador?

Señor Mendívil — Es cierto, señor senador.

Señor Presidente — ¿Terminó el señor senador por Flores?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pido la palabra.

Con el propósito, precisamente, de responder a la amplitud de criterio a que se refiere el señor senador por Flores, yo insisto en la moción que formulé.

Yo aceptaría la proclamación inmediata de los consejeros triunfantes, y del artículo del señor senador por Flores haría un proyecto aparte, pidiendo que él vuelva a Comisión para que se indique cuáles serán las corporaciones o funcionarios que deben ser denunciados ante la justicia.

El señor senador Roxlo ya indicó que tiene sus dudas sobre los actos comiciales de Colonia y Treinta y Tres. Por consiguiente, si se ha de denunciar ante la justicia a corporaciones, que se denuncien a todas las que sean pasibles de responsabilidad.

Señor Roxlo — Yo le ruego al señor senador que no me haga decir cosas que yo no he dicho.

Señor Aguirre — Si no, daríamos palos de ciego. La resolución del Senado es muy seria.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo, señor Presidente, insisto, porque no quiero aparecer como oponiéndome a que se denuncie ante la justicia a los funcionarios delincuentes.

Señor Jiménez de Aréchaga — El señor senador olvida la aclaración que formulé, y que contestaría la observación del señor senador Agüirre.

El Senado, lo que hace es dar trámite a esas denuncias hechas por algunos de sus miembros respecto de irregularidades cometidas. No aprecia en definitiva; quienes deben apreciar son los jueces. De manera que daríamos palos de ciego si extendiéramos estas denuncias a corporaciones que no han sido denunciadas hasta el momento; pero procedemos lógicamente al denunciar a corporaciones que lo han sido ante el Senado, en los antecedentes que han venido a su estudio.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador por Flores?

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí, señor.

Señor Roxlo — Yo quiero volver a repetir, señor Presidente, que no tengo ningún antecedente respecto de Colonia ni de Treinta y Tres.

Señor Presidente — Vamos a referirnos a la cuestión en discusión, que es el aplazamiento de la resolución propuesta por el señor senador por Flores.

Señor Jiménez de Aréchaga — Tendría que votarse en la discusión particular, porque ahora estamos en la discusión general.

Señor Presidente — Yo creo que se suspende la discusión general del asunto mientras no se resuelvan los incidentes, si el Senado no ha dispuesto otra cosa. Por eso he puesto a discusión la moción incidental del señor senador por Flores, y ahora la moción previa del señor senador por Florida, para que esa moción incidental pase a Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo creo que el procedimiento es equivocado. En la discusión general, y siguiendo una apreciación general también, del procedimiento seguido y de las resoluciones propuestas a la consideración del Senado, pude establecer que creía que éstas eran deficientes, que era necesario asegurar lo que decía el señor Roxlo: la verdad de la justicia y la verdad del sufragio, buscando la sanción que correspondiera para las corporaciones y funcionarios denunciados en los antecedentes sometidos a la consideración del Senado. Por eso, he propuesto un artículo aditivo a la fórmula de la Comisión.

Luego, pues, entiendo que lo que corresponde es clausurar la discusión general, pasar a la particular y votar por su orden los artículos propuestos, incluso el mío, pero no en la discusión general y por incidencia.

Señor Presidente — Lo que propone el señor senador por Flores es un proyecto sustitutivo del presentado...

Señor Jiménez de Aréchaga — Un artículo aditivo.

Señor Presidente — Perfectamente; estamos en discusión general; en discusión general no se pueden hacer modificaciones particulares y lo que ha propuesto el señor senador por Flores es un proyecto en discusión general.

Señor Jiménez de Aréchaga — Muy bien. Yo orillo la cuestión reglamentaria. Retiro el proyecto en la discusión general,—me basta con haberlo anunciado,— y lo propondré en la discusión particular.

Señor Presidente — Perfectamente: por eso es que la Mesa entiende que estaba en lo cierto al poner en discusión la moción incidental.

Señor Jiménez de Aréchaga — Para que la tuviera en cuenta al discutirse en particular el proyecto de ley.

Señor Presidente — No sólo la propuso, sino que la dictó.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque cabía en la discusión general.

Señor Abellá y Escobar — Entonces no tiene objeto la moción del señor senador por Florida, desde que retira la suya el señor senador por Flores.

Señor Presidente — No tiene objeto la moción del señor senador por Florida, desde que no se ha presentado nada.

Está en discusión general el proyecto.

Señor Mendívil — Pido la palabra.

Como consta al Senado, sólo la Comisión de Peticiones ha tenido en su poder los antecedentes relativos a la elección de consejeros; de manera que los senadores, en general, no están en condiciones de entrar al fondo de algunas de las cuestiones planteadas. Por eso mismo quiero declarar que reservo en general mi opinión sobre esas cuestiones, y entre ellas, sobre la relativa a los votos de analfabetos declarados nulos en muchas circunscripciones del país.

Señor Jiménez de Aréchaga — Apoyado. Estoy de acuerdo.

Señor Mendívil — No me animo a sostener la tesis de la validez o la nulidad de estos votos. Pero desde el primer momento me ha parecido una verdadera enormidad la anulación de tantos votos de ciudadanos de uno y otro partido, por una causal insignificante que estaba suplida por las demás condiciones requeridas para la votación. El número de la boleta de inscripción de los analfabetos en la lista de votación, estaba en realidad sustituído por el mismo número en el sobre de votación, pues se trataba de votación pública, por la misma lista ordinal de votación, por la cuadernета o copia auténtica del Registro, en la que se van marcando los votos emitidos, y por la firma puesta a ruego, dentro en la lista de votación.

Yo me reservaba estudiar esa cuestión, porque entendía que el criterio con que se había votado la nulidad, no podría alcanzar a ese detalle y que, en todo caso, no todas las nulidades que pudieran producirse en la elección eran de carácter absoluto, al punto de privar del derecho

de voto a una cantidad grande de ciudadanos en el país.

Yo creo que los votos de los analfabetos eliminados en estas condiciones en todo el país suman más de mil, y esa eliminación de tantos votos de ciudadanos legítimos debería mirarse con mucho reparo por el Cuerpo Legislativo, aunque en el caso actual esos votos no son decisivos, no debería comprometerse sobre esas nulidades una opinión para el porvenir, aunque creo que la cuestión no se planteará en el futuro con igual motivo, porque el régimen del voto público ha terminado con la última elección.

En cuanto a la elección de Paysandú, me parece que la mayoría a favor de uno u otro partido, no sólo hubiera estado pendiente de la interpretación que pudiera hacerse con respecto a la cuestión del voto de los analfabetos, sino también de la relativa a la instalación de Mesas a última hora en lugares distintos de los efectuados en elecciones anteriores. Me parece que sobre ese particular hubo serios motivos de protesta.

Señor Iglesias — Entonces la Comisión de Peticiones ha hecho bien en hacer toda clase de reservas.

Señor Mendívil — Yo quería hacer, por lo menos, esa doble reserva expresa en cuanto a la nulidad de los votos de los analfabetos por la falta del número en la lista de votación en la elección de Paysandú y por la tardía ubicación de las Mesas por la Junta Electoral en la 9.a sección del mismo Departamento,—la que, en concepto de mis correligionarios, ha podido afectar el resultado de la elección impidiendo la concurrencia a las urnas de más de un centenar de ciudadanos.—(Apoyados).

Era de lo que quería dejar constancia.

Señor Etchevest — Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se cierra la discusión.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va a votar si se aprueba el proyecto en general.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Proclámanse electos miembros titulares del Consejo Nacional de Administración por la mayoría correspondiente a la lista "Partido Colorado" y por el período 1921-27, a los señores José Batlle y Ordóñez y doctor Juan Campisteguy, como primero y segundo suplentes, respectivamente, a los señores Julio María Sosa y doctor Javier Mendívil."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar el artículo leído.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Proclámase electo miembro titular del Consejo Nacional de Administración por la minoría correspondiente a la lista "Partido Nacional" y por el período de 1921-27 al doctor Alfonso Lamas y como primer suplente de la misma al doctor Alfredo García Morales."

En discusión.

Si no se observa, se va a votar el artículo que se acaba de leer.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Señor Jiménez de Aréchaga — Propongo como artículo 3.o aditivo, al proyecto de resolución, el que está en poder de la Secretaría, y pido que se lea.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o Pásense al P. E. los antecedentes de esta elección para que dé la intervención que corresponda al Ministerio Público a fin de que se resuelva, por quien competa, sobre las responsabilidades en que puedan haber incurrido, las Juntas Electorales de Paysandú, Minas, San José y Rivera, y los señores Jueces Departamentales de Paysandú, San José y Minas."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Renuevo mi moción, en este caso: para que se pase previamente a Comisión el artículo 3.o propuesto por el señor senador por Flores, a fin de que ella nos indique cuáles son las corporaciones o funcionarios que deben ser denunciados ante la justicia.

Señor Mendívil—¿Eso aplazaría todo el asunto?

Señor Gallinal (don Alejandro) — No, señor senador: es un desglose de este artículo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habría que proceder al desglose de este artículo.

Señor Presidente—Se va a votar si se aplaza y se desglosa...

Señor Etchevest—Pido la palabra.

La Comisión, en mayoría, no acepta el temperamento propuesto por el señor senador por Florida, porque cree que esos hechos están perfectamente establecidos en el informe y en los antecedentes que ha tenido en vista la Comisión del Honorable Senado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo soy consecuente conmigo mismo, porque no los conozco, y la Comisión declaró que no los conocía.

Señor Etchevest—La Comisión ha estudiado detenidamente todos esos antecedentes.

Señor Mendívil — Que se vote, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va a votar, si se aprueba la moción del señor senador por Florida, para que se desglose y aplace el artículo 3.o aditivo, propuesto por el señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Sírvanse los señores senadores marcar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Se va a votar si se aprueba el artículo 3.o, aditivo, del señor senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Se va a entrar a la segunda discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido que se suprima, señor Presidente. — (Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Flores.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

Queda terminado el acto.

(Eran las 12 y 10).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

16.a reunión extraordinaria celebrada el 1.o de Marzo de 1921

PRESIDE EL DOCTOR JAVIER MENDIVIL

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.

1

A las 9 y 40 entraron al salón de sesiones los señores senadores: **Stirling, Jiménez de Aréchaga y Abellá y Escobar.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Otero, Gallinal (don Alejandro), Ramasso (don Ambrosio), Aguirre, Iglesias, Gallinal (don Hipólito), Narancio, Etchevest, Ramasso (don José), Martínez García, Roxlo y Canessa.**

Con licencia, el señor senador **Aragón y Etchart.**

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se dispone que el Consejo de la Asistencia Pública Nacional dará alojamiento inmediato al excedente de enfermos que se asisten en el Hospital Vilardebó, en locales del Estado o particulares, y procederá a la construcción de diez o más pabellones en la Colonia de Santa Lucía."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La misma Cámara remite un proyecto de ley por el que se refuerza, con la suma de sesenta y un mil doscientos pesos la partida destinada para sueldos de profesores liceales (planilla número 11)."

—A la Comisión de Hacienda.

Si no hay quien haga uso de la palabra, queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

1.a reunión preparatoria del 2.o período de la XXVII Legislatura

Celebrada el día 1.o de Marzo de 1921

A las 17 y 30 entran al salón de sesiones los señores senadores: **Espalter, Mendívil, Stirling, Jiménez de Aréchaga, Narancio, Abellá y Escobar, Canessa y Otero.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Aguirre, Gallinal y Roxlo.**

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona) — No hay número para celebrar sesión.

El Senado será citado para mañana con la misma orden del día.

Queda terminado el acto.

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

2.a sesión preparatoria celebrada el día 2 de Marzo de 1921

SUMARIO

1—Asistencia.

2—**Elección de Presidente provisorio.**

3—Asuntos entrados.

Moción:

4—Del señor senador por Flores, doctor Justino Jiménez de Aréchaga, para que el Senado pase a cuarto intermedio a objeto de que la Comisión Especial de Poderes se expida respecto de los presentados por los senadores electos. (Aprobada). (Son proclamados senadores por **Canelones, Florida, Artigas, Salto y Durazno,** respectivamente, los señores **Santiago Rivas, Martín C. Martínez, Enrique A. Cornú, Carlos María Sorín y Basilio Muñoz).**

1

A las 17 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Mendívil, Espalter, Roxlo, Aguirre, Jiménez de Aréchaga, Stirling, Abellá y Escobar, Canessa, Otero y Narancio.**

Faltaron:

Con aviso, el señor senador **Gallinal.**

Con licencia, el señor senador **Aragón y Etchart.**

2

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona) — Hay número suficiente de señores senadores para celebrar sesión.

Se va a proceder a la elección de un Presidente provisorio.

(Se tomó la votación en el siguiente orden:

El señor senador por Flores por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Río Negro por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Rivera por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Tacuarembó por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Paysandú por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Rocha por el señor senador por Flores.

El señor senador por Montevideo por el señor senador por Rocha.

El señor senador por San José por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Cerro Largo por el señor senador por Rocha.

El señor senador por Colonia por el señor senador por Rocha.)

Señor Secretario — Han votado por el señor senador por Rocha los señores senadores por Flores, Río Negro, Rivera, Tacuarembó, Paysandú, Montevideo, San José, Cerro Largo y Colonia, y por el señor senador por Flores el señor senador por Rocha.

Total: Nueve votos por el señor senador por Rocha, y un voto por el señor senador por Flores.

Invito al señor senador por Rocha a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor José Espalter).

Señor Presidente — Agradezco al Senado la distinción que me ha hecho.

3

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El doctor Carlos María Sorín presenta los poderes que lo acreditan como senador electo por el Departamento del Salto."

—A una Comisión especial compuesta por los señores senadores por Colonia, Rivera y Cerro Largo.

"Las Juntas Electorales de los Departamentos de Canelones, Florida, Artigas y Salto remiten testimonio del escrutinio y proclamación de senadores titulares y suplentes de aquellos Departamentos."

—Pasen a la misma Comisión.

4

Señor Jiménez de Aréchaga — Se podría pasar a cuarto intermedio a objeto de que la Comisión se expida sobre los poderes, y que informara también respecto de los de senador por Durazno, en caso de que llegaran mientras se realiza el estudio de los otros.

Hago moción en ese sentido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El Senado pasa a cuarto intermedio.

(Así se efectúa).

(Vueltos a Sala...):

La Comisión informante se ha expedido respecto de los poderes presentados.

Se va a leer.

(Se lee):

"Honorable Senado:

Vuestra Comisión Especial de Poderes ha estudiado las proclamaciones de senadores efectuadas por los Colegios Electorales de los Departamentos de Canelones, Florida y Artigas, proclamaciones que han recaído en los siguientes ciudadanos:

Canelones, don Santiago Rivas.
Florida, doctor Martín C. Martínez.
Artigas, doctor Enrique A. Cornú.

También ha estudiado vuestra Comisión los poderes presentados por los señores doctor Carlos M.a Sorín y don Basilio Muñoz, quienes fueron proclamados senadores titulares por los Departamentos de Salto y Durazno, respectivamente.

Y como no tiene nada que observar a las referidas proclamaciones, os aconseja sancionéis el siguiente

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1.o Apruébanse los poderes presentados por los señores Santiago Rivas, Martín C. Martínez, Enrique A. Cornú, Carlos María Sorín y Basilio Muñoz, electos senadores por los Departamentos de Canelones, Florida, Artigas, Salto y Durazno, respectivamente.

Art. 2.o Convóqueseles por Secretaría.

Sala de la Comisión, Montevideo, Marzo 2 de 1921.

Atilio Narancio. — Julio Abellá y Escobar. — Carlos Roxlo."

Señor Presidente — Está en discusión general el proyecto.

Se va a votar si se pasa a la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El artículo 2.o es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pido que se suprima la segunda discusión. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Flores.

Si se suprime la segunda discusión del asunto a que se ha referido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Quedan aprobados los poderes y terminado el acto.

(Eran las 17 y 50).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

17.a reunión extraordinaria celebrada el día 3 de Marzo de 1921

PRESIDE EL DOCTOR FELIPE IGLESIAS
(PRESIDENTE AD-HOC)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Designación de Presidente "ad hoc".
3—Asuntos entrados.

1

A las 10 y 10 entran al Salón de Sesiones los señores senadores: **Ramasso** (don Ambrosio L.), **Iglesias** y **Martínez García**.

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Espalter, Otero, Mendívil, Stirling, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Narancio, Etchevest, Ramasso** (don José), **Abellá y Escobar, Roxlo** y **Canessa.**

Con licencia, el señor senador **Aragón y Etchart.**

2

Señor Secretario (don Ubaldo Ramón Guerra) — No habiendo concurrido el señor Presidente ni los señores Vices, invito a los señores senadores a designar un Presidente "ad hoc".

Se va a tomar la votación.

(Se tomó en el siguiente orden:

El señor senador por Artigas por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Durazno.

El señor senador por Durazno por el señor senador por Canelones.)

Señor Secretario — Han votado por el señor senador por Durazno los señores senadores por Artigas y Canelones, y por el señor senador por Canelones el señor senador por Durazno.

Total: Dos votos por el señor senador por Durazno, y un voto por el señor senador por Canelones.

Invito al señor senador por Durazno a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor senador por Durazno, doctor Felipe Iglesias).

Señor Presidente — No hay número para celebrar sesión.

3

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El P. E. acusa recibo de la ley que acuerda licencia para residir en el extranjero a la señora Emilia Vázquez de Velez e hijos."

—Archívese.

"El mismo Poder acusa recibo del decreto por el que se proclaman electos los miembros titulares y suplentes que han de integrar el Consejo Nacional de Administración, y a la vez hace saber que oportunamente hará conocer a V. H. las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.o del mencionado decreto."

—Téngase presente.

"Las Juntas Electorales de Rivera y Paysandú remiten copia de las actas del escrutinio general realizado con motivo de las últimas elecciones."

—De acuerdo con lo establecido por el artículo 3.o del decreto de 25 de Febrero del corriente año, remítanse al P. E.

"La Asamblea Representativa Departamental de Flores comunica que ha reelecto para ejercer los cargos de Presidente, primer Vice y segundo Vice de la misma, para el período 1921, a los señores doctor Alberto del Pino, don Santos Alfredo Castaingdebat y doctor Edison Camacho, respectivamente."

—Téngase presente y archívese.

"Los empleados de la Dirección General de Aduanas solicitan que al ser tratado el proyecto de ley sobre Presupuesto sean tenidas en cuenta las observaciones que formulan."

—A sus antecedentes.

Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminado el acto.

(Así se hizo).

A. Piacenza (hijo), Jefe de Taquígrafos.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y 30

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Lunes 7 de Marzo de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Se considera que **veinticinco palabras** equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ... " 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días ... " 6.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Jefatura de P. de Treinta y Tres

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha, para la construcción de un edificio policial que servirá de asiento a la comisaría de la 1.a sección rural de este Departamento, situada en la cañada de las Piedras, de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Jefatura de Policía.

Las propuestas, bajo sobre cerrado y lacrado, y en el sellado correspondiente, se recibirán en el despacho del señor Oficial 1.o hasta el día 15 del corriente, a las 10 horas, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran. — Treinta y Tres, Marzo 1.o de 1921. — Zoilo Fonseca.

Mz.5-5415-v.mz.15.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA N.o 5

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la confección de los siguientes efectos para el uso del Ejército Nacional:

600 (seiscientos) capotes de paño, confeccionados a la medida, para uso de los señores jefes y oficiales.

10.000 (diez mil) capotes de paño confeccionados por tallas para uso de la tropa.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 13 hasta las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 17 de Marzo, a las 15 horas, en cuya fecha serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Mz.3-5337-v.mz.15.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general, se hace público que se ha resuelto, a solicitud de sus propietarios, conceder el cambio de nombre de la lancha nacional "Carmelo" por el de "Florida". — Montevideo, Febrero 17 de 1921. — El Capitán General de Puertos.

Feb.22-5140-v.maz.11.

Dirección General de Aduanas

DIVISION UTILES Y MUEBLES

Se llama a licitación pública para la provisión de libros e impresos que utilizarán las Aduanas de la República en el ejercicio económico 1921-1922.

En la División de Utiles y Muebles se encontrará a disposición de los interesados el pliego de condiciones y los modelos respectivos desde las 8 horas hasta las 12 del mes corriente.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, y se recibirán el día 12 de Marzo de 1921, a las 9 horas, en presencia del señor Director General, del Jefe de la División de Utiles y Muebles, del señor Escribano de Aduana y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección aceptar o rechazar las propuestas que a su juicio resulten no convenir a los intereses que representa.

Nota — Deseando que en este llamado intervenga el mayor número de concurrentes, se ha dividido la licitación en tantas partes como Divisiones cuenta la Aduana, pudiendo cada interesado presentarse por una o más de esas partes, de acuerdo con el pliego de condiciones perfectamente detallado que les exhibirá la oficina. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Dirección.

Mz.4-5389-v.mz.12.

Ministerio de Instrucción Pública

LLAMADO A LICITACION

Llámase a propuestas para la publicación de las "Vistas Fiscales del doctor Rodolfo Sayagués Laso", Fiscal de lo Civil, autorizada por ley de 1.o de Febrero en curso, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ministerio.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la misma Secretaría hasta el día 11 de Marzo próximo, a las 10 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al ese acto.

El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — La Secretaría.

Feb.23-5207-v.mz 11.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

Llámase a concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para mujeres en las escuelas de Montevideo.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán todos los días hábiles dentro de las horas de oficina, hasta el 15 del corriente.

En la Sección Exámenes y Concursos se facilitarán las bases a los interesados que las soliciten. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Mz.3-5352-v.mz.15.

Llámase a concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para varones en las escuelas de Montevideo.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles dentro de las horas de oficina, hasta el 15 del corriente.

En la Sección Exámenes y Concursos se facilitarán las bases a los interesados que las soliciten. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Mz.3-5353-v.mz.15.

Escuela de Veterinaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso para proveer por oposición el siguiente puesto: Jefe de Trabajos y Profesor complementario de los cursos del Instituto de Anatomía Patológica y Parasitología.

El concurso tendrá lugar el día 15 de Abril del corriente año, de acuerdo con las bases establecidas, que pueden ser consultadas en la Secretaría todos los días hábiles de la hora 8 a 12.

Las inscripciones se admitirán hasta el día 31 del mes en curso. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.5-5399-v.mz.12.

AL PUBLICO

Se hace saber al público que a partir del martes 1.o de Marzo, el horario de esta Administración será de las 13 a las 18 horas.

Los avisos se recibirán hasta las 15 horas y 30.

La Administración.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo ... $ 2.00
" media pasta, ídem ... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8568

Con fecha 19 de Febrero de 1921, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Eagle Pencil Company, de Estados Unidos de América, solicitan el registro de la marca:

MANIFOLD

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5152-v.maz.8.

ACTA N.o 8610

Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Jorge Soler Vilardebó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

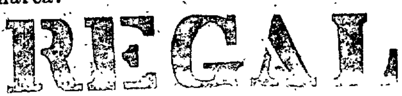


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.5-5416-v.mz.19.

ACTA N.o 8582

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecah, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la cat[illegible] clase 27.a. — Horacio Arredondo (h[illegible]), Jefe de Sección.

Feb.25-5235-v.mz.11.

ACTA N.o 8605

Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Ernesto Schwedler, por la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

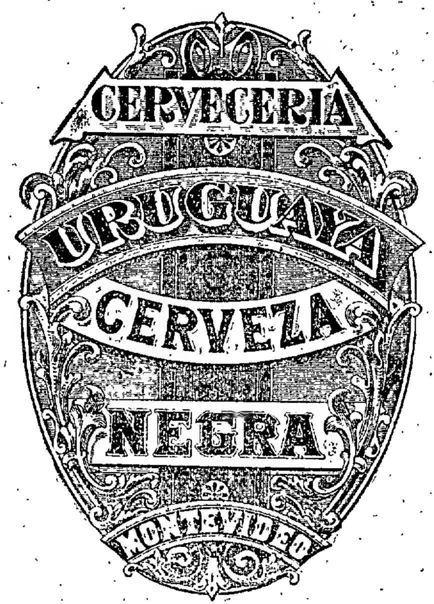


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (especialmente cervezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.3-5363-v.mz.18.

ACTA N.o 8606

Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Ernesto Schwedler, por la Sociedad Anónima Cervecería Uruguaya, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:

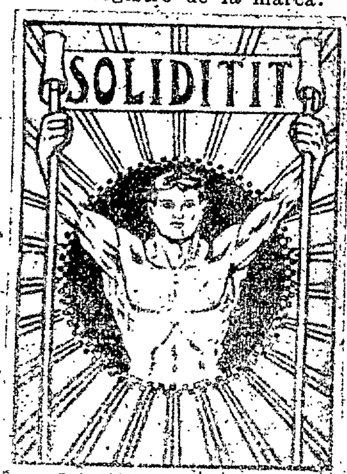


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (especialmente cervezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.3-5364-v.mz.18.

ACTA N.o 8603

Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Alberto Godi di Godio, Génova (Italia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 29.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.3-5333-v.mz.18.

ACTA N.o 8604

Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la C. y J. Hampton Limited, de Sheffield (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

RECORD

para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 4, clases 8.a, 16.a y 32.a, (artículos de metal de toda clase, incluyendo tornos y tornillos, y tornillos de escaleras). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.3-5334-v.mz.18.

ACTA N.o 8612

Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Ashton y Parsons Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

PHOSFERINE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.3-5335-v.mz.18.

ACTA N.o 8598

Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Aktiebolaget Separator, de Stokolmo (Suecia), han solicitado la renovación de la marca:

AKTIEBOLAGET

SEPARATOR

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 22.a (máquinas y aparatos pertenecientes a la industria lechera). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.3-5328-v.mz.18.

ACTA N.o 8599

Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Aktiebolaget Separator, de Stokolmo (Suecia), han solicitado la renovación de la marca:

ALFA-LAVAL

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 22.a (máquinas y aparatos pertenecientes a la industria lechera). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.3-5329-v.mz.18.

ACTA N.o 8601

Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pedro G. Maristany, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

Condado de Lavern

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.3-5331-v.mz.18.

ACT AN.o 8602

Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Pedro G. Maristany, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

Conde de Lavern

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a (vinos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.3-5332-v.mz.18.

ACTA N.o 8593

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, F. Ringeltaube, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.4-5370-v.mz.18.

ACTA N.o 8608

Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por León Pautauberge, de Ourbéwie, Sena (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

KOLARSINE

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.4-5366-v.mz.18.

ACTA N.o 8575

Enrique Brusco, de Montevideo, solicita el registro de la marca:

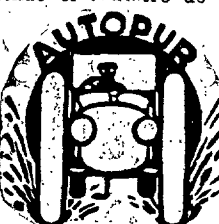
"BEAUCHAMPS"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.23-5183-v.mz.9.

ACTA N.o 8592

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, F. Ringeltaube, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.4-5369-v.mz.18.

ACTA N.o 8613

Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Con esta fecha, Max Guyer, por Luis Kuster, del Departamento de Colonia, ha solicitado el registro de la marca:

"KUSTER"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.4-5371-v.mz.18.

ACTA N.o 8607

Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Paul Prot y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



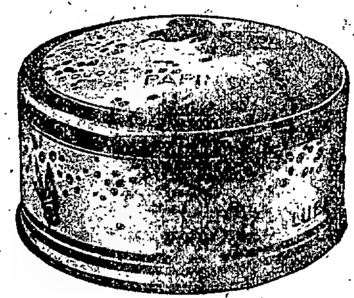


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.4-5365-v.mz.18.

ACTA N.o 8609

Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Paul Prot y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

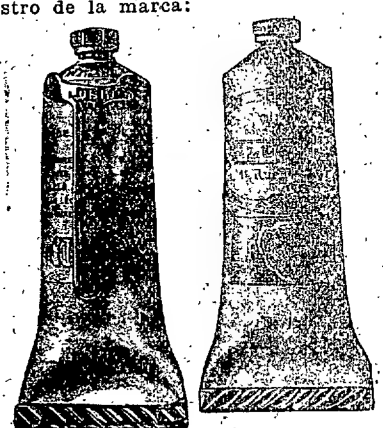


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.4-5367-v.mz.18.

ACTA N.o 8611

Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por Paul Prot y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.4-5368-v.mz.18.

ACTA N.o 8556

Montevideo, Febrero 17 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la American Safety Razor Corporation, de Nueva York (Esados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 43.a (brochas para afeitar).—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5129-v.mz.7.

ACTA N.o 8555

Montevideo, Febrero 17 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Vacuun Oil Company, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 1.a, 2.a, 3.a, 5.a, 6.a, 7.a, 9.a, 12.a, 15.a, 29.a, 33.a y 80.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5128-v.mz.7.

ACTA N.o 8562

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por la Compañía J. y E. Atkinson Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

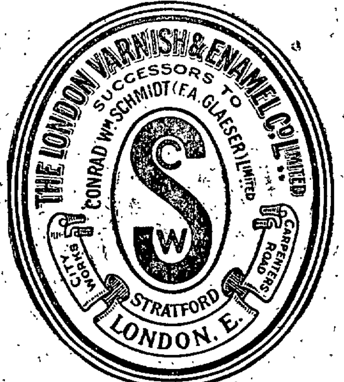


para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5125-v.mz.7.

ACTA N.o 8559

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por The London Varnish y Enamel C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han soliciado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 73.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5122-v.mz.7.

ACTA N.o 8563

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Antonio Scarabino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5131-v.mz.7.

ACTA N.o 8564

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Antonio Scarabino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5130-v.mz.7.

ACTA N.o 8574

Gispert, Assimacos y Martínez, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

1.a Fábrica Uruguaya de Alfombras



destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5153-v.maz.8.

ACTA N.o 8572

Max Guyer, por Ashworth y Compañía, de Buenos Aires (R. A.), solicitan la renovación de la marca:



CABEZAS DE TIGRES

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. —Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.24-5199-v.mz.10.

ACTA N.o 8569

Max Guyer, por Ashworth y Compañía, de Buenos Aires (R. A.), solicitan la renovación de la marca:



destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. —Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.24-5196-v.mz.10.

ACTA N.o 8570

Max Guyer, por Ashworth y Compañía, de Buenos Aires (R. A.), solicitan la renovación de la marca:



Cabeza de Toro

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. —Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.24-5197-v.mz.10.

ACTA N.o 8576

Enrique Brusco, por la Sociedad Tubos Mannesmann, de Buenos Aires (R. A.), solicita el registro de la marca:

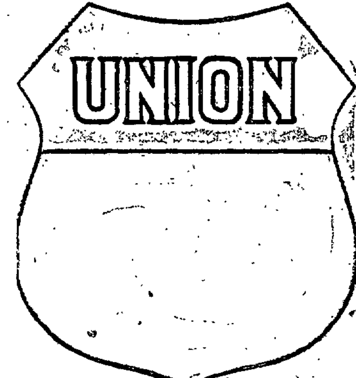
"MANNESMANN"

para mercaderías detalladas en la memoria respectiva, incluídas en las categorías 2 a 5, clases 8.a a 25.a, 28.a a 32.a y 35.a a 43.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. —Horacio Arredondo, (hijo), Jefe de Sección.

Feb.23-5184-v.mz.9.

ACTA N.o 8595

Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, por la American Glue Company, de Boston, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (colas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.25-5220-v.mz.11.

ACTA N.o 8578

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

BLUE GRASS

para distinguir artículos de las categorías 3 y 6, clases 27.a y 46.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5253-v.mz.12.

ACTA N.o 8577

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

COROCO

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5252-v.mz.12.

ACTA N.o 8583

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:

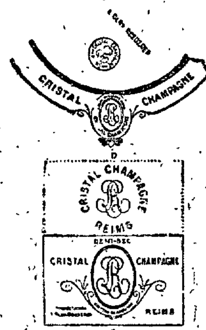
COLUMBIAN

para distinguir artículos de las categorías 3, 6 y 9, clases 27.a, 46.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5256-v.mz.12.

ACTA N.o 8549

Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, por L. Obry Roederer, de Reims (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

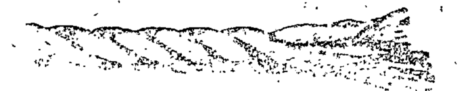


para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a (vinos de Champagne, vinos espumantes, bebidas fermentadas, bebidas gaseosas, licores y licores espirituosos). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.25-5019-v.mz.11.

ACTA N.o 8579

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5254-v.mz.12.

ACTA N.o 8584

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.1.o-5284-v.mz.15.

ACTA N.o 8585

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

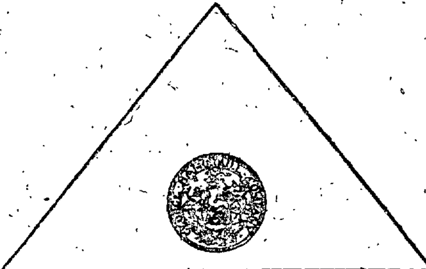
KLEAN KLOSE

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.1.o-5285-v.mz.15.

ACTA N.o 8588

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Geo H. Morrill Co., de Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

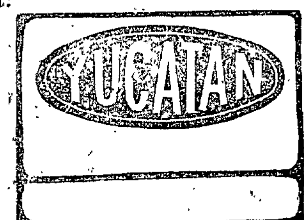


para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 33.a y 72.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.1.o-5288-v.mz.15.

ACTA N.o 8586

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.1.o-5286-v.mz.15.

ACTA N.o 8589

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por Robt H. Ingersoll y Bros, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

INGERSOLL

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 21.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.1.o-5289-v.mz.15.

ACTA N.o 8566

Con fecha 19 de Febrero de 1921, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Soza Ponce Hermanos, de Montevideo, solicitan el registro de la marca:

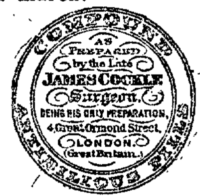
"MARFIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a (menos marfil). — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5150-v.maz.8.

ACTA N.o 8560

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por la Compañía James Cockle y C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

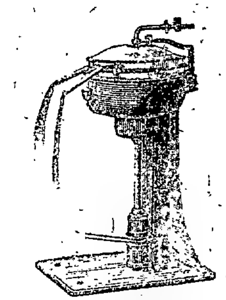


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5123-v.mz.7.

ACTA N.o 8600

Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Aktiebolaget Separator, de Stokolmo (Suecia), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 22.a (máquinas y aparatos pertenecientes a la industria lechera). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.3-5330-v.mz.18.

ACTA N.o 8596

Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Con esta fecha, José B Tutzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.24-5205-v.mz.10.

ACTA N.o 8552

Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Con esta fecha, Reginald A. Beare, por los doctores Henri Dufour y De Hello, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

Anthema

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-5100-v.mz.7.

ACTA N.o 8571

Max Guyer, por Ashworth y Compañía, de Buenos Aires (R. A.), solicitan la renovación de la marca:

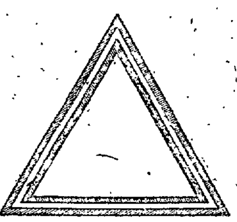


destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. —Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.24-5198-v.mz.10.

ACTA N.o 8580

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecah, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

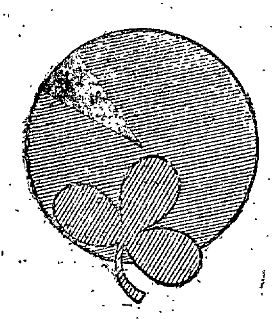


para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.25-5234-v.mz.11.

ACTA N.o 8591

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Kropp y Cía., por la Actiengesellschaft Ziegler y Cía., de Neftenbach (Suiza), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 46.a, 47.a y 52.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.2-5324-v.mz.16.

ACTA N.o 8581

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York,

EUREKA

han solicitado el registro de la marca: para distinguir artículos de las categorías 3, 6 y 9, clases 27.a, 46.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.26-5255-v.mz.12.

ACTA N.o 8587

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Columbian Rope Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

ALPINE

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 27.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.1.o-5287-v.mz.15.

ACTA N.o 8573

Enrique Brusco, por H. Gust y Probst, S. A., de Langnau (Suiza), solicita el registro de la marca:



para distinguir artículos comprendidos en la categoría 8, clase 64.a. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.23-5182-v.mz.9.

ACTA N.o 8594

Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Con esta fecha, Filippini Hnos. y Ferreyro, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca:

"LA FE"

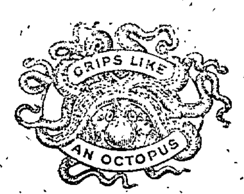
para distinguir artículos de las categorías 6 y 7, clases 44.a a 55.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.25-5219-v.mz.11.

ACTA N.o 8561

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por The Gloy Manufacturing Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"GLOY"

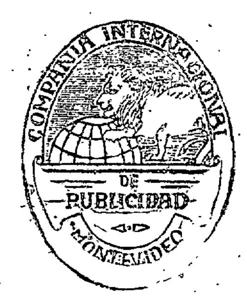


para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5124-v.mz.7.

ACTA N.o 8615

Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Con esta fecha, Julián B. Marfetán, por la Compañía Internacional de Publicidad, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.4-5372-v.mz.18.

ACTA N.o 8565

Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Con esta fecha, Modesto Rodríguez, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3, 5 y 9, clases 25.a, 36.a, 37.a y 80.a (especialmente velocípedos, cochecitos, cunas, catres, frazadas, almohadas, colchas, etc., todo lo relativo a fábrica de camas, colchones y muebles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5154-v.maz.8.

ACTA N.o 8557

Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Con esta fecha, Eulogio C. Maglio, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5149-v.maz.8.

ACTA N.o 8558

Montevideo, Febrero 18 de 1921.—Con esta fecha, Eduardo Cooper e hijo, por The London Varnish y Enamel C.o Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a.—Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Fb.21-5121-v.mz.7.

ACTA N.o 8597

Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Con esta fecha, José B. Tutzo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.24-5206-v.mz.10.

ACTA N.o 8525

Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Con esta fecha, J. Traverso y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.19-5083-v.maz.7.

ACTA N.o 8307

Con fecha 19 de Febrero de 1921, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Class Journal Company, de Estados Unidos de América, solicitan el registro de la marca:

El Automóvil Americano

desinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 72.a. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Feb.22-5151-v.maz.8.

Administración N. del Puerto de Montevideo

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción del aparato motor, generador, auxiliares y propulsor para el remolcador "Emperor", de acuerdo con el pliego de condiciones técnicas y plano, que podrán ser consultados en la Secretaría de la División Marítima, calle Piedras número 579, todos los días hábiles de 14 a 18 horas.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 30 de Mayo próximo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Juan Pradelles, Jefe.

Mz.1.o-5270-v.mz.17.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Aviso

Llámase a licitación pública para la provisión de tres grúas eléctricas y un transportador eléctrico tipo "Temperley" destinado al peurto de Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 28 de Junio del corriente año, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. —Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.3-5344-v.jn.28.

Aviso

Llámase a licitación pública para la construcción de la carretera de la Tablada al Cerro, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos confeccionados por la Dirección de Vialidad, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 21 de Abril del corriente año, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — La Secretaría.

Mz.3-5345-v.ab.21.

(SECRETARIA)

Aviso

Se hace saber a los interesados que se ha resuelto prorrogar hasta el 31 de Mayo del corriente año, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la Barra sobre el río Santa Lucía.

Asimismo se hace saber a los interesados que los contratos a que se refiere el inciso C del artículo 4.o del pliego de condiciones generales, deben presentarse originales o en copia legalizada a la Secretaría de este Ministerio. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. — La Secretaría.

Feb.25-5259-v.mz.31.

LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 808, todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 26 de Febrero del corriente año, y de las 13 hasta las 17 horas, desde el 1.o de Marzo en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 24 de Junio, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. — La Secretaría.

Feb.25-5260-v.mz.31.

Llamado a licitación

Llámase a licitación para la construcción en el puerto de Paysandú de las obras complementarias autorizadas por la ley de fecha 19 de Agosto del año próximo pasado de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 28 de Febrero del corriente año, y de las 13 hasta las 17 horas desde el 1.o de Marzo en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 31 de Marzo, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 26 de 1921. — La Secretaría.

En.28-4673-v.mz.30.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de cuatro meses, para la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra sobre el río Santa Lucía, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de las 8 a las 11 horas y 30, hasta el 28 de Febrero de 1921 y de las 13 horas hasta las 17, desde el 1.o de Marzo de 1921 en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Abril del año próximo venidero, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1920. — La Secretaría.

Dic.21-3998-v.ab.18.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la obra de recimentación de los frentes laterales de los pabellones números 14, 15, 16 y 17 en el Hospital Fermín Ferreyra, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, de 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Florida número 1480, el día 14 de Marzo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.24-5201-v.mz.14.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción del hospital de la ciudad de Durazno, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, y en el Concejo de Administración Departamental de Durazno, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citdao Concejo el día 28 de Marzo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.24-5202-v.mz.28.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la ejecución de las obras de carpintería de obra blanca para el servicio de Medicina y Cirugía (Sección Hombres) del Hospital Pasteur, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 7 de Marzo próximo, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.23-5179-v.mz.7.

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de ampliación a ejecutarse en el edificio de la escuela rural número 33 del pueblo de Cardona (Departamento de Soriano), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, y en el Concejo de Administración Departamental de Soriano, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, y en el citado Concejo el día 8 de Marzo próximo a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Feb.22-5156-v.mz.8.

DIRECCION PUERTO DE MONTEVIDEO

Llamado a licitación para la provisión de curupay y pino de tea recinoso

Llámase a licitación pública para la provisión de curupay y pino de tea recinoso a emplearse en la reparación de los muelles Maciel número 4 del puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Ituzaingó número 1512.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, desde el día 19 de Febrero corriente hasta el 7 de Marzo próximo, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. —Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o.

Feb.23-5181-v.mz.7.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Llámase a licitación pública para la construcción del macadam en el camino transversal que une la Estación Independencia (La Paz) con el camino Mendoza, en una longitud de cinco mil seiscientos dieciocho metros con treinta centímetros (5.618.30), de acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que pueden consultarse en la Secretaría todos los días hábiles desde las 14 hasta las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, acompañadas con la garantía de seriedad respectiva, deberán presentarse personalmente por los licitadores el día 8 de Marzo próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — La Dirección.

Mz.1.o-5295-v.mz.8.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Manuel V. Zappettini, propietario del nicho número 608 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — La Dirección.

Mz.3-5342-v.jn.4.

Don Fernando Bocalandro, doña María Silvia Bocalandro y doña Gumersinda Bocalandro, propietarios del nicho número 15 del segundo cuerpo del Cementerio Central, han solicitado permiso para extraer los siguientes restos, depositados en el nicho expresado: Rosa Pardo, Antonio Lasserre, Norberto Etcheverry, María Dieu, Juan Chovoy, Pedro de Dios, Felicia Lasserre, Martín García, Leonor Trillo y los de Carlos Etcheverri.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 17 de 1920. — La Dirección.

Dic.21-4010-v.mz.20.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Ordenanza sobre desinfección de casas y vehículos de alquiler

Artículo 1.o Toda casa que se desocupe en esta ciudad, no podrá ser nuevamente alquilada sin previa desinfección, que será hecha por el personal dependiente de la Dirección de Salubridad.

Art. 2.o Lo determinado en el artículo 1.o podrá hacerse extensivo a la ciudad de Pando y villas de Santa Lucía, Las Piedras y San Ramón, y todo lo que sea posible.

Art. 3.o Los propietarios o encargados de las casas a que se hace referencia en el artículo anterior deberán solicitar por escrito, en esta ciudad, ante la Inspección de Salubridad, y en las demás localidades ante los respectivos Concejos Auxiliares, el permiso correspondiente.

Art. 4.o Para la desinfección de casas de material se empleará el formol y para las viviendas rústicas y vehículos el sublimado de mercurio (bicloruro).

Art. 5.o Todos los vehículos de alquiler destinados a transportar pasajeros serán prolijamente desinfectados, cuando menos, una vez por semana.

Art. 6.o Todos los propietarios de vehículos deberán concurrir al Corralón Municipal con los mismos a las horas que determinarán los funcionarios de salubridad.

Art. 7.o En las casas de hospedaje, y por lo menos una vez al mes, se procederá a la desinfección de las piezas y útiles de pasajeros.

Art. 8.o Con veinticuatro horas de anticipación a la desinfección aludida, los Comisarios e Salubridad darán aviso a los propietarios de las casas de hospedaje para que éstos tengan en condiciones de proceder a la desinfección aludida las piezas destinadas a ese efecto.

Art. 9.o Una vez hecha la desinfección mencionada en los artículos anteriores se colocará en la parte interior de los coches y en lugar visible en las casas de hospedaje un cartel con la siguiente inscripción: "Concejo de Administración. — Canelones. — Inspección de Salubridad. — Desinfectado".

Art. 10. Siempre que lo juzgue conveniente la autoridad municipal, se practicará un

análisis en las aguas existentes en pozos o aljibes de las fincas a alquilarse, sin que esta determinación prive al nuevo ocupante de la posesión de la misma.

Art. 11. La policía prestará, para el fiel cumplimiento de esta ordenanza, todo el apoyo posible, dando cuenta oportunamente de la desocupación de las casas destinadas a alquiler.

Art. 12. Los contraventores a cualquiera de los artículos de la presente ordenanza serán penados con una multa de "diez pesos" o prisión equivalente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a los diez días de su publicación. — Canelones, Febrero 11 de 1921.

Concejo de Administración Departamental. —Canelones. — Apruébase la presente ordenanza. Comuníquese, publíquese y pase a la Inspección Municipal para su cumplimiento. — Pablo Ferrando y Olaondo, Presidente. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.

Feb.26-5238-v.mz.10.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.o de la ordenanza de cementerios en vigencia se hace saber al público que ante este Concejo se ha presentado doña Carmen García de Baquero expresando que es propietaria del nicho número 97 del cementerio público de esta ciudad, y que habiéndosele extraviado el título que le acreditaba tal derecho pide se le extienda una segunda copia del mismo.

Haciéndose esta publicación por el término de un mes, a fin de que los que se consideren con derecho al nicho indicado se presenten a denunciarlo ante este Concejo dentro del plazo predicho. — Canelones, Enero de 1921. — Raúl Folle Juanicó, Secretario.

En.31-4709-v.mz.5.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON IGLESIAS, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Paysandú número 918, y doña SARA NUÑEZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paysandú número 918.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2319-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JOAQUIN CARBALLAES, de nacionalidad portugués, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Cerro Largo número 950, y doña ELENA SOCIAS, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerro Largo número 950.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2323-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS GARCIA, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juncal número 1530, y doña JOSEFA CAMPOS, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Río Branco número 1389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2324-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CAVIGLIA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Mercedes número 791, y doña FILETA PEREYRA FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 791.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2298-v.maz.8.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE QUINTAS, de nacionalidad español, de 27 años, de estado soltero, de profesión herrero, domiciliado en la calle Guaraní número 1461, y doña ANGELA FREIJO, de nacionalidad española, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1461.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2367-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO VICENTE RIERA, de nacionalidad español, de 31 años, de estado soltero, de profesión marino, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 521, y doña CELIA ISABEL FARRE, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Piedras número 533.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2365-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL CAMPOLONGO, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 558, y doña CONCEPCION CATALDI, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 558.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2366-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA ANCHUSTEGUI, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión sastre, domiciliado en la calle Guaraní número 1545, y doña ELIDA GENOVEVA GUIDO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Cerrito número 139.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2322-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PERFECTO OREIRO, de nacionalidad español, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Solís número 1536, y doña CONCEPCION MILLOR, de nacionalidad española, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2321-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO RAFAEL LUNGARO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 521, y doña CELESTINA VIDAL, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 265.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 2320-v.mz.10.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE INSUA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1268, y doña MARIA MERCEDES VILA MARICHAL, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Guaraní número 1340.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2370-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO MARTINEZ, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión cortador sastre, domiciliado en la calle Reconquista número 389, y doña ADELAIDA PIEDRA, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Reconquista número 389.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2369-v.mz.12.

En Montevideo y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ de nacionalidad español, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Recinto número 417, y doña FELICIA ELMINI, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Recinto número 417.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2346-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ORTIZ, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maciel número 1225, y doña ELVIRA MARTINEZ SOTO, de nacionalidad oriental, e 28 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maciel número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2347-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GALIZIA, de nacionalidad italiano, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Reconquista número 334, y doña MARIA REY, de nacionalidad española, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Convención número 1191.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2348-v.mz.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO OTERO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Durazno número 1443, y doña PETRONA CERNA, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Durazno número 1403.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2371-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO STIRLING, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión estudiante, domiciliado en la calle 19 de Abril número 17, y doña MARIA MERCEDES SILVAN FERNANDEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San José número 1143.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2338-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RAMA, de nacionalidad español, de 26 años de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1423, y doña FLORINDA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 19 años de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2337-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HUGO HETZEL, de nacionalidad alemán, de 34 años, de estado viudo, de profesión empleado, domiciliado en la calle Miguelete número 1132, y doña MARIA SARA FORNES, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1167.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2336-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONRADO PELFORT, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión médico, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1385, y doña CORINA ISASA, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2335-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALONSO RODRIGUEZ, de nacionalidad español, de 33 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle Canelones número 1372, y doña ROSA PINCHETTI, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Canelones número 1372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2334-v.mz.11.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GIULIANI, de nacionalidad argentino, de 26 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Cuareim número 1486, y doña DELIA RIGATTI, de nacionalidad italiana, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cuareim número 1436.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2316-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL PIÑON, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión electricista, domiciliado en la calle Olimar número 1528, y doña ROSA BARLOCCO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Lavalleja número 1983.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2317-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FAUSTINO JOSE BARREIRO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Yaguarón número 1422 bis, y doña MARGARITA CERIZOLA, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Yaguarón número 1422 bis.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 2299-v.maz.8.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE NAPOLI, de nacionalidad italiano, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 1647, y doña MARIA VAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Mercedes número 1717.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2357-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO KAYEL, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1633, y doña SEMIRAMIS ROSALIA ARCE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Magallanes número 1616.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2358-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMULO CASALETTO, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Colonia número 1711, y doña ESMERALDA GERTRUDIS AQUARONE, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Gaboto número 1833.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2359-v.maz.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO FIORES, de nacionalidad oriental, de 47 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Minas número 1529, y doña DOLORES CARREÑO, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Minas número 1529.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2360-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 11.35. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOMINGUEZ, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Médanos número 1132, y doña BALBINA PEREZ ESTEVEZ, de nacionalidad española, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Médanos número 1132.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2305-v.maz.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO UMBERTO SCARONI, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Salto número 1185, y doña AMELIA ROCCA, de nacionalidad oriental, de 33 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1711.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2304-v.maz.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL COSTEMALLE, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Sierra número 2009, y doña MARIA ANGELICA BASTOS, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Miguelete número 1472.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2303-v.maz.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MARCELINO PIOLI, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Pampas número 1975, y doña LAURA DUPUY, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Agraciada número 2024.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2375-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO DELFINO CAMPOS, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Independencia número 1538, y doña SARA GALLARZA HERRERA, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltera, de educacionista, domiciliada en la calle Independencia número 1538.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2333-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO BERTA, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión artista pintor, domiciliado en la calle Blandengues número 1527, y doña TERESA FLORENTINA

EDUVIJES GOMEZ, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Blandengues número 1527.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2330-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Yi número 1729, y doña LUCIA DECIMAN, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2329-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SALVADOR RAMOS, de nacionalidad español, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Valparaíso número 1286, y doña MERCEDES REY, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Yi número 1856.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2328-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FRAGA, de nacionalidad español, de 24 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Pampas número 1315, y doña MARIA LUISA ERNESTINA OYENARD, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Figueroa número 2113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2327-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO MARIA MENGOTTI, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Paraguay número 2394, y doña MANUELA DELL'ACQUA VIEYTES, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 2510.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2342-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL BLANCO, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado divorciado, de profesión empleado, domiciliado en la calle Cuareim número 2310, y doña MARTHA PONGIBOVE, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Entre Ríos número 1084.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 2343-v.mz.11.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CIANCIO, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión zapatero, domiciliado en Colón, y doña MARIA MASCI, de nacionalidad italiana, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 2368-v.mz.12.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EUSTAQUIO PERRONE, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Miguelete número 1991, y doña OLILIA ESPEJO, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión profesora de corte, domiciliada en la calle Avellaneda sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2349-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a los 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO RIVAS, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltero, de profesión tipógrafo, domiciliado en la calle Pablo Pérez número 5, y doña ACRACIA MANRIQUE, BOLTEN, de nacionalidad argentina, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pablo Pérez número 18 y 20.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2326-v.mz.10.

En la Villa de la Unión, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 40 años, de estado soltero, de profesión hacendado, domiciliado en la calle Larravide número 80, y doña SERAFINA VITELIO, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Larravide número 80.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 2325-v.mz.10.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BASILE, de nacionalidad ciudadano legal, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en Maroñas, y doña JUSTA ROCHA VELAZQUEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2344-v.mz.11.

En Maroñas, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON ESTEFAN, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Enrique Clay sin número, y doña CARMEN BORDACHAR, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Enrique Clay sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 2309-v.mz.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO NICOLAS MENDEZ, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle José L. Terra número 2590, y doña JACINTA UMPIERREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José L. Terra número 2590.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2356-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIDAL, de nacionalidad español, de 21 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en la calle Victoria número 2920, y doña MARIA SEARA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pedernal número 92 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2355-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Larrañaga número 40, y doña MARIA ANGELICA FRACHIA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 10.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2339-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL DOURADO, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en el camino Millán sin número, y doña ADELINA PEREIRA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el camino Millán sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2340-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEGUNDINO POMBO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión encuadernador, domiciliado en la calle Sitio Grande número 2437, y doña ELENA DUARTE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 3054.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2341-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PEREZ, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña ADELA DELIZA, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 2301-v.maz.8.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE GELOS, de nacionalidad francés, de 48 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARIA CELESTINA BRUNETTO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de

estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2308-v.mz.9.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO BIANCO, de nacionalidad italiano, de 32 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en el Rincón del Cerro, y doña MARIA CANDIDA RIOLFO, de nacionalidad oriental, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Oritiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2297-v.maz.8.

En la Villa del Cerro, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BO, de nacionalidad italiano, de 44 años, de estado viudo, de profesión agricultor, domiciliado en esta Villa, y doña MARIA PIAGGIO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en esta Villa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Oritiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 2296-v.maz.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANASTASIO MEDINA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Asencio número 1294, y doña SOLEDAD GALAN, de nacionalidad española, de 32 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Asencio número 1255.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2362-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO B. DUTRA, de nacionalidad oriental, de 38 años, de estado soltero, de profesión contratista de obras, domiciliado en la calle Particular sin número, esquina Miguelete y Suárez, y doña CARMEN BRUNO, de nacionalidad oriental, de 34 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Américo Vespucio número 13.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2361-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MARCHISIO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Coraceros número 20.a, y doña RUFINA LLADO, de nacionalidad oriental, de 17 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Vilardebó número 1297.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2363-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 27 el mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PABLO MONTES DE OCA GARCIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle 3.a Mac-Eachen número 44, y doña MARIA ISABEL BUSTAMANTE, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 44.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. Por licencia concedida al titular, autoriza esta publicación el doctor Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil de la 20.a sección de la Capital. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2364-v.mz.11.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSCAR BOUBET, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltero, de profesión pintor, domiciliado en la calle Miguelete número 1844, y doña ISOLINA CASTRO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 19.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2345-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Marzo del año 1921, a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE EUGENIO MONTEVERDI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la cale Duilio número 9, y doña ANA MARIA SANGUINETTI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2318-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MUÑOZ, de nacionalidad español, de 26 años, de estado soltero, de profesión foguista, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 1087, y doña MARIA INES BRAGUNDE, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan M. Blanes número 1087.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2306-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SAVINA, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión empresario de obras, domiciliado en la calle Lavalleja número 1987, y doña CARMEN AGUIRRE, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Chaná número 1863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2307-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SIXTO PIZARRO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Canelones número 1069, y doña MARIA AGUILERA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Defensa número 1827.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 2302-v.maz.8.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vázquez, y el día 21 del mes de Febrero del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO AMESTOY, de nacionalidad francés, de 31 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la sección, y doña EMA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la sección.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil. 2300-v.maz.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL CARRERA (hijo), de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle José Pedro Varela sin número, y doña FILOMENA PEÑA, de nacionalidad española, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle José Pedro Varela sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2374-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ FONTORO, de nacionalidad oriental, de 37 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Juan Paullier núm. 1209, y doña FLORINDA MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1209.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2373-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GUILLERMO GODEFREDUS JUNG, de nacionalidad belga, de 30 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Ellauri número 91, y doña JUANA MARIA FRANCISCA GISLENA DE GRAVE, de nacionalidad belga, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Ellauri número 91.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2372-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO SPERA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio número 11, y doña MARIA EMA RODRIGUEZ, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2331-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE IGNACIO GALVAN, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña ALEJANDRINA RAMIREZ, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2332-v.mz.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR ABADIE SORIANO, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero de profesión empleado, domiciliado en la calle Carapé número 2115, y doña MARGARITA ONETO, de nacionalidad oriental, de 2? años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Pereira número 110.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2312-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO SEREIJO, de nacionalidad oriental de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Guayabo número 1906, y doña ALICIA GAMBOA, de nacionalidad oriental, de 18 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Obligado número 113.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2313-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FRANCISCO BONOMI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número 427, y doña VALENTINA ADELAIDA ALVAREZ, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle 18 de Julio número 2338.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2311-v.mz.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CRISTOBAL GONZALEZ MARTINEZ, de nacionalidad español, de 48 años, de estado soltero de profesión zapatero, domiciliado en la calle Larrañaga número 598, y doña MARIA PEREZ, de nacionalidad española, de 50 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Paraguay número 172 (Cerro).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2310-v.mz.9.

19.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO CIRISOLA, de nacionalidad oriental, de 24 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Arroyo Negro número 1875, y doña MARIA ANGELICA LONATTI, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle San Eugenio número 1865.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2354-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Febrero del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE VILA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1436, y doña LUISA DEFEO, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constitución número 2166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2353-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FABRICADORE, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión albañil, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 2187, y doña JULIA TROCCOLI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 2187.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2352-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS RUBIANES, de nacionalidad español, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Justicia número 2402, y doña MANUELA POSE, de nacionalidad española, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2402.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2351-v.mz.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON UMPIERREZ, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Arenal Grande número 1877, y doña CLARA RINSECH, de nacionalidad oriental, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Justicia número 2072.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2350-v.mz.11.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 26 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN ORFILA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1489 (bis), y doña SARA PREGLIASCO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la purta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2314-v.mz.9.

En Sayago, y el día 27 del mes de Febrero del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PORTA, de nacionalidad italiano, de 39 años, de estado viudo, de profesión comercio, domiciliado en la Avenida General Flores número 2510, y doña MARIA FOSSA, de nacionalidad oriental, de 36 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en el Camino Millán número 636.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 12.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 2315-v.mz.9.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Baj de Ruvertoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.5-5395-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gustavo Stoiz Cartz o Gustavo Stotz Katz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 9 de 1920. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.5-5396-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Manuela Galuso de Oliver, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.3-5344-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Barona, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.1.o-5265-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Regina Taboada de Rodríguez Sosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.1.o-5266-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan José Natero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.1.o-5267-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Mazzucchelli de Baridón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Motenvideo, Febrero 26 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Mz.1.o-5268-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Calone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.26-5242-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber, al público la apertura de la sucesión de don Angel Capurro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Feb.24-5190-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Claudio Seigo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.25-5232-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Hipólita o Hipólita Ramona Cardozo de Giménez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.24-5191-v.maz.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Natalia Sosa de Otero o María Sosa de Otero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.4-5383-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Berrutti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.26-5240-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Purcela o Purcella Benzo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5241-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés González, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.3-5362-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Bouza Paz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.2-5316-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Chans, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.23-5175-v.mz.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eduardo Ros, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.25-5215-v.mz.8.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Concurso voluntario de José Sans", se convoca a los acreedores de este concurso a junta general para el nombramiento de síndico, la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 15 del corriente, a las 15 horas. Se previene: 1.o Que los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, y que la junta resolverá con los que concurran. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Mz.4-5384-v.mz.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Bartolomé Solé, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Domingo Garra, Juan Etchegaray y la sociedad Lecocq, Martínez y Aguirre, sus herederos o causahabientes, o contra cualquier persona que se considere con derechos al terreno o tres cuartas partes de la manzana de la Villa del Cerro señalada en el plano respectivo con el número 54, compuesto de 5.584 metros 10 decímetros cuadrados, que linda: al Norte, con la calle Holanda, en la extensión de 85 metros 90 centímetros; al Este, con la calle Chile, en la extensión de 42 metros 95 centímetros, y con el resto de la manzana al Oeste con la calle Portugal, en la extensión de 85 metros 90 centímetros, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído y dentro del expresado término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los expresados autos, así como para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Febrero 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.18-5072-v.mz.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Zitto, o Aniello Antonio Zito o Zitto, o Citto y Cayetana Zito de D'Alessandro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.25-5218-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leopoldo Carnelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.25-5217-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Norberto Acosta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.25-5216-v.mz.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Melchor Fernández González y de Encarnación Huerta de Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Enero 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.2-4691-v.mz.7.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Burastero, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.5-5402-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Costa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.5-5403-v.mz.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Sagardoy, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5339-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Tasistro de Ottonello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5347-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Colina de Correa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.3-5348-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Serapio Manuel Borges, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.2-5299-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adela Lena de Chiappe, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.2-5300-v.mz.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos contra Ulises C. Amaro, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a don Ulises C. Amaro para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.2-5301-v.mz.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Casella, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Casella, estableciéndose que su verdadero apellido, así como el del padre, es Casella, y no Gazela, como aparece en dicha partida. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.2-5302-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Laura Juana Bleuenstein o Bleuemstein de Sartori, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.25-5208-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Náguila y otros contra los herederos Juan Náguila y otros contra los herederos de Juan Francisco de Cuadros y Anastasio de los Santos Jardín o Jardim. Prescripción", se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días a don Juan Francisco Cuadros y don Anastasio de los Santos Jardín o Jardim, sus herederos, sucesores y causahabientes a cualquier título o los que se consideren con derecho a dos fracciones de campo, situadas en la 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, compuestas una de 1.004 hectáreas 6.249 metros, y la otra de 502 hectáreas 3.124 metros, formando parte integrante del campo que don José Rodríguez compró a don Mateo Tula el 10 de Julio de 1856, entre los siguientes límites: Al Norte, tierras de Manuel Francisco Leites (hoy Serapio Coralia y Juan Azcué); por el Sur, arroyo de las Animas; por el Este, arroyo Cardoso; y por el Oeste, Cuchilla de Peralta por medio, antes Eufrasio J. Bálsamo (hoy con Isabel Larroque de Bidart y Domingo Rospide), a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.22-5135-v.maz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Justino Darán, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.17-5033-v.mz.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Josefina Pollero", se cita, llama y emplaza a don José Corradino para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.10-4900-v.mz.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Berrutti y doña Rosa Borges, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-4761-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Juan Bautista Casterés, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Feb.2-4762-v.ma.7

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Laurp o Luciano Moreno para que comparezca ante este Juzgado dentro de aquel término a estar a derecho en el sumario seguido a Carlos Segovia, Flores Sosa y otros, con motivo del apresamiento en la "Barrita del Tigre" de un carro, 12 fardos de tabaco, etc., bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Enero 26 de 1921. —Armando Raggio, Actuario.

Feb.4-4846-v.mz.8.

Registro de mina

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a doña Elisa Arroyal Nieto el registro de una mina de mica denominada "Felicia", la que se encuentra ubicada en la 16.a sección judicial de Canelones, en campos de don Francisco Biglioni, lindando: al Este, con la carretera que va de Piedras Blancas a la vía del Sauce; al Sur, con campo de don Epifanio Bentancor; al Norte, con compo de Heber Jackson. A los efectos de lo dispuesto por la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.

Mz.5-5400-v.mz31.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Concordato del Banco Italiano del Uruguay

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se hace saber que el Banco Italiano del Uruguay se ha presentado solicitando la homologación del concordato preventivo extrajudicial que a continuación se transcribe:

"Entre el Banco Italiano del Uruguay y los acreedores de esta institución de crédito que suscriben se ha convenido celebrar un concordato preventivo extrajudicial y, al efecto, ambas partes se obligan a cumplir lo que se estipula en las cláusulas siguientes:

1.a Los acreedores recibirán íntegramente el importe de sus créditos con el interés de cuatro por ciento anual, a contar desde el día siguiente al de la homologación de este concordato y hasta el 31 de Diciembre de 1921. A partir del 1.o de Enero de 1922 y hasta el día que se fije para el pago de la última cuota de los créditos el Banco Italiano del Uruguay abonará a los acreedores el interés de cinco por ciento anual sobre los saldos adeudados.

2.a El pago a sus acreedores el Banco lo efectuará en los siguientes plazos:

12 o|o al contado, al quedar ejecutoriada la sentencia homologatoria del concordato, y el 88 o|o restante en cuotas no menores de 10 o|o y en plazos que no excedan de seis meses para cada cuota. Estos plazos se contarán a partir de la fecha fijada para el pago de la cuota anterior.

El plazo máximo para que queden saldados todos los créditos con los intereses estipulados en el presente concordato vencerá el 1.o de Julio de 1923.

3.a Los intereses serán liquidados y acreditados en las respectivas cuentas, el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año, y podrán ser retirados al día siguiente por los acreedores.

4.a Los fondos que correspondan a cuotas exigibles por haber vencido los plazos y los intereses acreditados que no fueran retirados por los acreedores pasarán a cuenta nueva y gozarán del interés que el Banco conviniera con cada acreedor, y a falta de este acuerdo, del interés que fije el Directorio para depósitos a la vista. Estos fondos formarán parte de cuentas nuevas exigibles a la vista si otra cosa no se hubiera convenido con cada acreedor.

5.a Queda autorizado el Directorio del Banco para adquirir las sumas que necesite en moneda extranjera para pagar totalmente las deudas en esa especie de moneda, así como para hacer arreglos especiales y para abonar al contado e íntegramente esas cuentas de acreedores en el extranjero, siempre que de esas operaciones resulten ventajas positivas para la masa.

6.a También podrá el Directorio del Banco convertir las cuentas a oro uruguayo, adeudadas a acreedores extranjeros en cuentas a moneda extranjera, a los efectos establecidos en la cláusula anterior, para obtener por diferencia de cambio ventajas positivas para los acreedores.

7.a Si lo cree conveniente para los intereses de la masa de acreedores, el Directorio podrá, asimismo, adquirir títulos de deuda pública extranjeros para entregarlos a personas a quienes el Banco haya prometido en nombre propio o como mandatario de terceros entregar esos títulos. En caso de que la adquisición de títulos no fuese juzgada conveniente por el Directorio, éste podrá pagar a esos acreedores por títulos extranjeros, convirtiendo sus créditos en moneda nacional al cambio que determine el Directorio y abonándolos en las mismas condiciones establecidas para los demás acreedores. En caso de optarse por alguna de las soluciones establecidas en esta cláusula, desaparecerá proporcionalmente de la lista de acreedores del Banco el mandante por cuenta del cual se contrajeron dichas obligaciones.

8.a Los acreedores renuncian, por ahora, a la intervención a que tienen derecho por el artículo 42 de la ley de 2 de Junio de 1893, reservándose expresamente la facultad de establecerla más adelante, si lo creyera conveniente a sus intereses la mayoría de los acreedores.

Este convenio ha sido redactado en seis ejemplares numerados del uno al seis, de un mismo tenor y a un solo efecto. — Montevideo, Noviembre 8 de 1920. — (Firmados): José Serrato, Presidente. — Héctor Trabucati, Secretario.

Conforme por los saldos que pudieran resultar de las deudas no cubiertas por la garantía prendaria y por las obligaciones redescontadas que no fueron satisfechas por los otros coobligados. — Por el Banco de la República Oriental del Uruguay, Jorge West, Gerente; pp. Banco Holandés de la América del Sud: E. R. Bottino, E. Pataky, como privato Francesco Maestri Molinari fu Pietro, Luis Garabelli, Francisco Garabelli, Domingo Percontino, José Barreira, San Román y Gil, Claudio Staricco, Staricco y Cía., María E. Rega por Carlos, Alberto, María Ana, María Teresa y Claudio V. Staricco; Claudio Staricco por Orlando y C.o, Eduardo Cooper e Hijos, pp. Luis Isolabella; José L. Bado, Est. Risso, Ana Alvarez de Pons, C. Fontana, Tufic Acle, Felicia B. de Ghisolfi, Albina Pirotti, Allosia Teresa, Felice Pietrafesa, Luis Mondino, pp. de Alfredo Fravega, Luis Mondino por Fravega Hermanos, Luis Mondino, Carmela Torneone, Margarita Morales de los Ríos, Marina Cunha, Adelaide B. da Gama, Viuda de A. F. Braga, J. y F. Rafo, Atilio P. Pigurino, Cesira Badellino, Clelia Pupo de Bergamino, por la Caja Obrera Guillermo Fynn, gerente, Juan Antonio Paganini, Angel Albanese, Juan J. Amézaga, R. Bancalari, Juan Negri, María Sáenz de Zumarán de Shaw, Zanelli y Brachi, Santiago Costa, pp. Federico de Velazco, Lorenzo Torres, Delfino Hermanos, por René Hardoy, Mariana Caviglia de Hardoy, Emilio Fontana, Carlos Ghiringhelli, Angel Gallotti, Josefina P. de Crovetto, Concepción P. L. de Bernadou, Constantino Brunetto, J. de Lilla y Cía., Angela Julia B. Rossi, Francisco Rodríguez Baliño, P. G. Cazalás, Giordano Boero, Francisco Artigas, Francisco Trovato, Nicolás Lanata, Miguel Greco, José Di Landro y Cía., Francisco Montuoro, Pablo L. Crovetto, Diana y Clavijo, Lorenzo Somorile, Juan Accame, Albanio L. Ortiguier, Colomba Aicardi de Accame, Barusso Hermanos, Ramón Varela, Josefa V. de Rainosso, Héctor E. Larrauri, Luis Villar, Adela de Villa, Adela C. de Villa, Domenico Fabbri, Francesco Talenti, Eduardo Acevedo, Pedro S. Mendiondo, Juan Magnano, Federico Raggio, pa. F. Michaelson, Banco Francés, pp. Supervielle y Cía., J. M. Gorlero, gerente, José A. Colucci, Ercilia Belloni, G. Delfino, Beatriz A. de Vallaro, Pedro Calcagno, José Grivetti, Pedro Steneri, Eloísa de la Sotilla, Santiago Steneri, Elvira Baldonim, pa. Banco Portugués do Brasil, Río de Janeiro, Banco Francés, pp. Supervielle y Cía., J. M. Gorlero, gerente, B. A. Barrere y Cía., pp. de Camilo Ferrúa, N. Odicini de la Sagre, por Domingo F. Pasolini, José Piagio, como curador de don Juan Mainero, José Piagio, por sucesión Juan Isnardi, Aurora Lareu de Isnardi, por sucesión Francisco Puyol, Concepción Fassio de Puyol, Juan Enrico, Santiago Aprile, Estela M. Larrauri de Cahier, Elina Pérez, Juan Restano, Bartolomeo M. Badano, Ferratti y Cía., V. Paganini Rossi, Pedro Piñeyrúa, por autorización (según telegrama fechado 22 de Noviembre de 1920) de The Mechanics and Metals National Bank, pp. The National City Bank of New York, B. Hanson May, gerente, José Guani, Vicente J. García, Victorio Ferro, Juan A. Rodríguez, Gregorio T. Cenoz, Anselmo E. Milano, Luis I. García (hijo), Alberto A. Pagani, pp. Sucesión Luis Ig. García, Luis I. García (hijo), Francisco Lanza e hijos, Adolfo Alonso Martínez, Anita Zárate de Perrone, Ana Lorente, pp. del señor Pedro Artusi, Juan R. Torres, Catalina B. de Larrauri, R. Aguiar, Vicente F. Costa y Cía., Sociedad Editora Uruguaya Vicente F. Costa, Director-gerente, Celli y Arioni, Constancia Moretti, Josefa Daransoro, pp. Juan Ronca, María Acuña, Gumersinda Acuña, Cándida M. de Garmendia, por autorización de Hugo E. Lawlor, Micaela J. de Lawlor, Enrique Pouey, Francisco Suárez, Arturo P. Lacerda, por la sucesión Luis M. Surraco, Luis Surraco, Daniel Seti, Hilario Helguera (hijo), pp. de la sucesión de Francisco Graña, Rodolfo García de Zúñiga, Nicolás [illegible]ca, Francisco Amoroso, Pedro [illegible], Víctor Bovino, Oscar L. Nari, [illegible], María Crena, Luisa R. de Ponasso, Manuel [illegible] Pijuán, Ida Boffa de Gibelli, por la señora Magdalena Crena, Luis Gaminara, Enrique Ravenna, Miguel Giosa, Banco Francés Su-

pervielle y Cía., J. M. Gorlero, gerente. Beretta, Fratelli y Cía., Dominoni, Gatti y Cía., Font y Staricco, pp. Honorina G. de Trabucati, H. Trabucati, Trabucati y Cía., H. Trabucati, pp. sucesión A. Vitelli, N. Vitelli, V. Vitelli, Pedro Olarte, Eulalio Vergara, por el Hospital Italiano, L. Andreoni, por la Sociedad Cristóbal Colón, Elías Regules, Presidente, por el Banco de Crédito, gerente D. Puig, por Credit Foncier del Uruguay, A. Núñez, J. C. Dighiero, Metzen, Vincenti y Cía.; pp. Cándida M. de Garmendia (orden de la misma), Dionisio Garmendia, pp. Juan María Garmendia (orden del mismo), Dionisio Garmendia, Francisco Parietti, pp. Francisco Garmendia (orden de la señora), Dionisio Garmendia, Dionisio Garmendia (orden de la señora), por el Jockey Club, P. C. Rodríguez, tesorero, por el Jockey Club, Aug. Morales (hijo), Vicepresidente, pp. Vecino, Ilarraz y Cía., Rómulo Boni, Pla, Gibernau y Cía., pp. Martín Trabucati, H. Trabucati, José Felipe Carve, pp. Josefina Trabucati, H. Trabucati, Gregorio V. Mariño, por Elda Scopsi Beretta, Emilio Beretta, José Vázquez, Soledad Mato Rodríguez, Carlos Anselmi, José Pedro Turena, Battestín y Cía., Serafín Battestín, Federico Zanotta, por la sucesión de Francisco Ruvertoni, Francisco R. Ruvertoni, C. Laymann, Angel Gaminara, Rob. Pietracaprina, pp. de María B. de Iriart, Felipe Iriart, Iriart y Cía., Quadri y Rebollo, Julio Butti, A. Ricaldoni, Adelaida P. de Piaggio, Santina Comastri, Julio Macé, Aristides Almeida, C. Maveroff, C. Maveroff y Cía., V. Panizza, Francisco Blois, Carmelo Mondilla, Tomasa B. de Rodríguez, Francisco Prados Badia, Raffaele Caprio, Rosa V. Ferrúa, Leopoldo Carnelli, C. C. Cornú, Giuseppe Scandone, Ambrosio Ravecca, Luis Cutica, Andrés Crovetto, Luigi Martilotto, Gaetano Russo, Matteo Russo, Migliani Battista, Poggio Giovanni, Cavalia Antonio, Domingo José da Silva, pp. Pablo Pestaloza, E. Olivera Calamet, Perera Hermanos y Arriaga, Magdalena B. de Rampoldi, Serafín Miriardo, Pablo Migone, Salvatico Giovoni, Scaiola Giovanni, Luis Jacóssi, Giuseppe Costa, Gaetano Ferraro, Alessandro Trombotta, Alfredo R. Bals, Abelina Cuellar, Valentín Castelli, Cocchi y Diez, Genoveva C. de Donato, Enrique Díaz, pp. de A. Vallarino, Luisa V. de Vallarino, Francisco Ginocchio, Rosa Saulo, A. Franchi y Cía., Filomena Martilotta, por Saverio Martilotto, Filomena Martilotto, Gatti Emilio, Antonio Spera, D. Doibano, César Colombotto, Josefa Eljo de Saa, Francisco J. Marqués, F. Sennhauser, pp. Federico Wunderli, F. Sennhauser, Juan Invernizzi, Mateo Ligueri, Carlos Sassolino, Carlos Clerici, Giovanni Cammarota, Juan Tomé, Santiago Rocca, Natalio Piacentini, Nicolás Solari, pp. Benito Solari, Nicolás Solari, B. y N. Solari, Francisca Iturro, Ernesto Manoceti, Atilano Zoccola, Rafaela Musella, Félix Beccaria, Higinio A. Ferrares, E. Anchieri, Nicolino Cocchiararo, Atilio Calcagno, Carlos Fava, Costante Vinelli, Manuel Vinelli, Larghi y Scarabino, Adela Torres, L. Giuducci, Juan Pagola, José C. Anselmi, Rosa Debenedetti, Barreiro y Cía., Jacinto Revello, Domingo Giotto, Lorenzo Recayte, Angela Bruga, Campana Giovani, Moisés A. Fuentes, Nicolich y Capdevielle, José Barrucci, Andrés Carminatti, Francisco Grecco, Del Castillo y Morales, Gabriel Guerrero Castaños, D. Pereira y Cía., por Angiolina Savoldelli, Félix Lamagna, Catalina Signotti, Luis Di Matteo, Antonio P. Fontana, Miguel García y Cía., M. Eugenia Vaz Ferreira, C. Pareja Calamet, Asunción Zulanica, N. Rossemblatt, Mendiondo y Compañía, pp. de Bartolomeo y Sebastián Capurro: Luis Capurro, José M. Durán, Angel Giorello e Hijos, Rufino I. Berriel, Eduardo Monzeglio, María Mineto de Viñas, D. Mantero y Compañía, B. Vignale, F. Rocco y Compañía, José Gamba, Angel Cerisola, Francisco Rocco, pp. de Paula Méndez de Rocco: F. Rocco, B. Irisity y Compañía, Josefa B. de Vieiro, D. Percontino e Hijos, Angel Guerra, Oneto, Vignale y Canale, Juan Canale, Alberto Oneto, Levrero Spallarosa y Compañía, Luis Spallarosa, Luis Levrero, Tomás Penino Hijo y Compañía, Giorello, Vallarino y Cordano, J. B. Cordano, Carlos M. Silva, J. Mazloum, pp. de Antonio Lebano: José Lebano, Angel del Castillo, por la suc. de Rafael Sisti: Alejandro Tálice, por Bordas y Pérez: Héctor Trabucati, Chiarino Hermanos, por la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal: M. B. Chiarino, gerente; por la Sociedad Uruguaya de Carbón y Sal: Félix R. Gröndona, subgerente; pp. de la suc. María I. de Grondona: Félix R. Grondona, Vicente Basso, Arturo Carlevaro, José Avallo Hermanos, Agustín Parodi Hijo, Agustín Formento, Enrique Moreno, Juan Bonomi, Juan Bonomi e Hijo, Juan Tognolini, María Sara Muñoz, Rosa Berrutti de Román, Amalia Ferrario, Manuel Carbonell, Maglia y Pasquet, Juan Pastorino, Antonio Carlomagno, N. Odicini de la Sagra, por Adela Bandinelli: N. Odicini de la Sagra, Ciosana N. Casasco, Elio Gioccio, por María Pansardi: Egidio Messutti, Elio Gioccio, A. Antea, Raimondi y Bruno, Juan Barreiro, David Shapire, Teresa G. de Pace, Otegui Hermanos, José Ballo, Juan F. Indart, Biaggio Lagreca, José A. Fernández, Gaetano Ursino, Rosa Granero, Adolfo Padrós, Christina Scheffer de Gercar, por Magdalena Garroni: Bernardo Pérez Rey, Campiotti Hermanos, Marcelino Vázquez, Carmen Gama Ribeiro, pp. de la Sociedad Bally Limitada: E. Keller, José Demarco, María Turenne de Deluchi, José Bianchi, Luis Restano, Guizzani Marco, Francesco Mortuscello, Antonio Cresci, Pedro Sporturno, Sabado Di Bartolomeo, José Borgna, Donato Colucci, Rafael Bomarrota, R. Strapetti, José Piano, Bernardo Roumas, Juan Quadrelli, Juan J. Brito del Pino, Peixoto Morales y Compañía, Gaetano Lébano, Barrabini Ved. Cacciamano, Roux Hermanos, Amadeo Salvo, por la suc. Carlos Falco: Catalina C. de Falco, Gina Bregante de Marengo, José Marengo, Domingo M. Maccio, Angela Lattanzi, Alejandro Bertizo, Catalina de Matteo, José Xays, Nicolás Benedetto, Angel Viscardi, Catalina Genta, Vicente Baragno, Ernesto Zurla, Antonio Gardella, Antonio Casanova, Pedro Coppo, Lorenzo Pons, Francisco Sergio, Pablo Ivaldi, Francisco Fontana, Liga de Defensa Comercial, M. Senra, presidente; F. Vila, Senra, Piqué y Compañía, por Luis Santamarino: M. Guidobono, por Isidoro L. Santamaría: M. Guidobono, Angela Romeu de Gandolfo, Santiago Sciandro (hijo), Fernando Pozzolo, M. Zubizarreta, E. F. Soler Hermanos, Antonio Jubín, Jubín y López, Manuel Nadal, Emilio Saporiti, María Molfino, viuda de Tortora; por la Sociedad Italiana de M. S.: Emilio Coelli, Presidente; Virginio Potuzzo, Secretario; Carlos Cassolino, Tesorero; Decia Carlo, Federico Clericetti, Francisco José Piria, por la suc. de José Puig: Alf. Aug. Aboy, Anunciata Russo, Adriana Ricatto, Brignoni Hermanos, por Alfredo Dentone: Luis Gaminara, Lázaro Di Meo, Carlos G. Caspi, Luis Silvestra, por autorización de Baring Brothers y Company Limited: Londres £ 1615016-1 (mil seiscientas libras 16|1d stg), Banco Comercial, Arturo Davies, J. Pou Orfilia, Pedro Baratelli, Giovanni Battista Monti, Domingo Benincasa, Germano Lorenzo, Guido Selva, Rossi y Compañía, Mauricio Parolini, Máximo Delbracio, Francisco Goroski, María Luisa Lamolle, José Poire, por Kleinwort Sons y Company (Londres): Carlos Forteza, Alejandro Infante, Enrique Introini, Vicente D'Avenia, Luisa D. de Lareu, por Laura Illá de Hamilton: Carlos Hamilton, pp. Augusto Constante y Compañía, Augusto Rezende, J. A. Crispo Brandis, Pablo Vitturi, Francisco Torres Escandell, Nicola De Marco, Manuel F. Núñez, por Horacio Frávega: L. Mondino, Ricardo Villanella, León Gregori, Francisco Carlos Antonio Ferro, Carlos Fornaro, Delfino Angelo, Juan Massina, Andrés Risola, Cayetano Scarlatto, Quartino, Scarlatto y Cía., María M. Mole, Luis Besio, Carlos Gallo, José Monti, Augusto Angeloni, Russo Vincenzo, Evelina Lutscher, Antonio Derogatti, Tosi-Baltazar, Pedro Lanata, Alberto Botti, Marenco Francesco, Francisco Vallarino, por autorización de Alfredo Obes García, Alejandro Tálice, E. Rigau, Enrique Méndez, Francisco Peirano, por la Sociedad de Medicina, Enrique Méndez, tesorero, Angel Antonio de Santis, Fernando García, Cono Bocco, José A. Bélinzon, José Moizo, Eugenia Rilly, Nicolina Taccone, Lirio Villalba,

Bautista Torti, Lirio Villalba, Giuseppe P. Perreta, Juan Coletti, Mario Dighiero, Battista Andreis, Carlos Dighiero e Hijos, por Rosa S. de Dighiero, A. Dighiero, Jorge y Arturo Wilson, por poder de Giacomo de Rocca, Angel Bianco, María Vatteone, Francesco Cauderno por Giovanna Martuscelli, Vicente D'Avento, Della Valle Carlo, por Rafaelo Troccoli, Vicente D'Avenio, D. Grounland, Ant. Varese, Amanda Maroni, Aída Cuneo, Dominga A. de Isabella, Teresa M. de Pezzano, por la Sociedad Unión del Rosario, Vicente Curci, E. Rigau, Secretario, Teresa Basile, José M. Gori, Gabriel Ortiguier, A. Lanfranco, pp. César S. Crispo, Julio Ayala, pp. Isidro Fynn, Julio Ayala, pp. sucesión Francisco E. Gavazzo, Julio Ayala, S. Díaz Parga, Antonio E. Blengini, Nicolás de Rosa, Jacinta Valle de Barlocci, Manuel Fraga Serrano, Juan Seas, José Gargaglioni, Federico Costa, Antonio Rubado, Gerónimo Seattone, Victorio Negri, Cayetano Boniardi, Inés M. Serviato, Rodella y Cía., José Brignoni, por la sucesión Amalia P. de Pasolini, Martín Pasolini, Martín Pasolini, E. Wagenknecht y Cía., Ramón Barreira e Hijos, María Guligo Martínez, Faustina A. de González, María Costa, Juan B. Chiappe; Luis Seitun, Esteban Chiappe, por mis menores hijos Raúl, Eloísa y María Amelia, en la sucesión de mi esposo don Juan Lafourcade, Amelia B. de Lafourcade, Gaetano di Matteo, pp. Van Peborgh y Willemen, Adrien Bonnafoux, Aída Taddei, Carlos Sciuto, Adela D. de Beniscelli, por Ricardo Techera, Luis Gaminara, Juan Barnechegaray, Enrique Marchelli, Enrique Pietracaprina, Pietro Brego, Bautista Alimeno, Paolucci Giovanni, T. Carozo, Julio y Reynaldo Saporiti, por autorización del Banco Popular do Río Grande do Sul, pp. del Banco Británico de la América del Sud, Charles W. Drive, gerente, Franc. González Capurro, Enrique Dondero, Alberto Zibecchi, Pablo C. Greco, María C. de Macchiavello, Teodoro Laporta, Conceta Sica, Angel Naggi, Juan J. Tutzo, J. Miranda Zabaleta, Hijos de J. Lansac, Gallo Michele, R. Bancalari, Luis Capelletti, pp. Julio Morrison, J. A. Morrison, Tobia De Matteis, Balparda y Cía., S. Balparda, María Rodríguez, por La Platense, Sociedad Anónima Pinturería: Félix Oliver, Presidente; Julio Faig, Secretario; Rosa V. de Cassanello, Rosa Cuneo, José Mezzetta, Santiago Novaro, Pablo Poggio, Ginevra V. Bertoldi, Pascuala Scasso, Eugenio Oliverti, Federico Figari, María C. Patiño, Esteban A. Rovere, Piumatto Nicola, Andrés Raffo, Arnaldo Barsanti, José Daniel Cappi, Luis Cappi, Josephine Gratadoux, Francisco Costa, por el Banco Agrícola Ganadero: Manuel Klott; Ricardo L. Alonso, Bolla Bolla, Pedro Ugartemendia Babace, a ruego de don Jerónimo Pastorino por no saber firmar: V. Bellini; Dominga Romano, Herminia Regalini, José E. Scandroglio, por autorización Ubaldina R. de Alonso: Ramón Barreira e Hijos; por el Banco do Brasil de Río de Janeiro, de acuerdo con lo autorizado en sus telegramas del 12 y 19 del corriente por el Banco de la República Oriental del Uruguay: J. West, Gerente; Jacinto Servetti, José Miguel y Roberto Scandroglio, por mi señora esposa Hermegilda B. de Servetti: Jacinto Servetti; Palma, Bozzo y Cía., José Solares, Antonio Buranelli y Carrio, Francisco Calace, Dominga Narancio, Enrique Biagetti, pp. Luis Isolabella: Dolores Penadés de Isolabella; José González, Luis Mazzone, Clementina R. de Zippilio, José Estellat, Juan Baditto, Angel Parutto, Narciso Lodrón, Pedro Echevarne, Ubaldina Fosatti de Cabrera, por Sofía B. Pastori (menor): A. L. Pastori; José Pocrigna, por María Josefina Pastori Gómez (menor): A. L. Pastori; Eduardo Vaccaro, Antonio Alvet, Daniel Fedele, Vicente Sangelo, Luis Vaccarezza, Antonio Siri, Catterina Morosetti, Luisa Camilla, Domingo Vaccaro, Mario P. Geresia, Santiago Pocq, Ceferina Mansalvo, Manuel Guelfi y Cía., Esteban Cámpora (hijo), Antonio Bianchi, María B. de Restano, Luisa Cosce, Luis Florini, Antonio Revello, Ratto Francisco, Mercedes Schenone, José Romanelli, Dolores Scheneno, Fernando Rebolledo, Magdalena R. de Picardo, Julio Spalatto, Emilio Cirio, María Isabel Florsa, por A. Amoroso: Juan Restelli; José J. Musso, Pablo Buzzetti, Osvaldo Crispo Acosta, Vicente Rienzi, por M. Ribeiro y Cía.: Antonio Varesse; Herminia Pitto, Alessio Carlino, Juan Calanotti, Egidio Colturi, Teresa B. de Quadrelli, Angela M. Bossi, Teresa B. Quadrelli, Amelia Soto de Ferrero, Severiano Ventura, Juan Rostagno, Nazareno Flaminio, Luis Pedemonte, Nicolás Cosentino, Gerardo Fierro, Roque Calace, Lorenzo Bocchi, Michel Fantoni, Carlos Taddeo, Cayetano Breni, Lede y Cía., Pandaleo Hainenti, José Notte, Enrique G. Martínez, José Cepollina, Luisa Cámpora de Martínez, Gelsonnina Saccocio de Guido, Agustín Clérici, Conte Catello Aino, pp. Lahusen y Cía.: Angel Castagnoli; S. Canale, Enrique Rico, Matilde Brisone, Ruvertoni Hermanos, Airaldi Rinaldo, Vicente Salvo e Hijo, Flora González, Martino Rudinelli, Palmira Sambado, Carmen Muscetti, José Rossi Cucaresa, Volonté y Cía., Andrés A. Andolfatto, Alb. Peixoto de Abreu Lima, Adela Minuto, Simón Giovanetti, A. Zavala, Francesco Babieri, Manuel A. Riestra, por Teresina T. de Stabile: Genaro Tramontano; Nicola Atorno, Raymundo de Armas, Giambattista Scaiola, por Manuel Vázquez: Carrau y Cía.: José Bianchi, por José Viganotti: Alf. Starico; Alfredo Umpiérrez, Pierina V. de Mosquetto, Gualco Antonio, Héctor Pérez, David Molinelli, Francisco Lavaggi, Salvador Pagano, Agostino Garre, Virgilio Rienzi, Ramón Pérez More, Eduardo Etcheverry, Antonio Azzinaro, Mozzone Bartolomeo, Musetti E., Antonio Lovallo, Roque Zunino, Pedro Briano, Paulina Lacoste, Pedro Briano (hijo), Manuel García, María Scaramella, Pisano Luigi, G. de Bulow, José Alonso Iglesias, Bulow y Marañón, pp. Juan B. Gandolfo: Juan E. Gandolfo; Juan Agustín Pérez, Angel Pambianco, Attilio Bianchi, Franco Rodríguez, Amalia Fernández, Carmine Tortora, Felice Zambelli, Santiago Borgno; Jacobo Mirchuc, Natale Frati, Vicente Loducoa, Zunino Battista, Juan Pérez, Romano Bolognini, Angel Zampini, María Lavaggi, Angel Umpiérrez, Azzato Angelo, José Burdet, Cozzani Giuseppe, Andrés Vallarino, Juan Bonetti, Musetti Giuseppe, Teresa Cornero, S. Cornero, José Slaioli, Octavia Valle, Germanie Jacob, Clemente Carminatti, Rosa María Solari, p. a. de José Rivas y Cía.: Antonio Vivo y Cía.; Viuda Moretti, Catelli Mazzucchelli, por pedro Ferrés y Cía.: Juan Puyol; Eliseo Peretti y Hermanos, Luis Francesco Stratta, por Zelmira N. de Nassazzi: Manuel Pérez; María Gamberoni, Herminio A. López, J. Sassoli, Brígida Poma, Pedro Parodi, p. a. Juan A. Demarchi: Julio R. Brussone; María C. Penino, por la sucesión de nuestro señor padre Silvestre Suárez Martínez: Juan Suárez y Enrique José Suárez; Simón Perret, Martina Ugartemendía de Gatti, Carlos Demarchi, por Plácido B. Laguzzi: Luis Gaminara; Francisco San Martín, Luisa Bianchetti de Falcioni, José Ameglio y Borea, Alberio Benedetti, Giuseppe Parodi, Luis Panizza, pp. Pedro J. Casterés: Juan P. Tapie; Isabel Berriol, Español y Llovet, N. V. Telis, por poder de José Luis Ugartemendía: Francisco Ugartemendía; Juan Pariz, Juan Zunino, María Justa Espinosa, por la señora doña Justina L. de Martínez: Juan B. Irisarri; Hugo Piratinino de Almeida, Pedro M. Gómez y Cía., Schoeder J., pp. Se-

rafín Gómez e Irmao: J. Schroeder; A. Donati, Bianchi Cherubino, Antonio de Sio, Felice Vignoli, Luisa T. de Castiglioni, Josefa Busto, pp. César Piovene: R. Piccioli; Valsecchi Giovanni, Alfonso Manzi, Juan Porro, por Carolina T. de Boeri: Carlos A. Marini; Francisco P. Paccello, pp. María E. U. de Garrou: J. Christophersen; Jacobbe Gentini, Rogelio Martínez, Moriato Giovanni, Sciutto Simone, pp. Emilio Caprio: Rosciano Paganini y Cía.; Benito Servetto, María Casaletto, por poder de la sucesión Carlos Cash: Roberto Stirling; Pedro Moretti, Agustina J. M. Carrara, Juan Banfi, Juan Cirio, Casaretto, Bervejillo y Cía., Anselmo Cuzzi, J. Ramón Rodríguez Pío, Giacomo Villa, Viuda de Cacciatori, Rovelli Adelaida, L. E. Pernasetti, Becco Francesco, F. Langle, David J. de Myers, American Cónsul, Carlos Galli, María Rinaldi, Luis Roveta, Luis Pasotti, Traverso Ricardo, Andrés Benvenuto, pp. Enrique Caulliez: E. Charlet; José Masuchelli, Ana Lucía Larrauri de Soto, Juan Fiandesio, Josefa A. de Elisogá, Rosa Camisaschi, Salvator Mancuso, Hercules Albériche, Lorenzo Joaquín, Fabio Costa, por Cámara de Comercio Uruguayo-Brasileña: Alberto Peixoto, Tesorero; Tomás Pereyra, Enrique San Martín, Marcos N. Scrini, Santiago Susena Bisso, Gazzano Giovanni, Rosalía Massini, Clementina Massini, Francesco D. Beunza, Eustasio Gascue, Martín Ferreri, Antonio Pagani, Domingo Montesano, Primo Barlocco, G. del Pozzo, Carlos Bocchino, Roberto Bossio, Sanscritto Luigi, Ramona Curbelo, F. Canale Sívori, Juan Pérsico, Graciana Lloyd, Arturo Castini, Ana Lareo, Annunciata Sorrenti, Elisa Raffo, por mi madre Filomena Stella: Annunciato Sorrenti, Antonio Cervetto, Pablo Benvenuto, Luciano Gómez, pp. Davis y Cía. Lda.: J. W. Mitchell; Mario Aboro, Lorenzo Mérola, Motalli Vincenzo, Luisa M. Regis, María Flores de Gambín, Blas Moliterni, Sebastián Puppo, Rovegno Gio-Batta, Buscaglia Francesca, José Traverso, Giuseppe Metuso, Pablo Rampoldi, Carmelo Turiello, Enrique Storace, Juan P. Mendiondo, Vicente de Moro, Rosa di Landro de Salerno, Abatino Enrico, Gaetano Molicca, Josefa S. de Fernández, Magdalena Cippa, Roque Rotundo, Luis Gallero, Viola Angela, Hermencia Imperatori, por Centro Almaceneros Minoristas: Pedro Pedemonte, Presidente; D. Odino, Antonio Raggio, Giuseppe Gioro, P. Pereira y Rocha, Mateo Giri, Antonio Saibene, Francisco Grondona, Juan Antonio Paperan, Triantofilo M., Juan Guainazzo, Giuseppe Biagetti, Luis Albarello, Juana C. de Peiran, Gregoria F. Patrón Cabrera, Felipe Pizzo, Pedro Lanata, Lucía P. de Perotti, Juan Freire, pp. Rafael Alonso: Juan Freire; Francesco Guzzo, María Teresa Muzzone, C. Sanguinetti e Hijo, Ernesto Ferro, Natale Clericetti, José Malacrida, Mauricio Gorccio, Enrique Crisointes, Bulow (hijo) y Cía., en liquidación, M. Ferrari, Miguel Revello, Francisco Mauri, María Adelaida Basso de Mauri, Isabel Muñoz, Claudio Restano, por Emilio Angelo Reale: Luigi Toscani; Agustín Franco, Antonio Buoncristiano, José Antonio Franco, Cipriano V. Riestra, por mi señor tío Santiago Scorza: Nicolás Francisco Scorza; por mis menores hijos Roberto y Rosita, en la sucesión de mi esposo don Rómulo Massone: Antonia C. de Massone; Dolores Ruba, Eduardo Cinelli, Vicente Gandoglia, Lorenzo Ardoino, Francisco Manfre, por Antonio Tedde: Alberto Scarzella; Salvo, Campomar y Cía., Dominga Bianchi, Juan M. Merlo, Dolores Fariña, María Enriqueta Nogués, Agustín Tejera, Alonso y Cerisola, Angel Varini, John D. Hower, Giuseppe Veneroso, Alberto Parodi, Rosina Davini, Juan Barone, Pascual R. Galli, Ambrosini Carmen, J. Aletto, Bernardo Etchepare, Isaac Morshcono, José Massía, Serenthá Michele, Juan Sáiz Martínez, Serra Hnos., Por The Yokohama Epecie Bank Ltd., Morohasi, Gerente, por Francisco Cinzano y Cía., Dionisio Armari, Santiago Bruzzone, por el Nuovo Banco Italiano, Pedro Giudice, Luis J. Risott, Umile Formosa, Antonio Lupi, por el Banco Germánico de la América del Sur, Edmund Herman, Eugenio Paillé (hijo), Sara Giussi, Eugenio Casella, por el Banco Francés del Río de la Plata, A. Greuzard, por P. Lorthiois Freres, F. Dabua, Mogliono Michele, A. Morlinn, por Claude M. Smith y Co. Inc., S. C. Smith, Antonia Fernández, por la Compañía General de Obras Públicas, Sociedad Anónima, B. Bahr, Vola Giuseppe, por The Unión Tradig Co. Ltd., B. H. Tellander, por E. Hardy y Cía., Nardeso-Brenta, J. Crispo, por la "Ditta" Dott., Francisco Vallardi, A. Aricó, Luciano y Cía., Antonio Oyhanondo Barthre, Guillermo Gule, Emilio Studler, Antonio Fontana, José y A. Fontana, José y A. Fontana, C. González Moreno y Moliner, por Josefina Bernasconi, Serafino Bernasconi, por Cantaluzzi Emilia, Serafino Bernasconi. "Aceptados el presente concordato únicamente por lo que se refiere al crédito de la Sucursal de Buenos Aires. Para nuestra casa central y demás sucursales existe compensación que nos inhabilita para suscribir este arreglo", por el Banco Francés e Italiano para la América del Sur, Jacques L. Bordelongue, Manfredo Manfredi. "Aceptamos, con expresa reserva de los derechos que pudieran corresponder a este Banco, en cuanto a la compensación de saldos", por el Banco de Galicia y Buenos Aires, Pedro Sagreras, por Banco Comercial Italiano, Domingo Repetto, Santiago Tutte, Oscar Viñas, Osvaldo Viñas, P. N. Connio. "Aceptamos, con expresa reserva de los derechos que pudieran corresponder a este Banco, en cuanto a la compensación de saldos", por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Virginio Maffei, Francisco Cervetto, M. Audoire, por Silvia Tálice de Castelbajac, sucesión, F. G. Castelbajac, Juan Casanova. "Aceptamos, con reserva expresa de los derechos que puedan corresponder a este Banco, en cuanto a la compensación de saldos", por el Banco de Italia y Río de la Plata, Antonio C. Alemani, José Boccini, José Luis Panizza, Maresca y Rosello, Alf. Morasca, Juan Miguel, César Mas de Ayala, L. Mapeau, Mapeu Larroque. "Aceptamos por orden y cuenta del señor Eugenio Ghio, de Génova, según telegrama del 15 de Noviembre de 1920, número 29549" Western Telegram Co. Ltd., Buenos Aires 1.o de Diciembre de 1920, Banco de Italia y Río de la Plata, Armando Ghirlanda, Carlos A. Gentile, Domenico Sessa, Calchini Pietro, Luis Tasso, Dismo Zambini, Antonio Marabotto, Enrique Capelletti, Burnenghi Serafino, Tomás Coxé, G. Felice, Antonio Parodi, Domingo Bernasconi, Ezia Gallo, Vicenta Mallarini, Chiocca José, Sandalio Bene, Oddone Luigi, Menéndez y Oyhenart, Luis Rivara, Lorenzo Bellino, O. Galicia, Genaro Piccardi, Rafael Anza, Leopoldo Bruschi, Juan Saloá, Luis Sanatorio, José Carle, Emilia A. Razetti, Pedro Bianchi, Luigi Toccio; por Anselmo Lamarque: Agustín Parma; Sasiaín, Ferreiro y Otero, María Coso, Francisco Antonio Remanzo, Antonio Casella, Virginia Huelmo, Juan Papa de Vicente, F. Dorrego, Lorenzo J. Pérez, Elena Dagosto, Bianca Lemoyne; por poder de Alfredo Navarro: Esteban Daneri; Ignacio López, Cassarino Hnos.; José A. Cassarino, Itala Corti, Vitantonio Casella, José Casas, Mauricio Priario, Domingo Limone, José Torrieri, Celestino Lugano; por Angel Molinari: Juan Bruzzoni; Agustín Parodi (hijo), Juan Cuneo, Francisco Urreta, Domenico Ferme, Francisco P. Mineau, Carmen Andrade, Pura Alelleiras, Nano Amílcar, Francisco Sivo, Domingo García, Luis Meriggi, Cosentino Gaetano, Ferdinando Ferraro; por Poder de Elvira Boffil: A. Boffil; Montanari Enrico, Ubaldo Julio de Dovitis, Luis Riganti, Nasi Giovanni, Giovanni Migliardi, Juan Negri, Juan Brusco, Juan Briano, Luigi Perrone, Santiago Filippini, Ernesto Pedrazzi, Carlos Cassi, Rosalía D. Meirano, Justina D. Meirano, Segundo Pisano, José Pisano, Adolfo C. Maia, Juan Lopomble, José González Verdez, Domingo Venturotti, José M. Pérez Oliveiro; por poder de Manuel Lussich: Manuel Lussich Nin; Cirilo Cáceres, Amalia Fontanella, Luis Zaffaroni, Biagio Nappa; por poder de Manuel E. Martínez: Manuel González; Rosa Mochetti de Bacigalupo, Filomena Rosso, Santiago Unalt, Santiago Agazzi, Alberverio Alessandro, Natalio Agazzi, Alfredo Buratto, Francico Restori, Selva Tomaso, María R. de Oddo; por mi señora madre María Alvarez: Gurinda Alvarez; Aníbal Cacciali, Giovanni Cagnazzi, A. Raminetti, José Estefanell e Hijos, José De María, José Barbato, J. B. Zubizareta, Beraldo Hnos. y Fuentes, Pedro Casalegno, Emilio J. Casazza, Antonio Beraldo, Manuel R. Fontán, José Parietti, Eduardo S. de Fuentes, Recáredo E. Ugarte, Conrado N. Larrauri, Alfredo Demarco y Cía., Serafina A. Francesch, Adolfo Giorgi, José Castagnola, Estefanell y Carbo, Esteban Canales, Justo Leal, Pedro J. Menditeguy; por poder Francisco Duce: Catalina Duce; Andrián Arralde, Carlos J. Volonterio, María P. de Volonterio, Pedro Maeri, Francisco E. Peña, Ambrosio y Gerónimo Guidali, Ambrosio y Gerónimo Guidali, Lewis A. Penny, Victoria Abrigo, Agustín Fagetti, Francisco J. Vercellino, Juan Piuma, Francisco Crevoisier, Jorge Brauer, Manuel Hitta, Mario De Monti; por Irma De Monti: Mario De Monti; Petrini Dante y Cía., Víctor A. Casaretto, Ermelindo Epice, Santiago Porchetto, Miguel Vignola, Juan Lemes, Ciriaco J. Mazzoni, José Irure, Ramona Hitta, Felciana Hitta, Vicente Merello, José C. Childo, Carmelo E. Pintos, Luis Cheuciño, Juan A. Bianchi, Antonio Lauria (hijo): por Antonio Caporale: Miguel Chichilo: Teodoro Larrauri; por la sucesión de María Lema F. de Sacarelo: C. M. Sacarelo; Julio Galli, Arturo Nicolet, Guillermina Otondo, Pablo Tognola, Santiago Zuvaldi, Leonardo C. Franco, Tomás Ramírez; a ruego de don José Loardo, por no saber firmar: Miguel Imella; testigo, Esteban Canales; testigo, E. Alberti; Giuseppe Bonetti; Domingo J. Zeni y Cía., Catalina Ghirlanda, Lorenzo Minetto, Francisco C. Molinelli, Natalia V. Villalba; por poder Bartolo Civelli: M. E. Civelli; C. Fraschini (hijo) y Hnos., Juan F. Piatti, José Fraschini, Eugenio Solari y Cía., Paula Stagno, Elvira F. Solari, María S. de Solari, Ana Solari, Juan Peirano, Francisco Rizzo, Lorenzo Marcenaro, Juan D. Schweizer, Segundo Civelli, María Marcenaro, Juan A. Bianchi (hijo), Julio M. Origo, Lorenzo Legnani, Saverio Coppola, Alberto D. Roldán, Agustina L. Siri, Ina Morsbach; por Fanny Morsbach: Bella M. de Morsbach, Luisa Morsbach, Luisa M. de Pedret, Josefa Gilardi, Rómulo A. Revello, Juana B. de Oreggioni, Carlos C. Correa, Fortunato Llambías, Juan Bidegain, Pascual Lamarca; por poder de Nicolás Serra: D. Delmonte, César Ferrero; por autorización del señor Joaquín Vivo, según carta que adjunto, de fecha dieciocho de Noviembre de mil novecientos veinte: C. M. Sacarelo; Carlo Felipo Bianchi, Ramón José Gilardi, José Delforno, Luis R. Pigran, Nicolasa A. de Ortega; por la Sociedad Nacional de Señoritas: Guilermina Otondo, Presidenta; Albertina Brito, Secretaria; Josefa J. Macazaga, Tesorera; Enmilio J. Leoni, Ana Cruz Artia, Pablo Cora, José Fortunato, Juan B. Echeverzs; por la Sociedad Inmobiliaria Sandúcera: A. Guidali, Presidente; Francisco Rizzo, Secretario; Alesandro Bianchi, Fausto Nardini, Joaquín M. Elola, Luis Cora, María Civelli, Pereira y Cía., Firma ilegible, Gerente; Firma ilegible, Contador; María C. C. de Fraschini, Nicolás J. Pescetto, José Greppo, Juana B. de Yaxaldebehere, Felipe Lasanta; por Francisco Farullo: José Florio; Eduardo Zapata, Matilde Pedojá de San Julián, César Ferrero e Hijos, Pedro Bartzabal, Pedro Harguindeguy, Domingo Giupponi, José San Juan; pp. Lola A. de Selves: T. Larrauri; por poder Manuel N. Pintos: Teodoro Larrauri; Carlos Tirio, Juan Grampin, Ernesto Rolla, Dominga Meza, Félix Giupponi, Félix y Luis Giupponi, Clotilde Moreno, Caetano Oreggioni, Angel Tambuscio; a ruego de Nunciato Tirio, por no saber firmar: Miguel Tirio; testigo, Américo Guido; testigo, José De María; Miguel Tirio, Antonio Greco; por Ignacio R. Gabirondo, según carta autorización del veintidós de Noviembre de mil novecientos veinte: Alejandro Etchebarne, Catalina Molinelli, Eduardo Caprani, Santos Risso; por la Sociedad de Socorros Mutuos: Julián de las Cuevas, Presidente; José C. Echeverz, Tesorero; Alfredo Azué, Secretario; Pedro Achigar, José Zanoniani (hijo), Felicia P. de Michetti, María L. de González; por Domingo Milesi, según carta autorización del tres de Diciembre de mil novecientos veinte: José C. Childo; por Severa C. de Volonterio, según carta autorización del tres de Diciembre de mil novecientos veinte: Francisco G. Ferraro; por Angel A. Volonterio, según carta autorización del tres de Diciembre de mil novecientos veinte: Francisco G. Ferraro; Carlos Manzi y Cía., Enrique Causa; por Néstor A. Rosati, según carta autorización del tres de Diciembre de mil novecientos veinte: A. F. Braga; Luis M. Levaggi; por Adelaida R. de Levaggi, según carta autorización de seis de Diciembre de mil novecientos veinte: Luis M. Levaggi; Rafael Pintos, Gerónimo Ramos; por Florencia Riet de Oliveira, según carta autorización del seis de Diciembre de mil novecientos veinte: G. Solari; Juan Volpe, Martín Etchart; Carmelo Larreca; por Manuel Vázquez: E. Balbis de Vázquez, curadora; por la Sociedad de S. M. "La Fratermelle": Victorio Deleglise; Juan Indiano, Secretario; Bernardo Crespi, Molinari y Cía., Juan Grassano, Antonio Sembo, Antonio López, Luis S. Mouriño, N. Fausto Madrid, Rómulo Felipe Vaccaro, Pedro Maggi, Tomás Rivara, Pastore y Chelle, Constantino J. Rasines, Genaro Schettini; por poder sucesión Juan Gil: Julián Goicoechea; Pilar Alberdi, Antonio Battro, Julián Goicoechea, Isabelino Ruiz, Rodríguez y Renau, Pedro J. Beltramo, Alejandro Zefferino, López y Sánchez, Ricardo Moreira; Emilio V. Sánchez, E. Ruy López, Juan P. Parodi, Molin Hermanos, Arturo Carlévaro, Benjamín Lozano, Pedro M. Leonard e Hijo, Pedro M. Leonard, Alejo Hounié, Carlos N. Silveira Sunhary, Carlos Lascano, Torreglosa y Usabiaga, Roglia y Badaró, Américo G. Ramírez, Simón Mirassou, Giovanni Imperiali, Santos Fernández Mallada; por el Centro Comercial e Industrial de Soriano: Juan Harispuru, Presidente; Enrique Broggi, Tesorero; J. Pensolani, Secretario; Luis Ribolla, Salvador Ferrer, Juan Labadíe, Rogelio Ruolui, Juan Borio, Joaquín Alambarri, Juan R. Sesria, Martín Erramuspe e Hijo, Emilio Fernández Regueira, Juan Prunell, José M. Carlevaro, Pío Bequeirstain, Juan G. Ferrer, Luis Postiglioni (hijo), José M. Gondra, Francisco Matosas, Guillermo L. Varsi, María C. Troglia, Alejo Chelle, Fermín Arabeity, Guerrero Hermanos, Pierre Lafaurie, Manuel López Bretón, Carlos A. Perera, Ordoño Hermanos, Chelle y Bidart, Pedro Preioni, Francisca G. de Ordoño; a ruego de mi señora madre Rosa Bordoli: Marta Caserotti; a ruego de mi esposo Antonio Cassino: Luisa Montano; Raúl Martínez, Gil y Echenique, Amabilia N. Villanueva; por la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos: Enrique Broggi, Presidente; Preioni Andrea, Secretario; Antonio Broggi, Tesorero; Manuel Pérez Roubin; Carlos Bistulfi, Pedro J. Zabalúa, Luis S. Barrenechea, Cristóbal Barrenechea; por autorización de José V. Barrenechea: Cristóbal Barrenechea; C. Francisco Gepp, Rogelio Mujica, Angela M. de Broggien, Delfina S. Battro, Aquiles Bravetti, Roberto Puglia; por la sucesión de Fortunato Ritorni: Fortunato Andrés Ritorni; Alberto Carlevaro, Eraldo Poletti, Victoria López; a ruego de mi señor padre, Pedro Antonio M. Sarasola: Prudencia G. Sarasola; testigo, Jesús F. Chelle: signo de cruz del señor Juan Picosso; testigos: Galileo P. Pastore, Jesús F. Chelle; Martín Zubieta, Carolina F. Beltramo, Jovita Pardo de San Román, Oscar Muniz, Andrés Iraola, Alejandro Guastavino (hijo), Jaime Camps, Julio A. Lista, Jacinta Roubin, Ramón C. Pírez, Francisco Feres, Aurora

Vitoria, Guido Putti, Raúl V. Bogliaccini, Berenzoni J. Ferro, Teodoro García (hijo), Florencio Silva, Juana M. de Vanerio, Juan Irigaray, doctor R. Schekleton Ubiria, signo de cruz del señor Antonio Saita (testigos: Pedro Broggi, José M. Gondra); Eusebia Ubal, F. Marfetán; por poder de Lorenzo J. Pérez: G. Costa; Braulia L. de las Muñecas de Broggi, Lucía F. de Corradi, Luis Broggi, Vallini y Broggi, Alberto E. Caresani: por poder de la sucesión Rómulo N. Méndez: Servando Méndez; Brenno Benedetti, Servando Méndez; por la Previsora Uruguay (Directorio Local): Arturo Carlévaro, Juan Víctor Schofer; por Francisco Rodríguez Baliño: Juan N. Renau; Agustín R. Arrieta, Benito V. Merino; signo de cruz del señor Eduardo Buir (testigos: Luis Simonelli, Juan G. Ferrer); Enrique Broggi, Francisco D. Doblas, Rito Tomás Abreo, signo de cruz del señor Francisco Oreggioni (testigos: G. Costa, F. Ordoño); T. Richardson Arrieta, Enrique Carducci, Francisco S. Bruno, Lorenzo Priano, signo de cruz del señor Liberato Carducci (testigos: Breno Benedetti, Guido Putti); Juan Tortore, Arana Hermanos, Juan Tortore de Agostino; por poder de Manuel Arana: Mariano Arana; Telésforo Book, Francisco Figueras: por mis menores hijos Fermina N. y Servando G., Telésforo Book, Genaro Book: Amalia Book; Andrés Ascardini, Vicente Dinelli; por poder de la sucesión de Luis Piñeyrúa: L. Mayol; Cesáreo López, Herman A. Schopfer, Francisco L. Pastore, Evergisto Devoto, Nicolás Cánepa, Antonio C. Entenza, signo de cruz de la señora Catalina Cánepa (testigos: Américo G. Ramírez, Jesús F. Chelle); Miguel Nocerino, Tomás Beaulieu, signo de cruz del señor Carlos Bacciarino (testigos: Pedro Broggi, Jesús F. Chelle); por la Asociación Rural del Departamento de Soriano: E. Perera del Marco, Presidente; Alejandro Galeano, Secretario; Francisco Costa, Tesorero: David E. Arabeity; por poder de la sucesión J. Pedro Irigaray: María F. G. de Irigaray; por Juan José Echart: Vicente Salvo; J. Pazos Luque, Guillermo D. Kelly, Nicolás Schmid, Atilio Borgo, José Borgo, Oscar Domínguez, Juan Alfredo Haller; por autorización de José Carlos Alessio: Agustín Alessio, Bautista Braceras, Martín Elutchanz, Julio Correa; por poder de Mateo Fernández: Raimundo Fernández; por poder de A. V. Fitz Herbert: Edward C. Cobban; Manuel Fernández Carrasco, Edward C. Cobban, Silverio Monteiro, Compañía General de Fósforos, A. Nery, Alfonso Carluccio, Carlos H. Ravenna, Biaggio Cantisano, Fernando Poitevin (hijo), Michele Bianchi, Rafael Anselmi y Cía., Angel M. Sanz, Enrique Danzeval, Víctor Fraschetti, Antonio Proto, Gregorio G. Rodríguez, José Astiz y Hnos., Agustín Gaminara, Elbio Legris, Conrado Fullgraff, Gabriel Corvino, Ignacio Milicua, Armando Staricco, Rafael D. Onofrio, Alberto Pascua, Juan Pratto, María Larrondo, Máximo Carnelli, Pietro Bollam, Caviglia Hnos., Nicolás Benvenuto, Juan Cerrutti, Juan Caorsi, José Peirano, Alcides Giorello, Antonio Mérola, Luigi Bordigoni, Leopoldo Bellomusto, Francisco Lafirenza, Juan Gariboto, Carlos Bevilacqua, Francisco Tucci, Rodolfo Favaro, Banco del Comercio de Corrientes, Antonio Cavalea, Giovanni Savino, Eduardo Rinaldi, Domingo D'Ambrosio, Nicola del Castello, Savino Volpe Juan R. Soca, Ceccardo Belloni, Giuseppe Garbarino, Bibiano de León, Pedro Elduayen, Juan Semino, Dominga Risso de Audorno, Emilio Perretti, Modesto Guidobono, Juan Pessina, Paulina Luissi, Francisco Faviere, Francisco Cerro, Valentina Padrón, Antonio Zastrino, Augusto Fezza, Salvatore Bellomusto, Cristina Bellomusto, Celia Gama, Elena Butti, José A. Castro, Pablo Mastronardi, Josefina Thoinon, Giovanni Avete, Sor Carmen González, Genaro Paladino, Margarita Serafino, Eugracia Custodio, Eduardo Borges de Castro, Nicola Riccardi, Luisa Raggio, Julia Tiscornia, Antonio Prunés, Juan Chiappara, Manuel E. Tiscornia, Gaetano Bottino, José Di Lucca, Ernesto Piñeirúa, Ciro Aloisio, Pérez y Ravenna, José Berta, Elsa Ravenna, Thusnilda, Carlos y Enriqueta Ravenna, D. Alvarez y Cía., A. Parrillo, Víctor Alvarez Menéndez, Pedro Cuocco, José Buccino, Margarita O. de Rolando, Miguel Larouz, Carlos G. Risolfi, Alfonso Genovese, Vicente Precioso, G. Rizzo, Carmelo Pugliese, Giuseppe Basadone, Angelo Scelza, Florencia S. Montiel, Domingo Rondini, Benine Calcavecchia, Remigio Moreno, Elena Dajote, Juan Raggio, Juan José Ferrari, G. M. Caballero, Antonio Marttiloto, Francesco Chiarione, Pascual Nessi, Pascuale D'Andrea, Teresa Sandroni, Alfonso D'Andrea, Juan Rugnoli, José Rebella, A. S. Montegazza, F. Arduino Repetto, Pietro Folco, María C. Collado, Miguel Mazzioti, Miguelino Collado, Agustín Bordigoni, Alberto San Miguel, Juan A. Bologna, Aurelio Boggiano, Amalia V. de Arenillas, Jerónima G. de Grissoni, Enrique Arigoni, J. V. Calcagno, Blas N. Pizzo, Eduardo Rotunno, Juan Púrpura y Cía., Francisca Mazzei, Ema Genovese, María Veti, Miguel Gastelimendi, Juan B. Rossi, Antonio Giovini, Antonio De Risso, Federico Genovese, Luis Berruto, Domingo Basso, Manuel Carballo, José M. Iglesias, Luigi Campana, Enrique Moneda, Alfonso Amatore, Arturo Chiodi, Felipa B. de Mórtola, [illegible], Juan Pizzorno, José Puppo, Mario Vergnano, Tomasini Pietro, Tomasso Parrilla, Angel Tozzi, Francisco Buschiazzo, Agostino Josié, Francesco Bianco, Juan Moizo, Calera de los Treinta y Tres, Nicola Domangelo, Hijos de Alejandro Favaro, Agustín Parma, Segundo Vola, Juan P. de Alegre, Segundo Bertolotti, Guido Genovese, Pietro Carnizi, Tiraboschi Agnese, José Musso, Augusto Mateuzzi, Carlo Ghirardo, Carlo Crossa, Domingo Férrero, Esteban Viazzi, Ferdinando Davi, Leopoldo Ochiuzzi, Giuseppe Occhiuzzi, Antonio Ruggiero, Enrique Arigone, Rosa Stamile, Antonio D. Carugatti, José Falabrino, Bartolomé Muragliam, José Crescente, J. Claudio Badellino, Erberto Larsini, Vicente Guarino, Julia Arzeno de Trulla, Constantino Costas, L. Beltrán hijo, Marcos F. Iriarte, Luis F. Beltrán, Carlo Ghini, José Pérsico, Juan B. Gabaria, Benjamín J. Solari, Togu Sebastiano, C. Bianchi, J. Bautista Cogornó, G. Moga, Antonio Putú, Lola de Bolognini, José Delpiano, Dodero Hnos. Ltd., por Julia Mousqués: Julio Mousqués; por María Mousqués: Julio Mousqués; Zoraide A. de Moalli, Viuda de Suburú y Nogueira, Tulio Idiarte Borda, Mateo Grecco, Celestino Calloia, Miguel A. Ossi, Damiano Di Jaunio, José Pérez García, A. Cozzi, Santiago Peragallo, Francisca T. de Marillate, Juan Bianchi, Brígida Quechelie, Domingo Berruti, Juan Oberti, Luis Bazzano, Luis Reggiardo, Antonio Adipo Fontana, Luiggi Commilia, Carlos Calcagno, Carlos Alessio, Teresa S. de Staricco, Domingo Apolito, Antonio Montans, V. Gamarra, Luis J. Frecero, Cardoso y Cía., Jerónimo Cicala, Higinio Dini, Giuseppe Napoli, Santiago E. Sanguinetti, Calveiro, Cervini y Cía., A. Ferrando, Juan Ferrari, José Costa, Timsky Hnos, Pedro Elena, Antonio Vivo y Cía., Agustín Cis, Angel Mazzotti, Carlo Moizo, José Segino, José M. Martino, M. Cámera Giuzio, Martto Luigi, Víctor A. Garrido, Juan Olivieri, Galluzzi y Delpiano, Rosa G. de Folco, por Sucesión de Juan Folco: Rosa G. de Folco; Agustín Boccone, Nicanor Pino, Giacomo Barbieri, J. E. Bitar, Basilio Márquez, Vicenzo Ciccariello, Domingo Aicardi, Jorge Bitar y Cía., por Juan Pedro Lusteau: Pedro Gregorini; Federico Sodano, Pedro Gregorini, Carlo Falabrino, Luis Lericcia, Stana Abene, Carlo Rosso, José García, Amalia Rami Merello, Stteten y Cía., Giacomo Anterino, Scola Francino, Giovanni Bomio, Vicenzo Vergiani, Ignacio C. Rosso, Antonio Perello, Ernesto Frontini, Eduardo Frontini, Alberto Scaltriti, Juana G. de Aragnouet, Josefa Campos de Martínez, Juan Culasso (hijo), Encarnación Galíndez, Vicco Mateo, Atilio Selasco, S. Scoseria, M. Lorente, Dante Luis Conti, Enrique Bianchetti, García y Conti, Enrique Bianchetti, García y Conti, Miguel Lafirenza, Pedro Bidone, Gustavo Ferrúa, Ferriolo y Preve, Carlo Giudici, Santiago Acherbo, José Caserza, Paolo Beccaria, Bartolo Raveto, Catalina Rubino, por Sucesión A. Ferriolo: Ulises Ferriolo; Vicente Vieci (hijo), Juan Chiarino, Diego J. Varela, Agustín Guido, Malio Fossatti, José Taboada, Juan Briano, Duilio Chirino, Pascual Miglino, David Gandolfo, Santiago Cagnoni, Giuseppe Imparato, Carlo Bertoni, P. P. de Santiago Rabaschi, David Gandolfo, Tobbia Taccone, Cuadrado y Cía., Manuel Dura, Francisco Pascual, José Mileno, Antonio Rizzo Rosario Lopresno, Alessandro Granero, Antonio Cavallo, Antonio Demichele, Antonio Casatroja, Benito Fernández, Honorato Luciardi, Angelo Crossina, Luis Felloni, Aristodema Rizzi, Asunta Di Fusco di Nocella, María Luppo de Niccasio, Vicente Aguirrebengoa, Juana M. de Núñez, María Elis, Antonio A. Rosa, Lorenzo Caliccio, Pastori y Cía., Juan Grondona, Domenico Benbenuto, S. Ottonello, Chiarino y Pérsico, Carmen Berdia Cano, Carmen L. P. de Saxlund, Paulina Tassisto, Rodolfo Labraga, Carmen Martha Campbell, Angela Zuniño de Buschiazzo, C. Rey, R. Arraga y Vidal, Carmen Varela, Angela B. de Pomar, Camilo Ricci, Luiggi Spinagi, Pedrana Mansueto, Angel Pérez, Emiliano Rodríguez, Ernesto Laurini, Miguel Gargano, Pedro Fontana, Leonardo Lapaglia, Francisco Barbano, por Juan José Morandi: su padre Antonio Morandi; por The Chemical Co.: C. Lay; Vittorio Parolo, C. Ojeda, por Elsa Morandi: su padre Antonio Morandi; Margarita J. de Aparicio, G. Fasello, Bartolo Delbono, Manuel Mosso, Celia Rafaele, Domingo Tosis, Pedro Setti, Luis M. Musto, L. y B. Catalina, F. Veni, Salvador Tedesco, José Rinaldi, R. F. Troccoli, Honoria G. de Scanavino, Giovanni Cella, Pedro Francini, Vicente Limangi, Batista Canzani, p. p. de Rosa de Romeu: Antonio Gandolfo, José Speranza, Angelo Cauteruccio, Pedro Casaban, Miguel Perrone, Francisco Abbate, J. Maggi Brassimina Brondi, Salvatore Umali, José Rocca, Oreste Zin, Basilio Fontana, Rafael Laporta, Salvador Aschieri, p. p. de Tomás Risso: Juan Ghis; Andrés Farese, Esperanza de Sierra de Artuccio, Domingo Zaccagnini, Giovanina Di Bello, Cristina Ferraro, Juan M. Lamolle, Ferrari Angelo, Francesco Cosina, Juan Perelli, Domenica Grisi, José A. Pascual, Antonio Arocena, Francisco Arocena, Pedro Capris, Martiniano Bresciani, Elvira M. Coppola, José Carpena, Alfredo Semproni, Pablo Cairelle, Rosa Rei, Adriana C. de Lozano, Antonio Berghero, Bonaventura Dilandro, Terranova Domenico, Francisco Longo, Rigio Bollo, Erminia Teacone, Agustín Gaggero, Revello y Maglio, Ricardo Ghitart, Juan Propera, F. Maglio, Adela J. Torre, Juan B. Lamy, Fernando Rigamonti, Dominga Etchandy, José Averaldo, Florindo Bocchi, Juan G. Bonifacio y Hno., V. Sanguinetti (hijo), Pedro Benvenutto, Francisco Taccone, Juan Coscie, S. A. Calcagno, E. R. Vidal, por Fábrica Nacional de Papel: S. A. Calcagno, Presidente; Carlos Conserva, A. Angel Gazzaneo, S. Bonsignori, por mi hijo menor Oscar Batro: Antonio Batro; por mi hija menor Catalina Batro: Antonio Batro; L. Iraclam, J. Prando, F. Héctor Ochas, Diego Young, Juan Dato, Angel Silva, Antonio Busillos, Alejandro Sormani, Alberto Anselmi, Manuel González, Angelo Pedemonte, G. Groto, Santiago Barbano, Anita Tussi de Bianchi, Josefa Vaillant, Carlo Caccia, Bartolomeo Balbiani, Clementina Gallo de Scazzo, Elvira C. de Carbajal, Juan Gallo, Pedro Sartori, Juan M. Peirano, p. p. de Compañía Argentina de Navegación M. Mihanovich: J. Botto y Jorge G. Segovia; Benigna Rama, Ricardo Cazalaz, Inocencio Galli, Carlos Grisetti, Antonio Scarone, Martín Duhalde, J. Ferro, Gaetano Marino, Jesusa Graña, Pascual Moreno, Santiago S. Grafigna, C. Vero, Agustín Giovannini, Fortunato Schiappacassa (hijo), Donato Bevilacqua, María Teresa G. de Naguera, Andrés Guffanti, Luis Marsiglia, Paz Castelacia, Antonio Di Russo, Filippo Massetto, Francesco Masciam, Alessandro Odone, María Gracia Labruna, Mario Vigorito, Gaetano Donati, Martino Antonio, Clerici Ernesto, Felipe Testa, Salvatore Mangussi, J. Rizzo, Pascual Paparianní, Salvatore Pascale, A. Mognoni, Caterina Pascale, Michelangelo Delia, Olivetti Pietro, Ernesto Duppo, Gaetano Degí, José Parachini, Solano Alaniz, Giovanni Accone, Luiggi Caballaro, Marcello Fumagallo, Romano Fontana, Alonso Menéndez, Isabel Nocetti, José Imparato, por Marianina Vigniere, Francesco Riulfi, Vicente Brandi, Ramón Rizzi, Pascuale Napoli, Luis Peirano, Francisco Bonifaccino, Carlos M. Rocchietti, Alejandro Cirio, Francisco Nario, José Demmarco, Ballotti Armando, Giovanni Campioni, Santiago Rossi, Giovanni Mioni, Rosa Merelli, Antonia Rodríguez, Teresa Cirio, Ernesta Cirio de Negro, J. Riggio, Agustín Girado, Teófilo M. Osorio, María Luisa Elbert, Carlos Grignolo, Angel Cocomero, Antonio Pascuali, Pío Serra, Pedro D. Pedretti, Pascale Buencristiano, Alejandro Rizzi, Nicola Fusco, Giovanni Melogno, Nicolás A. Fierro, Francisco Poser, Bartolomeo Viglieсca, Alejandro Talice, Lusseti Giuseppe, María Fossa Capdevila, por Juana R. de Sánchez: Félix Prieto; Domingo Sarto, Manuel Scorza, Luis Campi, Roberto Biassotti, David A. Pelucchio, Batista Delcas, Francesco Conserva, Angel Bomardi, Cayetano Di Mauro, Carmine Nicodemo, Antonio Branchi, Eladio M. Alcain, Ana R. de de León, Marcelo G. Rigo, Vittorio Berri, G. Vittorio Massone, Podestá y Cía., Pedro Scaglia, Biarelli Giuseppe, Corina Mantovani, Belgiono Belsides, María A. de Galessi, Salvador Manfredi, José G. Guglielmetti, Eduardo Rienzi, Hércules Basarello, Michele Giuliano, Juan A. Adano, Lorenzo Capurro, Domingo Pissoni, Rafael Giorani, Patricio Silva, Carmelo Volpi, Francisco Demoro, Coni Morrone, Luis Scola, José Borgia, Giuseppe Pomi, Boaventura E. da Costa, por la Sucesión de Juan Pedemonte: Juan Vallarino; p. p. de Roch Caudeville y Cía.: Jaime R. Cardona; por Alario P. Bordes: César Arigoni; P. Bordes, Luis Cervetto, Natalio Camerio, Gercar Carreño y Cía., Juan Ferrero, Diverio Michele, José Dotta, Agustín Delfino, Giuseppe Sironi, Gaudino Gaudencio, Giuseppe Rossi, Roque Luca, María Grecco, Antonio Pascuale, Heraclio Ascheri, Carlos Ottonello, Andrés C. Mazzino, Luiggi Ottonelli, Juan Mazzino, Santiago Puppo, Jerónima Nario de Panizza, Alessandro Farinassi, Antonio Batro, Alberto Pouy, Antonio Tagliamonti, Tertuliano da Silva Machado, Manuel Ximeno, Pedro Alievi, Juan Parnisari, José Yocco, Juan Anastasio, Pietro Demaria, Pietro Demaria fu Francesco, Abramo Dominioni, Edmundo Lascano, Antonia Guglioti, María Monseglia, Guillermo Yemmi, Ratto Giovanni, Pietro Tossi, Juan Cortelari, Alessandro Licurgo, Fernando Lietti, Francisco Molinari, Antonio Sacco, Flaviano Antonio Rocco, Nicola Cosentino, Juan Enrique Ginochio, Francisco Gorosselli, José Cremonesi, Tommaso Guezzi, Alfredo Magurno, Luis Santocchi, Francisco Verzi, Juan D. Burdizzo, p. p. de P. J. André Reinaldo Bonino; por mi hija Irene Benino Reinaldo Bonino: Pietro Bo. Reinaldo Bonino, Agustín Guido, B. Colla, Santiago Briatore, Antonio Ricato, Salvatore Piano, José Balbo, F. Farolo, Juan B. Damonte, Vittorio Pisano, Manuel G. Lago, José Pastorino, Camara Pedro, F. Felice Serigie, Pascuale Valanzano, Francisco Restano, Elpo Darca, Juan Ferriol, Emiliano De Felice, Andrés Saliva, Ernesto Selasco, Francisco Grandini, Delpino Benvenuto, Colonnese Gaetano, Dotto Nicola, Pedro Giordano, Nicola Ciancio, Stratta Ambrogio, Domingo Roffa, Alessandro Cavallo, Chiarorrelli Antonio, A. Gallo, Felipe Balla, Giovanni Cerrato, Juan Giordanelli, Juan Vaccaro Repetto, Antonio Peraso, Luis

Falda, Bonifacio D. Quirque, Luis Berreta, Luisa Fulloni, Etchebarne y Tastas, Paulina Basso, Romualdo Valetti, Umberto De Sanctis, Antonio Falci, Luis Rampoldi, Tranquilo Flematti, José Mastrangelo, José S. Pérsico, Adelmar Mineau, Emilio Marzochi, Alejandro Mineau, Andrés Deus, Birabén Hnos., Luis P. Cantú, Josefa C. de Arce, José Gambín, F. Molfino, María Lucchi de Crudelli, Juan B. Sanguinetti, Leonardo Francisco Ferrari, Bartolo E. Torterolo, J. L. Pratto, Juan Rey, Julia Perdomo, Eduardo Gibelli, M. Conza, Pedro Carnelli, A. Bazzani y Cía., Francisca Isolica in Scala, Francisco Perrini, José Fraschetti, H. Molfino, Manuel Gaibisso, p. p. de Wenz y Cía. G. Libet, Gregorio T. Genoz, Salvador Crudeli, Félix José Manone, Antonio Toriello, José Varela, Luis Toscani, Andrés Teodoro Pena, Giuseppe Patracca, por la Sucesión de Manuel Molfino H. Della Longa, Domenico Micelli, Hijos de Ramón Rodríguez, por Catalina H. de Rousse: Hijos de Ramón Rodríguez; Pablo De María, José Cappo, Vincenzo Leonatti, Alfonso Napoli, Juan Calegari, Méndez y Donamari, Banchero Pascuale, Leonardo Zaccagnini, Alejandro Luraghi, Achese Junio, Julio Matero, E. Tours, Eduardo y Pedro Calcagno, José E. Puyol, Viana y Pignone, Pedro Radici, Nemo Valdiseni, Juan Zerboni, Bernardo Parolini, Fazzino Martino, Manuel Vidal, Aída Palermo, Mario M. Jacob, Carlos J. Naggi, Eduardo E. Calcagno, Nicolás E. Riestra, Esteban Bianchi, Antonio De Acevedo, Lavigna Garibaldi, Emilio Fam-Tino, Juan Lusiardo, Cleto Artigas, Ercole Marelli y Cía., Elvira Santo de Calcagno; por viuda de Mortalena y Beraza: José M. Suárez y Cía.; Alejandro Cazzuti, Damiana Pazos, Domingo Core, José García Conde, Juan Noccetti, Juan Bergamino, Angela Fussano, Ramón L. Suárez, Lamaison y Cía., P. Bassi, Dorotea Urunaga, Ricardo Cravea, Asencio S. Morales, Pedro Laxalde, Pedro Michelini, Carlos Pernigoti, Giuseppe Saglio, Lagomarsino Hnos., E. Leopald; por la sucesión de Catalina G. de Ghirardelli: Gerónimo Ghirardelli, Arturo R. Sans, Pedro Bellenda, Teodoro Pagani, Luis Campi (hijo), F. Amalric, J. Galibert y Cía., Rosa Amelia Ferrando, Saligman y Mayer, por María B. de Martino: J. M. Martino; Luis Scorza, P. Dossogno, Juan Raimondi, Eduardo Emeric, Ildefonso Pereda, Gabriel Guerrero Castaño, Alberico Isola, Alejandro Comelio, Cosme Invernizzi, Pedro Gelós, Miguel Rienzi, Gelós y Santamarina Bolloli Carlo di Battista, Jorge Rosalini, Buenaventura Morales, Bruto Manzoni, Luis B. Manzoni, P. Rocco, Francisco Peluffo, Donato Donadio, Antonio Coliccio, Luis Brandi, A. Gadola, Ofelia Sans de Bianchi, Francisco Salerno, Emelinda C. de Fontana, Carmen G. de Castelano, Angela Aunzo de Galeazzo, Lorenzo Scaiola, Fassari y Daneri, Antonio Mezzeta, Héctor Montedónico, José Genta y Grasso, Elvira Sans, José O. Ponasso, María Renée Sans, Domingo Oxilia, Clemente Ghiardoli, F. Civitati, Luisa Raggio de Chinet, Margarita G. de González, Faustina M. de Savio, Morini, Barreiro y Lorenzoni, Manuel Quartino, José Lorenzoni, Américo J. Parma, De Marco Piètro; por Matilde Idiarte Borda: Tulio Idiarte Borda; por poder de Celia Idiarte Borda: Tulio Idiarte Borda; por María Ester Idiarte Borda: Tulio Idiarte Borda; por poder de Concepción G. de Heikle: J. Christophersen; Francisca Salorio, Emilio Imperatori, Francisco Piria, Lorenzo Dogliotti, Angelo Andrea Maiorano, Juan Carlo Scarzella, Calerio Ottonelo, Antonio Bonfiglio, Sábado Uriccio, Pedro Cerisola, Angelo Garre, Josefa P. de Bonfiglio, Luis Dodero, Antonio Irizzar, Pedro Libbi; por Juan B. Rocca: Agustín Parma; Pablo Locatelli, Faustina Tacchino, José Antonio Valloni, G. Weil y Cía., Camilo Roselli, Antonio Perata, Antonio Ostuni, Santiago Bonadeo, V. E. Bonifacino, Antonio Luppo, Pascuale Rubino, Simonetti Pedro, Camilo Bertonelli, Michele Danzaro, Pedro Moretti, Angel Bianco, Giovanni Pateta, Giuseppe Mordace, Antonio Scaiola, Panzardi Domenico, Briaggio Serio, Domingo Bucchino, Salvatore Pizzolante, Emilia Barberis, Clotario Polli, Cesare Dini, M. Campiglia, Silvio Ginela, Angel Quartara, Carlo Maraboto, Angelo Micelli, Emilio Colombo, Domingo Lizarraga, por Juan Francisco Lizarraga: Domingo Lizarraga; por María Elena Lizarraga: Domingo Lizarraga; Luigi Barisoni, Ereiso Gandolfi, Francisco Besuzzo, Juan Caussa, Antonio Calcagno, Felipe Moliterno, D. Cuns, Antonio Mattiaudo, L. Broqueta, Anna Fornacciari, Francisco Bettolini, Agustín Pratto, Chirra Antonio Salvatore, María Elena Collazo, Antonio Focone, Luisa B. de Garibaldi, Antonio Traverso, Flaminio Moreno, José Massone, Francisco Lupunacci, Anita Cassottana, Juana Pena, por poder de Modesto Devincenzi: Guido Puccioni, Giuseppe Cesarale, Guido Puccioni, Giovanni Briozzo, Alfredo Gazzaneo, Emilia Garnero, Domingo Desimone, Zanotti Emidrie, Francisco Flamini, Julia L. de Mongaston, Nicolo Sciandro, Luigi Imperiale, A. J. Benzo, Rosa Cagnazzi, M. Mentasti, Juana Ferioli, Antonio Mascetti, Pedro Caserza, Laura de Lodrón, por la Sociedad Italiana de La Paz: Carlo Castiglioni e Italo J. Rosa; Alberto Leffiego, Domingo Pracco, Umberto Celli, Juan Ferreti, José Minoli, Miguel Denegri, Santiago Ozzilio, P. Carvalho y Cía., A. Lauría, Santiago F. Solari, Ivan Firmovski, Pedro Isnardi, José Vila, José Straneo, Egidio Brizonzia, Delmiro Luces, Francisco Olivieri, José Olivieri, L. Dini, Margarita Gheltrito, Angel Fernández, Josefa Chiozza, José Mora, Juan Benzo, Matilde H. de Machado, Marco Cresci, A. J. Pernin, Vicente Rodríguez, Luis Giuzzo, Pascual Chiachio, Clotilde Hernández, H. Michelini Lagurara, A. Parodi, Juan Mamberto, Juan Bottero, Pedro Passalacqua, Luis Gargiulo, C. Guyomet, Giuseppe Micelli, Giovanni Perioli, C. Sandrio Lanio, Luis Grena, Josefa Suettá, Angela C. Ghirardelli, A. Surra Santin, Occhi Natalina in Vitali, M. T. Rinaldi, Josefina Bianchi de Franco, Gabriel Morra, Manuel Fincchio, María R. Zunino, Antonio Tastas, Carlos Torenti, Luis Sturla, Alfredo D. Rosa, Teresa Ciconardi, Carrau, Chiappe y Cía., Angela Buacco, Antonio M. Trabal, Alfredo Gazzoni, Teresa Ferrari, Catalina F. de Ferrari, José Santoro, Sara Bottini, A. Garré, por mi hija Teresa Castagna: Adolfo Castagna; Vilentín Viñoli Bosch, Josefa Bianchi, Pedro Mazzini, Cosimo Peduto, Carlo Montalbetti, Pedro Capelo, Cándido Costanzo, Sixto A. Verani, Clara M. de Grego, Antonio Marchi, Domingo L. Guainasso, Renato Ricandi, Antonio Cella, Francisco Demarchi, Adela Santori, Santiago Barbieri, Alberto Bonini, Emilio Casanova, Pedro R. Bassalini, Giri Carlo, Clementina Obelisco, María P. de Marchetti, Barebrina Obelisco, Antonio Berasso, Domingo Bassi, Frugoni Hnos., M. A. Gabriel, Enrique Reyes, Rafael Labella, Carlos G. Funes, Pietro Fracia, Juan Musseti, Francisco Logardo, Rafaela Andreoletti, Pascual De Bonis, Josefina M. de Devoto, Agustina L. de Grandal, Clotilde Mazza, López y Cía., Carlota V. de Ayala, Carlos Carugati, E. Queirolo y Hnos., Carlos Rapetti, Angel Bailo, Lorenzo F. Barlocco, Otero, Borrazás y Cía., Julia Sazarola, Lius A. Zanzi, Pedro Sindín, Generoso Camesella, M. M. Wook, Juan B. de Benedetti, Miguel Deferrari, Eusebio T. Manticino, Esteban Armas (hijo), Juan Garibotto, Antonio Branchi, Andrés Ravenna, Biagio Lamonico di Tomaso, Spigno y Maynard, Pietro Fazio, J. N. Oliver, Fructuoso J. Peruzzo, Juan Pablo Díaz, Francisca Mazzei, M. Gómez Iroane, Giovanni Rabagliatti, Barisone Clementina in Olyivieri, por María Angela: María Elvira Obiol; doctor Julián Obiol, Cayetano Di Landro, Ramón Arrarte Victoria, Juana Calcagno, Francisco Fernández, Eduardo Francis, Emilio Briozzo, Ciriaco Amoroso, María Esther Bengoa, Ricardo Bengoa, Miguel Bergamasco, por poder de Remigio Sciarra: Alfredo Sciarra; Antonio Frachi, Francisco de Paula Alves, Carlo I. Barbero, Dionisio Jorge, Miguel Alesiano, Alejandro Faliez, Nicola Fittigaldi, por Ana Parodi de Bombrini, por poder de B. Caviglia: Luis C. Caviglia, Juan Fenocchi, Malfatto Giacomo, Antonio Manini, Arturo Zignani, Dionisio Delastro, Giovanni Toma, Pedro Latrez, Salvador Esposito, por Horacio Foppiano: José di Itasi; Juan M. Genta, Emilio Romiti, R. A. Ruiz, Simón Silva, Alfredo Zarasola, Minetto Giuseppe, Milano du De Luca, Pedro Valena, Eduardo Amoroso, Enrique Risso, Cappuccini Pietro, Juan M. Manfrino, Stefano Risso (figlio), Josefa Luraschi, por Pedro Cominotti: Alberto Scarzella; Carlos Costa, Alfredo Boffill, Carolina Bolognesi, Sebastiano Galluoci, José Cortellari, Antonio Nicoletti, José Gaglio, Deambrosi Hnos., por Antonio Cesare: Pedro Paillé; José M. Sarazola, por poder de Juan Desalvo: Augusto Bordoni; por María Teresa Mozzone: Héctor Trabucati; por Sara Fernández de Font: Héctor Trabucati; por Josefa A. de Font: Héctor Trabucati; Musso María, Antonio Bigio, Juan Cirio, Félix Pesce, por la Sociedad Agricultores Unidos de la República Oriental del Uruguay: José Delfino; Luis S. A. Zapettini, Andrés Setlino, Andrés Setlino, Luisa Pescie, Angel Panaco, Lene Gardio, J. Fornier de Serves, Luis Rovaletti, Sebastián Sorrentino, Sacco Paolo, Sofía Lauría, Juan José Peyrallo, Elio Formosa, Benabbi Giobatta, por mi hija María Desideria Pérez: Manuel Pérez y Pérez: Alberto Gallo, Delfina Garrone de Marabotto, Julia Calzada, Luis Calzada, por Antonia Nogara: F. Cugnasca, Clavelli Giovanni, Manuel Rico, Demetrio Olavide, Luis Luppi, Culasso Giovanni, Luis Suárez, S. Ferry, Pablo Marabotto, Hércules Fasola, Teresa P. de Balzaretti, Manuel Carreño, Antonio Tosio, Luis Rizzi, Luis Napoli, G. B. de Franca Mascarenhas, Juan J. Bergalli, Giovanni Rosazza, Servini Alberto, Domingo Cazau, Juana Nalvarte, Giuseppe Pizzo, Herminda Basso, Juan Bregonzi, Ana Palaz, María C. Chiesa, Antonio Mazzeo, Gamberoni Giuseppe, Clelia Biagini, Aicardi Giuseppe, María Lavagna, Antonio della Valle, Pedro Penino, doctor Palomino Zipitría, Catalina Sanz, Eduardo Bueno, Egidio Olivieri, Juan Miremont, Antonio José Carvalho y Conde, Nicolás Saettone, Blas Chiarelli, Luis Gabaría, Juan Luis Zunino, Micaele Dente de Panza, Tomás Irairoz, Leoncio Rotondaro, Arturo D. Kelly, Salvatore Fornarelli, Domingo Pannella, Federico M. Clericetti, Pascual Resta Sásculo, Elvira Torrado; Pedro F. Falco, Luis de Pietro, Massimiliano Ricci, Francisco Aversi, Domingo Morencos, Francisco Juan R. Aversi, Giovanni Libonati, Carlos Acanzio, Angela P. de Tonavori, Ernesto Albertazzi, Esteban Vado, Vicente Velardoechia, por Josefina Cervini: Juan Cervini; R. Pirotti; por César Mola: Juan Cervini; Giuseppe Gaviolne, por Ofelia Mola: Juan Cervini; Magdalena Tempone, Micaele Idaola de Coll, Alberto Haramburu, Giovanni Pierri, Emilio Cavallo, Pedro Coppola, Carlo Martiniano, Rosa Fantauzzi, José Fantauzzi, Luis Felipe Rey, Carlos Paredes, Baltasar Rampoldi, Hipólito Rocco, Emilio Rovetta, Alessandro Ravera, Felipe Falcone, Benigno Suárez, Francisco Bado, Massimo Gastaldi, Balducci-ni Vittorio, Francisco Freire, Margarita Bono, Bautista Laghi, Alfredo Canzani, Bordabehere Hnos., Federico Noé, Antonio Campos, Domingo Santo, Ladislao Jubín, Genaro Martinelli, Vecino y Cía., José Ribas Braso, Lelia Magnani, por mi señora madre: Victoria Vigo: Romeo Vignoli; Policarpo Hoffman, Pedro Ghione, Mariana E. de León, Zacarías de León, por Sociedad Italiana de S. M. XX de Septiembre, de la Villa del Cerro: Presidente, Grieco Vicenzo; M. C. Machado, Pedro Sciutti, Biagio Balbi, Eduardo Vázquez, Ambrosio de Armas, Agustín Pagani, Luis Baratta, Manuel G. Fernández, Pedro Pradería, por la Universidad de Montevideo: E. Barbaroux; Montevideo, 26 de Enero de 1921. — El que suscribe, R. Ministro de Italia, se adhiere al concordato bajo las condiciones siguientes: 1.o Que se interprete la cláusula sexta de este concordato en el sentido de que, para realizar la eventual conversión a que se refiere, sea indispensable el acuerdo entre el Banco y el acreedor respectivo; 2.o Que el Directorio del Banco no hará uso de las facultades que le acuerda la cláusula séptima del concordato precedente; 3.o Que queda a salvo el derecho del R.o Gobierno Italiano de rectificar e impugnar cualquier contabilidad, aún en los balances presentados al Juzgado. — Il Regio Ministro d'Italia, Francesco Maestri Molinari. — Antonio Toberna, Antonio Toberna, a ruego de Antonio Ferrari: Silvestri Giuseppe; a ruego de Antonio Vanacona, por no saber firmar: Carmelo Florio; a ruego de Rosa Danzi, por no saber firmar: Carmelo Florio; a ruego de José Florio, por no saber firmar, a ruego de mi señora madre Magdalena Simscalchi: Magdalena Cicas; María L. Bianchi; a ruego de don Domingo Demartini, por no saber firmar: Angel Carraro (hijo); a ruego de doña Carmen Ramilo de López y de don Domingo López, por no saber firmar: Juan J. Tutzo; a ruego de don Rafael Esposito, por no saber firmar: Rafaele Napoleón; a ruego de mi señora madre Ana Vita de Strino, por no saber firmar: Francisco Strino; a ruego de doña Angela Calcagno Picasso, por no saber firmar: Carlos Cassolino; a ruego de don Genaro Voto, por no saber firmar: Carlos Cassolino; a ruego de don Carlos Blengio, por no saber firmar: Félix Prieto; a ruego de don Pascual Bruno, por no saber firmar: A. Mondino; a ruego de don Cayetano Forastiero, por no saber firmar: A. Mondino; a ruego de mi señora madre, por no saber firmar: Magdalena O. de Petraglia; a ruego de Salvador Astorusso: Bernardo Ivaldi; a ruego de José Torterolo, por no saber firmar: Bernardo Ivaldi; Pasquale de Vivo; a ruego de doña Graciosa Molinari, por no saber firmar: Bernardo Ivaldi, Gregorio G. Rodríguez, José A. Pedranzini, por don Angel Antonio Cosentino, por no saber firmar: José A. Pedranzini; a ruego de doña Enriqueta Loraschi: José A. Pedranzini; por doña Carolina Carsoglio: Pedro Fracchia; por don Juan Traverso, por no saber firmar: Pedro Fracchia; por doña Angela Cechi, por no saber firmar: Santiago Faffiani; por don Juan Bracco, por no saber firmar: Nicolás Dagostini; por Joaquín Morena, por no saber firmar: E. Acquarone; por don Luis Panizzi, por no saber firmar: Francisca Panedas; por José Lorenzo, por no saber firmar: Francisca Panedas; por Manuela Bueno de Zaccaro, por no saber firmar: Juan Causa; por doña Rosa Martini de Causa: Juan Bottero; por don Francisco Ferraro, por no saber firmar: Juan Bottero; por Carlos Mazzone, por no saber firmar: J. Nazzai; por J. B. Bernasconi, por no saber firmar: J. Mola; por Santiago Savio, por no saber firmar: Nicola De Marco; por doña Assunta Irlpe: A. Giovannini, por Antonio Pastorino, por no saber firmar: A. Parrillo; A. Parrillo, por don Luis Rufino, por no saber firmar; Domingo Perreta, Antonio Fabiani, por Andrés Sicardi, por no saber firmar; Juan Sicardi, a ruego de Andrés Sicardi, por no saber firmar; Antonio Mattiauda, por José D'Amico, por no saber firmar; L. H. Porto, por José D'Amico, por no saber firmar; Francisco Cobelli, por doña Magdalena Solari de Galante, por no saber firmar; Francisco Cobelli, por don Francisco Ferraro, por no saber firmar; Luis Crocco, por don Ambrosio Ravecca, por no saber firmar: Concepción Magliano; por Rosa Lobaglio de Magliano, por no saber firmar: Francisco Cobelli; por José Palmieri, por no saber firmar: José Sica; por José Sica, por no saber firmar: Juan Mezzetta; por Francisco Reso, por no saber firmar: Juan Mezzetta; por Tomás Rosso, por no saber firmar: Héctor Storace; por Juan Maggioli, por no saber firmar: C. Mayer; por Eleonor Maggioli, por no saber firmar: C. Sánchez; por Carolino Teodor, por no saber firmar: María B. de Elhordoy, Virgilio Galindo; por Vicente Reta, por no saber firmar: F. Gelós; por Vicente Bello, por no saber firmar: Paula Bosio, E. M. Bayley; por Domingo Yaquinta, por no saber firmar: Angel Savio, Félix A. Palombo; por Elbio Albanese, por no saber firmar: Carlo G. Ferio-

lí; por Victoria Carbone, por no saber firmar: L. Iraola, Santiago Fabianni; por Emilio Scaiola, por no saber firmar: F. Prieto; por Mariana M. de Riolfo, por no saber firmar: Emilia Elena Tassistro; por Juan Tassistro, por no saber firmar, C. Fullgraff por Luis Corado por no saber firmar, B. Pérez por Leonardo Severino por no saber firmar, Luis Cravea por María Sena por no saber firmar, Luis Cravea por María Sena por no saber firmar, Juana M. de Suárez por Margarita Berti por no saber firmar, P. Scarabino por Antonio Fracchia por no saber firmar, P. Scarabino por Donato Scarabino por estar imposibilitado para firmar, Magdalena Ferrari por Lucrecia Bertoni de Ferrari, Fernando Cánepa, Luis Cravea por Pedro Guido por no saber firmar, Luis Cravea por Genaro Notaro por no saber firmar, Luis Cravea por José Guida por no saber firmar, Pedro Staricco por Carmine Notaro por no saber firmar, María Dolores García de Zúñiga, Pedro Staricco por Victoria Veccoli, A. Gaminara por José Visconti por no saber firmar, Umile Formosa, Umile Formosa por Pascasso Catena, José Nocetti por Carmela Simone, José Nocetti por Simone Constantino por no saber firmar, José Nocetti por Consuelo Viña por no saber firmar, María Maggioli, Elvira Maggioli, Silvio Ginella por Ignacio Rodríguez por no saber firmar, R. González por María Teresa Lacerenza por no saber firmar, R. González por Vinetti Giambatista por no saber firmar, R. González por, Josefa B. de Marchese, R. González por Josefa B. de Marchese por no saber firmar, Francisco Beade por Agustín De Maestri por no saber firmar, F. Prieto por Francisco Luisi por no saber firmar, R. González por Carmelo Mazzeo por no saber firmar, Umile Formosa por Giuditta Larghi por no saber firmar, R. González por Dolores Scansella por no saber firmar, R. González por Juana Aramune por no saber firmar, Blas Caimo por Emilio Caimo por no saber firmar, R. González por José Demarchi por no saber firmar, Víctor Magaldi por Blas Magaldi por no saber firmar, Anita Tusso de Bianchi por no saber firmar, Alfredo Marini a su ruego firma Pedro Stáricco, Rosa de Gregorio por Filomena Rascio por no saber firmar, F. Prieto por Domingo Moncalbo por no saber firmar, Benabbi Giobetta por Pedro Imprenta por no saber firmar, Aurelio Berro, Francisco Ruvertoni por Nicolás Sasso por no saber firmar, R. González por Domingo Martillotto por no saber firmar, R. González por Antonio Massarone por no saber firmar, R. González por Policiechio Charia por no saber firmar, José Pascaretto por Antonio Sposito por no saber firmar, Delia Cametti, José Pacaretti por Félix Papa por no saber firmar, José Pascaretta por Anselmo Pascaretta por no saber firmar, R. González por Dominga C. de Irezza por no saber firmar, Orestes Barilari por José P. Barilari, por Juan M. Barilari, por Oreste Barilari, Agustín Cortelletti, R. González por Nicolás Voto por no saber firmar, R. González por Domingo Arpino por no saber firmar, R. González por Pedro Massoni por no saber firmar, Luis Cravea por María Patrón de Ferrari por no saber firmar, F. Gelos por Venancio Mañana por no saber firmar, Orfilia Berretta por Juan Berretta por no saber firmar, Juan Rossi, F. Prieto por José Gallegaris por no saber firmar, Luis Cravea por Sabato di Pierro por no saber firmar, Luis Cravea por Octavio Masturcella, Lorenzo A. Decia por Alberto Macció por no saber firmar, Vicente Taró, Luis Cravea por Antonio Priori por no saber firmar, Luis Cravea por Miguel Iozzi por no saber firmar, Marcelo Santi, Blanca F. Santi, Julián Carbó, F. Prieto por Antonio Folco por no saber firmar, L. H. Porto por Lorenzo Banchero por no saber firmar, José Delle Santi, A. Lanfranco por Pedro Chiacchio por no saber firmar, O. Sarno por Domingo Bernasani por no saber firmar, María Giuliano, a su ruego por no saber firmar, Michele Giuliano, Luis Cravea por Pascual Giudice por no saber firmar, Luis Alario por Carolina Varsallo por no saber firmar, F. Prieto por María Tempone por no saber firmar, Federico D'Elia, Luis Cravea por Gerardo Turturiello por no saber firmar, María P. de Borrelli por Teresa Borrelli de Rossi por no saber firmar, Bartolomeo Traversoni Pascual Lentar por María Coscia de Formento por no saber firmar, Domingo Giannoni, Alfredo Sicco, Juan Bonifacino por Andrés Molina por no saber firmar, Santiago Fabbiani por Luis Pontecorro por no saber firmar, Santiago Fabbiani por Rosa Notar de Dipo por no saber firmar, David Fabbiani por Bárbara Nozar por no saber firmar, Juan Christophersen por Dolores Rey por no saber firmar, Juan Christophersen por María M. Christophersen imposibilitada para firmar, Juan Christophersen por María Agra por no saber firmar, Juan Christophersen por Ricardo Christophersen menor de edad, Generoso Talento por Catalina Mazzuco por no saber firmar, Angela F. de Caravari por Angela D'Alessandro por no saber firmar, A. Brandon por F. Mastrani por no saber firmar, B. Noseda por Zarbo Gaetano por no saber firmar, Eugenio Di Vita por Natividad Isnardi por no saber firmar, M. Americole por Angel Marchese por no saber firmar, P. Denby por Antonio Grisdia por no saber firmar, M. Americola por Cayetano Alfieri por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Antonio Gonzatto por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Juan Battista Giuria por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Donato Cartolano por no saber firmar, M. Americola por Donato Cartolano por no saber firmar, Cirilo Carámbula por María Stabola por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Domingo Agetta por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Michella Carelo por no saber firmar, M. Americola por Raimondo Alberto por no saber firmar, M. Americola por Genaro Cirilo por no saber firmar; F. Prieto por Magdalena Pomponia por no saber firmar, M. Americola por María Carusso de Ciccone por no saber firmar, M. Americola por Magdalena Simonell por no saber firmar, María C. L. de Larraya, María C. Longoni por Domingo Longoni por no saber firmar, Mario Cestau por Emilia Scoppa por no saber firmar, M. Americola por Francisco Benvenuto por no saber firmar, M. Americola por Luisa Calafiori por no saber firmar, Mafilde G. de Guerra por Miguel Guerra por no saber firmar, Pascual Valanzani por María Marzano por no saber firmar, Manuela Pallairo, M. Americola por Nicodemo Ciceia por no saber firmar, Francisco Alaggia por Angela M Oliva por no saber firmar, Francisco Alaggia por Miguel Tarnolo por no saber firmar, M. Americola por Carlos Ioni por no saber firmar, Eugenio Winterhalter por Isabel Rodríguez por no saber firmar, Eugenio Di Vita por Santiago del Bono por no saber firmar, Marcos Iribarren, José M. Santos por Clara B. L. de Fernández por no saber firmar, Pascual Valanzani, Paula Goano, F. Prieto por Rafael Menta, Domingo Castelli, Domingo Castelli, Alberto Elio Muñoz por Teresa Molilla por no saber firmar, Alberto Elio Muñoz por Juan Chiesa por no saber firmar, M. Americola por Juan Hernández por no saber firmar, Alberto Elio Muñoz por Angel Rafael por no saber firmar, Alberto Elio Muñoz por Garonne Battista por no saber firmar, Alberto Elio Muñoz por Felipe Dugna por no saber firmar; María Yelpo por María F. Yelpo por no saber firmar, Luis Cravea por Miguel Vignola por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Juan Miele por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Domingo Pracca por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Bartolo Olivieri por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Julio Narzari por no saber firmar, F. Prieto por Giovanni Ciardella por no saber firmar, Bartolomé Arceno por Julio Hugo Arceno por no saber firmar, Bartolomé Arceno por Dorila Eulalia Arceno por no saber firmar, Bartolomé Arceno por María Vittoria Arceno por no saber firmar, Américo Ivaldi por Pinatto Giovanni por no saber firmar, Américo Ivaldi por J. Ottonello por no saber firmar, Américo Ivaldi por Dolores Esperón por no saber firmar, Américo Ivaldi por Sabato Di Vita por no saber firmar, Américo Ivaldi por Angela Franchi por no saber firmar, Américo Ivaldi por María P. de Castaquelo por no saber firmar, Américo Ivaldi por Juan Casella por no saber firmar, M. Americola por Jerónimo Pastorino por no saber firmar, Rosa E. de Nardone por Celestina Niscibocia por no saber firmar, Félix A. Palombo por Verónica Giacobbe por no saber firmar, Santiago Fabbiani por Angela Visca por no saber firmar, José Pascaretta por Catalina Maturro, Josefina G. de Cuneo por Dolores Alvarez de García por no saber firmar, Enrique Del Grande por José Agustini por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Antonia Cortazzo por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Rosa R. de Banchero por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Carmelo Carandento por no saber firmar, Carlos A. Podestá por Lucía Olavarre de Oyenola por no saber firmar, Antonio Piris, Félix A. Palombo por Federico Greco por no saber firmar, Felipe Moliterno por Luisa Ferrari por no saber firmar, Felipe Moliterno por Carmelo Ferraro, Pedro M. Bidegain, J. V. Carvallido por Lola Veiras por no saber firmar, Francisco Sivo por Angela Villano por no saber firmar, José Ugo por Miguel De León por no saber firmar, José Ugo por Antonio V[illegible] por no saber firmar, José Ugo, Francisco Casaretto, Francisco Cassaretto, M. Americola por José Javieri por no saber firmar, Magdalena Grases por Pilar Trías de Pacheco por no saber firmar, María Rabellino de Buffa por María Rabellino por no saber firmar, Pedro Alberti, Domingo Formo por María Scabino de Gorno por no saber firmar, M. Americola por Carlos Otasso por no saber firmar, F. Prieto por Carlos Otasso por no saber firmar, A. Gaminara por Olivieri Andrea por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por Gerónima de la Casa y por Guglielma Espigarli por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por Graciela Silvestre por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por María Varela de Villanova por no saber firmar, M. Americola por Bartolomeo Avezzano por no saber firmar, Luis Pedrini por María Antonia Evangelista por no saber firmar, Pedro Staricco por Ramón Churra por no saber firmar, Pedro Staricco por Carlos Riverdito por no saber firmar, Pedro Staricco por Nicola Tedesco por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por José Calceta por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por Carmelo Cirelli por no saber firmar, M. Aremicola por Antonio Beretta por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Tomasa Delluccio por no saber firmar, Juan Cappa por Lucía Costama por no saber firmar, Roque Prando, Cirilo Carámbula por Ambrosia Campo por no saber firmar, A. González por Mercedes Alvarez, M. Americola por Anunciación Bonacora, por no saber firmar, Catalina Rubino por Luisa Rubino por no saber firmar, Juan F. Indart por la sucesión Isabel Aphat, Cirilo Carámbula por Venancio Montano por no saber firmar, Cirilo Carámbula por Filomena Guiduci por no saber firmar, Luis Olivieri, José Romanelli por Pedro Bisogno por no saber firmar, Angela Olivieri por Pascual Macellaro y Carmen Simone de Macellaro por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Vicente Caballo por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Nicola Dicego por no saber firmar, Angela Olivieri por Concepción Fernández por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Víctor D'Anto por no saber firmar, Angela Olivieri por María Zopino por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Faustino García por no saber firmar, M. Americola por Angela Barcelone por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Domenico Frateyi por no saber firmar, Angela Olivieri por Pascualina de Leonardi por no saber firmar, M. Americola por B. Folco por no saber firmar, F. Prieto por Antonio Chiacchio por no saber firmar, Pedro Fracchia por Antonio Baynone por no saber firmar, Pedro Fracchia por Nicola Montesano por no saber firmar, Pedro Fracchia por Nicodemo Ferrari por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Paolo Traverso por no saber firmar, Manuel A. Casanova por Marcelino Rodríguez por no saber firmar, Francisco Calace por Ceferino Calace por no saber firmar, Francisco Calace por Ceferino Calace por no saber firmar, Angel Varone por Luis Venturelli por no saber firmar. Pedro Fracchia por José Giacoia por no saber firmar, Pedro Fracchia por Paxual Mega por no saber firmar, Teresa Pasturra por Concepción Calneval por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por Vicente De Rosa por no saber firmar, Bernardo Ivaldi por María Finazone por no saber firmar, A. Fabbiani por Teresa Gardelle por no saber firmar, A. Fabbiani por Generoso Leis por no saber firmar, A. Fabbiani por Antonio Fortunato por no saber firmar, D. Pellegrini por Nicolás Pelegrino por no saber firmar, Bartolomé Arzeno por Uugo Agustín Arzeno por no saber firmar, Bartolomé Arzeno por Dorila Eulalia Arzeno por no saber firmar, Bartolomé Arzeno por María Vittoria Arzeno por no saber firmar. Se previene: Que se ha señalado el término de treinta días, a contar desde la primera publicación, para los reclamos u observaciones, o para manifestar los acreedores su adhesión al concordato, el que se encuentra en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, con los demás antecedentes, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Julio Mario Pérez Fernández, Actuario "ad-hoc".

Feb 24-5136-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cristina Salgueiro Silveira o de doña María Cristina Juana Salgueiro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.4-5388-v.mz.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Nicolás Barusso se ha presentado solicitando la rectificación de las partidas de su casamiento con doña Rosa Scanavino, y nacimiento de su hijo Federico, por figurar en ellas los apellidos Barroso, Barrosis y Barruso, siendo Barusso. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Diciembre 24 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.3-5338-v.mz.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Otilia Pedernera para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Antonio José Montes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.5-5401-v.ab.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Pantaleón Natalio Sanabria para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Magdalena García, así como para la audiencia del día 30 Mayo del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.3-5346-v.ab.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociento por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Juan Boix, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Mz.1.o-5271-v.mz.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Josefa Díaz, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Pedro Rocca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.24-5203-v.ab.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel R. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Juan Salvans y Puig Domenech para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Margarita Camps y Soley, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.24-5187-v.ab.5.

Apertura de testamentaría

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Martín Laguarda, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.22-5165-v.maz.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Francisco Caruso se ha presentado solicitando la rectificación de partida de nacimiento por figurar en ella con el apellido "Carozo", siendo "Caruso". Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. —Montevideo, Febrero 15 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.19-5101-v.maz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Roque Appiani para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Sabina Della Longa, así como para la audiencia del día 30 de Mayo del corriente año a las 15, hora señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 11 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.19-5103-v.maz.28.

AVISO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que en el expediente seguido por Aquiles P. Capece contra Cornelia Dieckmann por conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Abril 27 de 1920. — Vistos: La gestión deducida por don Aquiles P. Capece, domiciliado en la calle Chaná número 2216, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre él y su esposa doña Cornelia Dieckmann; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas 1 a fojas 6 de estos autos consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en La Plata (República Argentina) el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyuges; Que esa sentencia lleva fecha 7 de Abril de 1916, haciendo, por lo tanto, al presente más de 3 años que quedó ejecutoriada, y por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo acabado de exponer es de justa y estricta aplicabilidad lo estatuído en el artículo 185 del cuerpo de leeys acabado de referir. En tal virtud, decrétase convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos ordenada el día 7 de Abril de 1916, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Aquiles P. Capece y doña Cornelia Dieckmann. Háganse las comunicaciones legales, notifíquese a doña Cornelia Dieckmann esta sentencia por medio de edictos, y previo pago de costas, expídanse los testimonios que se soliciten, archivándose el expediente. — Federico Carbonell y Vives.—Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de primer turno doctor don Federico Carbonell y Vives, en Montevideo, a 27 de Abril de 1920. Doy fe. — José Pedro Barbot, Escribano Actuario". Se hace esta publicación para notificar a la demandada de la sentencia transcripta.—Montevideo, Mayo 10 de 1920. —José Pedro Barbot, Actuario.

Feb.19-5085-v.maz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Carella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.5-5418-v.ab.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Carlos Vicente Ocampo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ernestina Ewert, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien sellenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.4-5387-v.ab.9.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público que se ha declarado a doña Zulma Fontana en estado de incapacidad, habiéndosele designado como curador a don José F. Fontana. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.4-5385-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Repetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 1.o de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.1.o-5264-v.ab.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Augusto Wiegand Frodden, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio lo sigue doña Carmen Luisa Sinn Tagle de Wiegand, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación.— Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.3-5349-v.ab.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Héctor Estanislao Cuello, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Arlotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.18-4935-v.mz.28.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Gerónimo Urban, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijos Pedro Celestino, Ramona, Sabás y Agustín Genaro, por aparecer el compareciente con el apellido de Urbano, en vez de Urban, y la madre con el nombre de Remedio, en lugar de Remedios. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.25-5223-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Fabiana Olivera de Zubia, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Mz.2-5326-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Estanislao Cuello, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Margarita Arlotti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Febrero 5 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.11-4935-v.mz.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Tiburcio Echevarría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Idiondo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Enero 31 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.3-4800-v.mz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Luis Boulanger, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Julia Félix, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado de Julio próximo. — Montevideo, Junio 22 de 1920. — Eduardo Routín, Actuario.

En.28-4672-v.ab.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Amadeo Jacinto Fernández solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por aparecer en ella como hijo natural de Mario Fernández, oriental, soltero, 30 años de edad, jornalero, domiciliado en Valentín, cuando debe expresarse que es hijo natural de María Fernández, oriental, soltera, 30 años de edad, jornalera, domiciliada en Valentín. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.19-5078-v.maz.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Héctor Campasena, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Anunciación Pur Caro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.26-5257-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Arturo Carbonell y Vives, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Feb.26-5250-v.mz.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 81960, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el bien nombrado para que comparezca a deducirlos ante este Juzgado, calle Millán número 2585, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. El inmueble por el cual se acciona es una fracción de terreno de ochocientos veintisiete metros cuadrados, que se deslindan así: por el Norte, veinte metros, lindando con doña Filomena C. de Alvarez; igual extensión por el Sud, con frente a la calle Fomento; por el Este, con frente a la calle Libertad, cuarenta y un metros treinta y cinco centímetros, e igualmente, por el Oeste, por donde linda con don Carmelo Macellaro y su esposa. Ha sido aforada la propiedad, para el pago del impuesto, en la suma de novecientos pesos. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.

Feb.15-5012-v.mz.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don José Uscudún, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento.—Artigas, Febrero 26 de 1921. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.5-5393-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan Díaz Ferreira dos Santos, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 26 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.5-5394-v.ab.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Pílades S. Ballestrino, en representación de la sucesión de doña María Francisca Vargas de Paz, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Ponciano Paz y María Francisca Vargas: La contrayente figura con el nombre de Francisca, debiendo ponerse María Francisca, que era su verdadero nombre. 2.o Partida de nacimiento de Pedro, Idalina, Doralina, Abelardo y Francisco Paz y Vargas: La madre de los inscriptos figura como Francisca Vargas, debiendo ponerse María Francisca Vargas. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.2-5304-v.mz.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Nemesio García Austt, en representación de los sucesores de Manuel Blas Peleteiro y Manuel Peleteiro (hijo), solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Partida de defunción de Manuel Blas Peleteiro: En vez de Peletero, debe decir Peleteiro, y agregarse su segundo nombre, Blas, que se omitió. En vez de nacionalidad brasilera debe decir española, que es la verdadera del causante. 2.o Defunciones de Manuel Peleteiro (hijo) y Benigno Peleteiro: En vez del apellido Peletero, debe ponerse Peleteiro, que es el verdadero, y en cuanto al primero agregarse el aditamento (hijo), para diferenciarlo del de su padre. En la partida de Manuel debe agregarse al nombre de la madre el segundo apellido, que es De Castro. 3.o Partida de nacimiento de Benigno Gregorio Peleteiro: En vez de Benino, debe decir Benigno, y en vez de Manuel Peletero y Ceferina de Castro, debe decir Manuel Blas Peleteiro y Ceferina de Castro Maciera. En lugar de naturales del Brasil, debe decir naturales de España, y de esta República. 4.o Partida de Demetrio Peleteiro: En vez de Peletero, debe decir Peleteiro, tanto en su apellido como en el del padre. En lugar de Zeferina de Castro Masina, debe decir Ceferina de Castro Maciera, y donde dice la madre brasilera, debe decir la madre oriental. 5.o Partida de Horacio Peleteiro: Donde dice Oracio Peleiteiro, debe decir Horacio Peleteiro. En lugar de Manuel Peleiteiro y Zeferina Maciera, brasilera, debe ponerse Manuel Blas Peleteiro y Ceferina de Castro Maciera, oriental. 6.o Partida de Amelia Peleteiro: Donde dice Manuel Peleteiro, debe decir Manuel Blas Peleteiro, y donde dice Ceferina de Castro Maciel, brasilera, debe decir Ceferina de Castro Maciera, oriental. 7.o Partida de Adelina Peleteiro: Donde dice Manuel Peleteiro, debe ponerse Manuel Blas Peleteiro, y donde dice Ceferina Maciera de Castro, brasilera, debe ponerse Ceferina de Castro Maciera, oriental. 8.o Partida de María Mercedes Peleteiro: En vez de Manuel Peleteiro y Ceferina de Castro, brasilera, debe ponerse Manuel Blas Peleteiro y Ceferina de Castro Maciera, oriental. 9.o Partida de Ermelinda Peleteiro: En vez de Manuel Peleteiros, Armelina, Ceferina Maciera y brasilera, debe decir Ermelinda, Manuel Blas Peleteiro, Ceferina de Castro Maciera y oriental. A los efectos legales se hace esta publicación.— Artigas, Diciembre 14 de 1920. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.3-5341-v.mz.18.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los apoderados de la sucesión de don José Eleuterio de Souza, solicitando la rectificación de la partida de defunción del expresado causante, en la siguiente forma: Donde aparece como Eleuterio José, debe ponerse José Eleuterio de Souza, que era su verdadero nombre. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Febrero 21 de 1921. —Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.2-5327-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Héctor Ignecio Irrazábal o don Ignacio Irrazábal, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Febrero 12 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Mz.1.o-5296-v.mz.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Artigas, don Francisco García Jiménez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Da Col, a fin de que todos los que se consideren por cualquier título con derecho a los bienes dejados por el causante, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado en el término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Santa Rosa del Cuareim, Febrero 16 de 1916. — Francisco G. Jiménez, Juez de Paz.

Mz.2-5308-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de Antolina Espinosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.4-5373-v.mz.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Marcial o Marcelino Cabrera y Celestina Rodríguez de Cabrera, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.4-5374-v.mz.14.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor Martín Berinduague, y en cumplimiento de lo determinado por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado don Pedro Tegiacchi solicitando la rectificación de las siguientes actas: En la partida del matrimonio celebrado entre el exponente y doña Felicia Mascoliati, el apellido del contrayente está Tellaqui, en vez de Tegiacchi. El apellido de la cónyuge y del padre de ésta, aparece como Maculiate, en vez de Mascoliati; apareciendo igualmente equivocado el apellido del exponente. Fuera de más de los errores ya apuntados, figura con los apellidos Tellaqui y Iacomordi, en vez de decir Tegiacchi y Giacomoli. En las partidas de nacimiento de Pedro, María Antonia y Lorenzo, aparecen equivocados los apellidos auténticos: Tegiacchi, Mascoliati y Giacomoli, apareciendo erróneamente Tellaqui, Tegiagui, Lacomordi, Iacomoli, Llacomoli, Marculiatte y Marculiate, debiendo decirse como queda expresado: Tegiacchi, Mascoliati y Giacomoli. — Canelones, Febrero 9 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.19-5076-v.maz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Irazoqui, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.4-5375-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Magdalena Gadea de Ifrán, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Mz.4-5376-v.mz.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Luis Luzardo y de sus hijos Gregorio y Toribia Luzardo y Tejera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Marzo 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Maz.3-5361-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Bonilla de Lista, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Febrero 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Feb.25-5210-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Quiebra

EDICTO — Melo, Febrero 24 de 1921. — Por presentado con los recaudos que expresa. — Por lo que de ellos resulta y lo dispuesto en los artículos 1572, 1573, 1578, 1583 y 1584 y demás concordantes del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra a la sucesión de don Eladio Zavala; procédase a la ocupación de todos los bienes, libros, documentos y papeles comerciales de la firma fallida, así como a la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica, oficiándose a este efecto a la Dirección General de Correos y Telégrafos y Administración Departamental de Rentas. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a la sucesión en quiebra, bajo pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes en favor de la masa; intímese a todos los que tengan bienes o documentos de la firma fallida para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores de la firma fallida, excepción de los hipotecarios y prendarios, se presenten al síndico con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Procédase a la elección de síndico por sorteo, y publíquese este auto en el "Diario Oficial" y en un periódico local, a elección del interesado, como lo dispone la ley de 5 de Mayo de 1916. — Aguiar. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. — Asimismo se hace constar que la elección de síndico ha recaído en la persona de don Juan José Fernández. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Febrero 26 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Mz.2-5306-v.ab.2.

Certificado

CERTIFICO — Haber expedido tres ejemplares del tenor siguiente: Melo, Noviembre 29 de 1920. Vistos: Por lo que resulta de autos y lo dispuesto por el artículo 1582 y demás correspondientes del Código de Co-

mercio, declárase en estado de quiebra al comerciante José Suárez y líbrese orden para su arresto. Procédase por el señor Alguacil y en el día a cerrar y sellar las puertas de la casa comercial del fallido y oficiese a la Jefatura de Policía para la custodia de la misma. Decrétase la ocupación judicial de todos los bienes, libros, documentos y papeles del comerciante nombrado, así como la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica, lo que se comunicará a la Dirección General de Correos y Telégrafos y a la Administración Departamental de Rentas. Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de sus obligaciones pendientes en favor de la masa, e intímase a las personas que tuvieren bienes o documentos de aquél los pongan a disposición del Juzgado, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Fíjase el término de cuarenta días para que los acreedores del fallido se presenten al síndico con los justificativos de sus créditos, procédase al nombramiento de este último por sorteo a la mayor brevedad y publíquese esta declaración y el nombramiento en el "Diario Oficial", el Deber Cívico y La Defensa, por el término de treinta días. — Aguiar. — Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario. Asimismo se hace saber que el nombramiento de síndico ha recaído en la persona de don Gerardo Noblia. — Melo Diciembre 4 de 1920. — Federico J. Aguiar, Actuario Adjunto.

Feb.22-5159-v.maz.31.

Quiebra

EDICTO — "Melo, Febrero 1.o de 1921. — Por presentado con los recaudos que expresa, y por cumplido lo dispuesto en el artículo 1579 del Código de Comercio. Declárase en quiebra la firma o giro comercial del peticionante don Ramón Cañarte, y procédase a la ocupación de todos sus bienes, libros, documentos y papeles de su pertenencia; reténgase la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al fallido; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al mismo, bajo pena de no quedar, los que lo hicieren, exonerados de las obligaciones pendientes a favor de la masa; prevéngase a todas las personas que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido que deben ponerlos a disposición de este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; hágase saber a los acreedores, no hipotecarios ni prendarios, que deben presentar al síndico, dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de derecho. Procédase a la designación de síndico por sorteo. Fecho, háganse las publicaciones de estilo por el término de treinta días en los periódicos locales "La Defensa" y "El Pueblo" y en el "Diario Oficial"; ofíciese a la Administración Departamental de Correos y Telégrafos y para la práctica de la ocupación dispuesta comisiónase a los señores Alguacil y Actuario, y cúmplase por el Actuario lo dispuesto en el artículo 1585 del mismo Código. — Aguiar. —Lo proveyó y firmó, etc. — Juan F. Furno, Actuario". — Asimismo se hace constar que la designación de síndico ha recaído en la persona de don Ignacio Azcoytia. Y para ser publicado por el término de treinta días en "La Defensa", "El Pueblo" y el "Diario Oficial", expido el presente. — Melo, Febrero 3 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.14-4938-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Santiago Oudri y Ana Reynaud de Oudri, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 21 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.

Mz.2-5320-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Cascó, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 21 de 1921. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.2-5319-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Salvo, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Febrero 1.o de 1921. — Miguel Federico.

Feb.10-4902-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del que suscribe, Juez de Paz de la sexta sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Domingo Cariac y Victoria Mailles o Malle y de su hija Mariana Cariac de Journé, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Carmelo, Febrero 15 de 1921. — Miguel Federico.

Mz.3-5340-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión testamentaria de don Timoteo Barrera, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 26 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.4-5378-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Alejo Aguinaga, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.4-5377-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Marcelino Piaggio, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Enero 31 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5226-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Valentín Rocha, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5227-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Antonio Estévez, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5228-v.ab.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de Cayetano Congatelli, rectificación de partidas", se hace saber que en dicho expediente se ha presentado un escrito que en la parte pertinente dice: 1.o Que en la partida de matrimonio de los desposados Cayetano Corgatelli y Angela Filippini, aparecen: el esposo con el nombre de Gayetano, por Cayetano, y la esposa con el apellido Felippini, en vez de Filippini. La madre del desposado, Saturna Barinetti, aparece Petrona Valineta, y la madre de la esposa, con el apellido Crisera, por Grisetti; 2.o En la partida de bautismo de María Petrona aparece el padre de la interesada con el onmbre y apellido de Gayetano Forgatelli, en vez de Cayetano Corgatelli, y la madre con el apellido Filipini, por Filippini; 3.o En la partida de bautismo de Antonio Domingo figuran los padres con los apellidos de Forgatelli y Filipini, en vez de Corgatelli y Filippini; 4.o En la partida de bautismo de Teresa Julia aparecen los padres con los apellidos de Cargatelli y Filipini, por Corgatelli y Felippini, que son los verdaderos apellidos. Partida de bautismo de Cayetano Tomás, los padres figuran con los apellidos Forgatelli y Filipini, por Corgatelli y Filippini. Partida de nacimiento de Domingo, el apellido del inscripto y del padre figura como Colgatelli, en vez de Corgatelli, y la madre y el abuelo materno con el apellido Filipini, por Filippini, y la abuela paterna con el nombre y apellido de Saturnina Barineti, por Saturna Barinetti, que son los verdaderos. Partida de nacimiento de Carmen, figura la abuela paterna con el apellido de Vaninetti, por Barinetti. En las partidas de bautismo de María Petrona, Antonio, Domingo, Teresa Julia y Cayetano Tomás Corgatelli, ya relacionadas, no figuran los abuelos paternos y maternos, que lo son, respectivamente, Domingo Corgatelli y Saturna Barinetti y Bautista Filippini y Teresa Grisetti. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley de la materia se hace la presente publicación por el término de veinte días. — Durazno, Febrero 26 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Mz.4-5379-v.mz.30.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "Santiago Vacca, quiebra", se convoca a los acreedores en dicha quiebra para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día 27 de Abril del año entrante, a las 11 horas, a los efectos de lo estatuído en el artículo 1673 del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Diciembre 11 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5230-v.ab.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente "La sucesión de Angel Filippini, rectificación de partidas", se hace sbaer que en dicho expediente se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la sucesión referida, con un escrito, en cuya parte pertinente dice así: Que la partida de nacimiento de Rosa Irene Filippini contiene los siguientes errores: el apellido Filippini, del padre y abuelo, está escrito Filipini, y el apellido de la madre, abuela paterna y abuelo materno aparece escrito Grizzeta, cuando el verdadero es Grisetti. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de veinte días. — Durazno, Diciembre 17 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5231-v.mz.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Plácida Ignacia Gularte, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Diciembre 24 de 1920. — Isidoro Vidal, Actuario.

Feb.25-5229-v.my.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de María Rosa García, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 25 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Mz.5-5405-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Francisco Vecino, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 15 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Mz.5-5406-v.ab.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Gregorio Taberne y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de los treinta días. — Trinidad, Febrero 10 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.22-5161-v.maz.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Santiago Heleite Deleyte, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Febrero 4 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.14-4969-v.mz.16.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Ignacia Montes de Oca, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Di-

ciembre 13 de 1920. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Feb.9-4885-v.mz.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Dionisia Silva, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Septiembre 4 de 1920. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.9-4884-v.mz.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Lorenza Pérez de Feo, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 16 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.1.o-5276-v.mz.10.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado: "Las sucesiones de Malianni. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el apoderado de las sucesiones aludidas don Ramón A. Gigena, solicitando se rectifiquen las partidas de reconocimiento y legitimación de Angel Malianni y de defunción de Sinforiana Blanco de Malianni, por cuanto están equivocadas, pues aparecen en ellas las nombradas con los apellidos de Mallianni y Maliannó, debiendo decir Malianni, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 7 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.21-5120-v.maz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Aurelia Cobrino de Lorenzo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o, acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 16 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.1.o-5277-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Enrique Martínez, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 14 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.26-5248-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Cosme Gigena, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Enero 31 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.2-5317-v.ab.7.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público que por auto dictado el treinta y uno de Enero próximo pasado, ha sido declarada en quiebra la firma de esta plaza Ubal y Pombal, y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los fallidos, a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolos a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: prohíbese hacer pagos o entregas de efectos a los fallidos, so pena también de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa, fijándose el término de sesenta días dentro del cual deberán, los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Ernesto Deprat, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Febrero 2 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Feb.12-4958-v.ab.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente titulado "Carmen Claver Saura contra Conrado Freire, divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza al nombrado Conrado Freire para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en dicho juicio y a llenar la conciliación en el mismo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Noviembre 22 de 1920. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.30-3572-v.dic.24.en.26-v.mz.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Claudio Pintos de Macarí, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Enero 31 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.2-5318-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bautista Marticorena, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 1.o de 1920. — Raúl Barbot, Actuario.

Mz.1.o-5269-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Deparamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Gramunt, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 11 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

Feb.22-5163-v.maz.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Carbajal, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Febrero 22 de 1921. —Raúl Barbot, Escribano.

Feb.26-5243-v.mz.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de los cónyuges Modesto Pueblas y Emirene Fuentes, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Diciembre 23 de 1920. — Raúl Barbot, Escribano.

Feb.26-5245-v.mz.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ana Helmes de Martinucci, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 16 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Mz.4-5390-v.ab.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Medina, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 14 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5311-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sixta Barrios de Suárez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 23 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.2-5312-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Segunda Arteta, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 16 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.1.o-5278-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José de León Torres, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Febrero 16 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Mz.1.o-5279-v.ab.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Adoquinado Malnatti y Barreiro con Elías F. Cal, sobre de pesos", se cita, llama y emplaza a don Elías F. Cal, o a quien se considere con derechos sobre una fracción de terreno y sus mejoras, en la que se ha trabado embargo, ubicada en esta villa, calle Treinta y Tres sin número, esquina Rocha, y linda: Norte, calle Treinta y Tres; Sur, sucesores de don Ismael Esquibel; Este, calle Rocha; Oeste, Agustín Tize Cal; para que comparezca a deducirlos ante este Juzgado, calle Sarandí número 72, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Febrero 24 de 1921. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz.

Mz.2-5307-v.mz.11.my.23-v.jn.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Constancio Beracochea, citándose a la vez a todos los que recho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.3-5354-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Corbo de Miguel, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. —Minas, Febrero 22 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Mz.1.o-5280-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Narciso Catalino Brites, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.18-5057-v.mz.28.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Zoilo N. Juanicó, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Antonio José Juanicó, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que en las partidas de nacimiento del compareciente, Zoilo N. Juanicó y de Rigel Taumaturgo Juanicó, donde aparece la madre de los inscriptos con el nombre de Laura, se establezca el verdadero, que es el de Laurencia. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Febrero 16 de 1921. —Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.23-5176-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Baloyra, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. Al mismo tiempo se emplaza por el término de noventa días a los herederos ausentes, a contar desde la fecha, para que comparezcan a estar a derecho en el expresado juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. —Minas, Enero 26 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Feb.5-4857-v.my.6.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita y emplaza a Máxima, Manuel, Tomás, Froilán, Cristina, Ignacio, Bernabé, Rosa y María Ramona Bitancor o a

quienes sus estirpes representen para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Raimundo Bitancor, que se ha iniciado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás perjuicios que hubiere lugar. — Minas, Noviembre 23 de 1920. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.11-3853-v.dic.24.en.26-v.ab.12.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se cita, llama y emplaza a doña Antonia Góñez de Pereira, a sus sucesores y a todos los que se consideren con derecho, por cualquier título, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Solís Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una extensión superficial de treinta hectáreas mil ochocientas noventa y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, que lindan: por uno de sus lados, con campo de Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y doña Sandalia F. Pereira de Cejas; al Este, con el arroyo Mataojo de Solís; al Sur, con la sucesión de Antonio Pereira, y por sus otros costados con la sucesión de Antonio Pereira y don Aurelio y doña Rosa Hernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que sobre título documental por prescripción treintenaria han promovido don Avíncula Pereira, Luis Ramallo Pereira y Sandalia F. Pereira de Cejas, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio, llenándose previamente el requisito de la conciliación — Minas, Octubre 30 de 1920 —Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.6-3020-v.dic.24.en.26-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ramona Larrosa de César, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Febrero 15 de 1921.—Leonardo Sollier, Actuario. Feb.22-3147-v.maz.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MINAS

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Minas, y de acuerdo con lo determinado por los artículos 18 y 307 del Código Rural, se hace saber que se encuentran depositados en el potrero policial de esta sección, situado en la costa del arroyo La Calera, los animales siguientes: Una vaca de pelo pampa colorada, de la señal: zarcillo por abajo en cada oreja, y la marca siguiente: ; dos vaquillonas y un ternero del mismo pelo y orejanos, de marca y señal, citándose a la vez a todos los que se consideren con derecho a ellos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a deducirlos, bajo apercibimiento de vencido el término procederse de acuerdo con lo determinado por el artículo 21 del Código Rural. — Pueblo Mariscala, Febrero 4 de 1921. — A. Rasquín Carril, Juez de Paz.

Feb.10-4914-v.ab.12.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Otilia Ramos, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Febrero 23 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.2-5309-v.mz.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se emplaza a los herederos de don Serafín da Costa para que dentro de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a estar a derecho en el juicio sucesorio de su finado padre don Serafín da Costa. — Paysandú, Febrero 21 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Mz.1.o-5282-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor Mariano Pereira Núñez, se hace saber la apertura de la sucesión de Gaetana Aliandre de Pasarello, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 31 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.4-4838-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a los herederos o sucesores de don Nicolás Mango para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, a estar a derecho en el juicio iniciado por la "Inmobiliaria Sanducera" contra la sucesión del nombrado causante, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Paysandú, Febrero 19 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.1.o-5281-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Idalino José Thexeira, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 16 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Feb.25-5214-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Francisca Princivalle de Bascans, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 26 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.5-4866-v.mz.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Alberto Lasarga, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 12 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.19-5097-v.maz.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Paulino De León, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Febrero 25 de 1921. —Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Mz.3-5355-v.mz.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Tito Baptista, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Paysandú, Noviembre 25 de 1920. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Feb.15-5002-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Inocencia Copes de Piñeyro, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Enero 28 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.15-5001-v.mz.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de las sucesiones de don Pedro Puyó y doña Micaela Ripa de Puyó, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ellas para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Febrero 1.o de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Feb.10-4910-v.mz.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Teresa Faccio de Borro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 24 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.5-5411-v.ab.9.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que han sido declaradas abiertas las sucesiones de don Juan Garay y doña Sebastiana Bazterrica de Garay, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Febrero 22 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Mz.2-5325-v.ab.7.

Rectificación de actas del estado civil

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se avisa al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Adelaida Minetto de Prino, solicitando la rectificación de las actas de su matrimonio con don Juan Prino, y de nacimiento de sus hijos Benedicta, Juan Francisco, Leonida Adela, Elisa Beatriz, Eugenia Inés, Carlina y Ofelio Raúl, porque, según expresa, contienen los siguientes errores: El apellido de su finado esposo, Juan Prino, y del padre de éste, Francisco Prino, ha sido escrito Prin; el nombre y apellido de Benedicta Rufetti, madre de su esposo, Juan Prino, aparece en ella así: Venedita, Benedita, Beneditta, Benarita y Margarita, como nombre, y Runfete, Runfetti y Rafelli como apellido, en vez de Benedicta y Rufetti, respectivamente; el nombre de su hija Benedicta Prino Minetto, está escrito, por error, Benedita, como nombre de la peticionaria Adelaida Minetto de Prino, se ha extendido, equivocadamente Adela, y como apellido Minetti y Mined, y que a su madre, María Buliolo, se ha designado erróneamente con el apellido Bogliolo, Buiollo, Bugliolo, Bugoli y Raloti. Se previene que se admitirá a contradecir dicha solicitud a cualquiera que se presente y alegue derecho. — Fray Bentos, Febrero 5 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano.

Feb.23-5168-v.mz.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Margarita Pirotti de Garbarino, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Enero 26 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Feb.10-4913-v.mz.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas se cita, llama y emplaza a la sociedad e acciones de "Bienes Rurales y Estancia Nueva Mehlen", para que dentro del término de noventa días a contar desde la primera publicación del presente edicto, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que ante él le ha promovido don José R. Ugarte, por daños y perjuicios, bajo apercibimiento, en caso de no comparecer en el juicio, de que se le nombrará un defensor de oficio que la represente, y con quien se seguirá la causa. También se le cita a la nombrada Compañía para que llene el previo juicio conciliatorio. — Fray Bentos, Noviembre 27 de 1920. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Dic.4-3693-v.dic.24.en.26-v.ab.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en el expediente caratulado "Matilde Rodríguez con José Rossi, divorcio", se cita y emplaza a don José Rossi para que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días y a llenar el re-

quisito de la conciliación. Al mismo tiempo se hace saber que se ha señalado en los autos referidos la audiencia del día 16 de Mayo próximo venidero a las diez horas, para que tenga lugar el tercero y último comparendo. — Rivera, Enero 31 de 1921.— Eduardo Muñoz Ximénez, Escribano Actuario. Feb.22-5138-v.maz.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que en el expediente caratulado "Enrique Díaz, declaración de quiebra", se ha dictado el siguiente auto: "647. — Rivera, Febrero 14 de 1921. — Visto lo solicitado a fojas 37 y vuelta, y lo dispuesto por los artículos 1572, 1578, 1579, 1580, 1581, 1582, 1583 y siguientes y concordantes del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante Enrique Díaz, con domicilio en Minas de Corrales, 5.a sección del Departamento; ocúpanse judicialmente todos los bienes, libros, documentos y papeles del fallido; deténgase la correspondencia epistolar y telegráfica que se le dirija, que se declara intervenida; prohíbese hacer pagos o entrega de efectos al mismo, so pena de no quedar exonerados, los que lo hiciren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímese a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; fíjase un término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, a excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico los justificativos de sus créditos; dase comisión para la ocupación judicial dispuesta al Juez de Paz respectivo; háganse las publicaciones pertinentes en la forma de ley, y para la designación de síndico de la quiebra practíquese de inmediato la respectiva diligencia de sorteo, quedando desde ya designado el que lo fuese por la suerte, cuya aceptación se comete, y háganse las comunicaciones que procedan. —Abadie Santos. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, en Rivera, a catorce de Febrero de mil novecientos veintiuno. Doy fe.—Eduardo Muñoz Ximénez".— El suscripto Actuario hace constar que ha sido nombrado síndico de esta quiebra don Adrián González. — Rivera, Febrero 17 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Feb.22-5144-v.mz.9.

Nombramiento de síndicos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que han sido nombrados para ejercer las funciones de síndicos durante el año de 1921 los señores comerciantes Alfredo Quinteros, Abel Sagarra, Andrés Arregui, Segismundo L. Camacho, Salvador Gómez, Adrián González, Antonio Perrone y Luis F. Royol. — Rivera, Febrero 15 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario. Feb.21-5116-v.maz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión testamentaria de Isolina Miranda, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 23 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Mz.5-5409-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Eladio Rodríguez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 23 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Mz.5-5410-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Teresa Lattuchella de Paciello, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Febrero 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Mz.1.o-5263-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Laureano Martín Moreyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Febrero 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Mz.1.o-5262-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Melchor Casas, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 16 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Feb.22-5145-v.maz.30.

Segunda copia de escritura

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado Dionisio Nemesio da Costa, segunda copia de hijuela, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Víctor J. Barrios, como apoderado del señor Dionisio Nemesio da Costa, solicitamo segunda copia por haberse extraviado la primera, de la hijuela que se le formó para el señor da Costa, quien figuraba bajo el nombre de Desiderio Nemesio da Costa, en los autos sucesorios de su padre don Laurindo José da Costa, de la que expidió copia el escribano don Juan R. Barrios con fecha 29 de Abril de 1879; y en la que entre muebles y semovientes se le hizo la siguiente: Adjudicación en pago: Por seiscientas ochenta y cuatro hectáreas, tres mil ciento ocho metros y treinta y nueve centímetros cuadrados, equivalente a novecientas veintisiete cuadras, cuatro mil varas cuadradas de campo que le corresponde de las cinco mil ochocientas cincuenta y dos y media cuadras que la testamentaría tiene en San Miguel, partido de Santa Teresa, bajo los límites generales siguientes: por un costado, la Cañada Grande; por otro, el arroyo y estero de Isla Negra; por otro los herederos de don Bernabé y don Manuel J. da Costa, y por el otro, en parte los herederos de doña María Francisca da Costa. Y a los efectos que hubiere lugar se hace esta publicación por el término de veinte días. — Rocha, Febrero 11 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Feb.22-5146-v.maz.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Josefa Sosa contra Eugenio González, divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado don Eugenio González, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el asunto. — Rocha, Noviembre 13 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Nov.23-8419-v.dic.23.en.26-v.mz.23.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Feria, don Angel F. Huelmo, y en el expediente rotulado "Bonifacia Núñez, sobre interdicción de los bienes de la sociedad conyugal con Ricardo Sosa", se hace saber que por auto de esta fecha se decretó la interdicción general de los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal de los nombrados Sosa-Núñez. — Rocha, Enero 13 de 1921. — Juan José Bengochea, Escribano. En.3-4810-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Joaquín Fernández Olivera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Diciembre 20 de 1920. — Juan Cendán, Escribano. Feb.3-4809-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Laudelina Terra de Casella, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 2 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Feb.12-4951-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Huttón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Feb.12-4955-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Noé Leandro Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Feb.12-4954-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Roque Etcheverry, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Feb.12-4952-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura de la sucesión de José Cruz Aizpurúa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Feb.12-4953-v.mz.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Jacinto Justo Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Feb.17-5035-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Marcelo Constancio Pereyra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Feb.17-5036-v.mz.19.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gabriel Manuel Brunet, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Febrero 4 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Feb.17-5037-v.mz.19.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Aguiñagalde, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Febrero 21 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario. Feb.25-5213-v.mz.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoria Clavero de Costa, Robustiano Costa, Brígida Rita Costa de Gallego, doña Ramona y don Marcelino Costa y doña Flora Costa de Clavero, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, citándose y emplazándose especialmente a Regino, Sabina y Ciriaco Costa y Carrizo y a Martín, Paulino, Mercedes, Lucas, Rosa y Juana Gallego y Costa, bajo apercibimiento

de lo que hubiere lugar, y designársele a éstos defensor de oficio. — San José, Setiembre 27 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.3-5356-v.ab.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo Rodríguez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 21 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Feb.24-5192-v.mz.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Félix de León, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Febrero 23 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.1.o-5274-v.mz.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Serafín Bonavita, en representación de la sucesión de don Juan Betbeder, doña María Betbeder, doña Catalina Betbeder, doña Elena Betbeder, don Juan y don José Betbeder, solicitando la rectificación de los documentos presentados, en la siguiente forma: Los nombres Florencia Flora Costa, Gerónima Asunción Carrizo, Ramona Plácida Cándida Costa y Brígida Rita Costa de Gallego, deben leerse así, como queda expresado, y no como por error figuran; los apellidos Costa y Clavero, debe expresarse así, y no como se consigna en el documento presentado, como asimismo debe agregarse que es hija legítima, en vez de hija natural, como se hace aparecer. Y a los efectos determinados por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Octubre 5 de 1920. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.2-5321-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don Nicolás Seuánez y Orcajo solicitando rectificación de la partida parroquial de matrimonio de Bartolomé Iturrioz con Gabriela Idiarte, y de bautismo de Tomás Adrián Iturrioz, en cuanto aparece en ambas Gabriela Idiarte con el apellido Iriarte, en vez de Idiarte. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Febrero 25 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.3-5358-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Battro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 24 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.2-5313-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gabriel Razquin, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.24-5193-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Hipólito Sáinz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.15-5004-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Celina Adela Cavia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Febrero 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.15-5003-v.mz.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña Rosa J. Puig de Maiztegui, solicitando rectificación de la partida de defunción de su esposo don Juan Francisco Maiztegui, en cuanto se designa a éste con los nombres de Francisco Juan, en vez de Juan Francisco. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Febrero 9 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.15-5005-v.mz.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rebeldía

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, dictada en el expediente caratulado "Larraud Teodoro, Raulino, Emiliano y Ema, investigación de paternidad ilegítima", se hace saber al público que ha recaído el auto siguiente: "613.— Tacuarembó, Febrero 17 de 1921. — Al petitorio número 1.o: Declárase, por incurso, en rebeldía a don Pedro Alberto Larraud, doña María Andrea Larraud, don Juan Tomás Larraud, don Héctor Celestino Larraud, don Juan Cruz Larraud, don Máximo Francisco Larraud, don Basilio Carmen Larraud y María Elena y María Adela Pérez, hijos de Adela Pantaleona Larraud, representados por su padre don Sabas D. Pérez. Al petitorio número 2.o: Como pide. — Pirán. — Lo proveyó y firmó, etc." — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario". — Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 24 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.2-5315-v.mz.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Amaro de Freitas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Enero 26 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.1.o-5291-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora Medina de Díaz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Enero 26 de 1921. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Mz.1.o-5290-v.mz.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Castillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 11 de 1920. — Raúl Calcagno, Escribano.

Dic.9-3796-v.dic.24.en.26-v.mz.16.

REMATES JUDICIALES

ROBERTO DRAPER

REMATE JUDICIAL

El 11 de Abril del año 1921, a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 423, de 32 hectáreas 1.793 metros 2.605 centímetros, y participación en lanares, vacunos, equinos, etc., según el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, en el expediente caratulado "Sucesión Anacleto Santa Marta, expediente por separado, relativo a la venta de los bienes correspondientes a Anacleto Santa Marta (hijo)", se hace saber al público que el día once de Abril próximo, a las dieciséis horas, en las puestas de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Roberto Draper, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de la tasación que se indicará: 1.o La parte proindivisa que corresponde a Anacleto Santa Marta (hijo) en el campo, con las mejoras que contiene, y le corresponden, situado en las costas de Corrales, 6.a sección del Departamento de Rivera, compuesto en total, según título, de 590 hectáreas, 30 áreas y 45 centiáreas, y según mensura practicada en Agosto de 1917 por el agrimensor don Dionisio Chicossoni, de 619 hectáreas, 2.699 metros, 4.998 centímetros, y que lindan: por el Este y Sudeste, con don José María Martínez; por el Sud y Sudoeste, con Tristán Viana, Flora Antúnez de Viana y Almidorina Antúnez Maciel, y por el Norte y Noroeste, con el arroyo Corrales, que lo separa de campos de la sucesión de don Juan Brum. Dicha parte indivisa es igual a 32 hectáreas, 1.793 metros 2.605 centímetros cuadrados, comprendidos dentro del campo citado, y está tasada en la cantidad de 1.184 pesos con veinte centésimos. 2.o Acto continuo: La parte proindivisa que corresponde al mismo Anacleto Santa Marta (hijo) en los semovientes y señales de ganado, o sea en 870 ovejas merinas, 98 ovejas criollas, 21 animales vacunos de cría, un caballo y una yegua y un boleto de marca y el de señal, empadronado a nombre de Anacleto Santa Marta. Estos bienes están avaluados totalmente en la cantidad de 4.243 pesos, de lo que corresponde al nombrado Anacleto Santa Marta (hijo), la cantidad de 407 pesos con 14 centésimos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Más datos y detalles, al rematador: calle Rafael Pastoriza número 9.

Mz.5-5407-v.ab.11.

LUIS FRANCIS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Clementina Enamorado de Guido o Clementina Ferrari de Guido, y desde fojas 24 sucesión Luisa Guido", se hace saber al público que el día 17 de Marzo próximo, a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Luis Francis, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de mil cuatrocientos pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan, situado en el Barrio Ituzaingó, novísima ciudad de esta Capital, manzana número 1104, señalado en el plano del agrimensor don Julio de Medina de Enero de 1906, con el número 12, y compuesta de 281 metros 49 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle Itapebí, donde la puerta está designada con el número 2024, por 32 metros 77 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con el número 13; al Oeste, con el solar 11, y por el Sud, con el 5. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras de compromiso y de venta, certificados, etc. serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Mz.2-5303-v.mz.17.

JULIO CESAR CALLORDA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 18 del entrante mes de Marzo, a las 15 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Julio César Callorda, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo situada en Brujas Chicas, primera sección judicial del Departamento de Canelones, compuesta de una superficie de 16 hectáreas 2.333 metros cuadrados, lindando: al Norte, con doña Inés Martínez de Rodríguez; al Sud, con don Angel Mosquera y don Juan Rolando; al Este, con don Ramón Pérez y al Oeste, con doña Inés Martínez; habiendo sido avaluada a razón de 100 pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo de la referencia; 2.o Que el bien de que se trata se manda vender en los autos caratulados "Pedro Amador García con José de Armas, medidas preparatorias"; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto

en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos dederecho. — San José, Febrero 25 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Mz.4-5386-v.mz.18.

ANTONIO PAN

En el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, y de acuerdo con el edicto, remataré el miércoles 30 de Marzo, a las 16 horas, esta fracción de campo, ubicada en el Departamento de San José, de superiores pasturas y de espléndida posición, pues está a 120 kilómetros de esta ciudad.

Area: 345 hectáreas, 3.773 metros.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Julia Rodríguez Grolero de Mailhos y su esposo Héctor Mailhos, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta del corriente Marzo, a las 16 horas, en la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el señor martillero don Antonio Pan, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus anexos, situada en la quinta sección judicial del Departamento de San José, señalada con el número 1 en el plano levantado en Octubre de 1915 por el agrimensor Mario Rodríguez Bonavita, compuesta de una superficie de 345 hectáreas, 3.773 metros 99 decímetros, y cuyos linderos son: por el Norte, el camino departamental que va a la Colonia en medio, con la comisaría de la 5.a sección y campos del señor Manuel García; por el Oeste y Nordoeste, con los del señor José Cerdeiras; por el Nordeste, con los de los señores Arrondo Hnos. y Julia G. de Rodríguez; por el Sudeste, con la fracción número 2, de la señorita Isabel Neves Rodríguez Grolero, y por el Sudoeste, con la número 3, de la señorita Emilia Rodríguez Grolero. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con el gravamen que resulte al día de la escrituración, siendo de cargo de éste todos los gastos que demande la escritura de venta; 3.o El bien deslindado no se halla arrendado; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados, y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay. — Montevideo, Febrero 16 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 30 de Septiembre próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 17.336,58.

El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de pesos 18.000.00 en títulos hipotecarios de la serie R.

Por más datos: ocurrir al escritorio del rematador, calle Joaquín Requena número 1544.

Mz.1.o-5294-v.mz.30.

ALBERTO LISTA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos sucesorios de don Hans Cristián Yens, se hace saber al público que el día 13 de Marzo entrante, a las 15 horas, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Lista, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes, situados en el Pueblo Victoria; jurisdicción de este Departamento, a saber: Cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana dieciocho, tinta negra, y 18, roja, del croquis respectivo, señalados con las letras A, B, C, D, que formaban el lote 5, que son de frente al Suroeste a la calle Paysandú, por donde cada uno mide diez metros con setecientos treinta y siete milímetros, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Noroeste, calle sin nombre; Nordeste y Surdeste con solares de la misma manzana; cuatro solares de terreno contiguos, ubicados en la manzana 84, tinta negra, y 118, roja, señalados con las letras E, F, G, H, que formaban el lote 1, teniendo cada uno 10 metros 737 milímetros de frente al Suroeste a la calle 18 de Julio, por 21 metros 475 milímetros de fondo, lindando: al Sudeste, con la calle Yi, y al Noreste y Noroeste, con solares de la misma manzana; cuatro solares contiguos, ubicados en la manzana 58, tinta negra, y 90, roja, señalados con las letras L, I, J, K, que formaban el lote 3; los letras I y J tienen 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste a la calle Ibicuy, por 23 metros de fondo, lindando: al Suroeste, con la calle Solís, y al Nordeste y Noroeste, con terreno de la misma manzana; el L tiene 10 metros con 50 centímetros de frente al Suroeste a la calle Solís, por 23 metros de fondo, lindando: al Sureste, Noreste y Noroeste, con terrenos de la misma manzana. El solar letra K tiene 10 metros 74 centímetros de frente al Sureste a la calle Ibicuy, por 33 metros 50 centímetros de fondo, lindando, por el Noreste, por el Oeste y Suroeste, con terrenos de la misma manzana; seis solares contiguos, situados en la manzana 13, tinta negra, y 37, roja, que formaban el lote 4, señalados con las letras M, N, O, P, Q, R, los cuatro primeros tienen 10 metros 737 milímetros de frente al Sureste a la calle Daymán, 21 metros 474 milímetros de fondo, los dos primeros, y 32 metros 21 centímetros los dos segundos, lindando: al Noroeste, con los solares a deslindarse; al Noreste, más terreno y al Suroeste, la calle La Paz; el solar Q tiene diez metros 737 milímetros de frente al Suroeste a la calle La Paz, por 21 metros 475 milímetros de fondo, y el solar R tiene también 10 metros 737 milímetros de frente al Suroeste a la calle La Paz, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste y Sureste, con terrenos deslindados, y al Noreste y Noroeste, con terreno de la misma manzana; cuatro solares situados en la manzana 47, tinta negra, y 78, roja, señalados con las letras S, T, U, V, que formaban el lote 2, y tienen cada uno 10 metros 737 milímetros de frente al Suroeste a la calle de la Plata, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Sureste a la calle Queguay, y al Noreste y Noroeste, terreno de la misma manzana; y un solar de terreno situado en la manzana 7, tinta negra, y 31 roja, que mide 10 metros 308 milímetros de frente al Noreste a la calle Real, por 23 metros 193 milímetros de fondo, que linda: al Noroeste, Sureste y Suroeste, con terrenos de la misma manzana. Se previene: Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que la escritura de compraventa, con sus gastos, certificados, sellados e impuesto universitario serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los antecedentes y títulos se encuentran en la Oficina Actuaria, Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Feb.24-5186-v.mz.12.

L. W. STRAUMANN

JUDICIAL

Un chalet de altos y bajos en el Camino Larrañaga número 7, que consta de 5 piezas, cuarto de baño, hall y demás comodidades. Tiene contrato hasta Octubre de 1922 con su actual inquilino.

El lunes 7 de Marzo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, calle Sarandí número 466, procederá a la venta, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Ana María Brusten, por sus hijos menores, solicita venia", se hace saber al público que el día 7 de Marzo, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado, Sarandí 466, se va a proceder, por el martillero don L. W. Straumann, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento, la que, según plano levantado por el agrimensor don Joaquín G. Travieso el 24 de Mayo de 1909, se compone de mil ochocientos cincuenta y cuatro metros noventa y un decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiséis metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Norte sobre el camino de Larrañaga; la misma extensión en la línea del fondo al Sud, lindando con el doctor Gustavo Gasner; al Este, en una extensión de ochenta y dos metros ochenta y cinco centímetros limita con el señor doctor Hans Dammann, y al Oeste, mide noventa y nueve metros cuarenta centímetros, lindando con doña Natalia Thomas Pereira de Zúñiga, y este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de $ 8.500.00. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda del expresado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escritura son de cuenta del comprador; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. Se hace constar que en el bien deslindado se ha incluído la cantidad de 38 metros 12 decímetros de sobras. — Montevideo, Febrero 17 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Feb.18-5071-v.mz.7.

ESTEBAN O. VIEIRA

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "José Pérez contra la sucesión de Ovidio Luis de Lima, por ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 15 de Marzo próximo a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo, frente a la plaza Constitución, se va a proceder por el martillero don Esteban O. Vieira a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, con una superficie de novecientos veintidós metros, treinta y cinco decímetros, doce centímetros, cincuenta milímetros cuadrados, deslindados así: veintiún metros, cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este, a la Avenida Brasil, por cuarenta y dos metros, noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda, así como por el Norte, con la sucesión de don Julián del Campo, y por el Sur, con la sucesión de don Tomás Adolfo de Freitas, con la prevención de que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada y a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Febrero 19 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.22-5160-v.maz.9.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Ernesto Lova contra Juan Antonio Gollo; hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día nueve de Marzo próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente bien: Dos solares de terreno con los edificios y demás mejoras que contienen y le corresponden, situados en el pueblo Abayubá, 9.a sección judicial de este Departamento, señalados en el plano respectivo con los números 24 y 25 de la manzana letra M, compuestos, el primero, de 9 metros 449 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yamandú, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 25; por el Este, con el solar número 17, y por el Sud, con el solar número 23; y el segundo, tiene 10 metros 308 milímetros de frente al Oeste sobre la calle Yamandú; por 42 metros 950 milímetros de fondo, lindando: por el Norte, con el solar número 26; por el Este, con el solar número 58, y por el Sud, con el solar anteriormente descripto. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituras, certificados e impuesto universitario, y el uno por ciento de comisión del remate serán de cargo del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Informes: Pampas 2008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Feb.18-5048-v.mz.9.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Alberto Nocetto, se hace público que el 11 de Marzo próximo a las 16, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto, va a vender, con la base de las dos terceras partes del avalúo, al mejor postor, los siguientes inmuebles, situados en esta ciudad, con las poblaciones y demás mejoras que contengan: 1.o Un terreno compuesto de 202 metros 93 centímetros y linda: Sur, calle Durazno; Norte, Justo E. Real; Oeste, Broggi y Ricci; y Este, Cayetano Maneiro; avaluado en pesos 600. 2.o Otro terreno compuesto de 180 metros 50 centímetros, y linda: por el Sur, calle Cerro Largo; Norte y Oeste sucesión Nocetto, y Este, Francisco Caminada; avaluado en $ 700. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Febrero 14 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Feb.19-5080-v.maz.7.

SAVINIANO PEREZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "El señor Agente Fiscal denunciando no estar abierta la sucesión de doña Margarita Acosta", se hace saber que el día 16 de Marzo próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Saviniano Pérez, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en subasta pública de los siguientes bienes: Un terreno ubicado en el Barrio Leone, de esta ciudad, compuesto de novecientos metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: por el Este, la calle 25 de Mayo, en una longitud de veinte metros;

por el Oeste, cuarenta y cinco metros, lindando con el solar número siete; por el Norte, el solar número seis, y por el Sur, el solar número diez. Otro solar de terreno ubicado en el mismo paraje, compuesto de novecientos metros cuadrados, lindando: por el Este, la calle 25 de Mayo, en una extensión de veinte metros, que es su frente, y fondos al Oeste de cuarenta y cinco metros con el solar número nueve, lindando al Norte con el solar número ocho, y por el Sur, la calle Andes; con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, que es de ciento veinticinco pesos por cada uno de los terrenos descriptos, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Febrero 19 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.25-5236-v.mz.14.

SAVINIANO PEREZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos "Ramón Cañarte solicitando declaración de quiebra", se hace saber que el día 12 del Marzo próximo y siguientes, en la casa de la calle Progreso esquina General Oribe, y por el martillero don Saviniano Pérez, se va a proceder al remate público de todas las existencias de la firma en quiebra, previniéndose que las ventas serán al mejor postor y al contado. Y para ser publicado por diez días en un periódico local y en el "Diario Oficial", expido el presente. —Melo, Febrero 21 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.

Feb.25-5237-v.mz.8.

RAMON DIAZ

Juzgado L. Departamental de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos sucesorios de don Juan C. Borges y doña Braulia Graciana Soriano de Borges, se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Marzo, de las catorce a las quince horas, y en las puertas de este Juzgado, se venderá por el martillero don Ramón Díaz, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en Garzón, 7.a sección de este Departamento, compuesta la parte que corresponde a esta sucesión de veintinueve hectáreas, cuatro mil noventa centiáreas, ocho mil trescientos sesenta y dos centímetros cuadrados, que linda: al Norte, con campo de doña Amabelia Morán de Soriano y de los sucesores de doña Soledad Morán de Silvera; al Sud, con la sucesión de don Angel María de León; al Este, doña Regina Morán de Perdomo; y al Oeste, con las fracciones de los coherederos don Justo Martín y don Ramón Luciano Soriano, avaluado en la suma de mil trescientos ochenta y dos pesos noventa y siete centésimos. Se previene: A) Que el mejor póstor consignará el diez por ciento de su oferta a los efectos legales; B) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; C) Que los títulos se encuentran en esta oficina a disposición de los interesados. — Maldonado, Febrero 1.o de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Feb.21-5114-v.maz.8.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

REMATE ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, dictada en los autos caratulados "Invención Ignacia da Silva y Policarpo Cevero, liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que el día 28 de Marzo entrante, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda, de cuarenta y siete reses de cría, con la base de veinte pesos cada una. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de dicha base, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el momento de ser ésta aceptada. — Rivera, Febrero 15 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Feb.22-5143-v.mz.9.

HECTOR B. MORATORIO

Juzgado Letrado Departamental del Salto

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, dictada en el expediente caratulado "Leopoldo Amorín, solicita la división de condominio y remate de un bien inmueble", se hace saber al público que el día 14 de Marzo de 1921, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Héctor B. Moratorio, asistido del señor Alguacil y del infrascripto Actuario, de los siguientes bienes: cinco solares de terreno con los edificios y mejoras que contienen, situados en la manzana número doscientos diecinueve de esta ciudad del Salto; señalados en el plano respectivo con los números nueve, diez, once, doce y trece, compuestos los cuatro primeros de once metros de frente al Norte por cuarenta metros de fondo al Sur cada uno, y el último, que es el número trece, se compone de doce metros cincuenta centímetros, también de frente al Norte, por cuarenta metros de fondo al Sur, cuyos cinco solares son colindantes, y forman una superficie total de dos mil doscientos sesenta metros, que lindan: al Norte, con la calle Uruguay; por el Sur, solar número 14, de don Víctor M. Marcenaro; al Este, Avenida Constitución, y por el Oeste, solar número ocho, de Jacinto Cardoso. Se previene: 1.o Que los antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados, 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en manos del señor Actuario, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Salto, Febrero 21 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Feb.25-5212-v.mz.12.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace público que el 19 de Marzo próximo, a las 16 horas y 30, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Escribano, va a vender, con la base de las dos terceras partes del aforo, con sus edificios y demás mejoras, los siguientes inmuebles, de pertenencia de la sucesión de Julián Saizar, situados en esta ciudad: 1.o Un terreno de 42 metros 65 centímetros de frente al Norte sobre la calle Canelones; 11 metros también de frente al Este sobre la calle 18 de Julio; partiendo de esta última calle, y del punto Suroeste, una línea recta de seis metros diez centímetros hacia el Este, y de este último punto una oblicua de once metros hacia el Sureste, de donde sigue otra recta hacia el Este de 27 metros 40 centímetros, cuyo terreno linda al Sur con la sucesión de Pedro Saizar, y Oeste con la de Angel Dufour; aforado en $ 2.600.00. 2.o Otro terreno compuesto de 1.840 metros cuadrados, que linda: Norte, calle Maldonado; Sur, Roque Montero; Este, terreno baldío, hoy calle Lavalleja, y Oeste, calle Zapicán; aforado en $ 800.00. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo. — Mercedes, Febrero 25 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.5-5413-v.mz.19.

FRANCISCO COSTA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente sucesorio de Roque Rigos, se hace público que el 19 de Marzo próximo, a las 10 horas, y en el lugar de su ubicación, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y del suscripto Escribano, va a vender, con la base de $ 2.000.00, el terreno, edificios y demás mejoras, situado en esta ciudad, que se detalla: Un terreno compuesto de 10 metros de frente a la calle Florida, por 30 metros 70 centímetros de fondo, que linda: Norte, Josefa Giuzio de Vilaseca; Sur, calle Florida; Este, José Crossi, y Oeste, calle Brasil. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Febrero 25 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Mz.2-5323-v.mz.18.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone el artículo 492 del Código de Comercio, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que por escritura que el 19 de Febrero último autorizó en esta ciudad el escribano don Ignacio Bergara, quedó totalmente disuelta la sociedad de ganadería que tenía constituída con doña Rosa Rosalía Pintos Lascano de Olaizola, bajo la firma de Olaizola y Rospide, quedando a mi cargo todo el activo de esa sociedad, la que al ser disuelta no tenía pasivo alguno. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Domingo Rospide. — Domicilio: Canelones 1929.

Mz.5-5408-v.mz.31.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que para la explotación de la "Farmacia Bengoa", situada en esta Capital, calle Agraciada número 928, existe entre los firmantes, y que gira bajo la razón de Varela y Míguez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado dentro de treinta días. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Mariano Varela. — Jesús Míguez. — Pedro Peluffo.

Mz.5-5412-v.mz.31.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos vendido al señor José Capra y Compañía el comercio que en el ramo de provisión de carnes tenemos establecida en la calle Juan D. Jackson número 1425. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Gomendio y Compañía.

Mz.5-5414-v.mz.31.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido a don José López la parte que me corresponde en la casa de comercio que en sociedad con don Manuel San Martín tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Ituzaingó número 1252, denominada "Restaurant La Gran Peña", haciéndose cargo de todo su activo y pasivo los señores López y San Martín. De acuerdo con lo establecido por la respectiva ley hago las presentes publicaciones a los efectos de derecho. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Abelardo Toyos.

Mz.5-5419-v.mz.31.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social Felipe S. Grucci y Hno., quedando a cargo del activo y pasivo el socio Carmelo R. Grucci. — Santa Lucía, Marzo 1.o de 1921. — Felipe S. Grucci Hno.

Mz.5-5398-v.mz.31.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador y rematador público Manuel Lago Canto he prometido vender a favor de don Rogelio Cercido el almacén de comestibles al por menor sito en la Avenida General Garibaldi número 2000, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a mis acreedores para que se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Angel Scala.

Mz.5-5397-v.mz.31.

Credit Foncier de l'Uruguay

Pago del cupón número 18

De acuerdo con lo resuelto por el Consejo de Administración, se empezará a pagar desde esta fecha el cupón número 18 de acciones, a razón de francos 5 el de las acciones al portador, y francos 5.625 el de las nominativas, a la par en la sede de París, 37 Boulevard de Strasbourg, y al cambio del día de su presentación para el cobro, en la Agencia de Montevideo, calle Treinta y Tres número 1426. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — P. A.: A. Núñez, Gerente.

Mz.1.o-5283-v mz.3-5-7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he prometido vender al señor Pedro Cotelo el comercio que en el ramo de frutas y verduras tengo establecido en la calle Durazno número 1723. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Alfredo de Marañón.

Mz.4-5391-v.mz.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Guelfi y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Zabala esquinn Marsellesa, número 402, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serle sastisfechos. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Manuel Bermúdez.

Mz.4-5380-v.mz.30.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de la firma Rama y Rama el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Arenal Grande número 2552, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedo-

res para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Amador G. Cubelas.

Mz.4-5381-v.mz.30.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender o favor de don Juan Calvete, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Colombia número 1057, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Benjamín C. Martínez.

Mz.4-5382-v.mz.30.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que he prometido vender al señor Cornelio Pérez el negocio en el ramo de puesto de comestibles y verduras establecido en esta ciudad, Avenida General Flores número 2926. A los efectos de las disposiciones contenidas en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago ésta publicación. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. —Antonio Riolfo.

Mz.4-5392-v.mz.30.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender al señor Juan Leopoldo D'Angelo todas las existencias del biógrafo denominado "Cine Excelsior", que tengo en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 28 de 1921. — Juan Cammay.

Mz.3-5351-v.mz.29.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores José Atilio Ravina y Luis Mazzoni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Rondeau números 1652 y 1656, esquina Galicia, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Angel Ravina.

Mz.3-5336-v.mz.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que bajo la razón social de Nardini y Frabasile teníamos establecida en esta ciudad, quedando el señor José M. Frabasile con la casa, en los ramos de tienda y mercería, establecida en la calle Rivera número 2199, esquina Juan Paullier, y el señor Mario Víctor Nardini con la casa que en los mismos ramos tiene establecida en la calle Rivera número 376 (frente a la Estación Pocitos). A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. — José María Frabasile. —Mario Víctor Nardini.

Mz.3-5350-v.mz.29.

Venta de hotel

Comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Próspero J. Latone mi establecimiento comercial denominado "La Paz Hotel", instalado en esta plaza, calle Río Branco número 1294, y San José número 960. A los efectos de la ley emplazo a mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos a deducir sus derechos. — Montevideo, Marzo 1.o de 1921. — Josefa C. de García, viuda de Luis García.

Mz.3-5343-v.mz.29.

Al comercio y al público

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender a don José García el negocio de panadería denominado "Del Ancla", establecida en la Villa de la Unión, calle Joanicó número 72, esquina Artes, con el objeto de que se presenten los acreedores con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Felipe Valiente.

Mz.3-5359-v.mz.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular que por escritura ante el escribano don Inocencio Vera, del 17 de Febrero próximo pasado, y en la partición de los bienes de don Beltrán Hardoy, se me adjudicó la otra mitad que correspondía a éste en dicha sociedad y negocio en los ramos de lomillería, talabartería y sus anexos, que giraba en esta plaza, calle 18 de Julio número 875, bajo la razón social de B. Hardoy y Hermano, siendo de mi cuenta el pasivo social. — Montevideo, Marzo 2 de 1921. — Héctor Hardoy.

Mz.3-5357-v.mz.29.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio especialmente que he prometido vender a los señores Norberto M. Moll y Martín Moll y Massot, el taller de cadenas con todas las existencias y la marca de fábrica "V. C. núm. 6402", que tengo establecido en la calle Juan C. Gómez núm. 1313. De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que sean mis acreedores se presenten con los justificativos del caso en la escribanía del señor Claudio T. Viera, calle Treinta y Tres número 1476. — Víctor Cattáneo.

Mz.3-5360-v.mz.29.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley manifiesto que he prometido vender a don Domingo M. Francolino mi casa de comercio que en esta ciudad tengo establecida en la calle Sarandí esquina Montevideo. — Paysandú, Febrero 23 de 1921. — Delco R. Cassola.

Mz.2-5310-v.mz.28.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he hecho promesa de venta a mi hermano Américo Moreni de todas las existencias y de las cuentas activas y pasivas del taller mecánico y garage de mi propiedad, sito en la calle Miguelete número 1492, y a los efectos legales hago esta publicación. — Gino Moreni.

Mz.2-5322-v.mz.28.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó el escribano don Atanasio C. Viera en la ciudad de Tacuarembó con fecha 15 de Febrero de 1921, quedó disuelta la sociedad que giraba bajo la razón social Viuda de García y Valega, con asiento en Sopas, quinta sección judicial del Departamento del Salto, constituída por doña María Alderete de García y don José Domingo Valega, en los ramos generales de comercio, pasando todo el activo y pasivo a poder del socio don José Domingo Valega. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse al domicilio de la sociedad disuelta, en el expresado paraje de Sopas a hacer efectivo el cobro de sus créditos dentro del plazo de trinta días. — Tacuarembó, Febrero 15 de 1921. — José Domingo Valega.

Mz.2-5314-v.ab.7.

Disolución de sociedad

De conformidad al artículo 484, inciso 7.o del Código de Comercio, y ante el escribano don Juan Villalengua, y a pedido del socio meramente industrial don Luis Núñez, declaramos disuelta la sociedad que teníamos constituída en el almacén y despacho de bebidas situado en la calle Gauchos esquina a la J. M. Durán (Barrio Buschental), retirándose el socio don Luis Núñez. A los efectos de ley se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Luis Núñez. — J. M. Díaz.

Mz.2-5305-v.mz.28.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Pazos las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1599, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de los que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Badano y Torterolo.

Mz.1.o-5272-v.mz.28.

Al comercio y al público

Hago saber, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a los señores García, Vidal y Viera el restaurant sito en la calle Pérez Castellanos números 1567|75. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Carlos Veglio.

Mz.1.o-5275-v.mz.28.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don José Bellini el negocio que en el ramo de venta de frutas y vinos al menudeo tenía establecido en esta ciudad, Avenida General Rondeau número 1530. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos al domicilio expresado. —Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Carmen Rodríguez. — José Bellini.

Mz.1.o-5273-v.mz.20.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Santiago Juan Graffigna el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Marcelino Sosa número 2957, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Jesús Pereyra.

Mz.1.o-5292-v.mz.20.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio haber vendido a los señores José Díaz y José Pérez mi casa de comercio denominada "Café y Bar La Playa", situada en esta ciudad, en la calle Juan D. Jackson número 851, en cuya virtud hago las siguientes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días, de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Hércules Lemoine.

Mz.1.o-5297-v.mz.20.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Juan Pedro Fernández el negocio de despacho de bebidas fermentadas que tengo establecido en esta ciudad, calle Maldonado número 852, esquina Andes. Los que se consideren acreedores se servirán pasar con sus justificativos por el local indicado, a los efectos de la ley respectiva. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. —Luciano Scallone.

Feb.26-5251-v.mz.18.

Almacén vendido

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido al señor París G. Quintana el almacén de comestibles establecido en la calle Soriano esquina Magallanes. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que tengan créditos pendientes pasen a hacerlos efectivos en la calle Garibaldi número 1990. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Pedragosa Hnos.

Feb.26-5249-v.mz.18.

Al público y al comercio

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Agustín O. J. Arana la casa de comercio que en el ramo de joyería, préstaoms y cambio, "La Sud América", tengo establecida en la calle Juan Carlos Gómez número 1303, esquina Buenos Aires. Hago esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. Llamo a los que se consideren mis acreedores para que concurran dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al establecimiento expresado. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. —Mariano Arana. — Agustín Arana.

Feb.26-5246-v.mz.18.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del comercio en general que he prometido vender a los señores Schwartz y Schwartz mi establecimiento de fábrica de muebles con todas las máquinas e instalaciones que tengo establecido en la calle Santiago de Chile número 1276. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Américo Bessio.

Feb.26-5247-v.mz.18.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público que ante el escribano don Federico Silva Ferrer he vendido a la sociedad "R. Berón y Cía." la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de hotel, situada en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Artigas, Febrero 16 de 1921. — Juan Oronos.

Feb. 25-5222-v.mz.17.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Francisco García Lebredo el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Las Violetas esquina Las Aromas (Ba-

rrio La Floresta), de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Juan Ferrando.
Mz.1.o-5293-v.mz.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura otorgada en esta fecha ante el escribano don Andrés V. Cassaglia ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de barraca de maderas y leña giraba en esta plaza bajo la razón social de Ernesto Rigau y Compañía, quedando a cargo del activo y pasivo el socio don Ernesto Rigau. — Montevideo, Febrero 22 de 1921. — Ernesto Rigau y Cía.
Feb.26-5258-v.mz.18.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Francisco Lastra y José González el comercio que en el ramo de comestibles y frutas tengo establecido en la calle 8 de Octubre esquina Juan J. Roseau. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 25 de 1921. — Andrés J. Marrero.
Feb.26-5244-v.mz.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores Santiago Burger y Juan Bonaglia, las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en San Pedro, Departamento de Colonia, a donde deberán presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes, dentro del término legal. — San Pedro, Febrero 22 de 1921. — Enrique Raydro.
Feb.25-5225-v.mz.8.

Disolución de sociedad

En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace saber que por escritura autorizada por el escribano don Orosmán de los Santos, en el día de la fecha, ha quedado disuelta la sociedad de comercio que con la firma "Marín y Navarrete", giraba en Tupambaé, 8.a sección del Departamento de Cerro Largo, pasando el activo y pasivo a ser de cargo exclusivo del señor Luciano Navarrete. — Tupambaé, Febrero 11 de 1921. — Ernesto Marín Sánchez, Luciano Navarrete.
Feb. 25-5221-v.mz.17.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que, por escritura de sociedad otorgada por los suscriptos, en el día de hoy, ante el escribano Ricardo G. Virginio, la casa de comercio que en los ramos de representaciones e importación de mercaderías en general giraba en esta plaza, con asiento en la calle Piedras número 547, bajo la firma de Risso y Compañía, ha pasado a pertenecer a la nueva sociedad que también girará bajo la firma de Risso y Compañía, en el domicilio expresado. A los efectos de dicha ley, fijamos ese domicilio para la presentación de los interesados dentro del término que ella determina. — Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Tomás B. Risso, Juan Carlos Reyes.
Feb.25-5224-v.mz.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Luis Montiel, mi salón de lustrar denominado "Salón La Victoria", a cuyo efecto hago la siguiente publicación. — Paysandú, Febrero 22 de 1921. — Vicente Otazzo.
Feb. 25-5211-v.mz.17.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que con la intervención de la Oficina de Balances y Remates de Pedro Riera, he prometido vender a favor del señor Juan Clabaret, el café, billar y despacho de bebidas alcohólicas de mi propiedad, sito en la calle Inglaterra número 433 (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 24 de 1921. — Benito Serrano.
Feb.25-5233-v.mz.17.

Disolución parcial de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura pasada ante el escribano Alfredo V. Landó, en esta ciudad, con fecha 16 de Febrero de 1921, ha quedado disuelta la sociedad "Rezende Hermanos", en lo que respecta al socio Alfredo Rezende, quedando a cargo el activo y pasivo de la sociedad a cargo de los socios Juan Ervandil y Manuel José Rezende. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Tacuarembó, Febrero 16 de 1921. — Juan Evandil Rezende. — Manuel José Rezende. — Alberto Rezende.
Feb.25-5209-v.mz.17.

Disolución de sociedad

Declaramos, por la presente, que la sociedad que teníamos constituída y que giraba en San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), bajo la razón social de Antonio Moreira y Compañía, de la que éramos únicos socios, ha quedado de común y amigable acuerdo disuelta, quedando a cargo del socio Elías Moreira, el activo y pasivo de la misma, habiendo el socio Antonio Moreira recibido su parte de capital y utilidades que le correspondían en la propia sociedad. Y para constancia firmamos dos de un mismo tenor en el mes de Febrero 22 de 1921. — Antonio Moreira. — Elías Moreira.
Feb.24-5188-v.maz.16.

Disolución de sociedad

Declaramos, por la presente, que la sociedad que teníamos constituída y que giraba en Santa Lucía (Departamento de Canelones), bajo la razón social de Máximo Maité y Compañía, de la que éramos únicos socios, ha quedado de común y amigable acuerdo disuelta, quedando a cargo del socio Máximo Maite el activo y pasivo de la misma, habiendo el socio Máximo Chaben recibido su parte de capital y utilidades que le correspondían en la propia sociedad. Y para constancia firmamos dos un mismo tenor el 22 de Febrero de 1921. — Máximo Chaben. — Máximo Maite.
Feb.24-5189-v.maz.16.

Al público y al comercio

Hacemos saber que por escritura del 17 del corriente ante el escribano don Enrique Acosta hemos disuelto la sociedad que bajo la razón de Mateo y Atilio Panero teníamos constituída en esta ciudad en la calle Agraciada número 912, y que en el mismo escribano Acosta se constituyó otra bajo la razón de Mateo y Vicente Panero, para seguir explotando el mismo negocio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la disuelta. — Mateo Panero. — Atilio Panero. —Vicente Panero.
Feb.24-5200-v.mz.16.

Venta de negocio

Ponemos en conocimiento del público y del comercio que hemos prometido vender a los señores Homero y Artigas Escudero, componentes de la firma Escudero Hermanos, todas las existencias, muebles y útiles de la casa de comercio que en los ramos de hotel, tienda, almacén, ferretería, zapatería, mercería y otros ramos anexos gira bajo nuestra firma en el pueblo José Pedro Varela, décima sección del Departamento de Minas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 17 de 1921. — G. de León y Armendáriz.
Feb.23-5172-v.mz.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Pedro Alcetegaray el comercio que en el ramo de puesto y frutas tengo establecido en la calle Constituyente número 1827. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 23 de 1921. — Pilar Dionisio Pereyra.
Feb.24-5204-v.mz.16.

Disolución de sociedad

De conformidad al artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que en escritura de 9 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad Canabal y Quartino, quedando a cargo del que suscribe la continuación de las obras aún no terminadas. —Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Alberto Canabal. Domicilio: Treinta y Tres número 1271.
Feb.24-5194-v.mz.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber que por escritura de esta fecha ha sido disuelta la sociedad Julián Bentancor e Hijo, habiendo quedado a cargo del socio don Ildefonso Bentancor la liquidación de la sociedad; y, en consecuencia, se cita a todos los que tengan créditos activos contra la misma para que se presenten dentro del término legal a la calle Continuación Agraciada número 10, con los justificativos de dichos créditos. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Ildefonso Bentancor.
Feb.23-5170-v.mz.15.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general, de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, que en esta fecha he convenido con el señor Américo Faggi la venta de mi casa de comercio en el ramo de sombrerería y camisería que tengo establecida en la calle Rivera número 2051. —Fortunato Gandoglia.
Feb.23-5185-v.mz.16.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de César Romero y Cía. las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arroyo Grande número 2301, esquina Marmarajá, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 21 de 1921. — Jesús Ruiz.
Feb.23-5177-v.mz.15.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alberto N. Berrutti y Compañía el establecimiento denominado Molino y Fidelería Casupá, ubicado en la Estación Casupá, 2.a sección judicial del Departamento de Florida, y notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos, a fin de serles abonados. — Adolfo Arijón.
Feb.22-5167-v.maz.14.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido en venta a los señores Juan Touceda y Francisco Rodríguez, mi casa de comercio que en el ramo de panadería denominada La Elegancia tengo establecida en esta ciudad, en la Avenida General Garibaldi número 2182. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago las presentes publicaciones, a fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Vicente Vecino.
Feb.19-5090-v.maz.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Quintana las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constitución número 2350, esquina Blandengues, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 19 de 1921. — Luis Perrone.
Feb.21-5117-v.maz.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós, ha sido disuelta la sociedad que teníamos en la casa de comercio sita en la calle Municipio número 1354, esquina Lavalleja, que giraba bajo la firma de E. Vázquez y Compañía, y de común acuerdo se hace cargo del activo y pasivo el señor Luis R. Olmos. Como lo prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de su crédito que le será cancelado. —Montevideo, Febrero 9 de 1921. — Eusebio Vázquez. — Luis R. Olmos.
Feb.21-5119-v.maz.14.

Negocio vendido

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he vendido al señor Francisco Seoane el comercio que en ramos generales tenía establecido en Carpintería del Yaguarí.— Tacuarembó, Febrero 18 de 1921. — Manuel Toyos.
Feb.21-5111-v.maz.14.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador-balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de Manuel Rey y José Villa el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Reconquista número 302, esquina Colón, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos.—Montevideo, Febrero 19 de 1921.—Fernández y Varela.
Fb.21-5127-v.mz.14.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que he prometido en venta a don Andrés Acasuso la parte indivisa que me pertenece en la casa de comercio denominada Miñón Hotel, situada en la calle Florida número 1533. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones a los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1921. — Francisca Fontas.

Feb.19-5091-v.maz.11.

Disolución de sociedad

Se pone en conocimiento del comercio y el público, que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que teníamos establecida en esta ciudad, calle Florencio Sánchez, en el ramo de carpintería y anexo, bajo la firma social de Eizmendi y Caprio, quedando a cargo del activo y pasivo este último. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Minas, Febrero 18 de 1921. — F. Eizmendi.

Feb.22-5148-v.maz.14.

Al público y al comercio

De conformidad con lo dispuesto por la ley de la materia aviso al comercio en general que habiendo hecho promesa de venta de mi casa de negocio situada en la calle Detomasi esq. Brasil y que gira en los ramos de almacén, tienda y despacho de bebidas, a don Rafael Isabella, hago la presente publicación por el término de ley a los efectos legales. — Mercedes, Febrero 16 de 1921. — Nicomedes Reyna.

Feb.19-5081-v.maz.11.

Al público y al comercio

Comunicamos al público y al comercio en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de forrajes y carbón, con la razón de Echandi y Compañía y titulada Barraca Artigas. A los efectos de la ley respectiva hacemos esta publicación por el término de treinta días. — Mercedes, Febrero 14 de 1921. — Carlos J. Echandi. — M. Silveyra.

Feb.19-5082-v.maz.11.

Negocio vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de don Pedro Díaz la provisión y fiambrería situada en la calle Minas número 1150, esquina Maldonado, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 18 de 1921. — Mañzi y Mignone.

Feb.19-5088-v.maz.11.

La Polar Sanducera, Sociedad Anónima, de Paysandú

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria en su escritorio, calle Junta Económico-Administrativa entre 18 de Julio y 8 de Octubre, para el día 15 de Marzo a las 17 horas y 30 para resolver sobre la autorización al Directorio de liquidar la sociedad por medio de la venta del establecimiento en remate público o particularmente. — Alfredo Vásquez Varela, Presidente. — W. Morsbach, Secretario.

Feb.19-5096-v.maz.7.

Al comercio y al público

Hago saber que por intermedio del balanceador del Centro de Almaceneros Minoristas he prometido vender a los señores Mathurin y Carelli la casa de comercio de mi propiedad, sita en la calle Colonia número 2149. — Montevideo, Febrero 17 de 1921. — Juan Springer.

Feb.18-5066-v.mz.10.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que con fecha 17 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Mario Dall'Olio y Compañía, cuya sociedad se dedicaba a la representación de casas de comercio, teniendo al efecto su sede en esta ciudad, en la calle Treinta y Tres número 1379. Formaban parte de dicha sociedad los señores José Greppi (hijo), Angel Vicente Basile y Mario Dall'Olio. El pasivo de dicha sociedad y los créditos a cobrar en el país quedan a cargo de los señores Greppi y Basile. — Montevideo, Enero 19 de 1921. — José Greppi (hijo). —Angel Vicente Basile. — Mario Dall'Olio.

Feb.15-4993-v.maz.8.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber al público y al comercio en general que desde la fecha he comprado las existencias del hotel Bayonne, calle Convención y Sarandí. El vendedor, señor Leopoldo Dodera, se hace cargo del activo y pasivo habido durante su permanencia al frente del comercio. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Paysandú, Febrero 15 de 1921. — Nicasio Borges.

Feb.19-5084-v.maz.11.

Venta de almacén

Hago saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Francisco Escola el comercio que en el ramo de comestibles, existencias y útiles tenía establecido en esta ciudad, calle Carmen número 2249, esquina Cufré. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Gustavo Stroeymeyte.

Feb.16-5021-v.mz.9.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio que por escritura otorgada ante el escribano Rodolfo Brown Cuelho ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba con la firma Trenchi y Denniel, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma los señores Eduardo y Víctor Trenchi, constituyéndose una nueva sociedad (Eduardo Trenchi y Cía.), la que continuará los mismos negocios. — Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Martín E. Denniel. — Eduardo Trenchi.

Feb.16-4966-v.mz.9.

Disolución de sociedad

Lorenzo Ginart y Teófilo Alvarez, comunican a su clientela y al público que han disuelto la sociedad que tenían constituída de hecho en el ramo de panadería, bajo la razón Ginart y Alvarez, con un establecimiento abierto en la esquina de las calles Treinta y Tres y Vidal, y otro en la esquina de las calles Sarandí y Río Branco, de la ciudad de San José, habiendo quedado con el primer establecimiento Alvarez y con el citado en segundo término Ginart, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Febrero 10 de 1921.—Lorenzo Ginart.—Teófilo Alvarez.

4978-fb.14-v.mz.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Gaust D. Zapelli mi casa de comercio en el ramo de lechería, sita en la calle Canelones número 1150.—Montevideo, Febrero 11 de 1921. —Juan Botana.

Feb.14-4983-v.mz.7.

Venta de herrería

Hago saber al público, a los efectos dispuestos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he prometido vender a don Bautista Chanquet los útiles y herramientas de la herrería que tengo establecida en la calle Yaguarón esquina Rincón, de esta ciudad.— San José, Febrero 11 de 1921.—José Mussini. —Bautista Chanquet.

4977-fb.14-v.mz.7.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que en escritura autorizada hoy por el escribano Lorenzo Angel Ruiz, he vendido a los señores Juan Pedro y Felipe Guigou y Manuel Alvariño el comercio que en los ramos de almacén, ferretería, acopio de frutos y despacho de bebidas tenía establecido en Cañada de Nieto, tercera sección judicial de Soriano, quedando el pasivo a mi cargo. — Dolores, Febrero 7 de 1921. — José del Palacio.

Feb.15-5016-v.mz.8.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido a don P. Betancour el almacén y despacho de bebidas, útiles de labranza y animales, sito en los Cerrillos, Departamento de Canelones, quedando a cargo de J. Spinzio el activo y pasivo anterior al 13 de Enero de 1921. Los que se consideren con derechos deben presentarse a la calle Palmar número 2114, Montevideo. —Cerrillos, Febrero 11 de 1921.—J. Spinzio.

4972-fb.14-v.mz.7.

Disolución de sociedad

Al público y al comercio se hace saber que se disuelve totalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Ramón Bello y Cía. y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten justificando sus créditos, dentro de los treinta días de esta fecha, calle Uruguay número 772. Se hace extensivo a nuestros clientes que los trabajos ya iniciados se tedminarán por cuenta de la expresada sociedad y que aun no se ha nombrado comisión liquidadora.— Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Isidoro Bello.—Ramón Bello.—Robinson Sica.

4970-fb.14-v.mz.7.

Al público y al comercio

Ponemos en conocimiento del público que con esta fecha y por ante el escribano Alberto L. Thévenet nos hemos comprometido a disolver la firma Preve y Frioni, que teníamos constituída en ésta, la que realizaremos a los treinta días de la primera publicación de este aviso. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Febrero 5 de 1921. —Argante A. Preve. — Angel Frioni (hijo).

Feb.10-4912-v.mz.12.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento que por escritura que autorizó el escribano don Manuel C. Domínguez el 8 de Enero último vendí a favor de Herminia Domínguez Fernández el establecimiento comercial en los ramos de peluquería, bonetería y cigarrería qeu existe en esta ciudad, Ada. General Rondeau núm. 1611. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza a los que se consideren acreedores para que se presenten en el establecimiento indicado con los justificativos de sus créditos dentro de treinta días. — Montevideo, Febrero 3 de 1921. — José Martín.

Feb.15-4859-v.mz.9.

Disolución de sociedad

A los efectos y de conformidad con el inciso 2.o del artículo 1936 del Código Civil hacemos saber que por escritura de fecha 31 de Diciembre de 1920, que autorizó el escribano don Alberto S. Quintana hemos disuelto la sociedad civil que teníamos constituída en esta ciudad bajo la razón de Manuel E. Saráchaga y Compañía para la compra y venta de inmuebles, habiendo quedado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de don Manuel E. Saráchaga y del doctor Florencio E. Moreno, respectivamente, de acuerdo con lo estipulado en la escritura de disolución. — Paysandú, Febrero 4 de 1921. — Manuel E. Saráchaga. —Florencio E. Moreno.

Feb.10-4911-v.mz.12.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Moratorio y Martínez, por escritura que autorizó el escribano público don Juan José Schmerssou, ha sido disuelta, quedando con el activo y pasivo el señor Héctor B. Moratorio.— Salto, Enero 31 de 1921. — Juan Martínez. —H. B. Moratorio.

Feb.11-4928-v.my.13.

Al comercio y al público

Se le hace saber que don Bartolomé Colomar ha vendido a don Juan Arbós la parte que le pertenecía en el negocio de zapatería sito en la calle Rivera número 2050, esquina Defensa, de esta ciudad, quedando, en consecuencia, disuelta la sociedad que entre ambos teníamos celebrada. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse al indicado negocio de 9 a 12 y de las 14 a las 15 horas con los comprobantes o cuentas relativas, dentro del término de treinta días, vencido el cual el señor Colomar quedará desligado de toda responsabilidad al respecto.—Montevideo, Febrero 12 de 1921. —Bartolomé Colomar.—Juan Arbós.

4990-fb.14-v.mz.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada por el escribano don Juan José Bengochea el quince del actual hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de talabartería, herrería y anexos, bajo la razón social Viuda e Hijos de José Rocca, quedando a cargo del activo y pasivo doña Angela Muzio de Rocca y don Juan Rocca, y desligados de la misma los señores Francisco F. Rocca, Angela Rocca y Margarita Rocca. Y a los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rocha, Enero 17 de 1921. — Angela M. de Rocca. — Juan Rocca. — Francisco F. Rocca. Angela Rocca. — Margarita Rocca.

Feb.17-5038-v.mz.19.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Manuel Misa el comercio que en el ramo de comestibles tengo establecido en la calle Colorado número 1299, esquina Zapicán. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. — Juan Martínez.

Feb.15-5010-v.maz.8.

CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	Rural núm. 21	Tres Cerros de Catalán	M.	31 de Marzo de 1921
ARTIGAS	2.o grado núm.	Tomás Gomensoro	M.	30 de Abril de 1921
MINAS	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	30 de Abril de 1921
TACUAREMBO	Rural núm. 32	Rincón de los Machado	M.	31 de Marzo de 1921

4801-feto.628. La Secretaría.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad que en esta Capital, calle Isidoro de María número 1461, giraba en el ramo de talabartería y fábrica de polainas bajo la razón social de Infante y Fernández, ha sido disuelta de común acuerdo, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor Angel Fernández y el señor Joaquín Infante desligado por completo de todo compromiso, habiendo recibido la parte de capital y beneficio que le corresponde. Los que se consideren acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Febrero 5 de 1921.—Joaquín Infante.—Angel Fernández.

4971-fb.14-v.mz.7.

Al público y al comercio

Hago saber que en escritura autorizada en esta fecha por el escribano don Alberto L. Vidal he celebrado un contrato de sociedad comercial con mi hermano Martín Duhart para continuar la explotación del comercio que en el ramo de herrería, carpintería y fábrica de vehículos tengo establecida en esta villa, cuyo comercio continuará bajo la razón social de Juan Pedro Duhart y Hno. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación. — San Carlos, Enero 27 de 1921. — Juan Pedro Duhart.

Feb.18-5064-v.mz.10.

Venta de almacén

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904 se comunica al comercio y al público en general que, por intermedio del contador balanceador público Antonio C. Cozzolino, he contratado vender a favor de don Timoteo F. Seijas, el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle La Paz número 2049, esquina Constitución, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Generoso Marrozos.

Feb.15-5008-v.maz.8.

Al público y al comercio

Participamos al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Jubín y López, en el ramo de garage, situado en la calle Yaguarón número 1227, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva firma Jubín y Compañía. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Febrero de 1921. — Antonio Jubín. — Eduardo López.

Feb.15-5011-v.maz.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber que la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Valverde y Rodríguez ha sido disuelta, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Valverde. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Montevideo, Febrero 15 de 1921. — Valverde y Rodríguez.

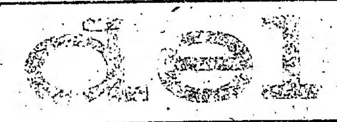
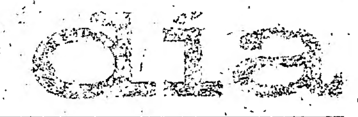
Feb.16-5026-v.mz.9.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio de contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Ernesto D'Argenio el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle Isla de Gorriti número 2051, esquina Municipio, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Febrero 14 de 1921. —Juan B. Otheguy.

Feb.15-5007-v.mz.8.

Avisos del día

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8617

Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Con esta fecha Julio A. Ortega, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 3 y 5, clases 22.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.7-5436-v.mz.28.

ACTA N.o 8300

Montevideo, Diciembre 3 de 1920. — Con esta fecha, Francisco Susena e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.7-3425-v.mz.28.

ACTA N.o 8616

Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., por la Valmas Brug Inc., de Rochester (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

BON-OPTO

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (colirio, aguas y líquidos para lavar los ojos). — Horácio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Mz.7-5439-v.mz.28.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la construcción de techos en dos pabellones del Asilo Piñeyro del Campo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente ($ 0.25), se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 18 del corriente, a las 15, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto; reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o rechazarlas todas.—Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o

Mz.7-5420-v.mz.18.

Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de carpintería de los pabellones de Morgue y Tambo de Yeguas, en construcción en el Asilo Dámaso Larrayaga, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle Uruguay número 1171, todos los días hábiles.

El depósito de garantía de mantenimiento de propuesta se deberá efectuar en la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas, calle Florida número 1480, y las propuestas, en el sellado correspondiente, de $ 0.25, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría, calle Uruguay número 1171, el día 18 del corriente, a las 16, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio sea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Mz.7-5421-v.mz.18.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN GALAZ, de nacionalidad español, de 43 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguay número 1000, y doña CLARA ALICANTE, de nacionalidad española, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Uruguay número 1000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil.

2376-v.mz.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO SAVIO PINTO DE TOLEDO, de nacionalidad brasileño, de 29 años, de estado soltero, de profesión rentista, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña ALZIRA DE ABREU, de nacionalidad brasileña, de 26 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo E. Agustini, Oficial del Estado Civil.

2379-v.mz.14.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ATANASIO ELICHIRIBEHETY, de nacionalidad oriental, de 34 años, de etsado soltero, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número 242 (bis), y doña MARGARITA PELFORT ELZAURDIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la 6.a [illegible] 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

2374-v.mz.14.

19.a sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CANDIDO AMESTOY, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Inca número 1964, y doña ELVIRA MATILDE MILANI, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 1964.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2380-v.mz.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Marzo del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO VANOLI, de nacionalidad italiano, de 25 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Hocquart número 2077, y doña CLARA CARMENRAGO, de nacionalidad oriental, de 16 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle La Fe número 2070.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2381-v.mz.14.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Marzo del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CIFFONE, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltero, de profesión carpintero, domiciliado en la calle Fraternidad número 200, y doña EMA BIGI, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 224.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio A. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2378-v.mz.14.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Dionisio Silveira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.7-5432-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Langone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.7-5433-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Castex de Meyniel, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Mz.7-5434-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de don Martín Duffau, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Octubre 5 de 1920. — José Pedro Barbot, Actuario. Mz.7-5429-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Interesados por costas. Año 1920

Autos Sociedad de Resistencia Obreros Sastres con A. Verdecano, $ 2.35, del tasador J. Márquez; del Juez de Paz señor Merote Vélez, $ 0.40. — Autos García Zúñiga con Castellanos, del tasador don Julio Z. Márquez, $ 2.30, y $ 2.90 del escribano A. Bollasina. — Autos Rodríguez y Amespil con De León, de don Juan M.a Collado, en autos L. Collado con E. Rivera, $ 10.93; del escribano A. Bollasina, $ 2.40; del Juez de Paz L. Rodríguez, $ 5.70. — Autos J. Alvariza, sucesión, $ 0.69 del demandado en autos. — E. Lagna con L. Matta, $ 1.60 de doña Blanca Rama, artículo 113; $ 6.85 de doña Angela Payán, artículo 113; $ 1.40 del Juez de Paz T. Cabrera. — Autos Llantada con S. Rebollo. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.7-5423-v.mz.11.

Interesados por costas. — 2.a publicación. Año 1919

De A. Bamonde, en autos con C. Vignoli, $ 1.80, de A. Bollasina, $ 1.10, de G. Ibáñez, autos Caviglia con Beduchau, $ 0.34 de A. Quintana, autos Pena con Castro, $ 1.20 de M. R. Pecerro, autos Juárez con Núñez. $ 2.45 de N. Garnet, $ 1.25 de María T. Terribile, $ 7.00, Jueces de Paz señores Pose y Marote, Autos García de Zúñiga con Castellanos. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.7-5424-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Magdalena Boni de Neri, citándose a a vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 26 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario. Mz.7-5430-v.mz.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Eugenia Bareiro y María Eugenia Costa, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Febrero 16 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario. Mz.7-5435-v.ab.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Generosa Alvarez de Larrondo, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Marzo 1.o de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Mz.7-5426-v.mz.16.

Venta de restaurant

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de Manuel Méndez, Domingo Cubeiro y Modesto Cubeiro el restaurant y café situado en la calle Colonia número 1646, esquina Minas, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Pedro Albos. Mz.7-5437-v.ab.2.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos resuelto admitir como socio colectivo en la sociedad que ya tenemos formada en el negocio de almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Recinto número 200, esquina Maciel, de esta ciudad, a nuestro hermano Manuel, componiéndose, por lo tanto, la nueva sociedad, por José, Antonio y Manuel Martínez. A los efectos legales hacemos esta publicación. —Montevideo, Marzo 2 de 1921.—José Martínez. — Antonio Martínez. — Manuel Martínez. Mz.7-5438-v.ab.2.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Francisco Freire Pachón ha vendido a su condómino don Santiago Freire Pachón la parte que le pertenecía en la casa de negocio en el ramo de panadería, denominada "Americana", sita en esta ciudad, calle o Pasaje Carlos María Ramírez número 1114. Los que tengan cuentas a cobrar contra el vendedor se servirán presentarse con los comprobantes respectivos a dicha casa de negocio, de las horas 13 a las 17, dentro de los treinta días de la fecha, pues pasado que sea ese término el comprador quedará, de acuerdo con la ley, desligado de toda responsabilidad al respecto. —Montevideo, Marzo 4 de 1921. — Francisco Freire. — Santiago Freire. Mz.7-5422-v.ab.2.

Al comercio y al público

Indalecio Aguirre hace saber al público que ha prometido en venta a Carlos Ferrou e Hijos la casa de comercio sita en Cagancha, segunda sección de este Departamento, sobre el camino a Flores, en los ramos de almacén, tienda, ferretería, talabartería y herrería. En su consecuencia, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita a todos aquellos que se consideren acreedores del vendedor para que exhiban sus créditos dentro del término de treinta días, acompañando sus respectivos justificativos. — San José, Marzo 1.o de 1921. — Indalecio Aguirre. — Carlos Ferrou e Hijos. Mz.7-5427-v.ab.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Abelando Pensado y Manuel Sobrido las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Hunbol número 368, en La Teja, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Francisco Otero. Mz.7-5428-v.ab.2.

Al comercio y al público

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido en venta a don José Trigo el almacén de comestibles que tengo establecido en la casa número 2402 de la calle Nicaragua esquina Victoria. Los que se consideren acreedores deben concurrir a la misma casa a hacer efectivos sus créditos dentro del término establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 3 de 1921. — Alfonso Del Forno. Mz.7-5431-v.ab.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he vendido al señor Carlos G. Crucci las existencias del restaurant y billar de mi propiedad, denominado "Del Prado", en Santa Lucía, calle 15 de Septiembre esquina Artigas. A los efectos legales hago la presente publicación.— Arístides Barcellos. Mz.7-5440-v.ab.2.